

Jueves, 27 de julio de 2006

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que incorpora al artículo 186 del Código Penal, el inciso 6

LEY N° 28848

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO PENAL, EL INCISO 6

Artículo Único.- Incorpora al artículo 186 del Código Penal, el inciso 6

Incorpórase a la segunda parte del artículo 186 del Código Penal, el inciso 6, quedando redactado en su integridad en los siguientes términos:

“HURTO AGRAVADO

Artículo 186.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forma el equipaje del viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.

4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural

LEY N° 28849

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ACCESO AL CONSUMO DE GAS NATURAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incentivar el consumo de gas natural en las diversas circunscripciones territoriales del país.

Las circunscripciones territoriales a que se refiere el párrafo precedente, no incluye a las provincias de Lima y Callao.

Artículo 2.- Precio del gas natural en boca de pozo

Los titulares de contratos de licencia para la exploración y/o explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, podrán otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consuma en las circunscripciones a que se refiere la presente Ley, menores a los que rijan con carácter general según dichos contratos. También podrá convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y medidas promocionales particulares o distintas.

Artículo 3.- Tarifas de transporte y distribución

3.1 En los procesos de promoción de inversión privada para el desarrollo de sistemas de transporte y distribución de gas natural por ductos al servicio de las circunscripciones a que se refiere la presente Ley, podrán integrarse circunscripciones, atribuirse los costos de los servicios y establecerse tarifas de distribución y de transporte, de tal forma que dichas tarifas aseguren la competitividad del gas natural respecto de otros energéticos, diferenciando por nivel o tipo de consumo y sector económico, y que rijan para todo o parte del plazo de las concesiones respectivas.

3.2 Asimismo, podrá establecerse tratamientos particulares respecto del precio del gas en boca de pozo y en las tarifas de transporte y distribución, aplicables a consumidores que antes del otorgamiento de la buena pro de los citados procesos, suscriban contratos de suministro de gas natural y los compromisos que hagan falta para garantizar la demanda para los sistemas de transporte y distribución respectivos.

Artículo 4.- Temporalidad de las medidas

Los precios máximos menores para las Regiones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, estarán vigentes durante el plazo de las correspondientes concesiones de distribución regional, hasta por un máximo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción de cada uno de los contratos de concesión respectivos.

Mientras estén vigentes, los precios máximos menores a que se refiere el párrafo anterior, así como el establecimiento de tarifas o precios en la forma indicada en el artículo anterior, así como la aplicación práctica en las relaciones comerciales de todas esas medidas, no serán consideradas como prácticas restrictivas de libre competencia, manifestaciones de abuso de posición de dominio o barreras burocráticas que limitan el acceso o permanencia en el mercado, siempre que dichas prácticas no coloquen en desventaja a ciertos competidores frente a otros, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 701.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que exonera a COFOPRI del pago de cualquier tasa, arancel, derecho registral, municipal u otro cobro para la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad

LEY N° 28850

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXONERA A COFOPRI DEL PAGO DE CUALQUIER TASA, ARANCEL, DERECHO REGISTRAL, MUNICIPAL U OTRO COBRO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Exonérase, por el plazo de tres (3) años, del pago de cualquier tasa, arancel, derecho registral, municipal u otro cobro, que cualquier institución pública exigiere por los servicios de transferencias, información y documentación, a través de cualquier medio, y cualquier otra acción requerida y/o dispuesta por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, para la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad a nivel nacional y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros.

Ley que modifica la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

LEY N° 28851

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 1.- Modificación del artículo 21 de la Ley N° 28015

Modifícase el artículo 21 de la Ley N° 28015, en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Compras estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Prompyme facilita el acceso de las MYPE a las compras del Estado.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las entidades del Estado, prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras; que celebren las MYPE, éstas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben separar no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las MYPE, en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar, de no hacerlo los representantes de las MYPE hacen valer su derecho observando las bases del proceso de selección.

Si la entidad no acoge la observación presentada se sigue el mismo procedimiento aplicable para las observaciones establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 43 de la Ley N° 28015

Modifícase el artículo 43 de la Ley N° 28015, en los siguientes términos:

“Artículo 43.- Objeto

Créase el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Microempresas, mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

El presente régimen laboral especial es de naturaleza temporal y se extenderá por un período de diez (10) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo las empresas para mantenerse en él, conservar las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley para mantenerse en éste.

El régimen laboral especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, despido injustificado, seguro social de salud y régimen pensionario.

Las Microempresas y los trabajadores considerados en el presente régimen pueden pactar mejores condiciones a las previstas en la presente Ley, respetando el carácter esencial de los derechos reconocidos en el párrafo anterior.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La modificación del artículo 1 de la presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su publicación, en cuyo lapso todas las entidades del Estado deberán adecuar sus planes de compras al cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- El plazo de diez (10) años señalado en el artículo 2 de la presente Ley, se computará desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28015.

TERCERA.- Autorízase a los micro y pequeños empresarios, por el lapso de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a pagar de manera fraccionada hasta en

diez (10) armadas mensuales los derechos aduaneros e impuestos que gravan la importación de maquinaria y equipo nuevo destinados directamente al proceso productivo de sus empresas. Esta disposición es aplicable también para el caso de los accesorios y repuestos nuevos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria y equipo importado bajo los alcances de esta disposición.

CUARTA.- La presente norma será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo.

QUINTA.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley de promoción de la inversión privada en reforestación y agroforestería

LEY N° 28852

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERÍA

Artículo 1.- Promoción de la inversión privada para la reforestación y agroforestería

Declárase de interés nacional la promoción de la inversión privada en actividades de reforestación con plantaciones forestales, agroforestería y servicios ambientales.

Artículo 2.- Adjudicaciones para reforestación y agroforestería con compromisos de inversión privada

Las actividades de reforestación y agroforestería son cultivos ubicados en tierras sin cubierta boscosa, con capacidad de uso mayor forestal, sean de propiedad privada o adjudicadas en concesión por el Estado, constituyen agronegocios forestales y se rigen por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus normas Reglamentarias y la presente Ley.

El Estado podrá adjudicar en concesión mediante subasta pública, tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas de su dominio. El derecho de concesión se otorgará por un plazo de 60 años, con compromiso de inversión, acto jurídico que será inscribible en los Registros Públicos.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias y modificatorias, y los gobiernos regionales realizarán en forma conjunta las subastas públicas de dichas concesiones.

Los mecanismos y procedimientos de la convocatoria, proceso de subasta pública y adjudicación de la concesión se realizarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los gobiernos regionales determinarán en forma previa al proceso de adjudicación, el catastro de tierras para forestación y/o reforestación.

Las tierras adjudicadas para los fines a que se refiere el artículo precedente no deben exceder de las diez mil (10 000) hectáreas y no podrán ser destinadas a actividades distintas a las contenidas en la presente Ley.

Artículo 3.- Regímenes de promoción aplicables

Aplicase a la inversión privada en las actividades comprendidas en el artículo 1 lo dispuesto en los Decretos Legislativos núms. 662 y 757, y la Ley N° 27360, y sus normas reglamentarias y modificatorias, en lo que les fuese aplicable, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 27360, entiéndese a las actividades de reforestación como cultivos.

Artículo 4.- Inversión y Financiamiento

4.1 Inversiones institucionales

Los inversionistas institucionales, incluyendo las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y las Compañías de Seguros, entre otras, podrán invertir recursos propios o de las carteras que administran, de ser el caso, y financiar a largo plazo proyectos relativos a la reforestación y/o agroforestería a que se refiere el artículo 2.

Los requisitos y procedimientos para la aplicación del presente artículo, serán establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

4.2 Mecanismos de Promoción

El Estado promueve el desarrollo tecnológico, la capacitación y la inversión privada en reforestación y agroforestería a través de aportes no reembolsables que se otorgan mediante la modalidad de Fondos Concursables. El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para convocar, aprobar y seleccionar los proyectos.

4.3 Valores negociables

El Estado promueve el uso de valores negociables del sistema financiero nacional y cualquier otro tipo de instrumentos de renta fija y/o variable, que permitan la financiación de proyectos en el país de plantaciones forestales y demás actividades precisadas en el artículo 1. Asimismo, promueve la constitución y desarrollo de Fondos Privados de Inversión Forestal orientados a dicha financiación.

El reglamento de esta Ley establecerá los flujos de ingresos que podrán ser titularizados como activos propios de tales actividades.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones expedir las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos funcionales para su adecuada garantía y demás aspectos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

4.4 Reconversión de la Deuda Externa

El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas promoverá la reconversión o canje de la deuda externa por donación y/o inversión en beneficio de proyectos vinculados a las actividades a que se refiere el artículo 1, principalmente las que se implementen en tierras de propiedad comunal y de comunidades campesinas y nativas.

Para estos efectos, se podrá solicitar la participación de la mesa de donantes y/o gestionar y coadyuvar la constitución de una mesa de donantes particular para este tipo específico de reconversión o canje.

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 5.- Proyectos de reforestación y/o agroforestería en áreas de influencia de proyectos de inversión pública o privada

El Estado promoverá el desarrollo de proyectos de reforestación y/o agroforestería en las áreas de influencia de los proyectos de inversión pública o privada en infraestructura vial, de irrigaciones, energía, minería y otras áreas especiales.

Artículo 6.- Servicios ambientales

El Estado impulsa la negociación de servicios ambientales en particular de secuestro de carbono, con la participación del sector privado, en el marco de los convenios de la materia suscritos por el país.

Artículo 7.- Institución Promotora

La institución responsable de las actividades de promoción establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, que coordinará sus actividades con el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, para lo cual el Ministerio de Agricultura priorizará en su presupuesto institucional el financiamiento de las actividades del Fondo.

Artículo 8.- Los incentivos a la Actividad Forestal

El Poder Ejecutivo deberá proponer un Proyecto de Ley de incentivos para promover la Actividad Forestal, dentro de los sesenta (60) días posteriores de aprobada y reglamentada la presente norma. Con tal propósito enfatizará las actividades en los suelos de mayor uso forestal de los pequeños propietarios, Comunidades Campesinas y Nativas, debiendo considerarse, entre otras, las bonificaciones a las inversiones iniciales de los proyectos, devolución total o parcial del Impuesto a la Renta, siempre que se reinvierta en el sector y otros incentivos para la actividad forestal.

Artículo 9.- De las sanciones

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo establezca el Cuadro de Sanciones por la comisión de faltas leves, moderadas, o graves en que incurran las personas naturales o jurídicas comprendidas en la presente Ley, su Reglamento y la Ley General del Ambiente.

Considérase falta grave el incumplimiento del compromiso de inversión adquirido de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la presente Ley, el cual será sancionado con la reversión a favor del Estado y la resolución del contrato de adjudicación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ley no es aplicable a las áreas otorgadas a las concesiones forestales de bosques de producción, las que son reguladas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Sólo se aplicará a las tierras sin cubierta boscosa existentes al inicio de vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Ley, se aplican también a las actividades de reforestación, agroforestería y servicios ambientales que se realicen en terrenos de Comunidades Campesinas y Nativas.

TERCERA.- Dáse fuerza de ley al Decreto Supremo N° 004-2003-AG, que creó el Fondo de Promoción de Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE.

CUARTA.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a su publicación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA.- La presente norma de ninguna manera afecta los derechos de propiedad adquiridos por las Comunidades Campesinas y Nativas del país.

SEXTA.- El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones pertinentes del Congreso de la República sobre los resultados de las actividades previstas en el artículo 1 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el artículo 28 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que establece plazo para que los operadores del servicio público de distribución de radiodifusión por cable regularicen su situación ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y restituye las autorizaciones de servicios de radiodifusión sonora y por televisión

LEY N° 28853

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA QUE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE REGULARICEN SU SITUACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Y RESTITUYE LAS AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y POR TELEVISIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Establécese un plazo de treinta (30) días útiles para:

a) Que los concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, comprendido en el artículo 94 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, cumplan con regularizar los pagos a los que se encuentran obligados conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 144 del citado Texto Único Ordenado, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

b) Restituir la vigencia de las autorizaciones de operación de radiodifusión sonora y por televisión, dejadas sin efecto, canceladas o extinguidas, en los supuestos contemplados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Artículo 2.- Requisitos para acceder a la regularización de radiodifusión por cable

Los concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sólo podrán acceder a la regularización, en caso de:

a) Que estén operando a la fecha de vigencia de la presente norma.

b) Que habiéndose acogido a uno o más fraccionamientos de deudas por los conceptos establecidos en el artículo 1 inciso a), estuviesen al día en sus pagos.

c) Que, alternativamente al inciso anterior, estuviesen al día en sus pagos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pero que hubieran incurrido en el pasado en causales de resolución de pleno derecho de sus contratos de concesión por incumplimiento de las normas establecidas en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.- Resoluciones de pleno derecho

Déjanse sin efecto las resoluciones de pleno derecho de los contratos de concesión de los operadores de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable que se acojan a la presente regularización, siempre y cuando la respectiva resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicando dicha situación al concesionario correspondiente no haya sido notificada al 30 de junio de 2006.

Artículo 4.- De la restitución de las autorizaciones de servicio de radiodifusión sonora y televisiva

Restitúyese la vigencia de las autorizaciones de operación de radiodifusión sonora y por televisión dejadas sin efecto, canceladas o extinguidas por falta de pago de canon o tasa, o por no haber solicitado oportunamente la renovación de la autorización correspondiente, cuya acción de reclamo se encuentre vigente a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5.- Requisitos para la restitución de autorizaciones de radiodifusión sonora y televisiva

Los requisitos para la restitución de autorizaciones de radiodifusión sonora y televisiva son:

1. Presentar dentro del plazo otorgado en el artículo 1 de la presente Ley, la solicitud de acogimiento al beneficio respectivo.
2. Que la frecuencia no haya sido asignada a otra persona natural o jurídica.
3. Que a la fecha de la promulgación de la presente Ley se encuentre operando.
4. Que a la fecha de la solicitud se encuentren canceladas o bajo el beneficio de fraccionamiento todas las obligaciones pecuniarias que establece la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Autorizaciones otorgadas por concursos pendientes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los primeros treinta (30) días naturales de la vigencia de la presente Ley, expedirá las resoluciones de autorizaciones y licencias de servicios de radiodifusión, otorgadas mediante concurso o subasta pública a las personas naturales y jurídicas que obtuvieron la buena pro, por el sólo mérito de este acto y el vencimiento del plazo de ejecución, prescindiendo de cualquier procedimiento administrativo en trámite, bajo responsabilidad.

La presente disposición se aplica también a las renovaciones pendientes de resolución siempre que hubieran sido solicitadas dentro del plazo establecido en el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Publicación y Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, será difundida en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TERCERA.- De la derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley para la implementación presupuestaria de la Ley N° 28569

LEY N° 28854

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA LEY N° 28569

Artículo 1.- Transferencias de los saldos financieros

Autorízase a la entidad ex Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, a transferir los saldos financieros correspondientes al Año Fiscal 2005, a la entidad Comisión Nacional de Zonas Especiales de Desarrollo - CONAZEDE y a las entidades Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Paita. La administración actual de la ex CONAFRAN aprueba los estados financieros de la ex CONAFRAN al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2.- Organismos públicos descentralizados

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Objetivo de los CETICOS

Es objetivo de los CETICOS generar polos de desarrollo a través del incremento de la ruano de obra directa e indirecta, los niveles de consumo en las zonas de influencia, el nivel de exportaciones en general y la consolidación del desarrollo socio económico regional.

Los CETICOS son organismos públicos descentralizados del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, tienen personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación por parte de la CONAZEDE.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que sustituye el segundo párrafo del artículo 63 del Texto Único Ordenado de la ley general de aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF

LEY N° 28855

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUSTITUYE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°
129-2004-EF**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF por el siguiente texto:

“La importación temporal será automáticamente autorizada por el plazo solicitado por el beneficiario, sin exceder el plazo de dieciocho (18) meses con la presentación de la Declaración y de la Garantía con una vigencia igual a la del plazo solicitado. Si este fuese menor las prórrogas serán aprobadas automáticamente antes del vencimiento del plazo otorgado, con la sola renovación de la garantía sin exceder en total el plazo máximo.”

Artículo 2.- Adecuación

Las operaciones de importación temporal actualmente en curso podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley, a solicitud de los interesados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley que excepciona la movilización y comercialización de madera aprovechada en el distrito
de San Gabán, provincia de Carabaya, distritos de alto Inambari, Putina Punco y San Juan
del Oro, provincia de Sandia del departamento de Puno**

LEY N°28856

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXCEPCIONA LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MADERA APROVECHADA EN EL DISTRITO DE SAN GABÁN, PROVINCIA DE CARABAYA, DISTRITOS DE ALTO INAMBARI, PUTINA PUNCO Y SAN JUAN DEL ORO, PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase excepcionalmente la movilización y la comercialización de la madera aprovechada al 30 de abril de 2006, exceptuándose a las especies Caoba (*Swietenia Macrophylla*) y Cedro (*Cedrella Odorata*); con la verificación previa del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, a aquellos poseedores residentes en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, distritos de Alto Inambari, Putina Punco y San Juan del Oro, provincia de Sandia del departamento de Puno.

Artículo 2.- Plazo

El plazo máximo para la movilización de la madera aprovechada será sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3.- Procedimientos

Los actos de movilización y comercialización a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ley, se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú

LEY N° 28857

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GLOSARIO

Artículo 1.- Glosario

CAPÍTULO II

FINALIDAD, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Finalidad

Artículo 3.- Contenido

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO III

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Artículo 5.- Principio de Igualdad

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS, JERARQUÍAS Y GRADOS

Artículo 6.- Clasificación

Artículo 7.- Categorías, Jerarquías y Grados

Artículo 8.- Acreditación del Grado

Artículo 9.- Atributos y responsabilidades del Grado

Artículo 10.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado

Artículo 11.- Efectividad en el Grado y asimilación

Artículo 12.- Director General de la Policía Nacional del Perú

Artículo 13.- Designación de un General de la Policía Nacional del Perú como Director General de la Policía Nacional del Perú

CAPÍTULO V

TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 14.- Grado Académico y Título Profesional para Oficiales Policías

Artículo 15.- Título para Suboficiales

CAPÍTULO VI

ANTIGÜEDAD Y EQUIVALENCIA

Artículo 16.- Antigüedad

Artículo 17.- Equivalencia

CAPÍTULO VII

LISTAS DE RENDIMIENTO PROFESIONAL

Artículo 18.- Listas de Rendimiento Profesional

CAPÍTULO VIII

EMPLEO Y CARGO

Artículo 19.- Generalidades

Artículo 20.- Causales de asignación y reasignación

Artículo 21.- Destaque

Artículo 22.- Medidas Cautelares

CAPÍTULO IX

ASCENSO

Artículo 23.- Requisitos para el ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú

Artículo 24.- Ascenso Excepcional

TÍTULO II

SITUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 25.- Situación Policial

CAPÍTULO II

CAMBIO DE SITUACIÓN POLICIAL Y ESTADO CIVIL

Artículo 26.- Tiempo mínimo de servicio para cambio de Situación Policial

Artículo 27.- Cambio de Estado Civil

CAPÍTULO III

TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 28.- Reconocimiento de Tiempo de servicios

Artículo 29.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicios o misión de estudio en el exterior

Artículo 30.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por perfeccionamiento en el país

Artículo 31.- Reembolso económico

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 32.- Situación de Actividad en Cuadros

Artículo 33.- Situación de Actividad fuera de Cuadros

CAPÍTULO V

SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 34.- Causales de pase a Situación de Disponibilidad

Artículo 35.- Por Medida Disciplinaria

Artículo 36.- Por Sentencia Judicial Condenatoria

Artículo 37.- A su solicitud

Artículo 38.- Causal para negar el pase a la Situación de Disponibilidad

Artículo 39.- Por enfermedad o lesión grave

Artículo 40.- Derechos y restricciones en la Situación de Disponibilidad

Artículo 41.- Participación del Personal en Situación de Disponibilidad en Régimen de Excepción

Artículo 42.- Restricciones para retornar a la Situación de Actividad

Artículo 43.- Retorno a la Situación de Actividad

Artículo 44.- Condiciones para retornar a la Situación de Actividad

CAPÍTULO VI

SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 45.- Causales de pase a la Situación de Retiro

Artículo 46.- Límite de edad en el Grado

Artículo 47.- Cumplir 35 años de Tiempo de Servicios

Artículo 48.- Renovación

Artículo 49.- Años de permanencia en el Grado o tiempo mínimo de servicios para ser considerados en el proceso de renovación

Artículo 50.- Designación como Director General a un Oficial de menor Antigüedad

Artículo 51.- Personal que no puede estar comprendido en el proceso de Renovación

Artículo 52.- Derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la Situación de Retiro por Renovación

Artículo 53.- Enfermedad o incapacidad psicosomática

Artículo 54.- Límite de Permanencia en la Situación de Disponibilidad

Artículo 55.- Medida Disciplinaria

Artículo 56.- Insuficiencia Profesional

Artículo 57.- Insuficiencia Disciplinaria

Artículo 58.- Sentencia judicial condenatoria

Artículo 59.- Límite de postergaciones en el ascenso de Oficiales Policías

Artículo 60.- A su Solicitud

Artículo 61.- Derechos del Personal que pasa a la Situación de Retiro

Artículo 62.- Ejercicio de derechos y obligaciones

CAPÍTULO VII

ESCALAFÓN POLICIAL

Artículo 63.- Desarrollo procedimental

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 64.- Derechos del Personal de la Policía Nacional del Perú

Artículo 65.- Beneficios para Cadetes y Alumnos

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 66.- Obligaciones del Personal de la Policía Nacional del Perú

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación de la Ley

SEGUNDA.- Ley de Plan de Carrera Policial

TERCERA.- Progresividad en la aplicación de la presente Ley

CUARTA.- Aplicación de Reglas para el Ascenso del Personal de la Policía Nacional del Perú

QUINTA.- Otorgamiento de Incentivos

SEXTA.- Medidas extraordinarias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Tratamiento de los Oficiales de Servicios, Personal con Estatus de Oficial y Especialistas

SEGUNDA.- Proceso Extraordinario de Recategorización para Especialistas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial

SEGUNDA.- Modificación de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria del Decreto Legislativo N° 745 y otras normas relacionadas

SEGUNDA.- Derogatoria de normas relacionadas a los Ascensos de la Policía Nacional del Perú

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GLOSARIO

Artículo 1.- Glosario

Para efectos de la presente Ley, las siguientes palabras o términos se definen como:

1. Acción de Armas

Participación del personal de la Policía Nacional del Perú en enfrentamiento armado.

2. Acto del Servicio

Acción que desarrolla el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones, deberes o por orden superior, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso reglamentario.

3. Antigüedad

Prelación existente entre el personal de la Policía Nacional del Perú, en atención a su clasificación, Categoría, Jerarquía, Grado y Tiempo de servicios, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

4. Ascenso

Acto de promoción del personal de la Policía Nacional del Perú, al Grado inmediato superior, como resultado del proceso de evaluación de sus méritos y deméritos registrados durante su carrera policial, de conformidad con las normas que rigen la carrera policial.

5. Asignación

Ubicación del personal de la Policía Nacional del Perú, en Situación de Actividad y acorde a su Campo Ocupacional, en un Cargo específico establecido en el Cuadro de Organización y el Cuadro de Asignación de Personal.

6. Campo Ocupacional

Área de la función policial que comprende un conjunto de actividades que poseen estrecha relación entre sí, dentro del marco de la misión y función constitucional de la Policía Nacional del Perú.

7. Cargo

Puesto laboral específico, establecido en el Cuadro de Organización, que se asigna al personal de la Policía Nacional del Perú con Empleo y en Situación de Actividad, para que ejerza las funciones inherentes al mismo.

8. Categoría

Nivel policial que corresponde al personal de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta su formación, procedencia, función que desempeña, Jerarquía y Grado.

9. Cese temporal del Empleo

Medida cautelar prevista en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

10. Consecuencia del Servicio

Todo hecho derivado de la ejecución del Servicio Policial, que no puede ser referido a otra causa.

11. Cuadro de Asignación

Distribución del personal de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el Cuadro de Organización.

12. Cuadro de Organización

Estructura orgánica que contiene el listado de los Cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

13. Despacho

Documento que acredita el Grado del personal de la Policía Nacional del Perú.

14. Destaque

Asignación de una labor o Cargo con carácter temporal, al personal de la Policía Nacional del Perú, por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período determinado no mayor a noventa (90) días calendario.

15. Disciplina

Acatamiento consciente de la normatividad vigente y las disposiciones legítimas de Comando, dentro del límite de sus atribuciones.

16. Empleo

Condición laboral que corresponde al personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, en función a su Grado, y lo faculta para el ejercicio de sus derechos, determinando sus obligaciones, de conformidad a la Constitución y las leyes.

17. Escalafón Policial

Registro, en el que se inscribe al personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, tomando en cuenta su Categoría, Jerarquía, Grado, Antigüedad, Campo Ocupacional y Lista de Rendimiento Profesional.

18. Especialistas

Egresados de Institutos Superiores Tecnológicos, asimilados a la Policía Nacional del Perú de acuerdo a la convocatoria.

19. Grado

Nivel jerárquico que se concede al personal de la Policía Nacional del Perú de acuerdo con las normas aplicables a la carrera policial y lo dispuesto en la presente Ley.

20. Hoja Anual de Rendimiento Profesional

Documento de calificación individual del personal de la Policía Nacional del Perú, que detalla su Nota Anual de Rendimiento Profesional de conformidad con las normas aplicables a la carrera policial y lo dispuesto en la presente Ley.

21. Insuficiencia Profesional

Falta de capacidad profesional o técnica del personal de la Policía Nacional del Perú para ejercer la función policial.

22. Insuficiencia Disciplinaria

Falta de capacidad del personal de la Policía Nacional del Perú para adaptarse o adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad en el Servicio Policial, que se requieren para ejercer la función policial.

23. Jerarquías

Niveles alcanzados por el personal de la Policía Nacional del Perú en su respectiva Categoría. Agrupa dos o más Grados.

24. Lista de Rendimiento Profesional

Relación del personal de la Policía Nacional del Perú, clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico según la Categoría a la que corresponde, obtenida en el periodo anual inmediato anterior a su publicación.

25. Medidas Cautelares

Disposiciones administrativas de carácter transitorio, orientadas a preservar la efectividad de la resolución final del procedimiento administrativo disciplinario y/o salvaguardar los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. No constituye sanción.

26. Nota Anual de Rendimiento Profesional

Puntaje de calificación, objetivo y sustentado del personal de la Policía Nacional del Perú de conformidad con su rendimiento profesional o técnico según corresponda a su Categoría.

27. Ocasión del Servicio

Consecuencia externa que se produce como resultado del Servicio Policial, que ha prestado el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes a su función.

28. Oficiales Policías

Personal de la Policía Nacional del Perú egresado de la Escuela de Oficiales y aquellos que ingresaron bajo la modalidad de acceso directo.

29. Oficiales de Servicios

Personal de la Policía Nacional del Perú con título profesional asimilado a la Policía Nacional del Perú.

30. Permuta

Reasignación de Cargos que solicitan dos integrantes de la Policía Nacional del Perú, del mismo Grado, de mutuo acuerdo, que se efectúa con autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú. No genera gastos para el Estado ni irroga beneficio alguno para los permutantes.

31. Personal de la Policía Nacional del Perú

El conjunto de Oficiales Policías, Oficiales de Servicios, Suboficiales y Especialistas, en Situación de Actividad, así como los Cadetes de la Escuela de Oficiales y Alumnos de las Escuelas de Suboficiales, de la Policía Nacional del Perú. No se considera en esta definición, para efectos de la presente Ley, al personal civil que de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú es parte de la institución, dado que su régimen de personal se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

32. PNP

Siglas que identifican a la Policía Nacional del Perú.

33. Precedencia

Constituye la preeminencia entre el personal de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de actividades de mando, Empleo y ceremonial.

34. Reasignación

Modificación de la Asignación inicial realizada a través de los cambios generales anuales de la Policía Nacional del Perú.

35. Renovación

Causal de pase a la Situación de Retiro, en base a los lineamientos que dispone la presente Ley, y cuya finalidad es permitir la renovación de los cuadros institucionales.

36. Situación de Actividad

Condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio sea en cuadros o fuera de los mismos.

37. Situación de Actividad en Cuadros

Condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú que goza de Empleo, teniendo el derecho y la obligación de asumir el Cargo que se asigne de acuerdo con el Cuadro de Organización de la Policía Nacional del Perú.

38. Situación de Actividad fuera de Cuadros

Condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú que goza de Empleo pero que se encuentra impedido de ejercer un Cargo por alguna de las causales previstas en la presente Ley.

39. Situación de Disponibilidad

Condición transitoria en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, pudiendo retornar a la Situación de Actividad cuando desaparezcan las causales que originaron su pase a esta Situación.

40. Situación de Retiro

Condición del personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentra fuera de las situaciones de Actividad y de Disponibilidad, apartado definitivamente del Servicio Policial.

41. Situación Policial

Condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú según lo normado en la presente Ley.

42. Separación Temporal del Cargo

Medida cautelar prevista en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

43. Servicio Policial

Conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, para el cumplimiento de la misión y funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo estipulado en las normas, reglamentos vigentes y la Constitución Política del Perú.

44. Suboficiales

Personal de la Policía Nacional del Perú egresado de las Escuelas de Suboficiales.

45. Suplemento

Período transitorio en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, durante los tres (3) meses calendario previos a la fecha en que deba pasar a la Situación de Retiro por causal de límite de edad en su Grado o límite en el Tiempo de servicios. Durante este periodo se le exime, de oficio o de parte, de la obligación de asumir un Cargo.

46. Tiempo de servicios

Período de tiempo en que el personal de la Policía Nacional del Perú ha prestado servicios reales y efectivos a la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

FINALIDAD, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley norma el Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, en relación con el Servicio Policial que presta su personal, para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales señaladas en la Constitución y normas aplicables.

Artículo 3.- Contenido

La presente norma contiene las disposiciones aplicables al personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de su misión y función constitucional, y en función a su clasificación, Categoría, Jerarquía, Grado y Empleo.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

4.1 Las disposiciones de la presente Ley alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú. No es aplicable lo dispuesto en la presente Ley al personal civil que de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, es parte de la institución, dado que su régimen de personal se rige por el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

4.2 Los Cadetes y Alumnos de las Escuelas de formación se rigen por su propio Régimen de Personal, sujetándose supletoriamente a lo establecido en la presente Ley en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Artículo 5.- Principio de Igualdad

5.1 El personal de la Policía Nacional del Perú tiene iguales derechos y obligaciones. Ninguna disposición de la presente Ley puede, en su aplicación, generar acto de discriminación alguno en el acceso y progresión en la carrera policial, asignación de Cargo, ni con motivo de cambios en la Situación Policial.

5.2 Se puede establecer diferencias en base a criterios objetivos, inherentes a la función y Categorías, que determinan el Reglamento de la presente Ley; dichos tratamientos diferenciados no pueden fundamentarse en razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS, JERARQUÍAS Y GRADOS

Artículo 6.- Clasificación

6.1 La clasificación del personal de la Policía Nacional del Perú es la siguiente:

1. En atención a su Situación Policial en el Servicio:

- 1.1 En Situación de Actividad
- 1.2 En Situación de Disponibilidad
- 1.3 En Situación de Retiro

2. En atención a la naturaleza de sus funciones:

2.1 Personal Policial:

2.1.1 Oficiales Policías

2.1.2 Suboficiales

2.2 Personal de Servicios:

2.2.1 Oficiales de Servicios

2.2.2 Especialistas

3. En atención a su condición en el servicio:

3.1 Personal efectivo

3.2 Personal asimilado

Artículo 7.- Categorías, Jerarquías y Grados

7.1 El personal de la Policía Nacional del Perú está comprendido en las Categorías, Jerarquías y Grados siguientes:

1. Oficiales Policías

1.1 Oficiales Generales

- Teniente General
- General

1.2 Oficiales Superiores

- Coronel
- Comandante
- Mayor

1.3 Oficiales

- Capitán
- Teniente
- Alférez

2. Oficiales de Servicios

2.1 Oficiales Generales

- General

2.2 Oficiales Superiores

- Coronel
- Comandante
- Mayor

2.3 Oficiales

- Capitán
- Teniente

3. Suboficiales

3.1 Suboficiales Superiores

- Suboficial Superior
- Suboficial Brigadier

3.2 Suboficiales Técnicos

- Suboficial Técnico de Primera
- Suboficial Técnico de Segunda
- Suboficial Técnico de Tercera

3.3 Suboficiales

- Suboficial de Primera
- Suboficial de Segunda
- Suboficial de Tercera

4. Especialistas

4.1 Especialistas Superiores

- Especialista Superior
- Especialista Brigadier

4.2 Especialistas Técnicos

- Especialista Técnico de Primera
- Especialista Técnico de Segunda
- Especialista Técnico de Tercera

4.3 Especialistas

- Especialista de Primera
- Especialista de Segunda
- Especialista de Tercera

7.2 En el caso de Oficiales de Servicios, sólo pueden incorporarse con Grado a la Policía Nacional del Perú, los profesionales titulados en medicina y derecho. El Reglamento de la presente Ley determina las especialidades, de acuerdo a las necesidades institucionales.

7.3 En el caso de los Especialistas, sólo pueden incorporarse a la Policía Nacional del Perú los egresados de Institutos Superiores Tecnológicos, titulados como auxiliares administrativos, auxiliares informáticos, auxiliares técnicos en salud, auxiliares en artes musicales y mecánicos de motores. El Reglamento de la presente Ley determina las especialidades, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 8.- Acreditación del Grado

El Grado se acredita con el Despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante:

1. Resolución Suprema, para Oficiales Generales Policías y de Servicios.
2. Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores Policías y de Servicios.
3. Resolución Directoral de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Policías y de Servicios.

4. Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para todos los Grados en las Categorías de Suboficiales y Especialistas.

Artículo 9.- Atributos y responsabilidades del Grado

9.1 Son atributos inherentes al Grado, los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos.

9.2 El Grado conferido al personal de la Policía Nacional del Perú tiene carácter vitalicio. Sólo puede ser retirado por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.

9.3 El Grado en Situación de Actividad da derecho al mando y Empleo; y obliga a su desempeño.

9.4 El Grado se ejerce con responsabilidad. A mayor Grado, mayor responsabilidad. La responsabilidad es indelegable.

Artículo 10.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado

10.1 El Tiempo de servicios mínimo expresado en años en cada Grado, requerido para el proceso de ascenso de los Oficiales Policías al Grado inmediato superior, es:

- Alférez	4 años
- Teniente	4 años
- Capitán	4 años
- Mayor	5 años
- Comandante	5 años
- Coronel	5 años
- General	4 años
- Teniente General	hasta cumplir 35 años de servicios.

Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de 22 años de Tiempo de servicios. Para el ascenso a General un mínimo de 27 años de Tiempo de servicios y para el ascenso a Teniente General un mínimo de 31 años de Tiempo de servicios.

10.2 El Tiempo de servicios mínimo expresado en años en cada Grado, requerido para el proceso de ascenso de los Oficiales de Servicios al Grado inmediato superior, es:

- Teniente	4 años
- Capitán	6 años
- Mayor	6 años
- Comandante	6 años
- Coronel	6 años
- General	hasta cumplir 35 años de Servicios

10.3 El Tiempo de servicios mínimo expresado en años en cada Grado, requerido para el proceso de ascenso de los Suboficiales y Especialistas al Grado inmediato superior, es:

- Suboficial de Tercera o Especialista de Tercera	3 años
- Suboficial de Segunda o Especialista de Segunda	3 años
- Suboficial de Primera o Especialista de	3 años

- Primera
- Suboficial Técnico de Tercera o Especialista Técnico de Tercera 3 años
 - Suboficial Técnico de Segunda o Especialista Técnico de Segunda 3 años
 - Suboficial Técnico de Primera o Especialista Técnico de Primera 3 años
 - Suboficial Brigadier o Especialista Brigadier 3 años
 - Suboficial Superior o Especialista Superior, hasta cumplir 35 años de Servicios.

Artículo 11.- Efectividad en el Grado y asimilación

11.1 El personal de la Policía Nacional del Perú procedente de las Escuelas de formación, tiene la condición de personal efectivo al obtener el Despacho.

11.2 Los Oficiales de Servicios y Especialistas se incorporan en la condición de personal asimilado, sin derecho sobre el Grado; conservan los atributos de éste, únicamente mientras desempeñen sus funciones. El Tiempo de servicios mínimo requerido en la condición de asimilado es de dos (2) años, al cabo de los cuales, se otorga efectividad en el Grado o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia.

11.3 El personal asimilado, al cesar en el servicio, tiene derecho a la compensación prevista en la norma sobre la materia.

Artículo 12.- Director General de la Policía Nacional del Perú

12.1 El Oficial General Policía, en Situación de Actividad, designado Director General de la Policía Nacional del Perú ostenta la denominación de General de Policía, otorgándosele los distintivos correspondientes.

12.2 La denominación prevista en el párrafo precedente es ejercida únicamente con fines de representatividad. No constituye Grado.

12.3 En caso de cumplir 35 años de Tiempo de servicios como Oficial durante el ejercicio del Cargo de Director General, pasa a la Situación de Retiro y cesa en el Cargo.

Artículo 13.- Designación de un General de la Policía Nacional del Perú como Director General de la Policía Nacional del Perú

Cuando la designación como Director General de la Policía Nacional del Perú recae en un Oficial Policía del Grado de General, es ascendido automáticamente al Grado de Teniente General.

CAPÍTULO V

TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 14.- Grado Académico y Título Profesional para Oficiales Policías

La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú otorga el grado académico de Bachiller a nombre de la Nación al término de la formación académica. Las exigencias para la opción de grados académicos y títulos se rige por la Ley Universitaria y la legislación sobre la materia. Los citados grados y títulos son equivalentes a los expedidos por el sistema universitario.

Artículo 15.- Título para Suboficiales

Las Escuelas de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú otorgan el título de Técnico a nombre de la Nación, al término de la formación académica, de conformidad a las normas

establecidas por el Ministerio de Educación y la legislación sobre la materia. Los citados títulos son equivalentes a los otorgados por los Institutos Superiores Tecnológicos de la República.

CAPÍTULO VI

ANTIGÜEDAD Y EQUIVALENCIA

Artículo 16.- Antigüedad

La Antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:

1. A mayor Grado, mayor Antigüedad.
2. A igualdad de Grado, prima el mayor Tiempo de servicios prestados en él.
3. A igualdad de Grado y Tiempo de servicio en el Grado, prevalece la Antigüedad del Grado anterior.
4. Como excepción a lo previsto en el numeral precedente, a igualdad de Grado y Tiempo de servicios en el Grado, el personal policía será considerado de mayor Antigüedad que el personal de servicios. En ningún caso personal de servicios puede comandar unidades u operativos policiales.
5. En los Grados de Alférez y Suboficial de Tercera, la Antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egreso de la respectiva Escuela de formación.
6. Para el personal asimilado, al pasar a la condición de efectividad, la Antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido en el proceso destinado a establecer tal condición.
7. A igualdad de Grado, el personal efectivo es considerado de mayor Antigüedad que el personal asimilado.

Artículo 17.- Equivalencia

Los Grados, honores, remuneraciones y pensiones correspondientes al personal de la Policía Nacional del Perú, son equivalentes a los de las Fuerzas Armadas y están determinados por Ley.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE RENDIMIENTO PROFESIONAL

Artículo 18.- Listas de Rendimiento Profesional

18.1 La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú ubica, anualmente, al personal de la Policía Nacional del Perú en Listas de Rendimiento Profesional, con la finalidad de facilitar los procesos de ascenso, nombramiento para el Cargo y evaluación de su permanencia en la Policía Nacional del Perú; para tal efecto, toma en cuenta los factores establecidos en las normas aplicables a la carrera policial y lo dispuesto en la presente Ley, hasta un máximo de 100 puntos.

18.2 Las Listas de Rendimiento Profesional se publican anualmente en el mes de julio y su estructura es la siguiente:

1. Lista 1: Muy Bueno, además de obtener los resultados esperados, realiza actividades o hechos sobresalientes que tienen trascendencia institucional. Registra una calificación mayor a 90 puntos.

2. Lista 2: Bueno, obtiene los resultados esperados. Registra una calificación entre 80 y 90 puntos.

3. Lista 3: Regular, cumple con la mayoría de los resultados esperados, presentando algunas deficiencias que se pueden corregir. Registra una calificación entre 65 y menos de 80 puntos.

4. Lista 4: Observado, obtiene resultados por debajo de lo esperado, ameritando un seguimiento cercano y compromiso con su mejora a corto plazo. Registra una calificación entre 53 y menos de 65 puntos.

18.3 La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú evalúa la permanencia en la Situación de Actividad del personal de la Policía Nacional del Perú ubicado en la Lista 4.

CAPÍTULO VIII

EMPLEO Y CARGO

Artículo 19.- Generalidades

19.1 La Situación de Actividad en Cuadros, le confiere obligatoriamente Empleo al personal de la Policía Nacional del Perú. No existe ni Empleo ni Cargo honorífico.

19.2 Los Cargos en las respectivas Categorías y Grados, se otorgan de acuerdo a la Lista de Rendimiento Profesional, Campo Ocupacional y Antigüedad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables a la carrera policial y lo dispuesto en la presente Ley.

19.3 Los nombramientos para el Cargo generan, cuando corresponda, el pago de viáticos, de conformidad a las normas legales vigentes, excepto cuando se producen a solicitud del interesado.

19.4 El Cargo no puede quedar sin titular por un tiempo mayor a tres (3) meses.

19.5 Sólo los Oficiales Policias y Suboficiales en Situación de Actividad en Cuadros, pueden ser nombrados para ocupar un Cargo en el exterior de la República. No puede ser designado para Cargo en el exterior el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre a menos de dos (2) años de pasar a la Situación de Retiro por las causales de:

- Límite de edad en el Grado.
- Cumplir treinta y cinco (35) años de Tiempo de servicio.

19.6 El personal de la Policía Nacional del Perú que acceda a un Cargo en el exterior, goza de derechos equivalentes a los del personal diplomático establecidos en la Ley de la materia.

19.7 El Cargo se asigna, según la Categoría correspondiente, mediante los mismos instrumentos legales señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 20.- Causales de asignación y reasignación

Las asignaciones y reasignaciones en el Cargo, se producen por:

1. Disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

2. Disposición del Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú.

3. Disposición del Director General de la Policía Nacional del Perú.
4. Necesidad del servicio.
5. Ascenso.
6. Desempeño de un Campo Ocupacional.
7. Exceder el límite de permanencia de dos (2) años en el Cargo para el caso de Oficiales:
 - a. En zona de Frontera.
 - b. Como Jefe de Unidad.
 - c. Como Edecán, o por estar apto para el ascenso en el Grado inmediato superior, aun cuando tenga menos de dos (2) años.
 - d. Como Ayudante, Secretario o Jefe de Administración.
8. Exceder el límite de permanencia de dos (2) años como miembro de Delegación Diplomática o a órdenes de otro Ministerio o Dependencia ajena al Sector.
9. A solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación del Comando Institucional.

Artículo 21.- Destaque

Se produce por Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú. Las Direcciones Territoriales con sede en Regiones, fuera de la Capital de la República, están facultadas a efectuar destacados dentro del área de su responsabilidad con cargo a dar cuenta a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 22.- Medidas Cautelares

Al personal de la Policía Nacional del Perú sometido a Proceso Administrativo Disciplinario, se le puede aplicar las medidas cautelares de Separación Temporal del Cargo o Cese Temporal del Empleo, de acuerdo a lo prescrito y en las condiciones y plazos que señala la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO IX

ASCENSO

Artículo 23.- Requisitos para el ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú

23.1 Los requisitos para participar en el proceso de ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú son los previstos en las normas aplicables a la carrera policial y lo dispuesto en la presente Ley.

23.2 Sólo el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en Situación de Actividad en Cuadros es considerado en el proceso de ascenso. La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, verifica que el personal de la Policía Nacional del Perú cumpla con los requisitos de servicios exigidos para el ascenso al Grado inmediato superior.

23.3 El personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, con discapacidad adquirida en acción de armas, acto del servicio, ocasión del servicio y consecuencia del servicio, tiene derecho a postular al ascenso al Grado inmediato superior. El Reglamento de la presente Ley determina el procedimiento, dependencias responsables, bonificaciones y demás

requisitos que permitan la aplicación de la presente disposición de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia; asimismo, establece los cargos operativos o administrativos en que puede ser designado.

23.4 El personal femenino de la Policía Nacional del Perú que participa en el proceso de ascenso, encontrándose en estado de gestación, es exonerado de las pruebas que pongan en riesgo su estado. Dicha exoneración no implica desventaja con respecto al resto del personal que participa en el proceso.

23.5 En ningún caso se puede perjudicar al personal de la Policía Nacional del Perú en su derecho de ascenso por razones del servicio.

23.6 Los ascensos se hacen efectivos con fecha 1 de enero y se otorgan de conformidad con lo descrito en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 24.- Ascenso Excepcional

24.1 Excepcionalmente, el personal de la Policía Nacional del Perú en sus diferentes Categorías, puede ascender al Grado inmediato superior, cuando participe en acción de armas, acto del servicio, ocasión del servicio y consecuencia del servicio, en los siguientes casos:

- “A Título Póstumo”, por hechos que denoten marcado heroísmo.

- “Por Acción Distinguida”, sólo cuando el personal de la Policía Nacional del Perú cumpla excepcionales acciones meritorias.

24.2 El Reglamento de la presente Ley determina el procedimiento mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú formula la propuesta correspondiente a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, vía Reglamento, se establecerán las excepcionales acciones meritorias que son consideradas como Acción Distinguida para efectos de este artículo.

24.3 El otorgamiento de Ascensos Excepcionales, se ejecuta mediante los instrumentos legales señalados en el artículo 8 de la presente norma.

TÍTULO II

SITUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 25.- Situación Policial

Las únicas situaciones en las que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú son:

1. Situación de Actividad.
2. Situación de Disponibilidad.
3. Situación de Retiro.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE SITUACIÓN POLICIAL Y ESTADO CIVIL

Artículo 26.- Tiempo mínimo de servicio para cambio de Situación Policial

El personal policía egresado de las Escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú, después de haber servido siete (7) años y el personal asimilado después de un (1) año de haber obtenido la efectividad, tiene derecho a solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, observando los requisitos establecidos en la presente Ley, con los derechos previstos en la legislación sobre la materia.

Artículo 27.- Cambio de Estado Civil

27.1 El personal de la Policía Nacional del Perú, en Situación de Actividad o Disponibilidad, al cambiar su estado civil, debe comunicar el hecho a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú. La comunicación del nuevo estado civil se efectúa en atención a la prestación de los servicios de bienestar.

27.2 Cuando el cambio en el estado civil implique matrimonio con extranjero(a), la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú debe comunicarlo a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 28.- Reconocimiento de Tiempo de servicios

El Empleo real y efectivo desempeñado por el personal de la Policía Nacional del Perú, se computa en su totalidad para el reconocimiento de Tiempo de servicios prestado a la Policía Nacional del Perú, así como para la obtención de las remuneraciones, pensiones, compensaciones y demás beneficios previstos en la normatividad sobre la materia.

Artículo 29.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicios o misión de estudio en el exterior

29.1 El personal de la Policía Nacional del Perú nombrado en comisión de servicio o misión de estudio, mayor de seis (6) meses, en el exterior, no puede solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido el tiempo mínimo previsto en el artículo 26 de la presente Ley, más el tiempo compensatorio siguiente:

1. Comisión del servicio: dos (2) veces la duración de la comisión.
2. Misión de estudio: tres (3) veces la duración de la misión.

29.2 La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú garantiza que el personal de la Policía Nacional del Perú que sea nombrado en misión de estudio en el extranjero, pertenezca al Campo Ocupacional correspondiente al curso a recibir y cumpla con los requisitos que para tales efectos se requiera, independientemente de que los estudios irroguen o no gasto al Estado.

29.3 Al retornar de su misión de estudio el personal de la Policía Nacional del Perú debe ser asignado, como mínimo un (1) año, en un Cargo donde desarrolle funciones o labores de docencia acordes con la capacitación recibida.

Artículo 30.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por perfeccionamiento en el país

El personal policial nombrado en misión de estudio en el país por cuenta del Estado, no puede solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro hasta después de haber servido el tiempo mínimo previsto en el artículo 26 de la presente Ley, más el tiempo compensatorio siguiente:

1. A tiempo completo: 1 ½ vez la duración de los estudios.

2. A tiempo parcial: 1 vez la duración de los estudios.
3. Horas fuera de labor: 1/2 vez la duración de los estudios.

Artículo 31.- Reembolso económico

El personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el artículo 26, así como en los artículos 29 y 30 de la presente Ley, que durante el período a que se refieren estos artículos pase a la Situación de Retiro a su solicitud, o por las causales de Medida Disciplinaria, Sentencia Judicial, Insuficiencia Profesional o Insuficiencia Disciplinaria, debe reembolsar a la Policía Nacional del Perú el monto proporcional al gasto efectuado en sus estudios, correspondiente al tiempo obligatorio remanente que adeude. En ningún caso el monto será menor al veinticinco por ciento (25%) de los gastos totales en que se incurrió.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 32.- Situación de Actividad en Cuadros

Situación de Actividad en Cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del Servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Desempeñando un Cargo previsto en los Cuadros de Organización y Asignación de Personal.
2. Sometido a la medida cautelar de Separación Temporal del Cargo.
3. En comisión del servicio o misión de estudios.
4. Con vacaciones, licencia, permiso o franco.
5. Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (6) meses.
6. Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, por un período no mayor de seis (6) meses, siempre que los Tribunales Administrativo Disciplinarios no hayan dictaminado la medida cautelar de Cese Temporal del Empleo.

Artículo 33.- Situación de Actividad fuera de Cuadros

33.1 Situación de Actividad fuera de Cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Enfermo o lesionado por el periodo comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
2. Prisionero o rehén por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en Acto de Servicio, otorgándose a sus deudos la pensión y beneficios que conforme a Ley les corresponde.
3. Desaparecido en Acción de Armas, en Acto del Servicio o como Consecuencia u Ocasión del Servicio.
4. Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, por un periodo mayor de seis (6) meses.
5. Sometido a la Medida Cautelar de Cese Temporal del Empleo prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

33.2 Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en los numerales 4 y 5 del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria, se le reconoce el Tiempo de servicios transcurrido, como de Actividad en Cuadros.

CAPÍTULO V

SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 34.- Causales de pase a Situación de Disponibilidad

34.1 El personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, pasa a la Situación de Disponibilidad, por las causas siguientes:

1. Medida Disciplinaria.
2. Sentencia Judicial Condenatoria.
3. A su solicitud.
4. Enfermedad o lesión grave.

34.2 El pase a la Situación de Disponibilidad es dispuesto, según la Categoría del personal de la Policía Nacional del Perú, mediante los instrumentos legales señalados en el artículo 8 de la presente Ley, Esta Situación Policial no puede durar más de dos (2) años.

Artículo 35.- Por Medida Disciplinaria

El pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria, se produce por sentencia del Tribunal Administrativo Disciplinario que corresponda, de acuerdo con la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle, si el hecho o hechos que se le imputan legalmente están previstos como delito o falta. Queda garantizado el ejercicio del derecho al debido proceso del personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en la presente causal.

Artículo 36.- Por Sentencia Judicial Condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la Situación de Disponibilidad por Sentencia Judicial Condenatoria por la comisión de delito culposo o doloso, cuando dicha resolución quede consentida o ejecutoriada, y sancione con pena privativa de la libertad efectiva o de inhabilitación, siempre que esta no implique la pérdida del Grado, o separación temporal del servicio como principal o accesoria, en ambos casos por un plazo de hasta dos (2) años, salvo que en ella se otorgue el beneficio de suspensión de la condena.

Artículo 37.- A su solicitud

El personal de la Policía Nacional del Perú puede solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad siempre que cuente con el tiempo mínimo de servicio establecido en los artículos 26, 29 y 30 según corresponda.

Artículo 38.- Causal para negar el pase a la Situación de Disponibilidad

El Director General de la Policía Nacional del Perú o el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, según el caso, pueden denegar la solicitud de pase a la Situación de Disponibilidad cuando lo requieran los Regímenes de Excepción previstos en la Constitución.

Artículo 39.- Por enfermedad o lesión grave

39.1 El pase a la Situación de Disponibilidad por enfermedad o lesión grave, se produce cuando, transcurridos dos (2) años desde el inicio de la enfermedad o lesión grave, el personal de la Policía Nacional del Perú no se encuentre psicossomáticamente apto para desempeñar un Empleo y la enfermedad o lesión sea curable.

39.2 La asistencia médica del personal de la Policía Nacional del Perú es por cuenta del Estado hasta el restablecimiento de su salud, aun después de su pase a la Situación de Disponibilidad.

Artículo 40.- Derechos y restricciones en la Situación de Disponibilidad

40.1 En la Situación de Disponibilidad el personal de la Policía Nacional del Perú tiene derecho a los beneficios establecidos por la normativa sobre pensiones y remuneraciones; los citados derechos pueden ser suspendidos o retirados únicamente por Resolución Judicial firme, en los casos previstos por ley.

40.2 El personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Disponibilidad puede ausentarse o residir en cualquier lugar del país o del extranjero, previa comunicación a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

40.3 El personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Disponibilidad no tiene derecho a Empleo ni Cargo, al ascenso, al uso del uniforme, a poseer ni usar arma del Estado, ni desempeñar servicios ni comisiones.

Artículo 41.- Participación del Personal en Situación de Disponibilidad en Régimen de Excepción

Bajo los Regímenes de Excepción, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú puede utilizar los servicios del personal que se encuentre en Situación de Disponibilidad, de acuerdo con sus aptitudes físicas y competencia profesional. Durante el período que sea incorporado al servicio, el personal de la Policía Nacional del Perú recobra los derechos correspondientes a la Situación de Actividad; pasado dicho período el personal de la Policía Nacional del Perú retorna a la Situación de Disponibilidad.

Artículo 42.- Restricciones para retornar a la Situación de Actividad

No puede retornar a la Situación de Actividad, el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre por segunda vez en Situación de Disponibilidad.

Artículo 43.- Retorno a la Situación de Actividad

43.1 Para volver a la Situación de Actividad se requiere:

1. Ser declarado apto por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
2. Aprobar las pruebas de aptitud psicofísica y de eficiencia profesional correspondiente al Grado.

43.2 Verificados los requisitos previstos en el presente artículo se formaliza su pase a la Situación de Actividad, mediante los instrumentos legales señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 44.- Condiciones para retornar a la Situación de Actividad

Salvo quienes se encuentren incurso en lo normado por el artículo 42 de la presente Ley, el personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Disponibilidad tiene derecho a solicitar su reincorporación a la Situación de Actividad, en las condiciones siguientes y sujeto a lo establecido en el artículo 43 del presente texto legal:

1. Por la causal contemplada en el artículo 34 numeral 1, en forma automática cuando se cumpla con la sanción impuesta.
2. Por la causal contemplada en el artículo 34 numeral 2, al término de la condena.

3. Por la causal contemplada en el artículo 34 numeral 3, en forma automática.

4. Por la causal contemplada en el artículo 34 numeral 4, desaparecida la enfermedad o lesión que originó su pase a dicha Situación Policial.

CAPÍTULO VI

SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 45.- Causales de pase a la Situación de Retiro

45.1 El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la Situación de Retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

1. Limite de edad en el Grado.
2. Cumplir 35 años de Tiempo de servicios.
3. Renovación.
4. Enfermedad o Incapacidad Psicosomática.
5. Límite de permanencia en la Situación de Disponibilidad.
6. Medida Disciplinaria.
7. Insuficiencia Profesional.
8. Insuficiencia Disciplinaria.
9. Sentencia Judicial Condenatoria.
10. Limite de postergaciones en el ascenso de Oficiales Policias.
11. A su solicitud.

45.2 El pase a la Situación de Retiro es dispuesto, según la Categoría del personal de la Policía Nacional del Perú, mediante los instrumentos legales señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 46.- Límite de edad en el Grado

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la Situación de Retiro por límite de edad en el Grado, en atención a los máximos de edad establecidos en el presente artículo:

En el caso de Oficiales Policias:

Teniente General	61 años
General	60 años
Coronel	59 años
Comandante	57 años
Mayor	53 años
Capitán	48 años
Teniente	44 años
Alférez	40 años

En el caso de Oficiales de Servicios:

General	62 años
Coronel	61 años
Comandante	60 años
Mayor	57 años
Capitán	55 años
Teniente	52 años

En el caso de Suboficiales y Especialistas:

Suboficial Superior o Especialista Superior	60 años
Suboficial Brigadier o Especialista Brigadier	60 años
Suboficial Técnico de Primera o Especialista Técnico de Primera	58 años
Suboficial Técnico de Segunda o Especialista Técnico de Segunda	58 años
Suboficial Técnico de Tercera o Especialista Técnico de Tercera	58 años
Suboficial de Primera o Especialista de Primera	55 años
Suboficial de Segunda o Especialista de Segunda	55 años
Suboficial de Tercera o Especialista de Tercera	55 años

Artículo 47.- Cumplir 35 años de Tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa automáticamente a la Situación de Retiro al cumplir 35 años de Tiempo de servicios desde su egreso de las Escuelas de Formación o su incorporación a la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea el Grado que ostente.

Artículo 48.- Renovación

48.1 Pueden pasar a la Situación de Retiro por causal de Renovación los Oficiales Policías pertenecientes a las Jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores.

El Proceso de Renovación en la Policía Nacional del Perú se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. La Renovación se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente, en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados.

2. No constituye sanción administrativa.

3. La propuesta de Renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su acuerdo y trámite, previo informe del Consejo de Calificación. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

4. La propuesta de Renovación de Oficiales Superiores es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú, al Ministro del Interior para su aprobación, previo informe del Consejo de Calificación.

5. El procedimiento de notificación al personal de la Policía Nacional del Perú de su pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación se determina en el Reglamento de la presente Ley.

6. El Consejo de Calificación debe mantener actualizado el registro de Actas del Proceso de Renovación.

7. El pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.

48.2 Para los efectos del presente artículo, el Reglamento de la presente Ley debe considerar como mínimo los requisitos a), b) y c) que señaló el Decreto Supremo N° 009-2005-IN que por imperio de esta Ley se deroga.

Artículo 49.- Años de permanencia en el Grado o tiempo mínimo de servicios para ser considerados en el proceso de renovación

49.1 Para que el personal de la Policía Nacional del Perú pueda ser considerado en el proceso de Renovación, debe tener los años de permanencia en el Grado o Tiempo de servicios mínimo computados a la fecha de proyectado el cambio de Situación Policial, que a continuación se indican:

- Teniente General 1 año en el Grado o 32 años de Tiempo de servicios.
- General 2 años en el Grado o 30 años de Tiempo de servicios.
- Coronel 6 años en el Grado o 26 años de Tiempo de servicios.
- Comandante 6 años en el Grado o 23 años de Tiempo de servicios.
- Mayor 6 años en el Grado o 20 años de Tiempo de servicios.

49.2 Los Oficiales Policias de las Jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores que por imperio de la Ley deban pasar a la Situación de Retiro, en los dos (2) años siguientes al del proceso, pueden ser considerados, a su solicitud, en la propuesta del Consejo de Calificación, sin tener en cuenta las condiciones establecidas en el presente artículo.

49.3 Los Oficiales Policias de las Jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores que cumplan los requisitos previstos en el presente artículo, pueden pedir su pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, mediante solicitud fundamentada y con firma legalizada notarialmente, la que será evaluada por el Consejo de Calificación.

Artículo 50.- Designación como Director General a un Oficial de menor Antigüedad

Para el caso de los Oficiales Generales Policias, cuando se designe como Director General de la Policía Nacional del Perú a un Oficial de menor Antigüedad, el pase a la Situación de Retiro por Renovación se produce de forma extraordinaria e inmediata.

Artículo 51.- Personal que no puede estar comprendido en el proceso de Renovación

51.1 No son considerados en el proceso de Renovación los Oficiales Generales y Oficiales Superiores comprendidos en los siguientes supuestos:

1. Haber alcanzado vacante en el Cuadro de Mérito para el ascenso al Grado inmediato superior.

2. Estar comprendido en otras causales de pase a la Situación de Retiro.

51.2 No pueden ser considerados en el proceso de Renovación aquellos Oficiales Generales u Oficiales Superiores que se encuentren sometidos a proceso judicial, salvo que en el Informe del Consejo de Calificación se opine a favor de su inclusión.

51.3 Los aspectos de evaluación, procedimientos, así como lo relativo al nombramiento y funcionamiento del Consejo de Calificación, están determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- Derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la Situación de Retiro por Renovación

El personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en la presente causal, al pasar a la Situación de Retiro, percibirá la pensión y otros beneficios, conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 53.- Enfermedad o Incapacidad psicosomática

El pase a la Situación de Retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú, en Situación de Disponibilidad, no se encuentra completamente apto para el servicio por enfermedad o por incapacidad psicosomática, después de haber transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la

Policía Nacional del Perú, recomendación de la Junta Médica respectiva y aprobación del Director General de la Policía Nacional del Perú. En estos casos, el referido personal de la Policía Nacional del Perú, queda comprendido en los beneficios que establecen las normas aplicables.

Artículo 54.- Límite de Permanencia en la Situación de Disponibilidad

El personal de la Policía Nacional del Perú que permanece dos (2) años consecutivos en la Situación de Disponibilidad, pasa automáticamente a la Situación de Retiro, exceptuándose a aquellos que hayan solicitado su reingreso antes del vencimiento de dicho término. La referida solicitud debe ser resuelta y formalizada mediante los instrumentos legales previstos en el artículo 8 de la presente Ley, en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que la misma fue presentada.

Artículo 55.- Medida Disciplinaria

El pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria, se produce por sentencia del Tribunal Administrativo Disciplinario que corresponda, de acuerdo con la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle, si el hecho o hechos que se le imputan legalmente están previstos como delitos o faltas.

Artículo 56.- Insuficiencia Profesional

El pase a la Situación de Retiro por Insuficiencia Profesional se produce cuando:

1. El personal de la Policía Nacional del Perú que encontrándose apto para postular al Grado inmediato superior, no se presenta al proceso de ascenso respectivo por dos (2) años consecutivos, salvo el caso de enfermedad o lesión acreditada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

2. El personal de la Policía Nacional del Perú sea desaprobado dos (2) veces, consecutivas o alternadas, en las pruebas de exámenes para el proceso de ascenso, o en los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento, en un mismo Grado.

3. El personal de la Policía Nacional del Perú no está ubicado en las Listas de Rendimiento Profesional señaladas en el artículo 18 de la presente Ley, al no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido.

4. El personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra en Lista 4 de Rendimiento Profesional durante dos (2) años, consecutivos o alternados, en un mismo Grado.

Artículo 57.- Insuficiencia Disciplinaria

Pasa a la Situación de Retiro por la causal de Insuficiencia Disciplinaria, el personal de la Policía Nacional del Perú que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos en un período o que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 65 puntos en dos períodos seguidos o tres alternados en un mismo Grado, de conformidad con la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 58.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la Situación de Retiro por sentencia judicial condenatoria cuando la resolución judicial queda consentida o ejecutoriada y sanciona con pena privativa de la libertad efectiva o con pena de inhabilitación, siempre que ésta no implique la pérdida del Grado, o separación definitiva del servicio como principal o accesoria, por la comisión de delito doloso o culposo, cuya sentencia establezca una pena mayor de dos (2) años.

Artículo 59.- Límite de postergaciones en el ascenso de Oficiales Policías

En el caso de los Oficiales Policías, el pase a la Situación de Retiro por límite de postergaciones en el ascenso, se produce cuando haya acumulado cinco (5) postergaciones en un mismo Grado.

Artículo 60.- A su Solicitud

60.1 El pase a la Situación de Retiro a solicitud del personal de la Policía Nacional del Perú, se produce siempre que haya cumplido con el tiempo mínimo de servicios que corresponda de conformidad con los artículos 26, 29 y 30 de la presente Ley.

60.2 El Director General de la Policía Nacional del Perú o el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, según el caso, pueden denegar la solicitud de pase a la Situación de Retiro cuando lo requieran los Regímenes de Excepción previstos en la Constitución.

Artículo 61.- Derechos del Personal que pasa a la Situación de Retiro

61.1 El personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la Situación de Retiro tiene derecho a las pensiones, compensaciones, indemnizaciones y demás beneficios establecidos por la normativa sobre la materia. Los referidos derechos tienen carácter vitalicio, de acuerdo a Ley y a su naturaleza.

61.2 Los derechos mencionados en el numeral precedente, pueden ser suspendidos o retirados únicamente por resolución judicial firme, en los casos expresamente previstos por Ley.

61.3 El personal de la Policía Nacional del Perú que pasa al Retiro por la causal de Renovación, continuará cotizando sus aportes previsionales hasta cumplir 30 años de Tiempo de servicios.

Artículo 62.- Ejercicio de derechos y obligaciones

El personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro, ejerce, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Política del Perú. Dicho personal, está obligado a respetar a la Policía Nacional del Perú y a quienes la comandan, y preservar la imagen institucional. Asimismo, en su condición de policía en Situación de Retiro, está obligado a guardar reserva sobre la información clasificada relacionada con el Orden Interno y la Seguridad Nacional, de responsabilidad de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO VII

ESCALAFÓN POLICIAL

Artículo 63.- Desarrollo procedimental

63.1 La inscripción en el Escalafón Policial se efectúa a mérito de la Resolución que otorga el Grado, de conformidad con el artículo 8 de la presente Ley y de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. El personal de la Policía Nacional del Perú está inscrito en el escalafón correspondiente según la clasificación, Categoría, Jerarquía y Grado, así como por la Antigüedad. El Escalafón Policial está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

2. La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, considera en el Escalafón Policial, el Campo Ocupacional y la Lista de Rendimiento Profesional en la que se ubica el personal de la Policía Nacional del Perú, no siendo un criterio para determinar el lugar que le corresponde al personal de la Policía Nacional del Perú en el mencionado Escalafón.

3. La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, publica los escalafones en marzo de cada año, de conformidad al reglamento pertinente. El personal presenta los reclamos a que hubiere lugar durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

4. La fecha de nacimiento que figura en los escalafones es la registrada al ingreso a la institución, por ningún motivo puede ser variada.

5. El personal de la Policía Nacional del Perú que retorna de la Situación de Disponibilidad a la de Actividad, ocupa en el Escalafón respectivo el orden que le corresponde en su Grado por el Tiempo de servicios prestados en Situación de Actividad.

63.2 La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, es también responsable de la actualización del registro del personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Disponibilidad y Retiro, mediante listados en orden a su Categoría, Jerarquía y Grado, así como Antigüedad y Campo Ocupacional.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 64.- Derechos del Personal de la Policía Nacional del Perú

Son derechos del personal de la Policía Nacional del Perú:

1. El respeto y las consideraciones que su autoridad le otorga.
2. No cumplir disposiciones que constituyan manifiesta violación de la Constitución y las leyes; no pudiendo invocarse el principio de obediencia debida para amparar la comisión de actos manifiestamente ilegales ordenados por sus superiores.
3. La capacitación permanente, en el país o en el extranjero, que garantice su desarrollo profesional, de acuerdo a lo establecido en las normas relativas a la carrera policial.
4. Al ascenso y promoción al interior de la Policía Nacional del Perú, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas relativas a la carrera policial, y de acuerdo con las necesidades institucionales.
5. La afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones con la debida seguridad.
6. Una remuneración justa que contemple su nivel de formación, movilidad por razones de servicio, dedicación, el riesgo que comporta el cumplimiento de su misión y funciones, así como los demás beneficios que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Percibir los beneficios que señala la normatividad correspondiente, cuando el personal de la Policía Nacional del Perú adolezca de enfermedad acreditada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, como irrecuperable o terminal, que lo imposibilite para continuar en el servicio activo.
8. El tratamiento y la asistencia médica por cuenta del Estado del titular en Situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro con derecho a pensión, hasta su recuperación. Este derecho se hace extensivo al cónyuge, a los hijos hasta alcanzar su mayoría de edad o hasta culminar sus estudios, y a los padres del titular, de acuerdo con las normas vigentes y aplicables sobre la materia.

9. Desempeñar labores de acuerdo a sus limitaciones, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad, se sufre disminución de capacidad física o sensorial.

10. El asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandando en la vía civil o denunciado penalmente, así como procesado administrativamente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

11. Recurrir a las instancias internas y externas pertinentes, una vez agotados los trámites administrativos internos, siempre y cuando el personal de la Policía Nacional del Perú considere que sus derechos han sido vulnerados o que no ha sido atendida su justa reclamación.

12. El uso de permisos, licencias y al goce de vacaciones anuales, conforme al Reglamento de la presente Ley.

13. En el caso del personal femenino de la Policía Nacional del Perú, ser exceptuado de acciones y situaciones que pongan en riesgo su embarazo y su salud, durante el período de gestación y lactancia, así como ser exceptuado del servicio de veinticuatro (24) por veinticuatro (24) horas por las mismas razones y en las mismas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28308.

14. El reconocimiento como Tiempo de servicios, del tiempo de formación como Cadete o Alumno, y hasta cuatro (4) años de la formación profesional para los Oficiales de Servicios, cuando el personal masculino haya cumplido veinte (20) años de Tiempo de servicios y diecisiete (17) años y medio para el personal femenino. Este reconocimiento no puede ocasionar, en ningún caso, efectos negativos en la carrera policial del personal de la Policía Nacional del Perú.

15. Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la Situación de Retiro en una Unidad Territorial diferente a la que haya fijado como domicilio.

16. Ser atendido en audiencia por las instancias pertinentes de conformidad a disposiciones vigentes.

17. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y sus respectivos reglamentos, aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 65.- Beneficios para Cadetes y Alumnos

Para efecto de los beneficios económicos, previsionales y de salud que se generen de hechos producidos en Acción de Armas, Acto, Consecuencia u Ocasión del Servicio, los Cadetes de la Escuela de Oficiales y Alumnos de las Escuelas de Suboficiales, que participen en dichas situaciones, son considerados en los Grados de Alférez y Suboficial de Tercera, respectivamente.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 66.- Obligaciones del Personal de la Policía Nacional del Perú

Son obligaciones del personal de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Respetar y cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución, las Leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente, imparten sus superiores.

2. Ejercer la función policial en todo momento, situación o circunstancia por considerarse siempre de servicio.

3. Sujetar su actuación profesional de conformidad al Grado y la subordinación que demande, cumpliendo las disposiciones de sus superiores en el tiempo, lugar y modo indicados, salvo lo previsto en el numeral 2 del artículo 64 de la presente Ley.

4. Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con lealtad y ética profesional.

5. Informar a toda persona en el momento de su detención de las razones de la privación de su libertad, así como de sus derechos constitucionales, respetando su dignidad humana, dentro del marco de los Derechos Humanos.

6. Comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública y privada, conservando incólume el prestigio institucional.

7. Respetar y poner en práctica los principios contenidos en el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley:

- Cumplir los deberes que les impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.

- Respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de todas las personas.

- Usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

- Mantener en secreto las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

- No podrán infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

- No cometer ningún acto de corrupción y oponerse rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

- Si tienen motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del Código informar de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

8. En Situación de Disponibilidad, y sólo en el caso de Régimen de Excepción consagrados en la Constitución, estar siempre a disposición del Comando de la Policía Nacional del Perú y de su Jefe Supremo Constitucional.

9. El personal de la Policía Nacional del Perú asignado al comando de unidades y dependencias, o que administre fondos del Estado, debe presentar a Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, una declaración jurada de bienes y rentas, al asumir el Cargo y al cesar en él. La declaración se remite por conducto regular dentro de los treinta (30) días de asumir o cesar en el Cargo; son responsables de su cumplimiento los comandos superiores inmediatos.

10. Las demás establecidas por Ley y sus reglamentos vigentes y aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación de la Ley

La presente Ley será reglamentada en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Ley del Plan de Carrera Policial

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministro del Interior debe someter al Consejo de Ministros el proyecto de Ley del Plan de Carrera Policial para su aprobación, la cual debe producirse en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El Consejo de Ministros debe presentar, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario desde su aprobación, el referido proyecto al Congreso de la República.

TERCERA.- Progresividad en la aplicación de la presente Ley

Lo prescrito en la presente Ley, es de aplicación inmediata para el personal que egrese de las Escuelas de Formación o se incorpore o reincorpore a la Policía Nacional del Perú a partir del 1 de enero de 2007.

Para los Oficiales Policías y Suboficiales, egresados de las Escuelas de Formación antes de 2007 y para los Oficiales de Servicios y Especialistas que han obtenido la efectividad antes de 2007, el tiempo mínimo de permanencia en cada Grado, el número de años requeridos para el ascenso y el pase a la Situación de Retiro por límite de postergaciones en el ascenso, previstos en los artículos 10 y 59 de la presente Ley, entrarán en vigor a partir de su ascenso al Grado inmediato superior en el que se encuentren a la fecha de promulgación de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los artículos 10 y 59 antes referidos, entrarán en vigencia y serán aplicables a todo el personal de la Policía Nacional del Perú luego de un periodo transitorio que será establecido por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Dicho periodo no puede ser mayor a seis (6) años, al cabo de los cuales se habrá completado su implementación total.

Finalmente, las disposiciones contenidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Ley rigen a partir del 1 de enero de 2007.

CUARTA.- Aplicación de Reglas para el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú

En tanto culmine el periodo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, el ascenso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú se rige por el siguiente procedimiento:

1. Se formularán dos cuadros paralelos en los que aparecerán todos los postulantes declarados aptos para el ascenso.

2. En el primero de ellos, denominado Cuadro de Mérito de Notas, se coloca a los postulantes en orden de mérito descendente tomando en cuenta el promedio de notas obtenidas en los factores señalados en el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional del Perú, sin tomar en cuenta la bonificación por antigüedad.

3. En el segundo cuadro, denominado Cuadro de Mérito con Antigüedad, se coloca al personal de la Policía Nacional del Perú en orden de mérito descendente, de acuerdo al puntaje alcanzado de promediar la nota obtenida según lo descrito en el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional del Perú con un coeficiente de SIETE (7), más una bonificación por antigüedad, con un coeficiente de TRES (3), de acuerdo al detalle siguiente:

- Por primera vez	00.00
- Por segunda vez	30.00
- Por tercera vez	60.00
- Por cuarta vez	80.00
- Por quinta vez o más veces	100.00

4. Los puntajes alcanzados en los Cuadros de Mérito de Notas y Cuadro de Mérito con Antigüedad tendrán un coeficiente de SEIS (6), y se promediarán con la nota obtenida en la(s) prueba(s) que se establezcan para el examen de ascenso de conformidad con la normatividad sobre la carrera policial, que tendrá un coeficiente de CUATRO (4), reformulándose dichos cuadros para colocar al personal en orden de mérito descendente. Las pruebas de esfuerzo físico y tiro policial deben ser incorporadas en la evaluación de Rendimiento Profesional que anualmente realice la Policía Nacional del Perú vía el Reglamento respectivo.

5. El Cuadro de Mérito Final se obtendrá intercalando un postulante del Cuadro de Mérito de Notas y un postulante del Cuadro de Mérito con Antigüedad, hasta completar el número de vacantes previamente determinadas.

6. El Cuadro de Mérito con Antigüedad se elimina al culminar el periodo transitorio que se establezca de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

QUINTA.- Otorgamiento de Incentivos

Las funciones relacionadas con el otorgamiento de incentivos para el personal de la Policía Nacional del Perú, serán asumidas por los órganos correspondientes de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

SEXTA.- Medidas extraordinarias

El Ministerio del Interior, sin perjuicio de las decisiones que pudieran adoptar los órganos jurisdiccionales, y en un plazo de quince (15) días útiles contados desde la presentación del informe final de la comisión a que se hace referencia en el siguiente párrafo; debe proponer y aplicar medidas extraordinarias compensatorias para subsanar la afectación que pueda haber sufrido cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú, por modificaciones sustanciales en las reglas aplicables durante los procesos de ascenso llevados a cabo en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006. La subsanación referida no debe, bajo ningún supuesto, considerar el ascenso como medida de solución, ni afectar las políticas planteadas por el Sector, y/o los cuadros organizacionales de la Policía Nacional del Perú, los mismos que responden a criterios técnicos determinados por las necesidades institucionales.

Para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, en el plazo de cinco (5) días útiles de publicada la norma, mediante resolución suprema, se designa e instala la comisión encargada de adoptar las medidas extraordinarias compensatorias antes referidas. La referida comisión emite su informe final en el plazo de treinta (30) días útiles contados desde su instalación. Es integrada necesariamente, por un representante de cada una de las promociones afectadas, y por los que designa el Sector Interior; las decisiones que adopte la misma tienen carácter vinculante para el Sector Interior y la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Tratamiento de los Oficiales de Servicios, Personal con Estatus de Oficial y Especialistas

Los Oficiales de Servicios, el Personal con Estatus de Oficial y Especialistas, cuyas Categorías, Jerarquías o, especialidades profesionales o técnicas, no han sido consideradas en la presente norma de conformidad con el artículo 7 de esta Ley, se regirán por lo prescrito en la presente norma hasta su pase a la Situación de Retiro por cualquiera de las causales previstas. Para la aplicación de lo señalado, las equivalencias serán las siguientes:

Oficiales Policías	Oficiales de Servicios	Personal con Estatus de Oficial
Teniente General	_____	_____
General	General	_____
Coronel	Coronel	_____
Comandante	Comandante	Comandante Maestro Armero
Mayor	Mayor	Mayor Maestro Armero
Capitán	Capitán	Capitán Maestro Armero
Teniente	Teniente	Teniente Maestro Armero
Alférez	Alférez	Alférez Maestro Armero
Suboficiales		Especialistas
Suboficial Superior		Especialista Superior
Suboficial Brigadier		Especialista Brigadier
Suboficial Técnico de Primera		Especialista Técnico de Primera
Suboficial Técnico de Segunda		Especialista Técnico de Segunda
Suboficial Técnico de Tercera		Especialista Técnico de Tercera
Suboficial de Primera		Especialista de Primera
Suboficial de Segunda		Especialista de Segunda
Suboficial de Tercera		Especialista de Tercera

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, determinará, anualmente, las necesidades de profesionales y técnicos para cumplir funciones de asesoramiento y apoyo, las mismas que serán cubiertas con personal civil contratado o nombrado; asimismo, gestionará su inclusión en el Presupuesto Anual del Sector.

SEGUNDA.- Proceso Extraordinario de Recategorización para Especialistas

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, programará y ejecutará, por única vez, un proceso extraordinario de recategorización de Especialistas a la Categoría Suboficiales, flexibilizando los requisitos exigidos, de modo tal, que posibilite acogerse al mismo al mayor número de Especialistas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial

Modifícase el artículo 51 de la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

51.1 El Director General de la Policía Nacional del Perú, con cargo a informar al Titular del Sector, podrá celebrar o aprobar Convenios con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, así como entidades públicas en general, para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial.

51.2 Los servicios extraordinarios que brinde la Policía Nacional del Perú vía los referidos Convenios, podrán ser prestados con personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de servicio, de franco o de vacaciones, quienes deberán recibir un pago adicional por dicho servicio. Este pago no tiene naturaleza remunerativa, pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales; siendo otorgado exclusivamente por y durante la prestación efectiva del servicio extraordinario.

51.3 El porcentaje que corresponda al personal de la Policía Nacional del Perú será abonado directamente al efectivo policial que preste el servicio para la persona natural o jurídica, pública o privada, o entidad pública que lo solicita.

51.4 Todos los ingresos que no constituyan los pagos adicionales para el personal de la Policía Nacional del Perú, serán destinados a cubrir los costos logísticos, administrativos o de otra índole en que incurra la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios extraordinarios; y constituyen Recursos Directamente Recaudados asignados a la función policial; por tanto, se administrarán de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas aplicables a la ejecución del Presupuesto del Sector Público, así como también, de acuerdo a las normas de carácter institucional de la Policía Nacional del Perú.

51.5 Los accidentes o fallecimientos acaecidos por la prestación de servicios bajo los referidos Convenios, según lo descrito anteriormente, serán considerados como ocurridos en Acto del Servicio.

51.6 La modalidad, requisitos, formalidades y demás condiciones necesarias para la celebración y ejecución de los referidos Convenios, deberán ser establecidos en el Reglamento de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial que será aprobado por Decreto Supremo.”

SEGUNDA.- Modificación de la Ley N° 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Sustitúyese, modifícase y/o agrégase en su caso los artículos y disposiciones de la Ley N° 28338, que se consignan a continuación, los que en adelante quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Acto del Servicio: Acción que desarrolla el personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones, deberes o por orden superior, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso reglamentario.

(...)

19. Medidas Cautelares: Son disposiciones administrativas de carácter transitorio, orientadas a preservar la efectividad de la Resolución final del Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o salvaguardar los bienes jurídicos protegidos por la Ley. No constituyen sanción.

(...)

30. (...)

30.1 Separación Definitiva por Medida Disciplinaria de Escuela de Formación: Es la sanción que se impone a los cadetes, alumnos o alumnas de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú por la comisión de infracciones contempladas en los artículos 37 numeral 37.3 y 133 de la Ley. (...)

32. Servicio Policial: Conjunto de actividades que ejecuta el personal policial en Situación de Actividad, para el cumplimiento de la misión y funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo estipulado en las normas, reglamentos vigentes y la Constitución Política del Perú.

33. Signos Exteriores de Respeto: Son las formas de cortesía elementales hacia el Superior y autoridades públicas, y de tratamiento recíproco entre el personal de la Policía Nacional del Perú. (...)

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer los principios éticos profesionales y de disciplina en el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú, para lograr un servicio policial óptimo en beneficio de la persona, la sociedad y el Estado, que contribuya a elevar la imagen institucional y reafirmar la autoridad policial.

Artículo 3.- Contenido

La presente Ley contiene las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo disciplinario de la institución, su procedimiento, la clasificación y tipificación de las infracciones en las que pueda incurrir el personal de la Policía Nacional del Perú, así como establece las sanciones correspondientes y determina cuáles son los órganos e instancias de investigación y resolución administrativas.

Artículo 6.- Obligación general del personal

Siendo el servicio policial distinto de cualquier otra función pública, el personal de la Policía Nacional del Perú, en razón del Servicio y la Disciplina, está obligado a cumplir las funciones o actividades correspondientes al Cargo o Empleo que desempeñe.

Artículo 10.- Responsabilidad del Superior

El Superior tiene la responsabilidad de ejercer y mantener su autoridad en todo lugar y circunstancia, en el marco de la normatividad vigente. Si un Subordinado comete actos contrarios a la disciplina el Superior impondrá su autoridad, pudiendo ejercer la persuasión; de ser necesario, dará cuenta de inmediato a su Comando para que disponga una intervención rápida y decisiva a fin de preservar el principio de autoridad.

El Superior mantendrá la disciplina sobre la base de la firmeza, la energía y la imparcialidad, el buen ejemplo, el mando justo e instrucción permanente. Asimismo, tiene el deber de incentivar y corregir oportunamente al Subordinado.

Artículo 32.- Excepciones al cumplimiento de las órdenes

El Subordinado no está obligado a obedecer órdenes que conduzcan a la trasgresión de los derechos humanos o la comisión de un delito o falta o de una infracción administrativa. El personal de la Policía Nacional del Perú no es responsable por el cumplimiento o no cumplimiento de una orden, cuando concurra cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 35.- Obligación de constituirse al servicio

En los casos de grave alteración del orden público y/ o cuando se decreten los Estados de Excepción (...).

Artículo 37.- Clases de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la siguiente tipificación:

(...)

37.1.51 Ausentarse sin conocimiento de su comando del ámbito de su demarcación territorial policial.

(...)

37.2.64 Entorpecer, perjudicar o perturbar por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo por autoridad competente. (...)

37.3 Constituye Infracción Muy Grave:

(...)

37.3.9 Promover, pertenecer o realizar proselitismo político en favor de partidos, agrupaciones y/o movimientos políticos.
(...)

37.3.17 Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente.
(...)

Artículo 40.- Graduación y criterios para la imposición de sanciones

Para determinar la sanción a imponer, el Superior o el Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial respectivo, deberán considerar los siguientes criterios:

1. Cuando un mismo hecho constituya la comisión de dos o más infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.
2. El contenido de la hoja de información básica cuando a quien corresponda imponer la sanción lo considere necesario.
3. La colaboración prestada para el esclarecimiento de los hechos.
4. La confesión en forma espontánea y sincera de haber cometido una infracción.
5. Los daños y perjuicios ocasionados.
6. La reposición de los daños y/o pérdidas causados antes que sea impuesta la sanción.
7. La mayor responsabilidad que tiene el efectivo, en función a su grado o Cargo, en la comisión de una infracción, ya sea en forma individual o con uno o más efectivos policiales.

Sobre la base de los criterios antes referidos, y sustentándolos claramente en la papeleta de sanción o resolución que se emita, los Superiores y Tribunales Administrativos Disciplinarios competentes podrán reducir la sanción a imponer de acuerdo a la presente Ley, hasta en un 50% o aumentarla hasta en un 25% sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley. Cualquier reducción o aumento deberá ser considerado sobre la base de correctivos, días o meses completos, según corresponda. Esta disposición no es aplicable a las infracciones que sean sancionadas con pase a la Situación de Retiro.

Artículo 41.- Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de una Sanción los que tienen la facultad de sancionar, según corresponda, proceden de la siguiente manera:

1. Verifican si la conducta realizada por el personal de la Policía Nacional del Perú constituye infracción administrativa contemplada en la presente Ley.
2. Identifican la infracción cometida y determinan la sanción que resulte aplicable según lo dispuesto en la presente Ley y en las respectivas Tablas, las cuales forman parte integrante de la presente Ley.
3. Analizan los criterios establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, a efectos de determinar si procede la disminución o aumento de la sanción a imponer.
4. Imponen la Sanción consignándola en la papeleta de sanción o resolución según corresponda.

Artículo 42.- Sanciones aplicables

La sanción aplicable según la clase de infracción cometida y de acuerdo a lo previsto en el artículo 40, es la siguiente:

1. Por Infracción Leve

1.1 Amonestación Verbal.

1.2 Correctivo de 2 a 12.

2. Por Infracción Grave

2.1 Suspensión de 2 a 15 días.

2.2 Pase a la Situación de Disponibilidad de 2 a 7 meses.

3. Por Infracción Muy Grave

3.1 Pase a la Situación de Disponibilidad de 5 a 15 meses.

3.2 Pase a la Situación de Retiro.

3.3 Separación de la Escuela de Formación por Medida Disciplinaria.

Artículo 46.- Exención de responsabilidad

(...)

4. El que obra bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente.

(...)

Artículo 47.- Funciones

Los Órganos de Investigación tienen como función:

1. Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú que constituyan infracción tipificada en la presente Ley.

2. Formular el Informe Administrativo Disciplinario.

3. Proponer las medidas cautelares a las que se refiere el Título VI de la presente Ley.

Artículo 57.- Competencia por materia

El Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial conoce y resuelve:

1. Los Informes Administrativo Disciplinarios, formulados por los Órganos de Investigación.

2. Los Recursos de Reconsideración contra las resoluciones emitidas por el mismo Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial.

3. Los Recursos de Apelación contra la imposición de Papeletas de Sanción.

4. Las Quejas presentadas por defectos en la tramitación del procedimiento administrativo llevado a cabo por los órganos de investigación, de conformidad con el Título VII de la presente Ley.

5. Las solicitudes de medidas cautelares previstas en el Título VI de la presente Ley.

Artículo 63.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves se inicia cuando el Superior, que ha conocido o tomado conocimiento de una infracción, se lo indique al presunto infractor.

En el caso de infracciones graves y muy graves el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación por escrito al presunto infractor por parte de los Órganos de Investigación.

Artículo 70.- Procedimiento para imponer sanción

El Superior que constate o tome conocimiento de la presunta comisión de una infracción administrativa leve que merezca la sanción de Correctivo, observará el siguiente procedimiento:

1. Respetará el derecho de defensa del presunto infractor, quien podrá ejercerlo preferentemente en forma oral, dejando constancia de ello en la Papeleta de Sanción.

2. De encontrarse responsabilidad emitirá la Papeleta de Sanción, la que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

2.1 Grado y nombre del Superior que sanciona.

2.2 Grado y nombre del sancionado.

2.3 Unidad a la que pertenece el sancionado.

2.4 Descripción del hecho que constituye infracción.

2.5 Código de la infracción que resulte aplicable, tipificado en las Tablas que como anexo son parte integrante de la presente Ley.

2.6 La sanción impuesta.

2.7 Fecha de emisión de la papeleta de sanción.

2.8 Firma y postfirma del Superior que sanciona.

3. Notificará al infractor con la papeleta de sanción correspondiente. La validez de la notificación se acreditará con la firma del enterado por parte del infractor.

Artículo 72.- Etapas del procedimiento

Todo procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones graves y muy graves comprenderá las etapas de Investigación y Decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el transcurso de cualquiera de las etapas antes referidas se verifica la comisión por parte de alguno de los implicados de una infracción leve, ésta deberá ser tramitada en el mismo procedimiento ya iniciado, y sancionada por el Tribunal Territorial respectivo.

Si en la etapa de investigación por la presunción de infracción grave o muy grave, se determina que los hechos investigados constituyen infracción leve, el instructor como Superior en grado podrá sancionar directamente al infractor, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley.

Artículo 73.- Instructor

El titular de la investigación será siempre de grado superior al presunto infractor o infractores y se le denomina Instructor. Si el Instructor ocupa el Cargo de Inspector General o Inspector Regional, éste podrá ser del mismo grado que el infractor o infractores, dentro del ámbito de su competencia territorial policial.

Artículo 74.- Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo disciplinario por infracciones graves y muy graves se promoverá de oficio, atendiendo a las siguientes razones:

(...)

Artículo 75.- Información para promover el procedimiento

En los supuestos (...)

Artículo 76.- Requisitos de procedencia para iniciar la investigación

Para el inicio formal de la investigación se requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Que se cumpla con lo indicado en el artículo 75 de la Ley.

(...)

Artículo 81.- Estructura de la Etapa de Investigación

(...)

2.5 Otras diligencias que considere el instructor.

(...)

Artículo 83.- Derechos del investigado

Durante la Etapa de Investigación, el o los investigados tendrán derecho a:

1. Tener conocimiento de los hechos que se le imputan.

2. Rendir su manifestación en presencia de su abogado.

3. Presentar u ofrecer la documentación, descargos, pruebas o actuaciones de pruebas que considere convenientes, asumiendo su costo.

4. Acceder al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, con las limitaciones de la ley de la materia.

Artículo 84.- Culminación de la Etapa de Investigación

Culminado el plazo de investigación o su ampliación, previsto en el artículo 80, el Órgano de Investigación emitirá el Informe Administrativo Disciplinario correspondiente, el cual deberá establecer las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar y la tipificación aplicable; elevando dicho Informe al Tribunal Territorial respectivo.

Artículo 90.- Derechos del presunto infractor

Durante la Etapa de Decisión, el presunto infractor tendrá derecho a:

1. Presentar sus alegatos finales u ofrecer, asumiendo su costo, la documentación, descargos, pruebas o actuaciones de pruebas que no hayan sido presentadas oportunamente y que sean obtenidas luego de concluida la Etapa de Investigación.

(...)

Artículo 93.- Efectividad de las Resoluciones de Sanción

En caso de que la Resolución de Sanción emitida por el Tribunal Administrativo Territorial o por el Tribunal Administrativo Nacional, que encuentra responsabilidad en el personal de la Policía Nacional del Perú sometido a proceso disciplinario no sea impugnada administrativa o judicialmente, según sea el caso, dentro de los plazos previstos en el Título VIII de la presente Ley, el Tribunal que corresponda deberá remitir copia de la misma al órgano de administración de personal de la Policía Nacional del Perú para su ejecución, de conformidad con el artículo 43.

Cuando la sanción impuesta implica el Pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, dicha decisión deberá hacerse efectiva a través de la resolución que corresponda de conformidad con la

Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú. En estos supuestos, no cabe recurso impugnativo contra dichos instrumentos dado que la Resolución de Sanción que trata sobre el fondo del asunto se encuentra consentida.

Cuando las Resoluciones que implican el Pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, emitida por el Tribunal Administrativo Nacional, sean materia de impugnación judicial, las Resoluciones con las que se hacen efectivas dichas medidas de acuerdo con la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú no podrán ser impugnadas, debiendo atenerse a lo que resuelva el órgano jurisdiccional con relación al fondo de las Resoluciones de Sanción impugnadas judicialmente.

Artículo 94.- Plazos de prescripción

La acción para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ley prescribe por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Infracciones Leves:

1.1 A los tres (3) meses de cometidas.

1.2 A los dos (2) años de cometidas, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de una investigación administrativa disciplinaria por la comisión de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones Graves y Muy Graves:

2.1 A los dos (2) años de cometidas.

Artículo 95.- Infracciones continuadas

Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que éstas hayan cesado. No se considerará infracción continuada, la comisión de infracciones de tipicidad distinta o aquellas que no se encuentren conectadas por acciones comunes necesarias para su comisión.

Artículo 97.- Paralización del procedimiento administrativo disciplinario

Si el procedimiento permanece paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto infractor, el plazo de prescripción de la acción para sancionar se reanuda, sin tomar en cuenta el período transcurrido del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 101.- Causal de Cese Temporal del Empleo

Será cesado temporalmente del Empleo, por lo que no tendrá derecho a sus remuneraciones durante el cese pero sin afectar su Tiempo de servicio, el personal de la Policía Nacional del Perú que, por la presunta comisión de un delito, se encuentre privado de la libertad, por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia judicial condenatoria firme.

Artículo 103.- Adopción de medidas cautelares

Las medidas cautelares podrán ser requeridas por los órganos de investigación a los Tribunales Territoriales competentes, antes o durante la Etapa de Investigación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, o adoptadas por los Tribunales Territoriales competentes durante la Etapa de Decisión del mismo.

Las medidas cautelares de Cese Temporal del Empleo podrán ser solicitadas o adoptadas de conformidad con este artículo y el artículo 101, con el solo mérito de la orden de detención judicial.

Los Tribunales competentes tienen un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para resolver sobre los pedidos de medida cautelar planteados por los órganos de investigación.

Artículo 104.- Características

Las medidas cautelares son opcionales y podrán ser adoptadas antes de iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario o dentro de éste. Deberán ser proporcionales a los fines que se pretenden garantizar. El dictado de las medidas cautelares no suspenderá la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario si lo hubiere.

Artículo 106.- Caducidad

Las medidas cautelares caducan cuando:

1. Se emite la Resolución del Tribunal Territorial que pone fin al procedimiento.
2. Haya transcurrido el plazo de duración establecido para las mismas.
3. El mandato de privación de libertad contra el presunto infractor sea revocado en el caso del numeral 2 del artículo 98, prosiguiéndose con el Procedimiento Administrativo Disciplinario si lo hubiere.

Artículo 128.- Ejecución de resoluciones por infracciones leves

La impugnación de una sanción por infracción leve no suspende su ejecución.

Artículo 129.- Prohibición de reforma en perjuicio del sancionado

Cuando se solicite la reconsideración o apelación de una Resolución, la instancia competente no podrá determinar la imposición de sanciones mayores a las ya impuestas para el sancionado, con las limitaciones que señala el artículo 40.

Artículo 131.- Deberes

Son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los siguientes:

1. (...)
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley y la normatividad vigente.
(...)
9. Los demás previstos en la presente Ley y otras normas aplicables, o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.

Artículo 133.- Infracciones y procedimiento

Los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú serán sancionados con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación, en caso de cometer una o varias de las infracciones que se detallan a continuación:

1. (...)
(...)
21. Presentarse a las Escuelas de Formación con presencia de alcohol en la sangre o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de la misma.
(...)
29. Haber sido desaprobado en disciplina en un semestre, considerándose diez punto cinco (10.5) sobre 20 como nota mínima aprobatoria.

Artículo 136.- Apelación

Las resoluciones emitidas por los Consejos de Disciplina, pueden ser apeladas ante el Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, o la que haga sus veces, agotándose con su decisión la vía administrativa.

Las resoluciones no apeladas, serán elevadas a la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, o la que haga sus veces, para que declare haber quedado consentida y firme, agotándose la vía administrativa.

Artículo 139.- Sujeción al Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú

Los cadetes y alumnos además de lo previsto en la presente Ley, se encuentran sujetos a las normas y reglamentos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú en lo concerniente a las faltas relacionadas con las actividades educativas y de instrucción propias de dichas Escuelas.

Asimismo la separación por causas relacionadas a su rendimiento académico, incapacidad psicosomática, o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Policía Nacional del Perú, se regirá por las normas y reglamentos pertinentes de la Policía Nacional del Perú, en especial los relacionados al régimen educativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

SEXTA.- Investigaciones extraordinarias de la Oficina de Asuntos Internos

Las investigaciones extraordinarias conducidas por la Oficina de Asuntos Internos de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 370, modificado por la Ley N° 28141, que involucren personal policial, son realizadas con arreglo a la presente Ley y concluyen con el Informe Final respectivo que será elevado al Tribunal Administrativo Disciplinario Territorial correspondiente para su resolución, el cual procederá conforme a los artículos 86 y siguientes de la Ley. El Director General de la Oficina de Asuntos Internos podrá solicitar las medidas cautelares con arreglo a la presente Ley.

SÉPTIMA.- Concurrencia de Investigaciones

Cuando la Oficina de Asuntos Internos concorra en la investigación de los mismos hechos con otro órgano de investigación, éste último deberá inhibirse a requerimiento de dicha Oficina.

UNDÉCIMA.- Aplicación del principio de doble incriminación

Las consecuencias de las responsabilidades administrativas disciplinarias previstas en esta Ley, de conformidad con el artículo 243 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son independientes de las responsabilidades penales o civiles que emanen de otras normas, salvo disposición judicial militar policial u ordinaria expresa en contrario. En los supuestos del numeral 2, del Artículo VI del Título Preliminar del Código de Justicia Militar Policial, Decreto Legislativo N° 691, si el fundamento de la sanción disciplinaria es la protección de los bienes jurídicos protegidos para la Policía Nacional del Perú, no se produce la triple identidad y por ende, no es un supuesto de doble incriminación. En todo caso, todas las personas encargadas de la administración disciplinaria, ya sea en la etapa de investigación o decisión, que tomen conocimiento de la comisión de un delito o hallen indicios de tales hechos, tienen la obligación de informarlo a la autoridad que corresponda para que se adopten las acciones del caso, sin perjuicio de continuar con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.

TABLA I

CÓDIGO (...)	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
L.51	Ausentarse sin conocimiento de su comando del ámbito de su demarcación territorial policial	Numeral 37.1.51	10 Correctivo

TABLA II CÓDIGO (...)	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
G.64	Entorpecer, perjudicar o perturbar por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo por autoridad competente.	Numeral 37.2.64	Pase a Situación de Disponibilidad (6 meses)

TABLA III CÓDIGO (...)	INFRACCIÓN MUY GRAVE	REFERENCIA	SANCIÓN
MG.9	Promover o pertenecer a partidos, agrupaciones o movimientos políticos que desarrollen actividades políticas	Numeral 37.3.9	Pase a la Situación de Disponibilidad (12 Meses)
MG.17	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente.	Numeral 37.3.17 Situación	Pase a la Situación de Retiro”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria del Decreto Legislativo N° 745 y otras normas relacionadas

Quedan expresamente derogados:

- a. El Decreto Legislativo N° 745.
- b. Los artículos 26, 27, 29, 28.2 (en la parte referida a la recategorización de Especialistas), 33 y 34 de la Ley N° 27238.
- c. La Ley N° 28757.
- d. Los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36.3, 37, 39, 42.2, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 52 del Decreto Supremo N° 008-2000-IN.
- e. El Decreto Supremo N° 016-2003-IN.
- f. El Decreto Supremo N° 009-2005-IN.
- g. Todas aquellas disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley. Las disposiciones referidas al régimen de pensiones regulado en el Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias, mantienen su vigencia.

La Ley N° 28746 queda derogada a partir del 1 de enero de 2008.

SEGUNDA.- Derogatoria de normas relacionadas a los Ascensos de la Policía Nacional del Perú

A partir del 1 de enero de 2007, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-89-IN y sus modificatorias, que se opongan a la presente Ley; salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Lo prescrito en el literal a), del artículo 10 del Decreto Supremo N° 022-89-IN, se deroga paulatina y progresivamente, a medida que entra en vigor lo estipulado tanto en el artículo 10 como en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

PERÚ AUTÓGRAFA: LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Fe de Erratas

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28815

Fe de Erratas de la Resolución Legislativa N° 28815, publicada el 22 de julio de 2006.

DICE:

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el “Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia”, suscrito en la ciudad de Lima, el 3 de agosto de 2004, ...

DEBE DECIR:

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el “Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia”, suscrito en la ciudad de Ilo, el 3 de agosto de 2004, ...

DECRETOS DE URGENCIA

Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera

DECRETO DE URGENCIA N° 018-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo tiene como una de sus funciones esenciales el mantenimiento de la disciplina y equilibrio fiscal, en el marco de un desarrollo sostenido y responsable de las finanzas públicas, buscando no afectar la capacidad económica y financiera del país;

Que, mediante Ley N° 27293 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión, entre ellas, la fase de inversión, la misma que comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto;

Que, la Ley N° 28802, que modifica la Ley N° 27293, ha dispuesto que se emita un nuevo Reglamento en un plazo de noventa (90) días calendario; sin embargo, no se ha previsto la forma en que se evaluarán y ejecutarán los proyectos de inversión pública, durante el período que demore la emisión del nuevo Reglamento. Ello repercute en la ejecución de la inversión pública en el país dado que los pliegos presupuestarios no pueden ejecutar proyectos de inversión sin contar con la declaratoria de viabilidad y que ésta se obtiene luego de la evaluación de los proyectos, por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias para precisar las disposiciones legales que se deben aplicar hasta que se emita el mencionado Reglamento;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo N° 183, le corresponde asegurar la calidad del gasto público destinado a la inversión;

Que, la Ley mencionada fue materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, por considerar que el Sistema Nacional de Inversión Pública debe desarrollarse y descentralizarse de manera progresiva en el ámbito regional y local;

Que, es de interés nacional emitir una norma con rango de ley a fin de prevenir daños económicos y financieros, los mismos que pueden devenir en irreparables, al no contar los pliegos presupuestales con un marco que permita la ejecución de la inversión pública, así como asegurar la calidad del gasto público;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Aplicación de la Ley N° 28802

Suspéndase la aplicación del Artículo Único de la Ley N° 28802, en la parte que modifica el artículo 9, incorpora el artículo 11 y deroga los incisos 10.3 y 10.6 del artículo 10 en la Ley N° 27293, hasta la publicación del Reglamento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28802. Transitoriamente, las entidades y empresas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública siguen aplicando las disposiciones de la Ley N° 27293, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF y las demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PCM

Plan Nacional de la Juventud

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 038-2006-PCM

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 17 de julio de 2006)

PLAN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Índice

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. MARCO JURÍDICO**
- 4. ENFOQUES DEL PLAN**
- 5. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL**
- 6. VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES**
- 7. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y RESULTADOS ESTRATÉGICOS**

Anexos:

Lista de abreviaturas
Bibliografía
Comisión Nacional de la Juventud - CONAJU

Presidente de la Comisión Nacional de la Juventud
Dr. Roberto Rojas Montes.

Oficina de Planeamiento

Lic. Dante Mendieta Flores.

Equipo Técnico

Carlos E. Aramburú López de Romaña, Liliana La Rosa Huertas, Norma Correa Aste, Carlos Tengan Gusukuma, Edson Delgado Rodríguez.

Equipo de Coordinación

Jaime Matute, Gloria Deza.

Aportes

Miembros del Comité Técnico Multisectorial:

Presidencia del Consejo de Ministros: María Lila Iwasaki, Araceli Basurto, Perla Chang, Ivonne Montoya, Víctor Suárez.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Mario Ríos, Guillermo Paz, Javier Ruiz, Silvia Quinteros. Ministerio de Salud: José Carlos del Carmen Sara, Milagritos Araujo, Mercedes Arevalo, María del Carmen Calle

Ministerio de Educación: Walter Gago, Juan Manuel Borea Odría.

Ministerio de Trabajo: Tatiana Velasco.

Especialistas:

Juan Chacaltana, Federico Tong, Patricia Lozada, Carlos Alza.

Cooperación Internacional:

Cooperación Alemana para el Desarrollo : GTZ/CIM Asesor Principal: Klaus Kick

Catalogación Bibliográfica: Cendoc CONAJU

1ra. Edición Julio 2006

Diseño, diagramación e impresión: Art Print. Parque Gonzáles Prada 379 Magdalena del Mar. Tiraje 1000 ejemplares

PRESENTACIÓN

El CONAJU nació como respuesta a la necesidad social de construir políticas y programas sectoriales e intersectoriales adecuados a las necesidades y demandas de los más de siete millones de jóvenes peruanos y peruanas, con la misión de garantizar sus derechos ciudadanos.

Es por ello que presentamos al país el primer “Plan Nacional de Juventud 2006-2011”, teniendo la firme convicción de estar dando un paso histórico, ya que el Estado cuenta ahora con metas, actividades e instituciones responsables que actúan sobre acciones estratégicas para poder hacer realidad nuestros objetivos. Asimismo, este plan es resultado del consenso entre los diferentes actores de la sociedad, las Organizaciones no Gubernamentales, el sector privado y los sectores del Estado.

El Plan Nacional de Juventud 2006-2011 constituye el instrumento central que orienta la labor del Estado y, a su vez, el mecanismo de vigilancia de los avances y las limitaciones del quehacer público en la materia. El Estado peruano deberá rendir cuentas sobre su cumplimiento y la sociedad estará en condiciones de aportar y participar.

La lucha contra la pobreza y la exclusión de millones de jóvenes y la necesidad de promover y fortalecer políticas públicas que permitan tener un presente y un futuro próspero,

constituyen el eje de nuestro accionar y la vocación del Plan que hoy presentamos. Sabemos que la inclusión y participación no serán posibles sino se crean los instrumentos adecuados y las herramientas necesarias para que más allá de su definición, se conviertan en hechos tangibles.

Por primera vez en la historia del Perú en el año 2002 se crea una instancia pública con rango ministerial, dedicada a la rectoría y promoción de las políticas de juventudes, la Comisión Nacional de la Juventud - CONAJU-. Con este mandato, se elaboraron los once Lineamientos de Política de Juventudes, los cuales buscan garantizar tres condiciones básicas para los jóvenes: condiciones para aportar al fortalecimiento de la democracia, condiciones para una vida productiva y condiciones para superar las situaciones de exclusión.

El Plan Nacional de la Juventud mejora la calidad y eficiencia de la inversión pública dirigido a los y las jóvenes. Apunta a promover el desarrollo de capacidades del Estado y de la sociedad para crear mayores y mejores oportunidades, implementando programas y proyectos habilitadores, en reemplazo de los servicios de carácter asistencialista y quiere fortalecer la participación de los y las jóvenes en el sistema democrático nacional.

Desarrollar el Plan ha supuesto en sí mismo un trabajo articulador y nos ha demostrado que urge comprometer a las diferentes instancias del Estado en profundizar y mantener una comunicación permanente y a encontrar en el debate constructivo y democrático, el consenso y la oportunidad de construir mejores respuestas a las necesidades de nuestra juventud.

Tengo en mente a los millones de jóvenes que se esfuerzan por salir adelante, a los que están trabajando por la democracia, la paz, la justicia, a los y las voluntarias que día a día se organizan solidariamente para mejorar la vida de sus comunidades, colegios, universidades y centros de trabajo. Ellos y ellas trabajan con esperanza y optimismo, siendo los que necesitan contar con un estado democrático que reconozca y garantice sus derechos, pero a la vez que les exija sus responsabilidades. Un estado eficiente que les de oportunidades, y no se las niegue, un Estado que les de la posibilidad de acción y de reacción para hacer uso de su libertad, el bien máspreciado.

Seamos capaces de trabajar con empeño para que la suma de nuestros sueños traiga como consecuencia resultados concretos. Este no es un documento amplio ni mucho menos difícil de entender, simplemente es el instrumento de gestión que encierra la esperanza de siete millones de jóvenes peruanos que buscan un futuro mejor.

ROBERTO ROJAS MONTES

Presidente
Comisión Nacional de la Juventud

1. INTRODUCCIÓN

El Perú, como muchos otros países de América Latina, se encuentra en un proceso de transición demográfica que le brinda una de las mejores oportunidades en los últimos decenios para dar un salto hacia el desarrollo sostenible y la superación de los problemas de inequidad social que caracterizan a la región.

Durante los próximos treinta años, la mayor parte de la población peruana estará compuesta por personas jóvenes y en edad productiva.

Si estas generaciones acceden a una educación de calidad, promoción y atención adecuada de salud y a oportunidades de empleo digno y productivo, en el marco de un sistema democrático que fomente y garantice la participación ciudadana; nuestro país contará con el capital humano, social y cultural necesario para potenciar el desarrollo sostenible, así como mejorar la distribución y promover la creación de riqueza. De esta manera, cuando a mediados del siglo XXI la edad promedio de la población peruana comience a elevarse, el país contará con ciudadanas y

ciudadanos empoderados y con los recursos humanos necesarios para sostener las nuevas demandas sociales y desarrollar adecuadas estrategias de crecimiento económico y bienestar social.

Si por el contrario esta gran cantidad de peruanos y peruanas jóvenes no reciben una atención prioritaria por parte del Estado en los próximos años, reflejada en una oferta de servicios de calidad para promover capacidades económicas, políticas, sociales y culturales, seguiremos dejando de lado uno de los recursos más importantes que tiene el país: su propia gente.

No invertir en los y las jóvenes, significaría perder la oportunidad histórica del desarrollo con equidad.

Si la sociedad, el sector privado y el Estado asumen hoy las acciones coordinadas necesarias para fomentar el desarrollo de las capacidades humanas y sociales de las nuevas generaciones, será posible revertir el empobrecimiento del capital humano y social para hacer del Perú un país con mayores oportunidades para todos y todas, contribuyendo de manera efectiva en la lucha contra la pobreza.

El Perú no puede frenar su proceso de desarrollo, mientras el resto del mundo avanza aceleradamente por el camino de la democratización y el desarrollo social, económico y tecnológico. En dicho proceso, las y los jóvenes pueden y deben cumplir un rol estratégico.

En este contexto, la creación de la Comisión Nacional de la Juventud (CNJ)¹ reflejó la preocupación del Estado Peruano por la situación de las y los jóvenes y su interés en promover políticas de juventud para el desarrollo². La Ley N° 27802 en su artículo N° 14 inciso "d" ordenó a la CNJ elaborar un Plan Nacional de la Juventud y velar por su cumplimiento. Para dicho fin, la CNJ convocó a organizaciones de jóvenes, expertos, instituciones públicas y privadas para recoger sus propuestas e incorporarlas en la elaboración participativa de los Lineamientos de Política Nacional de Juventudes. A través de un proceso de análisis prospectivo, dichos lineamientos buscaron la convergencia entre las expectativas de desarrollo de los y las jóvenes, las decisiones institucionales y las políticas públicas ya existentes orientadas a la población joven. Los Lineamientos de Política Nacional de Juventudes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 061-2005-PCM, plantean una visión a largo plazo para posicionar de manera efectiva a los y las jóvenes como sujetos de derechos y actores estratégicos para el desarrollo del país. Dichos lineamientos se agrupan en tres ejes articuladores:

Gobernabilidad: condiciones para el fortalecimiento de la democracia.

Acceso y calidad de servicios: condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales para una vida saludable y productiva.

¹ El 28 de julio de 2002 se promulga la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de la Juventud. Mediante la Resolución Suprema N° 361-2002-PCM se constituye la Comisión Transitoria de la CNJ - CONAJU. En octubre 2002 se aprueba el Decreto Supremo N° 106- 2002-PCM, que reglamenta la Ley del Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU. El 19 de marzo de 2003 se institucionaliza la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, creada por Ley N° 27802 como órgano rector del Consejo Nacional de la Juventud. El 26 de abril de 2006 se publicó la Ley N° 28722 que modifica el título preliminar y los artículos 6, 10, 11 de la Ley N° 27802.

² La CNJ es un organismo público descentralizado con rango ministerial responsable de la coordinación y articulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de juventud, así como de la generación y divulgación de conocimientos en el tema y el fortalecimiento de las y los jóvenes.

Generación de oportunidades: condiciones para la superación de situaciones de exclusión.

La puesta en práctica de los lineamientos presenta múltiples desafíos, entre los cuales destaca la necesidad de desarrollar y gestionar coordinadamente los programas y proyectos orientados a jóvenes impulsados por el sector público, el sector privado y la sociedad civil. De esta manera, se mejora la calidad de la inversión orientada a jóvenes y se evita la duplicidad de esfuerzos. Asimismo, se incrementa la efectividad de los esfuerzos ya existentes, se fomenta la creación de nuevos servicios y oportunidades a favor de la juventud y se amplía el valor público de las políticas y programas.

Es por ello necesario desarrollar al máximo las capacidades de planeamiento y de gestión de políticas públicas orientadas a jóvenes en todos los niveles del Estado. Alcanzar dichos grados de coordinación en la gestión pública no es tarea fácil, ni puede lograrse únicamente mediante la emisión de normativas o la generación de instrumentos de política a corto plazo. Constituye un proceso de construcción de institucionalidad y de capacidades de gestión que deberá darse a lo largo de los años y estar acompañado de procesos independientes de monitoreo y evaluación. El Plan Nacional de la Juventud 2006- 2011 ha sido elaborado en esta perspectiva.

Plan Nacional de la Juventud 2006-2011

El Plan Nacional de la Juventud 2006-2011 está orientado a desarrollar las capacidades del Estado y de la Sociedad Civil para crear mayores y mejores oportunidades para las y los jóvenes. Asimismo, busca institucionalizar las políticas intersectoriales y sectoriales de juventudes en los tres niveles de gobierno: el central como normativo y articulador; el regional como coordinador y promotor; y el municipal como ejecutor. Por otro lado, a través del cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan Nacional de la Juventud 2006-2011 se busca fortalecer y garantizar la participación de las y los jóvenes en el sistema democrático y convertirlos en actores estratégicos del desarrollo nacional.

2. MARCO JURÍDICO

El Plan Nacional de la Juventud 2006 - 2011 ha sido desarrollado en concordancia con los dispositivos normativos nacionales e internacionales que regulan o desarrollan temas relacionados a las juventudes. A continuación se detallan los principales instrumentos:

2.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Perú

Si bien **no existe una mención expresa a las y los jóvenes**, resulta importante la base del capítulo 1 de la Constitución Política del Perú, en tanto allí se encuentran contenidos los derechos fundamentales de la persona. En ese sentido, el artículo 2 del capítulo referido reconoce, entre otros, los derechos de igualdad ante la ley (Inc. 2), libertad de conciencia y religión (Inc. 3), libertades de información y opinión (Inc. 4); así como el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (Inc. 17).

De manera específica, se menciona al **adolescente** (joven de 15 a menor de 18 años) en el artículo siguiente:

Artículo 4: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al **adolescente**, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)”

- Ley N° 27377, Código de los Niños y Adolescentes³

Título Preliminar

Artículo I.- Definición.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y **adolescente** desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el **adolescente** son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Además de desarrollar los derechos que le asisten a los adolescentes como personas (derechos reconocidos por la Constitución, tales como integridad personal, identidad, libertad de opinión, expresión, pensamiento, al libre tránsito, a la asociación, etc.), el Código establece el derecho a la atención integral de salud (Art. 21) y a la educación, cultura, deporte y recreación (Art. 14), así como a participar en programas culturales, deportivos y recreativos, para lo cual el Estado tiene la obligación de estimular y facilitar la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de estos programas (Art. 20). Por otro lado, el Código asegura la importancia de la opinión del adolescente en casos tales como la tenencia (Art. 85), donde el juez especializado está obligado a tomar en cuenta su opinión. Asimismo, en el Consejo de Familia, que se constituye para velar por el interés del menor sin padre ni madre o discapacitado, el adolescente participa con derecho de voz y voto (Art. 102).

Finalmente, es importante destacar lo indicado en los artículos 27 y 28 sobre el **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente**:

Artículo 27.- Definición.-

El **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente** es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

Artículo 28.- Dirección del Sistema y Ente Rector.-

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo. El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes⁴.

- Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Artículo 2. Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y

³ El CONAJU tiene como población objetivo a las personas entre 15 y 29 años, vale decir que los y las adolescentes que tienen entre 15 y 18 años están incluidos.

⁴ De conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28330, publicada el 14-08-2004, toda mención al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano - PROMUDEH en el marco de la competencia en materia tutelar que le fuera asignada por la Ley N° 27337 se entenderá referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Dentro de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales tenemos:

Artículo 60: Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, **jóvenes, adolescentes**, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Dentro de las funciones específicas exclusivas de los Gobiernos Locales tenemos:

Artículo 84 Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y **adolescentes**, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 2.9. Promover el desarrollo integral de la **juventud** para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

- Lineamientos y Planes Nacionales

Dado que el carácter de las políticas de juventud es transversal, el Plan Nacional de la Juventud ha sido elaborado en concordancia con los instrumentos de política pública desarrollados por los diferentes sectores, como los lineamientos y planes nacionales que se listan a continuación:

1. Decreto Supremo N° 003-2002- PROMUDEH, Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010.

2. Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES, Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011.

3. Decreto Supremo N° 009-2003-MIMDES, Plan de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

4. Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES, Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 -2010.

5. Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010.

6. Decreto Supremo N° 031-2006-PCM, Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana

7. Decreto Supremo N° 057-2005-PCM, Plan Nacional de Competitividad.

8. Decreto Supremo N° 061-2005-PCM, Lineamientos de Política Nacional de Juventudes. Una apuesta para transformar el futuro.

9. Decreto Supremo N° 064-2004-PCM, Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 - 2006.

10. Resolución Ministerial N° 107- 2005-MINSA, Lineamientos de Políticas de Salud de los y las Adolescentes.

11. Resolución Suprema N° 0592-2005-ED, Plan Nacional de Educación Para Todos 2005 - 2015.

2.2 MARCO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración es el principal referente en materia de Derechos Humanos y es, como dice su preámbulo:

“ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”.

- Tratados de Derechos Humanos de carácter general a nivel regional e internacional

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. Convención Americana de Derechos Humanos.

5. Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Convención Iberoamericana sobre los Derechos de los Jóvenes⁵

Este instrumento es el primer tratado internacional que establece la base para el desarrollo de políticas públicas dirigidas a la promoción y el fortalecimiento de las potencialidades de la juventud en Iberoamérica; reconociendo para estos efectos derechos a las y los jóvenes y, como contraparte, estableciendo obligaciones a los Estados para lograr el cumplimiento de las finalidades señaladas.

- Convención sobre los Derechos del Niño La Convención sobre los Derechos del Niño es pertinente, en tanto se aplica a los jóvenes menores de 18 años y mayores de 15:

⁵ Pendiente de ratificación.

Artículo 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En los demás artículos de la Convención se reconocen los derechos de los “niños”, categoría en la que se incluyen a las y los adolescentes de acuerdo a la legislación nacional.

- Tratados sobre Derechos de la Mujer a nivel regional e internacional

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
4. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

- Declaraciones y programas:

1. Carta Democrática Interamericana.
2. Consenso de Lima.
3. Consenso de México.
4. Declaración de la Ciudad de Québec y Plan de Acción.
5. Declaración y Programa de Acción de Viena.
6. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
7. El Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
8. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing.
9. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
10. Programa de Acción Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
11. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
12. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

- Objetivos de Desarrollo de la Declaración del Milenio

Seis de los ocho Objetivos de Desarrollo de la Declaración del Milenio, inciden directamente en el desarrollo de los jóvenes:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Objetivo 3: Promover la igualdad del género y el empoderamiento de la mujer.
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
- Objetivo 6: Combatir el VIH / SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

Objetivo 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

3. ENFOQUES DEL PLAN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Durante muchos años se ha considerado que el desarrollo de las naciones se basa en el crecimiento económico; sin embargo, las tendencias económicas, tecnológicas, culturales y políticas de las últimas décadas han demostrado que el desarrollo sostenible de las naciones se basa en el manejo racional y equilibrado de los recursos de su medioambiente, en el fortalecimiento de las capacidades de las personas y las comunidades como capital humano, social y cultural, así como en el ejercicio pleno de los deberes y derechos ciudadanos de las personas.

En este marco, las políticas sociales -entre ellas las políticas de juventud- no son únicamente un complemento del crecimiento económico, sino que constituyen elementos centrales del desarrollo sostenible en los ámbitos local, regional, nacional y global.

Por lo tanto, las políticas de juventudes no deben ser entendidas como políticas de asistencia a los problemas particulares de un sector de la población en el presente, sino como parte integral de las políticas y las estrategias de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible del país.

Para que la implementación de las políticas de juventud en el Perú contribuya a los objetivos de desarrollo estratégico nacional, se proponen los siguientes enfoques transversales:

a) ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Las políticas de juventudes fortalecen el ejercicio de la ciudadanía de las y los jóvenes como sujetos de derechos y deberes. Promueven el conocimiento, apropiación y ejercicio de sus derechos humanos, con especial énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales, los que favorecen los procesos de desarrollo individual y colectivo para contribuir al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de la democracia en el país.

b) ENFOQUE INTERGENERACIONAL

Las políticas de juventudes complementan y guardan coherencia con las políticas orientadas a las diferentes fases del ciclo de vida de las personas: niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, con una perspectiva intergeneracional del desarrollo social de la población nacional.

c) ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO

Las políticas de juventudes promueven la igualdad entre hombres, mujeres y personas con orientación sexual diversa. Asumen como objetivo la eliminación de toda forma de discriminación, maltrato o violencia basada en el género y en la orientación sexual. De esta manera, se contribuye a equilibrar las relaciones de poder y generar igualdad de oportunidades para todas y todos los jóvenes.

d) ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Las políticas de juventudes reconocen la diversidad cultural y promueven el diálogo intercultural de forma tal de conocer y celebrar como país nuestra diversidad y mostrarla al mundo como uno de los legados más preciados de nuestra historia y nuestro presente.

e) INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO, SOCIAL y CULTURAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Las políticas de juventudes reconocen a las y los jóvenes como personas, con capacidades y fortalezas que el Estado debe impulsar para el beneficio presente y futuro de toda la sociedad. Por ello, considera que todos los programas para las juventudes deben permitir la acumulación de capitales (humano, social y cultural), para todos y todas las juventudes, en especial para los excluidos, de forma tal de generar inclusión social progresiva y la ruptura de la transmisión intergeneracional de la pobreza.

4. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

4.1 Perú, país joven⁶

Según el Censo Nacional de Población 2005, el 28.1% de la población total (7,340,896 personas) tienen entre 15 y 29 años. Pese a que la proporción de este grupo de edad en la población total viene disminuyendo del 28.2% en el 2002 al 27.6% proyectado para el 2010, en números absolutos la población joven ha seguido creciendo debido a la inercia demográfica⁷.

Cuadro 1
Estimaciones de la población total y de la
población joven por grupos de edad 2002-2010

Año	Población Total	Total Población Joven	% de la población	% 15 - 19	% 20 - 24	% 25- 29
2002	26,748,972	7,536,493	28.2%	35.9%	33.7%	30.4%
2005	26,152,265	7,340,896	28.1%	36.1%	34.1%	29.8%
2008	29,152,987	8,103,339	27.8%	36.0%	33.2%	30.8%
2010	29,957,804	8,274,594	27.6%	35.9%	33.5%	30.7%

Fuente: INEI: Perú: Estimaciones y proyecciones de población total, urbana rural y por edades para el período 2002 al 2010. Lima: INEI, s/f. *INEI, Resultados Preliminares del Censo 2005. Lima

Dinámicas poblacionales referidas a la juventud:

- Migración Interna

Según la información registrada por la ENAHO 2002⁸, la población joven que ha migrado de su lugar de nacimiento representa el 48%. La mayor proporción de migrantes se encuentra en la población joven femenina con un 50%, mientras que la población joven masculina alcanza el 46%. El grupo de edad de 25 a 29 años registra la mayor proporción de la población joven que ha migrado de su lugar de nacimiento, tanto a nivel nacional (53,7%), como en el área urbana (65,7%) y rural (24,7%).

De acuerdo al ámbito geográfico, una considerable proporción de la población joven que ha migrado de su lugar de nacimiento es urbana (59,8%), mientras que el porcentaje disminuye significativamente en el caso de la población joven del área rural (21,2%). Esto quiere decir que más de la mitad de las y los jóvenes urbanos son migrantes. En el área urbana la población migrante joven femenina (61,6%) es mayor que la población migrante joven masculina (57 %). En el área rural se registra la misma tendencia: emigró más población femenina (22,2%) respecto de la masculina (20,2%).

La migración interna del campo a la ciudad y de los centros poblados menores a las capitales de departamento es un fenómeno poblacional constante desde la mitad del siglo pasado. Si bien las ciudades pueden ofrecer mejores oportunidades educativas y laborales a las y los jóvenes, la continuidad del éxodo rural en el Perú señala la ausencia de oportunidades y la falta de

⁶ La sección 4.1 ha sido reproducida de: ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana. CONAJU, Diciembre 2005.

⁷ INEI. Resultados Preliminares del Censo 2005 . Lima. 2005.

⁸ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002.

políticas públicas dirigidas a la juventud rural. Por ello la inversión pública en programas sociales debe ser orientada a la población rural, como parte de las prioridades programáticas de la labor del Estado en la lucha contra la pobreza.

- Emigración Internacional

Otro fenómeno que involucra a sectores crecientes de la juventud peruana en la última década es la emigración internacional. Se estima que unos 2.8 millones de compatriotas residen en el exterior. Entre el 2000 y el 2003 el porcentaje de jóvenes de 25 a 29 años creció del 25% al 30% del total de emigrantes al extranjero. La mayoría de los migrantes al extranjero sale por razones de estudio (28%) o trabajo (26.5%)⁹.

- Bono Demográfico

El descenso de la fecundidad desde los años 70 (de 6 a 2 hijos por mujer en el 2004) condiciona una menor proporción de niños y adolescentes en la población total. En tanto que el proceso de envejecimiento recién se inicia, la tasa de dependencia (la relación entre la población que no está en edad de trabajar y aquella en edad laboral) se ha venido reduciendo desde los años 80 y alcanzará su nivel más bajo entre el 2020 y el 2030.

Cuadro 2

**PERÚ: DEPENDENCIA JUVENIL,
TERCERA EDAD Y TOTAL
1950 - 2050**

Años	Dependencia Juvenil 1/	Dependencia de la Tercera Edad 2/	Dependencia Total 3/
1950	75.6	6.3	81.9
1960	81.4	6.5	87.8
1970	83.8	6.6	90.4
1980	77.0	6.6	83.6
1990	66.1	6.8	72.8
2000	56.8	7.7	64.6
2010	46.0	8.8	54.9
2020	38.3	10.9	49.2
2030	34.0	14.5	48.4
2040	32.2	19.1	51.3
2050	31.1	24.4	55.5

- 1/ La dependencia juvenil es el resultado de dividir la población menor de 15 años, entre la población en edad de trabajar (15 a 64 años), por 100
 2/ Dependencia de la tercera edad resulta de dividir la población de 65 años y más entre la población en edad de trabajar
 3/ La tasa de dependencia total es la suma de la razón de dependencia juvenil y la tercera edad

Fuente: INEI. Estado de la Población Peruana 2002

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Esto constituye una **oportunidad única** para que los niveles de consumo y ahorro mejoren potenciando el crecimiento económico como ha ocurrido en algunos países asiáticos en la segunda mitad del siglo XX (Corea, Taiwán, etc.). Sin embargo, es crucial recalcar que esta oportunidad supone mejorar los niveles y condiciones de empleo de la fuerza laboral, en especial de los trabajadores jóvenes.

⁹ De los Ríos, Juan Manuel y Rueda, Carlos (CIUP). “¿Por qué migran los peruanos al exterior?”, en Economía y Sociedad N° 58, CIES, Lima, Diciembre 2005.

4.2. LA JUVENTUD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA

4.2.1. Participación y ciudadanía

Poco más de la mitad de las y los jóvenes peruanos que encabeza un hogar participa de la vida pública de su comunidad, localidad y país, a través de algún tipo de asociación o programa. Los niveles de participación de estos jóvenes son mucho mayores en las zonas rurales que en las urbanas, no existiendo diferencias de género significativas. De acuerdo a la ENAHO 2002, casi 3 de cada 4 jóvenes jefes de familia rurales participa de programas como el vaso de leche (54%), asociaciones de regantes y comuneros, APAFA, entre otros; mientras que en zonas urbanas, sólo un tercio de los jefes de hogar jóvenes participa en una organización o programa social¹⁰. Nótese que estos datos sugieren un aislamiento de la vida pública por parte de las y los jóvenes urbanos, lo cual constituye una oportunidad perdida que es necesario analizar y solucionar.

La participación de la población joven en las instancias de poder formal (cargos políticos) es muy limitada, tanto a nivel local como regional. Así tenemos que de las 12,438 autoridades electas a nivel nacional, 939 son jóvenes, es decir, sólo el 7.5% del total, siendo la mayoría elegida como regidor¹¹. Sólo 45 de los 1,825 alcaldes elegidos en el 2002 son jóvenes y la gran mayoría varones (60,8%)¹².

Cabe señalar que los espacios participativos de toma de decisiones y planificación existentes a nivel local y regional son una oportunidad importante para promover la participación de los y las jóvenes en asuntos públicos¹³. Entre los espacios de participación ciudadana más importantes destacan los presupuestos participativos. Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas a Diciembre 2005, se registraron 8723 agentes participantes en una base de 775 gobiernos locales censados¹⁴ (municipalidades provinciales y distritales). De los 8723 agentes participantes, sólo 45 fueron organizaciones de jóvenes; es decir, apenas el 0,52%¹⁵. Otros espacios de participación importantes son las Mesas de Concertación de Lucha contra la Pobreza (MCLCP). De los 4855 miembros a nivel nacional, apenas 67 corresponden a organizaciones de jóvenes, o sea sólo el 1,38%¹⁶.

En cuanto a los Consejos de Coordinación Regional (CCR) y los Consejos de Coordinación Local (CCL) no existen medidas que tiendan a asegurar la presencia de las y los jóvenes en forma

¹⁰ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima 2002.

¹¹ CONAJU. Jóvenes y Participación en Procesos Electorales - 2002. Lima, Noviembre 2004.

¹² *Ibíd.*

¹³ En el período de gobierno 2001 - 2006, se crearon espacios y mecanismos de concertación donde el Estado -en sus diferentes niveles- y las organizaciones de la sociedad civil -a través de sus representantes- debaten, proponen y deciden sobre asuntos de interés público. Se crearon las Mesas de Concertación de Lucha Contra la Pobreza (2001-2002), se institucionalizaron los planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos (2002-2003) y se crearon los Consejos de Coordinación Regional y Local (2003).

¹⁴ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS- Dirección Nacional del Presupuesto Público: Avances del Proceso del Presupuesto Participativo en el Perú. Diciembre 2005.

¹⁵ Los representantes de otras organizaciones que figuran como Agentes Participantes también pueden ser jóvenes, por lo que es probable que la cifra de representantes sea mayor a la citada. Sin embargo, es fundamental promover la participación organizada de las y los jóvenes en los espacios participativos, más que su contribución en estos procesos de manera individual y dispersa.

¹⁶ Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza - Lima. Directorio de Mesas a nivel nacional-Diciembre de 2005.

organizada¹⁷. Para promover la participación de las y los jóvenes en asuntos públicos es necesario contar con condiciones básicas como:¹⁸

- . Voluntad política
- . Acceso a recursos económicos
- . Masa crítica de funcionarios y clase política comprometidos
- . Liderazgo técnico programático
- . Mecanismos institucionalizados que fomenten la participación
- . Fortalecimiento de movimientos y organizaciones de jóvenes autónomas
- . Debate público y visibilidad del tema

Es necesario motivar la confianza de las y los jóvenes en las instituciones públicas, requisito indispensable para fortalecer la gobernabilidad del país. De acuerdo a un estudio de opinión de IMASEN desarrollado por encargo de CONAJU en Lima Metropolitana, el 84% de las y los jóvenes desconfía de los congresistas, el 86% de los políticos, el 82% de los jueces y fiscales¹⁹. Asimismo, el 75% declara confiar en sus profesores y 63% señala que confía en los sacerdotes²⁰. Es probable que esta diferencia se deba a la cercanía de las y los jóvenes respecto a los sujetos sometidos a evaluación. Lo mismo ocurre cuando se verifica la confianza según los niveles de gobierno. Así tenemos que del Congreso a los municipios distritales, existe una línea ascendente respecto a la confianza que les produce a las y los jóvenes, en el sentido de si toman o no en cuenta su opinión²¹.

Promover la organización de las y los jóvenes contribuye a la construcción de ciudadanía y al fortalecimiento de la democracia. Cabe destacar el rol de las organizaciones de jóvenes, quienes participan de manera activa e independiente en el ámbito social, económico, político, artístico, cultural y religioso. Es por ello fundamental reconocer y visibilizar la agencia de las y los jóvenes. Concretamente, es muy importante dotarlos de habilidades para participar en espacios de toma de decisiones y vigilancia ciudadana²².

Es preciso señalar el rol del Estado Peruano en la promoción del Consejo de Participación de la Juventud (CPJ), integrante del sistema CONAJU. El CPJ es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud que recibe, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y el desarrollo integral de la juventud. Asimismo, ofrece un espacio de vigilancia y propuesta sobre las políticas públicas, habilitando canales de comunicación con los sectores del Estado Peruano. El CPJ está formado por jóvenes representantes de diferentes estamentos, los cuales son elegidos mediante un proceso electoral cada dos años. La experiencia del CPJ es muy valiosa y debe fortalecerse²³.

4.2.2. Violencia y nuevo pacto social

¹⁷ Algunos Gobiernos Regionales en el proceso de elección para el CCR en el año 2003 consideraron cuotas mínimas para mujeres en las listas de candidatos de organizaciones de la sociedad civil (a quienes les corresponde el 40% del total de miembros de los CCR), así como una cuota en los CCR para representantes de comunidades indígenas (ver el cuadro N° 4 consignado en DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Recomendaciones para la Elección de Representantes Sociales en los Consejos de Coordinación Regional correspondiente al año 2005).

¹⁸ CONAJU. Lineamientos de Política Nacional de Juventudes. Op. Cit.

¹⁹ IMASEN. Informe Final: Estudio de Opinión Pública de Jóvenes de 15 a 29 años. Lima, Marzo 2005.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*

²² Para mayor información revisar las investigaciones de Marco Bazán, Carlos Cabezudo y Juan Carlos Cortázar.

²³ Se recomienda revisar la siguiente publicación:

BAZÁN, Marco. Protagonismo Social de la Juventud. Un discurso cuando los jóvenes son tomados en cuenta. IPEC. Lima, 2005.

La familia es el primer ámbito en el que se construye una cultura de paz y de tolerancia. El respeto por la dignidad y los derechos de los miembros de la familia, el diálogo y el afecto contribuyen a la creación de un ambiente estable y positivo para la prevención de las diversas manifestaciones de violencia²⁴.

De acuerdo a la ENAHO 2002, el 28,1% de las y los jóvenes viven en hogares unipersonales²⁵. En las ciudades, casi el tercio de las y los jóvenes residen en hogares sin familiares directos (padre y/o madre) y un 18,2%, aunque unidos, no tienen al cónyuge ni a los hijos con ellos²⁶. Este fenómeno se debe en parte a las migraciones, tanto por estudios o por trabajo, lo cual implica la separación del núcleo familiar para muchos jóvenes que optan por mudarse a la ciudad. Un tema inexplorado es cómo estos nuevos patrones residenciales afectan sus condiciones de vida y cómo la ausencia de apoyo familiar incrementa la vulnerabilidad de las y los jóvenes en aspectos nutricionales, afectivos, psicológicos, de desempeño y seguridad²⁷.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la violencia política que cobró la vida de miles de jóvenes. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) señala que el 42% de las víctimas del conflicto armado interno tenían entre 10 y 29 años de edad²⁸. Asimismo, el Censo por la Paz demuestra que los porcentajes más altos de afectación se encuentran entre los monolingües y bilingües quechuas, que constituyen el 68% de la población afectada. Dicho porcentaje llega a 53% entre los monolingües castellanos. Esto significa que los sectores más pobres y con menor acceso a la educación fueron los más afectados por el conflicto armado interno²⁹. Es por ello importante que se incorpore un enfoque generacional al Plan Integral de Reparaciones³⁰ (PIR) para enfatizar la prevención de violencia y la generación de oportunidades para las y los jóvenes residentes en los departamentos más afectados por el terrorismo.

En lo que respecta a la seguridad ciudadana, las zonas con más altos índices de inseguridad se ubican en las ciudades principales, siendo el centro de la actividad delictiva Lima³¹. Los estudios del Instituto de Defensa Legal y de APOYO revelan que las y los jóvenes de sectores populares son los más afectados como víctimas y victimarios de una cultura de violencia e inseguridad.³² Es por ello necesario motivar a las y los jóvenes para que contribuyan en la vigilancia ciudadana en contra de la violencia, apoyando a la Policía Nacional del Perú o participando de las consultas realizadas por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana³³ promovidos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

²⁴ CONAJU. Lineamientos de Política Nacional de Juventudes. Ob. Cit.

²⁵ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana.

Ob. Cit.

²⁸ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo I, Primera Parte, Cap. 3.

²⁹ MATOS, Sylvia. Documento de análisis de la encuesta familiar 2001 en comunidades campesinas afectadas por la violencia política. Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR), Ministerio de la Mujer y de la Promoción Humana. 2002.

³⁰ Ley N° 28592 del 29 de julio de 2005.

³¹ CONASEC. Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana 2006.

³² BASOMBRÍO, Carlos. Percepciones, victimización, respuesta de la sociedad y actuación del Estado. Instituto de Defensa Legal. Lima, 2005.

³³ Estos Comités están integrados por diversas autoridades de la región o localidad, a nivel provincial y distrital. Están integrados por las autoridades de los gobiernos locales, un representante de las juntas vecinales y un representante de las rondas campesinas -en las zonas en que aún operan-. Siguiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, las propias instituciones u organizaciones relacionadas cercanamente con aspectos de la situación de inseguridad ciudadana en cada localidad son las más adecuadas para diagnosticar, proponer y ejecutar las medidas necesarias para garantizar la paz, tranquilidad y respeto de derechos y

(CONASEC). Los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana están obligados a promover no menos de tres consultas ciudadanas a nivel provincial y no menos de cuatro consultas ciudadanas a nivel distrital³⁴. La participación de las y los jóvenes en dichos espacios permitiría incluir su perspectiva y propuestas en relación a la violencia ciudadana.

Recientemente el proyecto Propuesta Joven para la Agenda Gubernamental, iniciativa del sistema CONAJU impulsada por el Consejo de Participación de la Juventud (CPJ) en coordinación con organizaciones y redes de jóvenes, tuvo como finalidad evaluar y proponer políticas gubernamentales, logrando articular a más de 200 organizaciones a nivel nacional. En el marco de este proyecto se desarrollaron 22 talleres regionales y más de 5000 encuestas a jóvenes. Esta iniciativa demuestra que existe interés por parte de las y los jóvenes para participar en los asuntos públicos, así como una demanda por espacios de debate y propuesta.

4.3. CONDICIONES PARA UNA VIDA PRODUCTIVA Y SOSTENIBLE

4.3.1. Educación

El acceso universal a una educación de buena calidad es un derecho fundamental y el principal medio para promover la inclusión social y el acceso a las oportunidades que ofrece el mundo moderno.

La cobertura de la educación pública en el Perú ha crecido enormemente en los últimos 50 años, aunque es preciso continuar realizando esfuerzos para universalizar el acceso. Según datos del MINEDU, la tasa de cobertura total -los alumnos que asisten o están matriculados en el nivel secundario- asciende a 86%. En las zonas urbanas, el 92% de los estudiantes asisten a la escuela, mientras que en las zonas rurales dicha cifra disminuye a 77%. Estas cifras transmiten la urgente necesidad de atender de manera prioritaria a las y los jóvenes de zonas rurales que están fuera del sistema educativo, a través de programas de formación adecuados a sus necesidades reales. Asimismo, revelan la necesidad de incorporar soluciones innovadoras a los problemas educativos del país, particularmente aprovechando las potencialidades de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Cabe señalar que los peruanos sólo lograban cursar 8.8 años de formación educativa en promedio al 2001. En el mismo año, el grupo de edad de 12 a 16 años representó el 10.6% del total de la población nacional y de éste sólo el 83.4% asistía a un centro educativo.³⁵ Sólo el 28% de los pobres extremos y un 37% de estudiantes rurales concluyen el nivel secundario entre los 19 a 21 años.³⁶ Estos datos son preocupantes, pues revelan que una proporción importante de peruanas y peruanos no lograr culminar los 11 años de educación básica, indispensables hoy en día para lograr una inserción laboral mínima. Asimismo, un número significativo de ciudadanos culmina la secundaria pasada la edad promedio para realizarla.

La tasa de analfabetismo entre las y los jóvenes es de 3.8%. Este promedio esconde, sin embargo, inequidades de género y ruralidad: un 13.6% de las jóvenes rurales no tienen educación formal y más del 45% sólo han terminado la primaria³⁷. Entre los hombres jóvenes del campo los déficit educativos son un poco menores (4.5% de analfabetos y 35% solo han terminado la primaria³⁸), pero aún así, bastante elevados. El bajo nivel de educación formal entre la juventud

garantías (DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Hacia un Sistema de Seguridad Ciudadana. Lineamientos de Trabajo. Marzo 2006. Pág. 23).

³⁴ Ver artículos 22 y 28 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

³⁵ MINEDU. Plan Nacional de Educación para Todos 2005 - 2015.

³⁶ MINEDU. Indicadores de Educación Perú 2004. Pág. 29 y 30.

³⁷ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002

³⁸ *Ibíd.*

rural es una de las principales barreras para asegurar mejores condiciones de vida y una inserción más competitiva al mercado laboral³⁹.

Cuadro 3

Último nivel de estudios alcanzado por la población de 15 a 29 años, según ámbitos geográficos, grupos de edad y sexo

Ámbitos geográficos, grupos de edad y sexo	Total	Último nivel de estudios alcanzado			
		Sin nivel inicial	Primaria	Secundaria	Superior
Urbana	100	0.6	8.4	64.5	26.5
Hombre	100	0.5	7.8	67.5	24.1
Mujer	100	0.8	9	61.5	28.8
Rural	100	3.4	40.1	49.8	6.7
Hombre	100	1.5	35.1	56.6	6.8
Mujer	100	5.3	45.5	42.5	6.6
Total Hombres	100	0.8	16.6	64	18.6
Total Mujeres	100	2.2	20.2	55.6	22
Total Nacional	100	1.5	18.4	59.9	20.2

Fuente: INEI. ENAHO 2002 - IV Trimestre

Cuadro 4

Tasa de analfabetismo de la población de 15 a 29 años por sexo, según ámbitos geográficos

Ámbitos geográficos grupos de edad y sexo	Total	Sexo	
		Hombre	Mujer
Urbana	1.5	1.3	1.7
Rural	8.9	4.5	13.6
Total Nacional	3.8	2.3	5.4

Fuente: INEI. ENAHO 2002 - IV Trimestre

En lo que se refiere al desempeño del alumnado, las cifras son poco alentadoras. Sólo un 24% logra un desempeño suficiente en comunicación. Los alumnos de colegios privados logran un 53% frente a un 18% de los centros de educación pública. Sólo el 5% logra un desempeño suficiente en matemáticas.⁴⁰ Por otro lado, el nivel de desaprobación de la escuela pública es de 11% frente a un 4% de la escuela privada.⁴¹

El porcentaje de estudiantes retirados para el año 2001 alcanzó el 6% en el nivel secundario. En zonas rurales alcanza un 11%, mientras que en zonas urbanas llega al 5%. En la escuela pública la tasa de retiro llega al 6% en comparación a 2% para la escuela privada.⁴²

Otro aspecto central de la problemática educativa que afecta a las y los jóvenes es el de la educación postsecundaria. Un 20% de los jóvenes peruanos tienen nivel de educación superior.⁴³ Asimismo, de las y los jóvenes entre 15 y 29 años que terminaron una carrera universitaria, el 43.4% son hombres y un 56.6% son mujeres⁴⁴. Ello revela un cambio dramático en el acceso de la

³⁹ ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana. Ob. Cit.

⁴⁰ MINEDU. Indicadores de Educación Perú 2004. Pág. 40 y 41.

⁴¹ Ibíd. Pág. 54.

⁴² Ibíd. Pág. 58

⁴³ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002.

⁴⁴ Ibíd.

mujer a la educación superior en los últimos 50 años: en 1940 sólo uno de cada 5 estudiantes universitarios era mujer.⁴⁵ Según datos del MINEDU, el 27% de la población joven de 15 a 29 años posee educación superior en la zona urbana, mientras que la cifra se reduce a 7% en la zona rural.

Sin embargo, el incremento del acceso de los jóvenes de ambos sexos a la educación superior no guarda correlato con las oportunidades de empleo calificado. En efecto, según un estudio reciente⁴⁶ 33% de los desocupados urbanos en 1999 tenían educación superior; 53% trabajaba en actividades para las cuales no hubiera sido necesario contar con una formación de nivel superior y un 36% de los egresados universitarios trabajaba en campos distintos a los de su formación académica. Todos estos datos sugieren que la formación superior no garantiza un empleo adecuado y que existe en nuestro país un serio problema de desempleo y subempleo profesional, además no se produce un eslabonamiento entre la oferta educativa universitaria y la demanda del sector productivo.⁴⁷

4.3.2. Salud

La salud es un derecho humano básico que tiene como punto de partida la protección y promoción de la calidad de vida del individuo y de la comunidad. Es por ello necesario definir el estado de salud en relación a las capacidades y potencialidades de la población y sus diferentes niveles de acumulación de capital social, humano y cultural. De esta manera se asegurará el disfrute de las libertades fundamentales, para lo cual es necesario enfrentar los problemas de inequidad en salud, cuyas expresiones son sociales, culturales, de género y generacionales.⁴⁸

Podemos entender la salud como un insumo y producto social. Durante la adolescencia se experimenta la socialización secundaria intensiva, así como empiezan a fijarse y a negociarse valores, ideologías, y se desarrollan habilidades de autocuidado⁴⁹. La adolescencia es un período clave para cambiar la cultura sanitaria.

Es por ello que la promoción y cuidado de la salud de las y los adolescentes es una de las inversiones públicas más importantes, pues si no se invierte en el desarrollo pleno de las capacidades físicas, psicológicas y sociales, se estará limitando el desarrollo humano de cada ciudadano y, por ende, el de la sociedad⁵⁰. Invertir en educar, promover y cuidar la salud de nuestros adolescentes y jóvenes tiene alta rentabilidad social y económica para el Perú⁵¹.

La inversión total en salud del Perú varía entre un 4.6% y 4.8% del PBI, muy por debajo del promedio latinoamericano de 7.3%. En nuestro país se destina aproximadamente 2,523 millones de dólares en gastos de salud, pero cabe señalar que de dicha suma solamente un 23% corresponde al gasto público (2.8% del PBI)⁵². A pesar de las limitaciones presupuestarias, se han realizado importantes esfuerzos por ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio. Sin

⁴⁵ FERNANDEZ, Hernán. "Educación y Población". En: Población y Políticas de Desarrollo en el Perú. INANDEP. Lima, 1983, cuadro 6. Pág.231.

⁴⁶ BURGA, Cybele y MORENO, Martín "¿Existe subempleo profesional en el Perú Urbano?". En: Economía y Sociedad No. 45. CIES-CEDEP-GRADE, Lima, Agosto 2002.

⁴⁷ ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana. Ob. Cit.

⁴⁸ LA ROSA, Lilibiana. El capital social, humano y cultural y la promoción de la salud de l@s adolescentes. En: CARRASCO, Mery. Salud de l@s adolescentes. Inversión social para cerrar brechas de inequidad. SPAJ. Lima, agosto 2002.

⁴⁹ Ibid

⁵⁰ MINISTERIO DE SALUD. Lineamientos de política de salud de los / las Adolescentes. MINSA. Lima, 2005.

⁵¹ LA ROSA, Lilibiana. Promoción de la Salud: reflexiones para una agenda básica en adolescencia y juventud . En: CARRASCO, Mery. Salud de l@s adolescentes. Inversión social para cerrar brechas de inequidad. SPAJ. Lima, agosto 2002. pp 151-170

⁵² FRANCKE, Pedro et al. Políticas de Salud 2006-2011. Elaborado para el Proyecto Elecciones Perú 2006: Aportes al Debate Electoral. Consorcio de Investigación Económica y Social 2006.

embargo, es necesario mejorar el acceso de las y los adolescentes a servicios diferenciados, que deben ser diseñados tomando en consideración sus perspectivas, necesidades y problemas⁵³.

El Ministerio de Salud ha avanzado en trazar sus lineamientos de política en salud de adolescentes, sin embargo, la implementación de servicios diferenciados para esta población hasta ahora solo cubre al 3.5% de los servicios de salud⁵⁴. Por otro lado, a pesar que el embarazo en la adolescencia constituye uno de los ejes de la transmisión intergeneracional de la pobreza y un riesgo para la vida de las menores de 15 años, no existen normas técnicas que orienten la atención diferenciada para esta población. Asimismo, es preocupante que EsSalud no esté cubriendo la atención de las adolescentes embarazadas, hijas de asegurados, argumentando que ellos no atienden a los nietos.

En lo que respecta al acceso de la población joven a servicios de salud, el 75.6% no se encuentra afiliada a ningún tipo de seguro, el 10.3% está afiliada a EsSalud y el 9.3% está afiliada al Seguro Integral de Salud⁵⁵. Es decir, 3 de cada 4 jóvenes no tiene posibilidad de acceder a los servicios de un seguro. Esta es una situación crítica, que se ve reflejada en el siguiente dato: la mortalidad materno adolescente está ligada a las limitaciones de acceso a los servicios de salud materno peri natal.

Es importante que el Seguro Integral de Salud cuente con mecanismos para incluir a los y las adolescentes y jóvenes que no tienen familias, documentos de identidad o que viven en la calle y en la extrema pobreza.

Según la ENAHO 2003-2004, el 56.9% de las y los jóvenes declaró no acudir a los establecimientos de salud porque no fue necesario o porque se atendió con remedios caseros. Cabe precisar que varias investigaciones han comprobado que las y los adolescentes no acuden a los servicios de salud porque no hay una oferta específica de acuerdo a sus demandas de atención, entre las cuales destacan los servicios de consejería y orientación en temas de salud psico-afectiva y salud sexual y reproductiva⁶². Una segunda barrera al acceso de los servicios de salud es la económica: el 21.5 % no acudió al establecimiento de salud por no tener dinero. Esta barrera es más fuerte en el campo (27.3%) que en el área urbana (19%). Asimismo, el 13.6 % de jóvenes a nivel nacional no asistió al servicio de salud y señalaron como causa la falta de confianza y demora en la atención de los profesionales de salud, siendo esta causa menor en la zona urbana (10.4%) que en la zona rural (20.7%)

Un estudio reciente de la Organización Mundial de la Salud⁵⁶ encuentra para América Latina que las principales causas de muerte entre mujeres de 15 a 29 años son las enfermedades no transmisibles (35.2% de las muertes totales), la mortalidad materna (16.4%) y los accidentes (14.7%). Entre los varones del mismo grupo de edad, las principales causas de muerte son los daños intencionales (violencia, drogadicción, suicidio) con 41.5% de las muertes totales, seguido

⁵³ Para mayor referencia se recomienda revisar las siguientes publicaciones:

LA ROSA, Liliana. Modelos de Atención de Salud para Adolescentes en el Sector Público. Estudio de diez experiencias en el Perú. SPAJ, Lima 2002.

LA ROSA, Liliana. Servicio diferenciado, servicio diferente. Gestión de la atención de salud de l@s adolescentes y jóvenes en Chile y Perú. SPAJ, MINSA, Fundación Ford. Lima, 2001.

LA Rosa, Liliana. Reforma Sanitaria, promoción de la salud y programas de Salud de l@s adolescentes en la Región. Casos de Brasil, Costa Rica y República Dominicana. OPS. Washington D.C, 2000.

⁵⁴ LA ROSA, Liliana. Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Perú. Informe de investigación. CONAJU, IWHC, INNOVANDO. Lima, 2006.

⁵⁵ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2003-2004 . Data Anual. Lima, 2004.

⁶² INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. ENDES continua-2004. INEI. Lima, 2005

⁵⁶ NATIONAL RESEARCH COUNCIL. Growing up global. Cuadro 4.2, páginas 172-191. Washington DC, 2005.

de los accidentes (27%) y sólo en tercer lugar las enfermedades no transmisibles con el 16.8% del total de muertes⁵⁷.

En lo que respecta al Perú, un informe reciente de la Organización Panamericana de la Salud⁵⁸ encuentra que la tasa de mortalidad femenina es 5.7/1000 mujeres versus 6.7/1000 para varones (un 18% mayor) en la población total. En la adolescencia y juventud este diferencial aumenta al 45% en contra de los hombres. Cabe señalar que lo más preocupante de dicho informe es comprobar que entre las principales causas de muerte para los adolescentes y jóvenes se encuentran el VIH-SIDA, los eventos violentos, los accidentes de transporte terrestre y el ahogamiento. En el caso de las adolescentes y jóvenes la causa principal de deceso es la muerte materna durante el embarazo, parto y puerperio y, en segundo lugar, la TBC y las infecciones respiratorias agudas (IRA). Esta data indica claramente que las diferencias de género son centrales para entender la vulnerabilidad en salud.

Es muy importante que adolescentes y jóvenes cuenten con información y capacitación sobre salud sexual y reproductiva. Esto es fundamental si consideramos que el embarazo adolescente es un problema de salud pública. De acuerdo a datos del INEI, más de la quinta parte de las mujeres de 15 a 19 años (22.2%) ya tiene experiencia sexual⁵⁹. Según la ENDES 2000, el 13% de todas las adolescentes (10 a 19 años) ya son madres o están embarazadas. Siguiendo con la misma fuente, el porcentaje de adolescentes embarazadas por región fue el siguiente: 8.5% en la Costa, 15% en la Sierra y 26% en la Selva⁶⁰. Cabe señalar que el 34.1% de las mujeres son madres antes de los 21 años en nuestro país, según ENAHO 2002⁶¹. Siguiendo los datos de la ENDES 2004, el 84% de las jóvenes en pobreza extrema inician su actividad sexual antes de los 19 años⁶².

Otro riesgo para la salud es la incidencia del VIH-SIDA y la disminución de la edad promedio de contagio. Los casos nuevos de infección de VIH se han incrementado y los casos de SIDA han disminuido, revelando una mayor cobertura en la detección de casos de VIH. Pero lo más preocupante es que la mayor parte de casos de SIDA en Lima se da entre los 25 a 34 años tanto para hombres como mujeres⁶³, revelando que el mayor número de contagios ocurrió en promedio 8 a 10 años antes (es decir entre los 17 y los 25 años). Según el Ministerio de Salud, el 38% de los casos registrados de SIDA en el Perú son personas entre 15 y 29 años de edad⁶⁴.

El consumo de drogas es un problema de salud pública que afecta a adolescentes y jóvenes. En lo que respecta a la ciudad de Lima, el principal problema en términos de consumo de sustancias psico-activas lo constituye el alcoholismo⁶⁵. De acuerdo a datos de DEVIDA al 2003, el 83% de adolescentes entre 12 y 19 años han consumido alcohol, mientras que un 44.6% ha consumido tabaco. Según la misma fuente, el 5.2% había consumido marihuana y el 1.1% pasta básica de cocaína⁶⁶.

⁵⁷ Ibíd.

⁵⁸ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Perfil de Salud de Mujeres y Hombres del Perú 2005. OPS. Lima, Diciembre 2005.

⁵⁹ INEI. Estado de la Población Peruana 2003. INEI. Lima, Agosto 2003.

⁶⁰ INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. 2000. Lima, 2000.

⁶¹ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002.

⁶² INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. ENDES continua-2004. INEI. Lima, 2005

⁶³ MIINISTERIO DE SALUD. Oficina de Epidemiología BOLETIN VIH/SIDA, Dirección de Salud V, Lima Ciudad, 14-11-05.

⁶⁴ MIINISTERIO DE SALUD. Oficina General de Epidemiología. Boletín de febrero del 2005.

⁶⁵ Se sugiere revisar:

CEDRO y otros. Estudio global de mercados de drogas ilícitas en Lima Metropolitana. CEDRO, Lima, 2000.

⁶⁶ DEVIDA. II Encuesta Nacional de Prevención y Consumo de Drogas 2002. DEVIDA, INEI y UPCH. Lima, 2003

Según la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Jóvenes (GYTS Perú) realizada en el Perú por CEDRO en 1999 y 2003, la prevalencia de vida (uso alguna vez en la vida) de tabaco en los escolares de 2do a 4to año de secundaria de 4 ciudades principales del Perú fluctúa entre 50.1% y 63.5%, siendo mayor en Lima y en Huancayo. Según la misma fuente, de 8% a 13.4% de escolares fumaron por primera vez antes de los 10 años de edad⁶⁷. Por otro lado, según los resultados del estudio epidemiológico 2003 realizado por CEDRO, la prevalencia de vida (uso alguna vez en la vida) de marihuana alcanzó al 10.3% de la población que abarcó el estudio. Este dato puede interpretarse de la siguiente manera: el 10.3% de la población nacional urbana entre los 12 y 64 años ha empleado marihuana al menos una vez en la vida. Esto significaría, en términos globales, que 10 de cada 100 peruanos de zonas urbanas en dichas edades han probado marihuana⁶⁸.

Es también necesario promover acciones preventivas dirigidas a adolescentes y jóvenes en las áreas de salud mental, con un enfoque y abordaje integrales⁶⁹. Problemas como el suicidio son cada vez más frecuentes entre adolescentes y jóvenes en el Perú.

4.2.3. Empleo

Un tema central para las y los jóvenes es el acceso a oportunidades de trabajo, siendo una de sus demandas más sentidas. La generación actual se enfrenta a un rápido crecimiento de la oferta laboral, debido a la transición demográfica, como a la mayor incorporación de la mujer al mercado laboral y a la necesidad de un segundo trabajo frente a ingresos insuficientes. De acuerdo a la ENAHO 2002, el 43.9% de la población joven de 15 a 29 años sólo trabaja, un 24.1% sólo estudia, 13.3% comparte los estudios con el trabajo y uno de cada cinco jóvenes de esa edad no estudian ni trabajan⁷⁰.

¿En que trabajan las y los jóvenes?. De acuerdo a un reciente estudio sobre la inserción laboral de los jóvenes, un 52% trabaja. De este último porcentaje, un 20% labora en micro y pequeñas empresas, 12% trabaja por cuenta propia y casi un 11% encuentra empleo en la mediana y gran empresa⁷¹. Dadas las características de las MYPES y del trabajo independiente en el Perú, puede sugerirse que el 60% de las y los jóvenes urbanos que trabajan lo hacen en condiciones de baja productividad y probablemente de sub-empleo por ingresos⁷².

Cuadro 5

Inserción laboral de los jóvenes

	2002	
	% PET joven	%Total
PEA	59.7	37.1
Ocupados	51.7	35.6
1. Patrones	1.4	17.4
2. Independientes	11.6	23
3. Asalariados	29.1	42.4
Públicos	1.5	12.8

⁶⁷ Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. El Problema de las Drogas en el Perú - 2005. CEDRO. Lima, junio 2005. pp. 32.

⁶⁸ Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. El Problema de las Drogas en el Perú - 2005. CEDRO. Lima, junio 2005. pp. 38.

⁶⁹ Para mayor información se sugiere revisar:

MINISTERIO DE SALUD. Lineamientos para la Acción en Salud Mental. MINSA. Lima, 2004

⁷⁰ INEI. Estado de la Población Peruana 2003. INEI. Lima, agosto 2003

⁷¹ CHACALTANA, Juan. Inserción Laboral de los Jóvenes. CEDEP. Presentación Taller CIES-CONAJU-GTZ. Lima, Junio 2005.

⁷² ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana. Ob. Cit.

Privado	27.6	48.4
Micro	11.8	58.4
Pequeña	8.2	45.9
Mediana	2.6	43.6
Grande	6.5	26.5
4. Otros	7.4	49.5
Desocupados	8	51.2
Inactivos	40.3	45.4

Fuente: J. Chacaltana (2005) Inserción laboral de los jóvenes: resultados del estudio en Perú.

Siguiendo los resultados del mismo estudio, se pueden encontrar los siguientes cambios en la situación del empleo de las y los jóvenes entre los años 1990 y 2002⁷³:

- La duración media del empleo se ha reducido de 27.5 meses a 24.2 meses
- Las horas trabajadas han aumentado de 41.3 a 48.2 a la semana.
- El contrato flexible ha crecido del 20% al 36%. El puesto permanente ha disminuido del 25% al 10%. La proporción de jóvenes que trabaja sin ningún tipo de contrato sigue siendo alto: el 55 y 54% respectivamente.
- La tasa de sindicalización ha bajado del 16% a menos del 2%.
- Sólo uno de cada 4 jóvenes que trabaja cuenta con algún tipo de protección social.

La conclusión obvia es la precarización del trabajo, en especial del tipo de trabajo al que pueden acceder las y los jóvenes. Ello pese a que la población económicamente activa (PEA) joven tiene mejores niveles educativos que la PEA adulta. La magnitud y severidad de este problema requiere de un acuerdo entre el sector público y el privado para no sólo ampliar las oportunidades de empleo, sino mejorar su calidad.

Cabe señalar que la tasa de actividad urbana para jóvenes entre 15 y 29 años se calculó en un 58% para el 2002. Entre los varones es del 66% y entre las jóvenes la cifra es un poco menor, pero aún así bastante elevada: 52%⁷⁴. Otro factor importante a tomar en cuenta es el incremento de la tasa de participación laboral. Para el año 1981 ésta representó un 44%, cifra que alcanzó el 60% para el 2002, como consecuencia de la inserción del género femenino a la actividad laboral⁷⁵.

Cuadro 6

Actividad de los jóvenes 1990-2002

Total de jóvenes (nacional)	1990		2002	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
	3,155,506	3,141,115	3,812,852	3,723,641
Sólo estudia (%)	26.3	29.7	22.5	24.4
Trabaja y estudia (%)	15.1	9.4	9.8	7.4
Sólo trabaja (%)	44.2	29.7	49.8	36.7
No trabaja ni estudia (%)	14.3	31.3	17.9	31.5

⁷³ CHACALTANA, Juan. Inserción Laboral de los Jóvenes. CEDEP. Presentación Taller CIES-CONAJU-GTZ. Lima, Junio 2005.

⁷⁴ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002.

⁷⁵ Ibid

Amas de casa	4.7	22.8	5.2	18.6
Resto	9.6	8.4	12.6	12.8

Fuente: J. Chacaltana (2005) Inserción laboral de los jóvenes: resultados del estudio en Perú.

El uso del tiempo de las y los jóvenes es otro indicador clave para analizar la formación de capacidades y el aprovechamiento de oportunidades. Como se detalla en el cuadro 6, la mayoría de las y los jóvenes se dedica a trabajar (49.8% de los hombres y 36.7% de las mujeres⁷⁶). Asimismo, una de cada cuatro mujeres jóvenes estudia, proporción ligeramente superior a los varones jóvenes (24.4% y 22.5% respectivamente⁷⁷). Nótese que un 17.9% de los jóvenes y un 31.5% de las jóvenes ni estudian ni trabajan. Un reto de las políticas públicas es cómo “enganchar” a estos jóvenes en actividades que les den una oportunidad para adquirir capacidades y experiencias con el propósito de construirse un mejor presente y futuro, así como servir a la comunidad⁷⁸.

3.4. SECTORES VULNERABLES: PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES

3.4.1. Jóvenes en conflicto con la ley

La población penitenciaria a nivel nacional asciende a 33,456 reclusos⁷⁹. De ellos, el 47,63% corresponde a jóvenes. Esto significa que cerca de 16,000 personas entre 18 y 29 años de edad se encuentran en las cárceles del Perú.

En cuanto al género, es sabido que la población penitenciaria femenina es mucho menor que la masculina. Un dato relevante es que las jóvenes representan sólo el 30,05% del total de mujeres de la población penitenciaria; es decir, menos de la tercera parte. Los jóvenes representan el 48,92% del total de hombres de la población penitenciaria, prácticamente la mitad.

Del total de la población penitenciaria, la mitad se encuentra en Lima. En el Penal de Lurigancho se concentra alrededor del 50% de los internos correspondientes a la Dirección Regional de Lima; es decir, aproximadamente la cuarta parte de la población penitenciaria del país. Cabe destacar que de los 8086 internos en el Penal de Lurigancho, 998 (12% del total) afirmaron haber estado en un Centro Juvenil⁸⁰. Si bien la totalidad de los adolescentes en conflicto con la ley que están internos a nivel nacional (918)⁸¹ no supera esa cifra y que dichos datos sólo dan cuenta de lo que sucede con la cuarta parte del total de reclusos a nivel nacional, se puede señalar que el sistema penal juvenil tiene serias deficiencias y que en lugar de rehabilitar, marca el inicio de una carrera delictiva que posteriormente será mucho más difícil de trancar.⁸²

Una de las formas más efectivas de atacar el problema de los miles de jóvenes internos en las cárceles del país es a través de un sistema de prevención, mediante el cual se pueda identificar

⁷⁶ CHACALTANA, Juan. Inserción Laboral de los Jóvenes. CEDEP. Presentación Taller CIES-CONAJU-GTZ. Lima, Junio 2005.

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana. Ob. Cit.

⁷⁹ INPE. Informe Estadístico Mensual - Octubre 2005.

⁸⁰ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Hacia un Sistema de Seguridad Ciudadana. Ob. Cit. Pág. 25.

⁸¹ Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial - Setiembre 2005.

⁸² En ese sentido, la Defensoría del Pueblo anota: “Una reflexión aparte merece el tema de los menores infractores: no tiene ningún sentido plantear el aumento de las sanciones penales si no se plantea al mismo tiempo la construcción y el mantenimiento de centros de rehabilitación adecuados a cada realidad regional; pero en especial, de programas de rehabilitación en semilibertad, actuando también sobre el entorno social y familiar. De lo contrario, la privación de la libertad sólo asegurará el inicio de una carrera criminal”. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Hacia un Sistema de Seguridad Ciudadana. Ob. Cit. Pág. 25.

el accionar de los adolescentes infractores⁸³ para evitar futuros jóvenes delincuentes. Si tomamos en cuenta que la gran mayoría de infractores internos no sólo son adolescentes, sino también jóvenes del grupo de mayores de 15 a menores de 18 años, también se estaría incidiendo en la rehabilitación de las y los jóvenes en conflicto con la ley.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010 ya advertía sobre los problemas de la administración de justicia y del sistema penal juvenil en general. Podemos centrarnos en tres aspectos:

Escasa difusión de medidas no carcelarias para adolescentes infractores (sistema abierto)⁸⁴.

A septiembre de 2005, el 67.5% de los adolescentes en conflicto con la ley se encontraba con medida socioeducativa de internación; es decir, en un Centro Juvenil⁸⁵.

A este alto porcentaje, se suma el hecho de que la aplicación de esta medida está sujeta en demasía a la discrecionalidad del juez,

- Falta de agilidad en el desarrollo de los procesos judiciales en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Aproximadamente el 40% se encuentra en calidad de procesado. Cabe acotar que se requiere una justicia especializada y que por el volumen de casos reducidos en comparación con la totalidad de expedientes penales, disminuya el porcentaje de casos sin sentenciar al mínimo, por supuesto, sin que ello afecte las garantías del debido proceso⁸⁶,

- Falta de Centros Juveniles en el interior del país, lo que ocasiona dificultades para la aplicación de medidas de internamiento. Sólo hay 9 centros de régimen cerrado y solamente un centro de régimen abierto (Servicio de Orientación del Adolescente), destinado al cumplimiento de la medida de libertad asistida, lo cual resulta insuficiente y marca una tendencia respecto a la importancia que se le da a la represión antes que a la rehabilitación. Es necesario que este tipo de servicio crezca y se descentralice.

A esta realidad de infraestructura deficitaria, debemos sumarle la escasa cantidad de recursos humanos que se requieren para la aplicación de medidas socioeducativas alternativas a la internación como, por ejemplo, la libertad asistida, que implica la necesidad de un tutor. Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes requiere una revisión, pues presenta deficiencias tales como la regulación de la figura del pandillaje pernicioso o lo anotado respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas.

También es necesario subrayar que nuestra sociedad tiene escasa conciencia sobre la responsabilidad colectiva que tiene en la reinserción de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

Por otra parte, los intentos de aplicar políticas de reeducación tampoco han dado resultado porque no existen mecanismos para tal reincorporación. Dar oportunidad para una libertad controlada a las y los jóvenes presos es casi imposible porque no hay espacios para recibirlos. Para ellos, estar en el penal es parte de la actividad delictiva e incluso puede favorecerlos porque

⁸³ Los adolescentes infractores son aquellas personas mayores de 12 y menores de 18, que cometen acciones tipificadas en la Ley Penal, pero cuya conducta es regulada y sancionada en función al Código de los Niños y Adolescentes.

⁸⁴ El sistema abierto consiste en la aplicación de medidas socio-educativas que no requieran internación, a diferencia del sistema cerrado, que implica internación en un Centro Juvenil. Para mayores detalles, ver los artículos 217 y 229 y ss. del Código de los Niños y Adolescentes.

⁸⁵ Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial - Septiembre 2005.

⁸⁶ *Ibíd.*

cuando están presos las familias van a atenderlos⁸⁷. Por ello, urge implementar una política penitenciaria diferenciada que permita un tratamiento adecuado a las y los jóvenes⁸⁸.

3.4.2. Jóvenes con discapacidad

Según la Encuesta sobre Discapacidad EHODIS 2005, realizada en Lima Metropolitana el año 2005, existe una tasa de prevalencia del 5.7% para la población con discapacidad. Para la población joven con discapacidad, la tasa de prevalencia es de 2.7%.⁸⁹

Según la EHODIS 2005, la estructura de la población joven con discapacidad se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro N° 7

**Estructura de la Población Joven con Discapacidad
Por Sexo y Grupo de Edad, EHODIS 2005.**

Rango de Edad	Hombres	Mujeres	Total
15 a 19	5.67	4.04	9.71
20 a 24	4.82	4.43	9.25
24 a 29	4.66	3.60	8.26

*Construcción Propia. Fuente: Grafico 3.3b EHODIS 2005.

La presencia de una limitación puede ir sola o acompañada por otra. Para el caso de la población joven con discapacidad, los resultados de la EHODIS 2005, muestran que el 61% de jóvenes discapacitados declara tener solo una discapacidad, el 23% declara tener dos y solo un 16% declara tener tres o más discapacidades.⁹⁰

El 20% de la población joven con discapacidad está limitada visualmente, mientras que el 19% cuenta con limitaciones en el intelecto. Asimismo, un 18% tiene limitaciones en el habla, un 16% posee limitaciones de conducta y un 16% posee limitaciones motrices. Finalmente, un 11% posee limitaciones de tipo auditivo.⁹¹

El 70% de la población con discapacidad mayor de 14 años no es dependiente; es decir, sólo un 30 % necesita de algún tipo de apoyo para realizar sus actividades. En su mayoría, esta dependencia se refiere a aquellas necesarias para moverse.

Entre las y los jóvenes con discapacidad el 68 % asiste a un centro educativo. De dicho porcentaje, el 14% asiste a un centro de educación especial. Entre las principales razones por las cuales los jóvenes con discapacidad dejan de estudiar se encuentran: a) la falta de dinero (28%), b) a causa de su discapacidad (19%), c) por trabajar (16%).⁹²

Sólo un 20% de la población joven con discapacidad afirma contar con un seguro de salud. La mayoría de los asegurados se atiende en Essalud. Nótese que un 56% de la población joven con discapacidad no recibe atención de salud por falta de dinero⁹³.

⁸⁷ CONAJU. Lineamientos de Política Nacional de Juventudes. Ob. Cit.

⁸⁸ Para mayor profundidad revisar: Perú: Informe sobre la situación penitenciaria. CEAS, Febrero 2005. páginas 10 y 11.

⁸⁹ CONADIS-INEI. Perfil Socio Demográfico de la Población con Discapacidad 2005. Gráfico 3.1.

⁹⁰ Ibíd. Cuadro 3.2.

⁹¹ Ibíd. Cuadro 3.3.

⁹² Ibíd. Cuadro 3.32.

⁹³ Ibíd. Cuadro 3.35.

3.4.3. Jóvenes de áreas rurales y de comunidades nativas

En el Perú 1 de cada 4 jóvenes entre 15 y 29 años; es decir, más de 2 millones de personas jóvenes viven en zonas rurales. Más de la mitad de estos jóvenes viven en la sierra (1 millón 300 mil), mientras que 475 mil jóvenes viven en zonas rurales de la selva y 370 mil jóvenes en zonas rurales de la costa⁹⁴.

Es fundamental dejar de lado las políticas de carácter asistencialista que se han dirigido a estas poblaciones para reemplazarlas por políticas habilitadoras elaboradas desde un enfoque intercultural⁹⁵, las cuales permitan generar habilidades, capacidades y oportunidades en sintonía con las necesidades reales de las regiones.

En nuestro país, con índices muy bajos de calidad educativa respecto al resto de Latinoamérica, las y los jóvenes de las zonas rurales reciben servicios educativos sumamente precarios que los ponen en desventaja con otros jóvenes educados en zonas urbanas. Sin embargo, no sólo es necesario mejorar la calidad de la educación, sino también el acceso al sistema educativo, ampliando los programas de educación alternativos. Quedarse en primaria o con la primaria incompleta aprendida en escuelas multigrado de zonas rurales es dramáticamente insuficiente para hacer frente a los desafíos del mundo de hoy.

Los procesos de descentralización a nivel nacional y de globalización a nivel mundial, así como la ampliación de las redes de comunicaciones y la demanda de producción ecológica, significan mayores y mejores oportunidades para los pobladores rurales de las tres regiones del país. Para poder aprovechar estas y otras oportunidades, es fundamental que las políticas sociales de salud, educación, empleo, producción y vivienda den una atención prioritaria a dichas poblaciones, pues en ellas se concentran los mayores índices de pobreza del país.

5. VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN NACIONAL DE JUVENTUD 2006-2011

- VISIÓN

El Estado como ente gestor y promotor de políticas habilitadoras dirigidas a los y las jóvenes que permitan ampliar sus capacidades y oportunidades para convertirlos en agentes de su propio desarrollo, coordinando acciones y sumando esfuerzos con la sociedad civil y el sector privado.

- MISIÓN

Desarrollar las capacidades del Estado y de la sociedad civil para mejorar la articulación de los programas y proyectos orientados a jóvenes peruanos, con el propósito de mejorar la calidad de la inversión pública y evitar la duplicidad de esfuerzos.

- PRINCIPIOS RECTORES

Estos principios responden al espíritu de la Constitución Política del Perú, los convenios y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano y los marcos normativos de la legislación nacional.

a) DESCENTRALIZACIÓN

⁹⁴ INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2002 - IV Trimestre. Lima, 2002.

⁹⁵ Para mayor referencia se recomienda revisar:

ROMERO, Raúl . ¿Cultura y Desarrollo?, ¿Desarrollo y Cultura? Propuestas para un debate abierto. Cuadernos PNUD. Serie Desarrollo Humano número 9. UNDP- UNESCO. Lima, 2005

Las políticas de juventudes reconocen a las regiones y a las localidades como los espacios para el diálogo, la concertación y la acción conjunta y descentralizada, fortaleciendo los esquemas y las prácticas existentes.

b) TRANSVERSALIDAD E INTEGRALIDAD

Las políticas de juventudes buscan incorporar el enfoque de juventud en todas las acciones del Estado. Sus respuestas son intersectoriales, sistémicas, y sinérgicas.

c) EQUIDAD

Las políticas de juventudes promueven el acceso universal y sin discriminación de ningún tipo a los bienes y servicios básicos que prestan las instituciones del Estado, priorizándolos para aquellos que por su condición de exclusión lo requieran.

d) PARTICIPACIÓN

Las políticas de juventud involucran y comprometen a múltiples actores públicos y privados, adultos y jóvenes, para mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes, principalmente el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

e) INTERCULTURALIDAD

Las políticas de juventudes reconocen, respetan y valoran la diversidad cultural del país.

6. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

El principal problema con los programas y proyectos orientados a las y los jóvenes en el Perú es la generalizada desarticulación de las acciones del Estado y de los demás actores involucrados en el tema.

Un estudio realizado por la Comisión Nacional de la Juventud identificó 112 programas, proyectos y acciones orientadas a jóvenes entre 15 y 29 años. Dicha cifra incluye los esfuerzos realizados por el Estado Peruano, sin considerar la gran cantidad de pequeños programas y proyectos sostenidos desde los gobiernos locales y regionales, así como desde las organizaciones de la sociedad civil⁹⁶. En la mayoría de los casos, más de una institución realiza esfuerzos en atender un mismo problema o se atienden de manera dispersa un conjunto de temas que están vinculados. Además, los programas existentes no se relacionan entre sí, creando duplicidad de funciones e ineficiencia en la asignación de recursos. Al no contar con un sistema articulado de políticas, planes, programas y proyectos orientados a jóvenes, es imposible visualizar las oportunidades y las deficiencias que el Estado podría promover y subsanar, respectivamente.

Ante esta situación, el Plan Nacional de la Juventud 2006-2011 propone un conjunto de ajustes institucionales que buscan que la oferta pública y privada de políticas y programas orientados a jóvenes cuente con una visión concertada de desarrollo, esté articulada y disponga de los mecanismos de coordinación adecuados.

Orientar esfuerzos en función de promover oportunidades para jóvenes requiere un conjunto de competencias y capacidades que permitan el manejo de programas y proyectos de manera eficiente. En general, existe una carencia de equipos técnicos capacitados en materia de juventud en las distintas instituciones del Estado, así como en los partidos políticos y en las organizaciones de la sociedad civil. El Plan Nacional de la Juventud 2006-2011 establece los mecanismos necesarios para brindar asistencia técnica y capacitación para que las entidades públicas y privadas a nivel central, regional y local desarrollen competencias y capacidades suficientes para identificar y gestionar programas y proyectos orientados a jóvenes.

En los últimos años la Comisión Nacional de la Juventud ha realizado un conjunto de investigaciones y ha elaborado diagnósticos y estadísticas sobre la situación de la juventud en el

⁹⁶ CONAJU. Juventud y Estado: Oferta de Servicios Públicos 2004. Lima, 2004.

Perú. Sin embargo, no se cuenta en la administración pública con los mecanismos adecuados de difusión de esta información y de otros estudios que distintas instituciones a nivel nacional e internacional realizan. No contar con la información suficiente y oportuna provoca que las decisiones que se toman al gestionar políticas de juventudes no se ajusten a las necesidades y desafíos que se presentan. Del mismo modo, la ausencia de mecanismos independientes de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño e impactos de los programas y proyectos dirigidos a jóvenes impide rescatar las mejores experiencias, así como los factores de éxito o fracaso que pueden contribuir al mejor diseño y revisión de las políticas y programas públicos.

El Plan Nacional de la Juventud 2006-2011 promueve la generación de conocimientos e información para que los decisores de políticas públicas, organizaciones sociales, ONG, líderes de opinión y agencias de cooperación dispongan de información pertinente, suficiente y oportuna para la toma de decisiones referidas a la gestión de programas y proyectos orientados a jóvenes.

Una de las principales limitaciones del sector público para cumplir con el conjunto de obligaciones que le corresponden es el bajo nivel de presupuesto. A esto, en algunos casos, se suma la baja calidad de la inversión pública; por ello, es necesario definir los mecanismos para invertir mejor. Asimismo, es necesario vincular las acciones del sector público con las iniciativas de las agencias de cooperación internacional, las del sector privado y las de las organizaciones de la sociedad civil para movilizar recursos internos y externos en función de fortalecer los programas y proyectos orientados a jóvenes.

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ANEXOS

I. LISTA DE ABREVIATURAS

AMPE	Asociación de Municipalidades del Perú
ANC	Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo
ANR	Asamblea Nacional de Rectores
APAFA	Asociación de Padres de Familia
CCL	Consejo de Coordinación Local
CCR	Consejo de Coordinación Regional
CEDRO	Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas.
CENFOTUR	Centro de Formación de Turismo
CLAS	Comités Locales de Administración de Salud
CMAN	Comisión Multisectorial de Alto Nivel vinculada al seguimiento de las acciones del Estado en materia de Paz y Reconciliación,
CND	Consejo Nacional de Descentralización
CNJ	Comisión Nacional de la Juventud
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
CONAFU	Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades
CONAM	Consejo Nacional del Medio

CONASEC	Ambiente Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CPJ	Consejo de Participación de la Juventud
INABEC	Instituto Nacional de Becas
INC	Instituto Nacional de Cultura
INDEPA	Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano
ITS	Infección de Transmisión Sexual
MCLCP	Mesas de Concertación de Lucha contra la Pobreza
MCPJ	Mecanismo de Coordinación y Articulación de Políticas de Jóvenes
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MIMDES	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUS	Ministerio de Justicia
MINSA	Ministerio de Salud
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
PAR	Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PPOJ	Programas y Proyectos orientados a Jóvenes
PRODECAJU	Programa de Desarrollo de Capacidades Juveniles
PRODUCE	Ministerio de la Producción
PROJOVEN	Programa de Capacitación Laboral Juvenil
PROMPERU	Comisión de Promoción del Perú
SIS	Seguro Integral de Salud

II. BIBLIOGRAFÍA

1. ALZA, Carlos. Ismos que matan. Identificando prácticas participativas democráticas en las organizaciones juveniles. Paper GRUPAL, IDS, Universidad de Sussex, UK 2004.
2. ARAMBURU, Carlos Eduardo. Situación y Desafíos de la Juventud Peruana. CONAJU, Diciembre 2005.
3. ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. "La juventud peruana: ¿divino tesoro?" en: <http://palestra.pucp.edu.pe>.
4. ARAMBURÚ, Carlos Eduardo. La juventud peruana: vulnerabilidad, necesidades y oportunidades. Presentación ante Conferencia Nacional de Jóvenes. CONAJU, Setiembre 2004.

5. BASOMBRÍO, Carlos. Percepciones, victimización, respuesta de la sociedad y actuación del Estado. Instituto de Defensa Legal. Lima, 2005.
6. BAZÁN, Marco. Protagonismo Social de la Juventud. Un discurso cuando los jóvenes son tomados en cuenta. IPEC. Lima, 2005.
7. BURGA, Cybele y MORENO, Martín “¿Existe subempleo profesional en el Perú Urbano?”. En: Economía y Sociedad No. 45. CIES-CEDEP-GRADE, Lima, Agosto 2002.
8. CARE - CONAJU. Juventudes Rurales en Perú: Situación, Procesos, Lecciones y Desafíos. Lima 2004.
9. CARRASCO, Mery. Editora. Salud de l@s adolescentes. Inversión social para cerrar brechas de inequidad. SPAJ. Lima, agosto 2002
10. CEAS. Informe sobre la situación penitenciaria. Febrero 2005.
11. Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas. El Problema de las Drogas en el Perú - 2005. CEDRO. Lima, junio 2005.
12. Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas y otros. Estudio global de mercados de drogas ilícitas en Lima Metropolitana. CEDRO. Lima, 2000.
13. CHACALTANA, Juan. Inserción Laboral de los Jóvenes. CEDEP. Presentación Taller CIES-CONAJUGTZ. Lima, Junio 2005.
14. CHACALTANA, Juan. Empleos para los Jóvenes. GTZ -CEDEP -CEPAL 2006.
15. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Tomo I. 2003.
16. CONADIS-INEI. Perfil Socio Demográfico de la Población con Discapacidad 2005.
17. CONAJU. Juventud Peruana en cifras 2002. Lima, Oct. 2003.
18. CONAJU. Jóvenes y Participación en Procesos Electorales - 2002. Lima, Noviembre 2004.
19. CONAJU. Juventud peruana en cifras 2003-2004. Versión digital.
20. CONAJU. Juventud y Estado: Oferta de Servicios Públicos 2004. Lima, 2004.
21. CONAJU. Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una apuesta para transformar el futuro. 2005.
22. CONASEC. Plan Nacional del Sistema de Seguridad Ciudadana 2006.
23. CORTAZAR, Juan Carlos. La juventud como fenómeno social. Pistas teóricas para comprender el período juvenil en el Perú Políticas de Juventudes: por la igualdad de oportunidades. SPAJ. Lima, Julio 2001
24. CORTAZAR, Juan Carlos. Políticas Sociales para Adolescentes y Jóvenes. En: Socialismo y Participación. CEDEP. 1998.
25. DE LOS RÍOS, Juan Manuel y RUEDA, Carlos (CIUP). “¿Por qué migran los peruanos al exterior?”, en Economía y Sociedad N° 58, CIES, Lima, Diciembre 2005.

26. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Hacia un Sistema de Seguridad Ciudadana. Lineamientos de Trabajo. Marzo 2006.

27. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Recomendaciones para la Elección de Representantes Sociales en los Consejos de Coordinación Regional correspondiente al año 2005.

28. FERNANDEZ, Hernán. "Educación y Población". En: Población y Políticas de Desarrollo en el Perú. INANDEP. Lima, 1983.

29. FRANCKE, Pedro et al. Políticas de Salud 2006- 2011. Elaborado para el Proyecto Elecciones Perú 2006: aportes al debate electoral. Consorcio de Investigación Económica y Social 2006.

30. IMASEN - CNJ. Encuesta a la Juventud. Diciembre 2005.

31. INEI-UNFPA. Estado de la Población Peruana 2002. Lima 2002.

32. INEI-UNFPA. Estado de la Población Peruana 2003. Lima, Agosto 2003.

33. INPE. Informe Estadístico Mensual - Octubre 2005.

34. LA ROSA, Liliana. Modelos de atención de salud para adolescentes en el sector público. Estudio de diez experiencias en el Perú. GTZ- MINSA-SPAJ. Lima, agosto 2002

35. LA ROSA, Liliana. El Capital Social, Humano y Cultural y la promoción de la salud de l@s adolescentes. En: CARRASCO, Mery. Salud de l@s adolescentes. Inversión social para cerrar brechas de inequidad. SPAJ. Lima, agosto 2002.

36. LA ROSA, Liliana. Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de Adolescentes en el Perú. IWHC, Instituto para la Innovación de las Políticas Sociales - INNOVANDO, CONAJU. Lima, 2006.

37. LA ROSA, Liliana. Institucionalidad pública de las políticas sociales para adolescentes y jóvenes. En: Socialismo y Participación N° 81. CEDEP. Lima 1998.

38. LA ROSA, Liliana. Políticas Públicas para las Juventudes. Conferencia presentada en la Reunión Regional de la Fundación Kellogg 2006.

39. LA ROSA Liliana. Políticas de Juventudes en el Perú: La inclusión social es el reto. Innovando. Lima 2006.

40. MACASSI, Sandro (coord). Juventud y Gobiernos Locales: Espacios y Mecanismos de Participación. CONAJU - GTZ, Lima 2004.

41. MATOS, Sylvia. Documento de análisis de la encuesta familiar 2001 en comunidades campesinas afectadas por la violencia política. Programa de Apoyo al Repoblamiento (PAR), Ministerio de la Mujer y de la Promoción Humana. 2002.

42. MINEDU. Indicadores de Educación Perú 2004.

43. MINEDU. Plan Nacional de Educación para Todos 2005 - 2015.

44. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección Nacional del Presupuesto Público: Avances del Proceso del Presupuesto Participativo en el Perú. Diciembre 2005.

45. MINSA, Oficina de Epidemiología. BOLETIN VIH/ SIDA, Dirección de Salud V, Lima Ciudad, 14-11-05.

46. MONTOYA Luis. De las marchas de las juventudes políticas, al cambio de las políticas de Juventudes en el Perú. Última década. Chile, Octubre 2001.

47. NATIONAL RESEARCH COUNCIL. Growing up global. Washington DC, 2005.

48. SAAVEDRA, Jaime y CHACALTANA, Juan. "Los jóvenes pobres y la capacitación en Perú". En: Formación, pobreza y exclusión. Cinterfor, Montevideo, 2000.

49. TONG, Federico. Modelos para Armar: El Sistema Metropolitano de Juventud. Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima, Lima 2002.

50. VASZQUEZ, E. y MENDIZABAL, E. ¿Los Niños Primero? Cuanto Invirtió el Estado Peruano en los Niños, Niñas y Adolescentes 2001-2003. CIUP-SAVE THE CHILDREN, Lima 2004.

51. ZEBALLOS, Nicolás. El rol del CPJ en la Institucionalidad de la Participación Juvenil. Consejo de Participación Juvenil, Lima 2004.

Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

DECRETO SUPREMO N° 044-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26917 creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular y supervisar los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, siendo que mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión en los Servicios Públicos dictó los lineamientos y normas de aplicación general para todos los organismos reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que la Ley N° 27631 precisó el alcance de la función normativa de los Organismos Reguladores;

Que la Ley N° 28337 modificó diversas disposiciones de la Ley N° 27332, referidas a la conformación de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores, a la remoción, causales de vacancia e impedimento de sus integrantes, duración del cargo. Asimismo, se creó los Consejos de Usuarios de los Organismos Reguladores;

Que, en consecuencia, se deben dictar las normas reglamentarias de adecuación para cada organismo regulador, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Ley N° 28337;

Que, por tanto, resulta necesario adecuar el marco normativo que regula la organización y funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso

Público - OSITRAN, contribuyendo de ese modo a la transparencia y predictibilidad de las acciones de dicho organismo regulador;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN norma reglamentaria de las Leyes N°s. 26917, 27332 y 28337, el mismo que consta de nueve (9) Títulos, noventa y tres (93) artículos, dos (2) Disposiciones Finales, y una (1) Disposición Transitoria, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación Deróguese el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM y todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Disposición Transitoria.- Otórguese el plazo 60 días hábiles al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN para que presente a la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el cual será aprobado por decreto supremo con el voto del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

NORMA REGLAMENTARIA DE LAS LEYES N°s. 26917, 27332 y 28337

TÍTULO I

Artículo 1.- Definiciones

- a) ACCESO.
- b) ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN.
- c) AUDIENCIA PÚBLICA.
- d) AUDIENCIA PRIVADA.
- e) CARGO, PRECIO O TARIFA DE ACCESO.
- f) CONCEDENTE.
- g) CONSEJO DE USUARIOS.
- h) CONTRATO DE ACCESO.
- i) CONTRATO DE CONCESIÓN.
- j) EMPRESA SUPERVISORA.

- k) ENTIDAD PRESTADORA.
- l) FACILIDAD ESENCIAL.
- m) INFRAESTRUCTURA.
- n) LEY
- o) LEY OSITRAN.
- p) ORGANOS DEL OSITRAN.
- q) OPERADOR PRINCIPAL.
- r) OPERADOR DE SERVICIOS EN COMPETENCIA.
- s) OPERADOR SECUNDARIO.
- t) OSITRAN.
- u) REGLAMENTO
- v) SERVICIOS ESENCIALES.
- w) SISTEMA TARIFARIO.
- x) TARIFA.
- y) TARIFA MÁXIMA.
- z) USUARIO.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE ACCIÓN DEL OSITRAN

- Artículo 2.- Importancia de los Principios
- Artículo 3.- Principio de Libre Acceso
- Artículo 4.- Principio de Neutralidad
- Artículo 5.- Principio de No Discriminación
- Artículo 6.- Principio de Actuación Basado en Análisis Costo-Beneficio
- Artículo 7.- Principio de Transparencia
- Artículo 8.- Principio de Promoción de la Cobertura y la Calidad de la INFRAESTRUCTURA
- Artículo 9.- Principio de Autonomía
- Artículo 10.- Principio de Subsidiariedad
- Artículo 11.- Principio de Supletoriedad
- Artículo 12.- Principio de Análisis de Decisiones de OSITRAN
- Artículo 13.- Principio de Eficiencia y Efectividad
- Artículo 14.- Principio de Celeridad

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 15.- Objeto de la Norma
- Artículo 16.- Naturaleza del OSITRAN
- Artículo 17.- Objetivo general del OSITRAN
- Artículo 18.- Objetivos específicos del OSITRAN
- Artículo 19.- Competencia del OSITRAN
- Artículo 20.- Duración y Sede de OSITRAN

TÍTULO IV

FUNCIONES DEL OSITRAN

- Artículo 21.- Clases de Funciones

CAPÍTULO I

FUNCIÓN NORMATIVA

- Artículo 22.- Definición de Función Normativa
- Artículo 23.- Órgano Competente para Ejercer la Función Normativa
- Artículo 24.- Normas que Pueden Dictarse en Ejercicio de la Función Normativa
- Artículo 25.- Carácter Indelegable de la Función Normativa
- Artículo 26.- Participación de los Interesados

CAPÍTULO II

FUNCIÓN REGULADORA

- Artículo 27.- Definición de Función Reguladora
- Artículo 28.- Órgano Competente para el Ejercicio de la Función Reguladora
- Artículo 29.- Alcances de la Función Reguladora
- Artículo 30.- Elaboración de Estudios Técnicos
- Artículo 31.- Discrepancias sobre la Interpretación

CAPÍTULO III

FUNCIÓN SUPERVISORA

- Artículo 32.- Definición de Función Supervisora
- Artículo 33.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora
- Artículo 34.- Ejecución de ACTIVIDADES DE SUPERVISION
- Artículo 35.- Denuncias contra EMPRESAS SUPERVISORAS
- Artículo 36.- Obligación de ENTIDADES PRESTADORAS con EMPRESAS SUPERVISORAS
- Artículo 37.- Opinión Previa y Supervisión de los Contratos
- Artículo 38.- Supervisión del Cumplimiento de Obligaciones Ambientales

CAPÍTULO IV

FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

- Artículo 39.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora
- Artículo 40.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora
- Artículo 41.- Denuncia ante Autoridades Competentes
- Artículo 42.- Multas
- Artículo 43.- Suspensión o Caducidad de la Concesión
- Artículo 44.- Registro de Sanciones
- Artículo 45.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades

CAPÍTULO V

FUNCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

Artículo 46.- Definición de la Función de Solución de Controversias y Reclamos

Artículo 47.- Órganos Competentes para el Ejercicio de las Funciones de Solución de Controversias y de Reclamos

Artículo 48.- Delegación de la Función de Solución de Controversias

Artículo 49.- Controversias entre ENTIDADES PRESTADORAS que quedan sujetas a la Función de Solución de Controversias de OSITRAN

Artículo 50.- Controversias entre ENTIDADES PRESTADORAS y USUARIOS sujetas a la Función de Solución de Reclamos de OSITRAN

TÍTULO V

ÓRGANOS DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL OSITRAN

Artículo 51.- ÓRGANOS del OSITRAN

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 52.- Nivel Jerárquico

Artículo 53.- Funciones

Artículo 54.- Funcionamiento

CAPÍTULO III

Artículo 55.- El Presidente del OSITRAN

Artículo 56.- Funciones del Presidente del OSITRAN

CAPÍTULO IV

GERENCIA GENERAL

Artículo 57.- El Gerente General

Artículo 58.- Funciones del Gerente General

CAPÍTULO V

LAS GERENCIAS

Artículo 59.- Las Gerencias

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60.- Funciones del Tribunal

CAPÍTULO VII

CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 61.- Los Cuerpos Colegiados

TÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 62.- Recursos

Artículo 63.- Cobranza Coactiva

Artículo 64.- Recursos Adicionales

CAPÍTULO II

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 65.- Régimen Laboral

TÍTULO VII

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DEL OSITRAN

Artículo 66.- Ejercicio de las Facultades Previstas en el Decreto Legislativo N° 807

Artículo 67.- Facultades de Investigación

Artículo 68.- Colaboración en las Investigaciones

Artículo 69.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción

Artículo 70.- Información de Entidades Públicas

Artículo 71.- Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente

Artículo 72.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa

Artículo 73.- Costos y Costas de los Procedimientos

Artículo 74.- Responsabilidad del Infractor

Artículo 75.- Denuncias Maliciosas

Artículo 76.- Auxilio de la Fuerza Pública

Artículo 77.- Lineamientos

Artículo 78.- Distribución de Información

Artículo 79.- Medidas Cautelares

Artículo 80.- Carácter Público de los Procedimientos

Artículo 81.- Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones del OSITRAN y Suspensión de Procedimientos

Artículo 82.- Publicación de Decisiones y Jurisprudencia Administrativa del OSITRAN

TÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 83.- Consejos de Usuarios

Artículo 84.- Integrantes de los Consejos de Usuarios

Artículo 85.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Artículo 86.- Funciones de los Consejos de Usuarios Regionales

Artículo 87.- Convocatoria a las reuniones

Artículo 88.- Vocero Oficial

Artículo 89.- Elección del vocero Oficial

TÍTULO IX

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 90.- Información Confidencial

Artículo 91.- Reuniones con los Ejecutivos de las ENTIDADES PRESTADORAS

Artículo 92.- Incompatibilidades

Artículo 93.- Prohibiciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN

NORMA REGLAMENTARIA DE LAS LEYES N°s. 26917, 27332 y 28337

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones:

Para efectos de este REGLAMENTO entiéndase por:

a) ACCESO: El derecho que tiene un usuario intermedio de utilizar una Facilidad Esencial como recurso necesario para brindar Servicios Esenciales que se integran en la Cadena Logística.

b) ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN: Actos del personal de OSITRAN o autorizado por éste que, bajo cualquier modalidad, tengan por objeto obtener información y/o verificar el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, técnicas, administrativas, o aquellas contraídas directamente ante OSITRAN por parte de las Entidades Prestadoras, sobre aspectos técnicos, operativos, comerciales y administrativos, en el ámbito de su competencia.

c) AUDIENCIA PÚBLICA: Es la instancia dentro de los procedimientos de fijación y revisión de tarifas a través de la cual OSITRAN somete a consulta pública los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que servirán de justificación en la fijación y revisión de las tarifas, con el fin de permitir a los agentes del sector regulado bajo su ámbito de competencia, una participación efectiva en el proceso regulatorio.

d) AUDIENCIA PRIVADA: Es la instancia dentro de los procedimientos de fijación y revisión de tarifas a través de la cual OSITRAN, por medio de sus representantes, se reúne con representantes de las Entidades Prestadoras o con representantes de las Organizaciones Representativas de Usuarios, con el fin de absolver consultas.

e) CARGO, PRECIO O TARIFA DE ACCESO: Es la contraprestación monetaria que cualquier operador de servicios competitivos está obligado a pagar por utilizar las Facilidades Esenciales.

f) CONCEDENTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad que suscribe un contrato de concesión de INFRAESTRUCTURA de transporte en representación del Estado Peruano, en su caso el Gobierno Regional.

g) CONSEJO DE USUARIOS: Órgano colegiado de carácter consultivo, que constituye un mecanismo de participación procedimental de los usuarios interesados en el proceso regulatorio a cargo de OSITRAN.

h) CONTRATO DE ACCESO: Aquel que tiene la finalidad de establecer la relación jurídica entre la Entidad Prestadora y un usuario intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar Servicios Esenciales.

i) CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el título que habilita a la Entidad Prestadora concesionaria a explotar el o los bienes objeto de la concesión de infraestructura de transporte de uso público y servicio público.

j) EMPRESA SUPERVISORA: Persona natural o jurídica, de reconocido prestigio y solvencia, especializada en brindar servicios para la ejecución de ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN por parte de OSITRAN, efectuando por encargo determinadas funciones de supervisión que corresponden a OSITRAN conforme a lo establecido en los Artículos 33 al 36 del presente Reglamento y al Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, así como sus ampliatorias y modificatorias.

k) ENTIDAD PRESTADORA: Empresas o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de INFRAESTRUCTURA nacional o regional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas y que conservan frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. Del mismo modo, los son también los Administradores Por tuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943.

Para efectos del ejercicio de las funciones de supervisión del OSITRAN, se considerará Entidad Prestadora a aquella que realiza actividades de utilización total o parcial de INFRAESTRUCTURA de transporte de uso público, calificada como Facilidad Esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares.

l) FACILIDAD ESENCIAL: Aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que es provista por un único o un limitado número de proveedores, siendo su utilización indispensable para la prestación de los servicios esenciales y que no es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.

m) **INFRAESTRUCTURA:** Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permiten el intercambio modal, siempre que sea de uso público, a las que se brinde acceso a los USUARIOS y por los cuales se cobre una prestación.

La INFRAESTRUCTURA puede ser aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional de carreteras y otras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional.

Están excluidas dentro del concepto de INFRAESTRUCTURA para efectos de la presente norma:

1. Las áreas portuarias o aeroportuarias que se encuentren bajo la administración de las Fuerzas Armadas o Policiales, en tanto dicha utilización corresponda a la ejecución de actividades de defensa nacional y orden interno y no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica.

2. La INFRAESTRUCTURA vial urbana ni otra forma de INFRAESTRUCTURA que sea de competencia municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Aquella de uso privado, entendiéndose como tal a la utilizada por su titular para efectos de su propia actividad y siempre que no sea utilizada para brindar servicios a terceros a cambio de una contraprestación económica. En consecuencia, no es infraestructura portuaria de uso privado, aquella a que se refiere el Artículo 20 del D.S N° 003-2004-MTC.

n) **LEY:** El texto de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos o sus normas modificatorias.

o) **LEY OSITRAN:** El texto de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

p) **ORGANOS DEL OSITRAN:** Órganos integrantes de la estructura orgánica del OSITRAN y aquellas entidades a las que se les ha encargado, por Ley, por Reglamento o por delegación del órgano competente, las funciones a cargo del OSITRAN.

q) **OPERADOR PRINCIPAL:** Es la empresa, o grupo de empresas, que en virtud a un contrato de Operación, aprobado por el Estado y celebrado con una ENTIDAD PRESTADORA, brinda directamente los servicios de explotación de INFRAESTRUCTURA de transporte de uso público, por cuenta y responsabilidad de dicha ENTIDAD PRESTADORA.

r) **OPERADOR DE SERVICIOS EN COMPETENCIA:** Es el agente autorizado a brindar Servicios Esenciales usando Facilidades Esenciales. Puede ser el operador principal, operador secundario, tercero calificado u otro.

s) **OPERADOR SECUNDARIO:** Es la persona natural o jurídica que en virtud a un contrato de operación celebrado con la ENTIDAD PRESTADORA, brinda servicios no principales, según la calificación y la forma que establezcan las normas legales vigentes, o el respectivo contrato de concesión.

t) **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

u) **REGLAMENTO:** Toda mención que se haga al "REGLAMENTO" o a un artículo sin indicar a continuación el dispositivo pertinente, se entenderá referida a la presente norma.

v) **SERVICIOS ESENCIALES:** Aquellos servicios que son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino y que para

ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo.

w) SISTEMA TARIFARIO: Es el conjunto de reglas, principios y elementos que aprueba OSITRAN, que constituyen el marco de establecimiento y aplicación de las Tarifas por parte de las Entidades Prestadoras. Comprende la estructura tarifaria, la unidad de cobro y el nivel tarifario máximo que debe ser considerado.

x) TARIFA: Es la contraprestación monetaria que pagan los usuarios, por la prestación de los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público. Su denominación puede ser también, tasa, peaje u otro equivalente, siempre que responda a dicha naturaleza.

y) TARIFA MÁXIMA: Es la que constituye el nivel tarifario máximo fijado en las resoluciones tarifarias de OSITRAN o en los respectivos contratos de concesión, cuyo valor no puede ser superado por las Entidades Prestadoras en el establecimiento de las tarifas aplicables a los servicios que ésta presta a los Usuarios. Se consideran Tarifas Máximas a las denominadas también tarifas tope o cualquier otra denominación utilizada en las normas legales o contractuales, cuyos efectos sean iguales a los descritos anteriormente.

z) USUARIO: Es la persona natural o jurídica que utiliza la INFRAESTRUCTURA en calidad de:

1. Usuario intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, se considera usuario intermedio, a las líneas aéreas, los agentes marítimos, los transportistas de carga o pasajeros, por ferrocarril o carretera o utilizando puertos, y en general cualquier empresa que utiliza la INFRAESTRUCTURA para brindar servicios a terceros. Este tipo de usuarios puede ser un operador secundario.

2. Usuario final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una ENTIDAD PRESTADORA o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, se considera usuario final a los pasajeros de los distintos servicios de transporte que utilicen la INFRAESTRUCTURA en los términos definidos en el presente REGLAMENTO y a los dueños de la carga.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE ACCIÓN DEL OSITRAN

Artículo 2.- Importancia de los Principios.

Los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción del OSITRAN en el desarrollo de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los ORGANOS DEL OSITRAN deberá sustentarse y quedar sujeto a los mismos.

Artículo 3.- Principio de Libre Acceso.

La actuación del OSITRAN deberá orientarse a garantizar al USUARIO el libre acceso a la prestación de servicios, y a la INFRAESTRUCTURA, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 4.- Principio de Neutralidad.

La ENTIDAD PRESTADORA que a la vez brinda, directa o indirectamente, otros servicios utilizando la INFRAESTRUCTURA, o que tenga a su vez el derecho de explotar otra INFRAESTRUCTURA, no utilizará dichas situaciones para colocar en desventaja a otros USUARIOS. En tal sentido, el OSITRAN deberá vigilar las acciones de la ENTIDAD

PRESTADORA, garantizando que el trato que de la ENTIDAD PRESTADORA a los OPERADORES DE SERVICIOS EN COMPETENCIA sea neutral respecto a sus propias filiales que proveen servicios competitivos sobre la misma infraestructura y cuidando que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, precios o innovación.

Artículo 5.- Principio de No Discriminación.

Los USUARIOS intermedios no deberán recibir injustificadamente un trato diferente frente a situaciones de similar naturaleza, de manera que se coloque a unos en ventaja competitiva e injustificada frente a otros.

Artículo 6.- Principio de Actuación basado en Análisis Costo - Beneficio.

En el ejercicio de sus funciones, el OSITRAN deberá evaluar los beneficios y costos de sus decisiones antes de su realización y sustentarlas adecuadamente bajo criterios de racionalidad y eficacia.

Artículo 7.- Principio de Transparencia.

Toda decisión de cualquier ORGANO DEL OSITRAN deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles. Las decisiones del OSITRAN serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o regulatorias serán publicadas antes de su entrada en vigencia para recibir comentarios y sugerencias de los interesados. Se excluye de esta obligación aquellas decisiones que por su urgencia no pueden quedar sujetas al procedimiento de la publicación previa. De ser pertinente, se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados.

Artículo 8.- Principio de Promoción de la Cobertura y la Calidad de la INFRAESTRUCTURA.

La actuación del OSITRAN se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de la INFRAESTRUCTURA. Para tal fin, se reconocerán retornos adecuados a la inversión, y se velará porque los términos de acceso a la INFRAESTRUCTURA sean equitativos y razonables.

Artículo 9.- Principio de Autonomía.

El OSITRAN no está sujeto a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado en los temas de su competencia. Su accionar se basará en las normas legales aplicables y en estudios técnicos debidamente sustentados.

Artículo 10.- Principio de Subsidiariedad.

En el ejercicio de su función normativa y/o reguladora, la actuación del OSITRAN es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los USUARIOS. En caso de duda sobre la necesidad de dictar disposiciones normativas y/o reguladoras, se optará por no dictarlas. Entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que afecte menos a la autonomía privada. En tal sentido la adopción de una disposición normativa y/o reguladora deberá sustentarse en existencia de monopolios u oligopolios, existencia de barreras legales o económicas significativas de acceso al mercado o niveles significativos de asimetría de información en el mercado correspondiente entre las ENTIDADES PRESTADORAS, de un lado, y los USUARIOS, en el otro.

Artículo 11.- Principio de Supletoriedad.

Las normas de libre competencia son supletorias a las disposiciones normativas y/o reguladoras que dicte el OSITRAN en el ámbito de su competencia. En caso de conflicto, primarán las disposiciones dictadas por el OSITRAN.

Artículo 12.- Principio de Análisis de Decisiones del OSITRAN

El análisis de las decisiones normativas y/o reguladoras del OSITRAN tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de tarifas, calidad, incentivos para la inversión, incentivos para la

innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los USUARIOS. En tal sentido deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Artículo 13.- Principio de Eficiencia y Efectividad.

La actuación del OSITRAN se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

Artículo 14.- Principio de Celeridad.

Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones serán de conocimiento público. Toda la actuación administrativa del OSITRAN deberá orientarse a resolver los temas y controversias que se susciten de manera oportuna y en el menor tiempo posible.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Objeto de la norma.

En cumplimiento de la LEY, el presente REGLAMENTO tiene por objeto precisar las facultades del Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, creado por la LEY OSITRAN, adecuando además su marco normativo a las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807, la Ley N° 27332, 27631 y 28337. Asimismo, define los ORGANOS DEL OSITRAN, las funciones de éstos y establece las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo 16.- Naturaleza del OSITRAN.

El OSITRAN es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en el REGLAMENTO.

Artículo 17.- Objetivo general del OSITRAN.

El OSITRAN tiene por objetivo general regular, normar, supervisar, fiscalizar y solucionar las controversias y reclamos de los USUARIOS, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las ENTIDADES PRESTADORAS, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO.

Artículo 18.- Objetivos específicos del OSITRAN.

Dentro del marco del Objetivo General, son objetivos específicos del OSITRAN:

a. Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios vinculados a la explotación de la INFRAESTRUCTURA.

b. Garantizar el acceso al uso de la INFRAESTRUCTURA y el acceso universal a la prestación de los servicios vinculados a ella.

c. Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la INFRAESTRUCTURA.

d. Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de INFRAESTRUCTURA.

e. Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los USUARIOS de la INFRAESTRUCTURA.

f. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que establezca para los servicios vinculados a la explotación de la INFRAESTRUCTURA.

g. Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de la INFRAESTRUCTURA.

h. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos pertinentes.

Artículo 19.- Competencia del OSITRAN.

El OSITRAN ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento sobre las actividades que involucran la explotación de la INFRAESTRUCTURA. Sin embargo, y de manera excepcional, podrá ejercer sus funciones normativa, reguladora, supervisora y de solución de controversias, sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser prestados por ENTIDADES PRESTADORAS o por empresas vinculadas económicamente a ellas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de INFRAESTRUCTURA.

La inclusión de una actividad dentro de la competencia del OSITRAN no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad. Corresponderá al Consejo Directivo la decisión de incluir, todo o parte de los aspectos de una actividad sujeta a la competencia del OSITRAN debiendo ser una decisión debidamente motivada y sustentada en los principios enumerados en el Título II del presente REGLAMENTO.

Está fuera del ámbito de competencia de OSITRAN lo siguiente:

a. La fijación de las tarifas del transporte público o de otros medios de transporte de carga o de pasajeros.

b. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso exclusivamente privado.

c. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura vial urbana y aquella de competencia municipal.

Artículo 20.- Duración y Sede del OSITRAN.

El OSITRAN tiene duración indefinida y su sede central se encuentra ubicada en la ciudad de Lima. Por acuerdo de su Consejo Directivo, el OSITRAN podrá establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del país o descentralizadas con otros organismos reguladores o entidades del Estado o mediante convenios de delegación suscritos con entidades del sector privado.

TÍTULO IV

FUNCIONES DEL OSITRAN

Artículo 21.- Clases de Funciones.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el OSITRAN ejerce las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y de reclamos.

CAPÍTULO I

FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 22.- Definición de Función Normativa.

La función normativa permite al OSITRAN dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las

mismas condiciones. Estos reglamentos podrán definir los derechos y obligaciones de las ENTIDADES PRESTADORAS, las actividades supervisadas o los USUARIOS.

Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobar su propia Escala de Sanciones y en su caso hacerlo respetando los límites máximos que pudiera establecerse por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.

Asimismo, comprende la facultad de dictar Mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las ENTIDADES PRESTADORAS o actividades supervisadas o de sus USUARIOS. Mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un CONTRATO DE ACCESO o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la ENTIDAD PRESTADORA, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al CONTRATO DE ACCESO en lo que sean pertinentes.

En tal virtud, corresponde exclusivamente a OSITRAN, establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al derecho de ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES de los usuarios intermedios, estableciendo los criterios técnicos, económicos y legales correspondientes, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los CONTRATOS DE ACCESO, incluida su forma y mecanismo de celebración. Del mismo modo, aprobar los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos sobre el ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES relativos al debido cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 23.- Órgano Competente para Ejercer la Función Normativa.

La función normativa de carácter general, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo y se plasma en Resoluciones.

Artículo 24.- Normas que Pueden Dictarse en Ejercicio de la Función Normativa.

En ejercicio de la función normativa pueden dictarse Reglamentos y normas de carácter general referidos a los siguientes asuntos:

- a) Sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación.
- b) Reglas o lineamientos a que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los ORGANOS DEL OSITRAN, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, de reclamos de USUARIOS, de solución de controversias y en general los demás que sean necesarios según las normas pertinentes.
- c) Normas que establezcan la forma de participación de los interesados en el proceso de aprobación de normas o regulaciones.
- d) Normas generales sobre la aplicación de los sistemas de cálculo de costos que conduzcan a un mejor análisis de la gestión de las ENTIDADES PRESTADORAS y, asimismo, faciliten la separación de costos entre las operaciones de explotación de INFRAESTRUCTURA y prestación de servicios en los casos de integración vertical.
- e) Normas generales que establezcan lineamientos, procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las ENTIDADES PRESTADORAS.
- f) Normas relacionadas con el acceso a la utilización de las FACILIDADES ESENCIALES a la INFRAESTRUCTURA.

g) Estándares de calidad de la INFRAESTRUCTURA y de los servicios que se encuentren bajo la competencia del OSITRAN. Esto incluye la fijación de indicadores técnicos de medición o el uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los USUARIOS.

h) Condiciones de acceso a la INFRAESTRUCTURA y a la provisión equitativa de los servicios vinculados a la misma, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.

i) Requisitos de obligatoriedad de provisión y suministro de información a los USUARIOS.

j) Mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.

k) Cláusulas generales de contratación aplicables a los contratos de concesión de INFRAESTRUCTURA.

l) Las funciones que le fueren delegadas por el CONCEDENTE a través de Resoluciones Ministeriales o los contratos de concesión, para el mejor cumplimiento de sus fines.

m) Cuando corresponda, el régimen de infracciones y sanciones aplicable a los contratos de concesión.

n) Otros que sean necesarios de acuerdo a las funciones encargadas al OSITRAN según el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 25.- Carácter Indelegable de la Función Normativa.

La función normativa es indelegable. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá encargar a las Gerencias la preparación de informes o proyectos que estime necesarios para ejercer dicha función, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30.

Artículo 26.- Participación de los interesados.

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

a. El texto de la disposición que se propone expedir.

b. Una Exposición de Motivos.

c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Se exceptúan de la presente norma las disposiciones consideradas de urgencia, las que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN REGULADORA

Artículo 27.- Definición de Función Reguladora.

Es aquella que permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, los CARGOS DE ACCESO por la utilización de las FACILIDADES ESENCIALES, así como los principios y sistemas tarifarios que resultaren aplicables.

Artículo 28.- Órgano Competente para el Ejercicio de la Función Reguladora.

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSITRAN.

Artículo 29.- Alcances de la Función Reguladora.

En ejercicio de la función reguladora el OSITRAN puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la INFRAESTRUCTURA y de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

Artículo 30.- Elaboración de Estudios Técnicos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, OSITRAN puede encargar a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, la elaboración de los estudios o informes técnicos o proyectos de regulaciones, cuando lo estime pertinente.

Artículo 31.- Discrepancias sobre la Interpretación.

En caso de surgir una discrepancia sobre la interpretación o aplicación que OSITRAN realice de una disposición normativa y/o reguladora en un caso particular por parte de la ENTIDAD PRESTADORA correspondiente, se podrá cuestionar dicha interpretación ante el Consejo Directivo. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la regulación y/o disposición normativa, sino sólo su aplicación o interpretación.

CAPÍTULO III

FUNCIÓN SUPERVISORA

Artículo 32.- Definición de Función Supervisora:

La función supervisora permite al OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las ENTIDADES PRESTADORAS y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los USUARIOS. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o Resolución emitida por el propio OSITRAN o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad o actividad supervisadas.

Del mismo modo, declarar ante el CONCEDENTE la ocurrencia de una de las causales de suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de éstas, que haya sido establecida en las normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias o en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora.

La función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas, las que estarán a cargo de las acciones de instrucción y análisis del caso.

Asimismo, con autorización de la Gerencia General, se podrá delegar las funciones de supervisión a entidades públicas o privadas, de reconocido prestigio, incluidas empresas, y siempre que se garantice la autonomía e idoneidad técnica. Dicha delegación no estará referida en ningún caso a la función sancionadora del OSITRAN, que es competencia de la Gerencia General de conformidad con el capítulo siguiente del presente REGLAMENTO.

Artículo 34.- En la ejecución de las ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, la EMPRESA SUPERVISORA deberá cumplir con lo siguiente:

- a. El contratos de Locación de Servicios correspondiente.
- b. El Reglamento General de Supervisión y demás reglamentos, normas y procedimientos establecidos para la ejecución de las ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN en nombre de OSITRAN.
- c. Remitir a OSITRAN en nombre de la empresa por la cual actúan, los informes de supervisión correspondientes, de acuerdo al cronograma establecido en cada contrato de Locación de Servicios. El informe tendrá carácter de Declaración Jurada sujeto a las responsabilidades de la LEY OSITRAN y será suscrito por los profesionales de dicha EMPRESA SUPERVISORA que intervinieron en los exámenes practicados.
- d. Mantener en sus archivos los documentos que sustenten los informes de supervisión, por un período no menor de tres (3) años, contados a partir del año siguiente a aquel en que finalizó el respectivo contrato de Locación de Servicios.

Artículo 35.- Cuando se presenten denuncias sustentadas contra las EMPRESAS SUPERVISORAS, o en caso que OSITRAN detecte incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 34, este Organismo correrá traslado de la misma a los involucrados en el plazo de cinco (5) días hábiles, quienes tendrán tres (3) días hábiles para presentar sus descargos. Con o sin el descargo, OSITRAN resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso de ser necesario, OSITRAN podrá disponer la ejecución de una verificación en el lugar de los hechos. En este caso se emitirá resolución en el término de diez (10) días hábiles de recibido el resultado de la mencionada verificación.

Emitida la resolución que determine el incumplimiento por parte de la EMPRESA SUPERVISORA, OSITRAN procederá a la aplicación de las penalidades que se hayan establecido en el respectivo contrato de Locación de Servicios.

En caso que una denuncia presentada requiera la ejecución de verificaciones especiales y ésta sea declarada infundada o improcedente, el costo de dichas verificaciones será asumido por el denunciante, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Las ENTIDADES PRESTADORAS a ser supervisadas deberán brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN por parte de las EMPRESAS SUPERVISORAS. En caso contrario serán pasibles de sanción administrativa y podrán ser denunciadas por el delito de resistencia a la autoridad tipificado en el Artículo 365 del Código Penal.

Artículo 37.- Opinión Previa y Supervisión de los contratos.

A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa a la celebración de cualquier contrato de concesión referido a la INFRAESTRUCTURA. El referido pronunciamiento incluirá materias referidas al régimen tarifario del contrato, condiciones de competencia y de acceso a la INFRAESTRUCTURA, aspectos técnicos, económicos y jurídicos relativos a la calidad y oportuna prestación de los servicios, y a los mecanismos de solución de controversias derivadas de la interpretación y ejecución de los contratos de concesión, así como a las demás materias de competencia del OSITRAN.

En ese mismo sentido el OSITRAN deberá emitir opinión previa respecto a la renegociación y renovación del plazo de vigencia de los contratos de concesión, la misma que deberá pronunciarse sobre su procedencia y deberá contener un análisis de los efectos de tal medida, sugiriendo los términos de la misma. Para tal efecto el OSITRAN deberá analizar el cumplimiento de las obligaciones de la ENTIDAD PRESTADORA.

De otro lado, el OSITRAN también deberá emitir las siguientes opiniones técnicas, las mismas que deberán cumplir los requisitos previstos en el párrafo precedente, cuando sea pertinente:

a. Ante el CONCEDENTE, respecto a la autorización para la implementación de un nuevo servicio relativo a la explotación de la INFRAESTRUCTURA, así como en los casos de calificación del régimen de explotación de la INFRAESTRUCTURA, como público o privado.

b. Ante el CONCEDENTE, en aquellos casos previstos en los respectivos contratos de concesión.

c. Ante el Ministerio de Transportes, Comunicaciones o en su caso la Autoridad Portuaria Nacional, para efectos de la aprobación de los reglamentos técnicos a que hace referencia el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 049- 2000-EF, y la Ley N° 27943.

Artículo 38.- Supervisión del Cumplimiento de Obligaciones Ambientales.

Dentro de las funciones de supervisión, el OSITRAN podrá velar por el cumplimiento de las normas de protección al medio ambiente referidas a las actividades que son objeto de su competencia, con excepción de aquellos aspectos que por Ley correspondan al ámbito de responsabilidad de otras autoridades.

CAPÍTULO IV

FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Artículo 39.- Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora permite al OSITRAN imponer sanciones y medidas correctivas a las ENTIDADES PRESTADORAS por el incumplimiento de las normas aplicables, de las normas, disposiciones y/o regulaciones establecidas por el OSITRAN aplicables a los contratos de concesión y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Para el ejercicio de esta función, los ORGANOS DEL OSITRAN competentes podrán utilizar las facultades contenidas en las normas emitidas por el Consejo Directivo, dictadas de acuerdo a las funciones atribuidas por el presente REGLAMENTO; las que podrán comprender la ejecución de las garantías otorgadas en el marco de las bases de la licitación o el contrato de concesión.

Artículo 40.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida sólo de oficio, ya sea por propia iniciativa de los ÓRGANOS DE OSITRAN o por considerar que una denuncia amerita una acción de supervisión. Dicha función es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSITRAN y en segunda instancia, por vía de apelación, por el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones, la Gerencia General contará con el apoyo de las gerencias correspondientes que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso, así como de emitir el informe sustentatorio correspondiente.

Artículo 41.- Denuncia ante Autoridades Competentes.

Si en el ejercicio de sus funciones, cualquier ORGANOS DEL OSITRAN tuviera indicios de la comisión de una infracción, en los mercados de explotación de INFRAESTRUCTURA o en otros mercados conexos, a las normas cuya aplicación es de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el OSITRAN podrá actuar remitiendo la información respectiva o presentando una denuncia, teniendo en

consideración la gravedad de los hechos y su habitualidad. La misma facultad le corresponderá en el caso de infracciones cuya decisión esté a cargo de otras autoridades.

Artículo 42.- Multas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones legales, de las derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las disposiciones dictadas por el OSITRAN, éste podrá imponer a los infractores multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento que dicte el Consejo Directivo sobre tal materia.

Además de la sanción que a criterio del OSITRAN deba imponerse al infractor, igualmente podrán imponerse sanciones a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos según se determine su participación y responsabilidad en las infracciones cometidas.

Empero, la multa podrá reducirse en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Artículo 43.- Suspensión o Caducidad de la Concesión.

El OSITRAN podrá declarar ante el CONCEDENTE la ocurrencia de una causal de suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la empresa concesionaria incurra en algunas de éstas, que hayan sido establecidas en las normas pertinentes o en los CONTRATOS DE CONCESIÓN.

En casos excepcionales derivados de la suspensión de la concesión, terminación del contrato o caducidad del mismo, a fin de evitar la paralización del servicio o uso de la INFRAESTRUCTURA correspondiente, el OSITRAN quedará facultado para contratar de manera temporal los servicios que sean necesarios para evitar la suspensión del servicio, hasta que se suscriba el nuevo contrato de concesión. Estos contratos de servicios no podrán, en ningún caso, tener una duración superior a un año.

En cualquier caso, los recursos obtenidos de la explotación de la INFRAESTRUCTURA durante el período aludido en el párrafo precedente, serán empleados para pagar los costos y gastos en que se incurra para la prestación de los servicios contratados, los costos de supervisión, y la tasa de regulación respectiva.

Artículo 44.- Registro de Sanciones.

El OSITRAN llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de llevar un control, elaborar estadísticas, informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia.

Artículo 45.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades.

El OSITRAN está facultado a cobrar los derechos, tasas, multas, penalidades y en general cualquier otro monto que deban pagar las ENTIDADES PRESTADORAS o empresas sujetas a sus competencias, según lo que establezca la Ley, los contratos de concesión respectivos, y las demás normas y decisiones aplicables. Para tal efecto,

OSITRAN cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

Artículo 46.- Definición de las Funciones de Solución de Controversias y Reclamos.

Las funciones de solución de controversias y de reclamos autorizan a los ORGANOS DEL OSITRAN competentes, a resolver en la vía administrativa las controversias y reclamos que, dentro

del ámbito de su competencia, surjan entre ENTIDADES PRESTADORAS y, entre una de éstas y un USUARIO. Quedan excluidas de las funciones de solución de controversias y reclamos, aquellas que son de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).

Las funciones de solución de controversias y reclamos comprenden además, la de conciliar intereses contrapuestos. De llegarse a una conciliación exitosa y de ser ésta aprobada por el OSITRAN, se dará por terminada la controversia correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el OSITRAN podrá actuar como institución organizadora de arbitrajes para resolver las controversias entre ENTIDADES PRESTADORAS, entre éstas y OPERADORES DE SERVICIOS EN COMPETENCIA, entre éstos y USUARIOS y; las de carácter patrimonial que puedan surgir entre el Estado y las ENTIDADES PRESTADORAS.

Artículo 47.- Órganos Competentes para el Ejercicio de las Funciones de Solución de Controversias y de Reclamos.

Los Cuerpos Colegiados son competentes en primera instancia para la solución de las controversias que se presenten entre dos ENTIDADES PRESTADORAS. Del mismo modo, son competentes para resolver las controversias que se presenten entre una ENTIDAD PRESTADORA y un usuario intermedio, con relación al cumplimiento e interpretación de los CONTRATOS DE ACCESO y Mandatos de acceso.

La ENTIDAD PRESTADORA es competente en primera instancia para la solución de Reclamos que presente un USUARIO por los servicios prestados por ésta, así como por los reclamos que presente un USUARIO intermedio, con relación al acceso a las FACILIDADES ESENCIALES, antes de la existencia de un CONTRATO DE ACCESO, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de Transporte de uso Público.

Todas las controversias y reclamos bajo el ámbito de competencia de OSITRAN serán resueltas por el Tribunal de Solución de Controversias en vía de apelación, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 48.- Delegación de la Función de Solución de Controversias.

La función de solución de controversias de los Cuerpos Colegiados podrá ser delegada, por medio de un convenio de delegación, a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluidas empresas especializadas, y siempre que el convenio garantice la autonomía y carácter técnico del órgano encargado de resolver el caso correspondiente. El Tribunal de Solución de Controversias conocerá y resolverá las apelaciones que se presenten a las decisiones de la entidad delegada.

Artículo 49.- Controversias entre dos ENTIDADES PRESTADORAS que quedan Sujetas a la Función de Solución de Controversias del OSITRAN. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 47, quedan sujetas a la Función de Solución de Controversias del OSITRAN las siguientes materias controvertidas:

a) Las relacionadas con el libre acceso a los servicios que conforman las actividades de explotación de INFRAESTRUCTURA en los casos que exista más de una ENTIDAD PRESTADORA operando en un solo tipo de INFRAESTRUCTURA.

b) Las relacionadas con tarifas, tasas, cargos, honorarios y cualquier pago o compensación derivado de los acuerdos entre ENTIDADES PRESTADORAS, en tanto se afecte el mercado regulado.

c) Las relacionadas con los aspectos técnicos de los servicios públicos materia de su competencia.

d) Los conflictos en materia ambiental en aquellas actividades dentro del ámbito de su competencia.

f) Otras que se contemplen en el reglamento correspondiente que dicte el Consejo Directivo.

Artículo 50.- Controversias entre ENTIDADES PRESTADORAS y USUARIOS sujetas a la Función de Solución de Reclamos del OSITRAN. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 47, quedan sujetas a la Función de Solución de Reclamos de OSITRAN las siguientes materias controvertidas:

a) Las relacionadas con la facturación y el cobro de los servicios por uso de INFRAESTRUCTURA, lo que incluye expresamente las controversias vinculadas con la aplicación del Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716.

b) Las relacionadas con la calidad y oportuna prestación de dichos servicios.

c) Las relacionadas con daños y pérdidas en perjuicio del USUARIO, de acuerdo a los montos mínimos que establezcan las normas que emita el Consejo Directivo del OSITRAN, provocadas por negligencia, incompetencia o dolo por parte de la ENTIDAD PRESTADORA.

d) Las relacionadas con el acceso a la INFRAESTRUCTURA.

e) Otras que se contemplen en el Reglamento correspondiente que dicte el Consejo Directivo.

Es requisito de admisibilidad de los reclamos que origina la controversia el haber agotado la vía previa ante la propia ENTIDAD PRESTADORA, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo, así como el pago de la tasa respectiva de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSITRAN.

TÍTULO V

ÓRGANOS DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL OSITRAN

Artículo 51.- ÓRGANOS del OSITRAN

Son ORGANOS DEL OSITRAN:

- a. El Consejo Directivo
- b. La Presidencia
- c. La Gerencia General
- d. Las Gerencias
- e. El Tribunal de Solución de Controversias
- f. Los Cuerpos Colegiados

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 52.- Nivel jerárquico

El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del OSITRAN y está integrado por cinco miembros designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley. El Consejo Directivo elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser designados por un período adicional.

En caso de empate en una votación, el Presidente o el Vice-Presidente - en caso de ausencia del Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la política general del OSITRAN y los criterios que deben regir sus funciones.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento del sistema tarifario de la INFRAESTRUCTURA.
- c) Ejercer la función normativa y reguladora del OSITRAN, en el marco de lo establecido en la Ley y el presente REGLAMENTO.
- d) Ejercer la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las ENTIDADES PRESTADORAS realizan sus actividades de explotación. Dicha interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.
- e) Aprobar la enajenación, permuta, compra, otorgamiento de promesa de compraventa, garantías, otorgamiento de préstamos y adjudicaciones de bienes del OSITRAN, en pago de deudas y, en general, cualquier otro acto de disposición de los bienes del OSITRAN.
- f) Resolver en segunda y última instancia los recursos impugnativos que le corresponda conocer de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente REGLAMENTO.
- g) Aprobar el Manual de Organización y Funciones, el Plan Operativo y Estratégico, así como el Presupuesto institucional y las evaluaciones que establezca la Ley de Gestión Presupuestaria.
- h) Proponer la expedición de normas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.
- i) Aprobar la organización interna del OSITRAN.
- j) Aprobar la Memoria Anual.
- k) Nombrar y remover al Gerente General.
- l) Aprobar los convenios de carácter interinstitucional que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Nombrar a los integrantes de los Cuerpos Colegiados, a propuesta del Gerente General.
- n) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- o) Delegar funciones en el Presidente, la Gerencia General o los demás ORGANOS DEL OSITRAN, dentro del marco establecido en el presente REGLAMENTO.
- p) Otorgar los poderes que considere necesarios.

q) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Artículo 54.- Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por las siguientes reglas:

a) El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cuando lo determine el Presidente o la mayoría de sus miembros.

b) El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros. Será necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente.

c) Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

d) El miembro del Consejo Directivo que tenga interés en conflicto, directo o indirecto, en determinado asunto materia de la sesión; deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA

Artículo 55.- El Presidente del OSITRAN.

El Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN ejerce funciones ejecutivas, de dirección y de representación de la Institución.

Es el titular del pliego presupuestario, pudiendo delegar parcial o totalmente el manejo de éste en el Gerente General.

En caso de impedimento del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones durante dicho período.

Artículo 56.- Funciones del Presidente del OSITRAN.

Corresponde al Presidente del OSITRAN:

a. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función.

b. Ejercer la representación de la institución ante autoridades públicas, instituciones nacionales o del exterior, así como ante entidades privadas.

c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la Agenda.

d. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

e. Celebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.

f. Aprobar y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo, así como los documentos normativos de gestión.

g. Aprobar a propuesta del Gerente General la contratación de los gerentes, así como su promoción, suspensión y remoción.

h. En el caso de que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo.

i. Otorgar los poderes que considere necesarios.

j. Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

GERENCIA GENERAL

Artículo 57.- El Gerente General

La Gerencia General es el ÓRGANO DEL OSITRAN encargado de la marcha administrativa de la institución y de la implementación de las políticas establecidas por el Consejo Directivo y del Presidente.

Artículo 58.- Funciones del Gerente General.

Corresponde al Gerente General:

a. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial del OSITRAN.

b. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

c. Planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN, de acuerdo con las políticas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente.

d. Proponer al Presidente las políticas y estrategias de desarrollo del OSITRAN.

e. Elaborar el Proyecto de la Memoria Anual para su aprobación por el Consejo Directivo, y los proyectos de Presupuesto Institucional, de balance general y estados financieros. Asimismo, elaborar los proyectos del Plan Estratégico, del Plan Operativo institucional y del Convenio de Gestión.

f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y directivas del Presidente.

g. Ejecutar los actos necesarios para la marcha ordinaria del OSITRAN.

h. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al Presupuesto Institucional y al Plan Anual de Adquisiciones.

i. Proponer al Presidente la contratación, promoción, suspensión o remoción de los gerentes, así como la modificación de la organización interna del OSITRAN.

j. Proveer al Consejo Directivo y al Presidente, de la información que permita una toma de decisiones adecuada.

k. Otorgar poderes dentro de los límites que fije el Consejo Directivo o el Presidente.

l. Resolver en primera instancia los casos y controversias que le corresponden según la ley y los reglamentos.

m. Disponer el cobro de las deudas a que se refiere el literal k) del Artículo 7 de la LEY OSITRAN por medio de ejecutores coactivos.

n. Otras que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o que sean propias de su función.

CAPÍTULO V

LAS GERENCIAS

Artículo 59.- Las Gerencias.

Las Gerencias son los órganos técnicos de línea o asesoramiento, especializados en las materias de competencia del OSITRAN o los órganos responsables del funcionamiento administrativo del OSITRAN. Cumplen las funciones aprobadas por el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el Literal h) del Artículo 53.

Corresponde al Consejo Directivo determinar el número y competencias de las Gerencias según las necesidades que enfrente el OSITRAN.

Las Gerencias están a cargo de un Gerente designado por el Presidente del Consejo Directivo y que es el responsable del cumplimiento de sus funciones. Cuenta con el personal de apoyo que se establezca según las necesidades del área a su cargo.

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60.- Funciones del Tribunal.

El Tribunal es el encargado de resolver como última instancia administrativa, las controversias a las que se refieren los Artículos 49 y 50 del presente REGLAMENTO. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de la facultad que tienen los interesados de impugnar judicialmente la resolución administrativa que éste dicte.

El Tribunal estará conformado por cinco miembros designados de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LEY. Los miembros del Tribunal pueden ser designados por un período adicional.

El Tribunal elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente, por el período de un año.

El Tribunal sesiona con la asistencia de 3 de sus miembros y adopta decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Para sesionar se requerirá obligatoriamente la asistencia del Presidente o del Vicepresidente.

CAPÍTULO VII

CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 61.- Los Cuerpos Colegiados.

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de resolver en primera instancia las controversias a las que se refiere el Artículo 49 del presente REGLAMENTO. Los Cuerpos Colegiados están conformados por tres miembros designados por el Consejo Directivo.

Existe un Cuerpo Colegiado Permanente, el mismo que está a cargo de resolver todas las controversias que se susciten, con exclusión de aquellas que hayan sido encargadas a un Cuerpo Colegiado Ad Hoc.

Los Cuerpos Colegiados Ad Hoc pueden ser designados por el Consejo Directivo para resolver una controversia específica, dado el carácter técnico de la misma. Resuelta la controversia correspondiente, los miembros del Cuerpo Colegiado Ad Hoc cesarán en sus funciones.

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de dos de sus miembros y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

TÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 62.- Recursos.

Constituyen recursos propios del OSITRAN:

a. El aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la LEY.

b. Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes, por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

c. Transferencias de Entidades del Sector Público.

d. Tasas, derechos e ingresos que le correspondan por ley.

e. Otros ingresos propios de su actividad.

Artículo 63.- Cobranza coactiva

El OSITRAN podrá efectuar la cobranza coactiva de sus acreencias, de conformidad con las normas legales pertinentes. Para tal efecto, OSITRAN podrá suscribir convenios las entidades del Estado que permita dichas normas, con el fin de encargar la cobranza coactiva de las acreencias de OSITRAN, sean éstas tributarias o no tributarias.

Artículo 64.- Recursos adicionales

El OSITRAN queda autorizado a obtener recursos de organismos nacionales o internacionales de cooperación técnica a través de créditos o donaciones.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 65.- Régimen laboral

El personal del OSITRAN está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

TÍTULO VII

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DEL OSITRAN

Artículo 66.- Ejercicio de las Facultades Previstas en el Decreto Legislativo N° 807.

En virtud de la Ley, los ORGANOS DEL OSITRAN gozan de las facultades previstas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807.

Las facultades contempladas en el presente Título pueden ser ejercidas por cualquiera de los ORGANOS DEL OSITRAN siempre que sean utilizadas en estricto cumplimiento de las potestades que sean de competencia de dicho órgano. Tales facultades pueden ser usadas para obtener la información necesaria para dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular; para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público, o para resolver un expediente o caso sujeto a las competencias del OSITRAN.

Las entidades delegadas a que alude el segundo párrafo del Artículo 33 del presente REGLAMENTO también podrán hacer uso de las facultades concedidas a los ORGANOS DEL OSITRAN y estarán sujetas a las mismas incompatibilidades, restricciones, prohibiciones y limitaciones.

Artículo 67.- Facultades de Investigación.

Las facultades a que alude el artículo precedente son las siguientes:

a. Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.

b. Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas o grabaciones en video.

c. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las ENTIDADES PRESTADORAS o empresas bajo el ámbito del OSITRAN y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el descerraje en el caso de locales que estuvieran cerrados, será necesario contar con autorización judicial, la que deberá ser resuelta en un plazo máximo de 24 horas. Las inspecciones antes señaladas también se aplican en los medios de transporte en lo que fuere pertinente de acuerdo a su naturaleza.

d. Instalar equipos propios en las instalaciones de las ENTIDADES PRESTADORAS siempre que ello no dificulte en extremo la prestación de los servicios involucrados.

Artículo 68.- Colaboración en las Investigaciones.

Cualquier persona podrá, en un procedimiento en trámite, solicitar al ORGANOS DEL OSITRAN competente que se exonere de la responsabilidad que le corresponde a cambio de aportar pruebas que ayuden a identificar y acreditar la existencia de la infracción. De estimarse que los elementos de prueba aportados son determinantes para sancionar a los responsables, el ORGANOS DEL OSITRAN correspondiente podrá aceptar el ofrecimiento efectuado suscribiéndose un convenio de exoneración de responsabilidad por colaboración. El convenio podrá establecer la obligación de reserva del origen de la información, siempre que la naturaleza de las pruebas así lo permitieran. La infracción del deber de reserva está sujeto a la sanción prevista en el Artículo 80 del presente REGLAMENTO.

Artículo 69.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción.

Dentro del plazo fijado para formular descargos por la comisión de una infracción, el presunto responsable podrá ofrecer un compromiso de cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos, siempre que no se haya verificado el incumplimiento de una obligación sustantiva de índole contractual.

Si el ORGANOS DEL OSITRAN estimará satisfactoria la propuesta, se suspenderá el procedimiento previa firma de un compromiso conteniendo las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto infractor.

En caso de incumplimiento del compromiso, se reiniciará el procedimiento, de oficio o a petición de parte, pudiendo imponerse una multa por incumplimiento.

Artículo 70.- Información de Entidades Públicas

Los ORGANOS DEL OSITRAN podrán solicitar información a cualquier organismo público y contrastar los datos recibidos con aquéllos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera el carácter de confidencial por constituir un secreto industrial o comercial.

Artículo 71.- Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente.

Toda la información que se presente o proporcione a los funcionarios de un ORGANOS DEL OSITRAN tendrá el carácter de declaración jurada.

Las transcripciones de las grabaciones o filmaciones de las declaraciones realizadas ante los funcionarios de los ORGANOS DEL OSITRAN requieren ser certificadas por el funcionario autorizado de éstos, constituyendo instrumentos públicos. Los interesados, sin embargo, podrán solicitar el cotejo de la transcripción con la versión grabada o filmada, a fin de comprobar su exactitud. La exactitud de las copias de los documentos y registros tomadas por cualquiera de los órganos antes señalados será certificada por el funcionario autorizado de ésta.

Las respuestas a los cuestionarios o interrogatorios deberán ser categóricas y claras. Si la persona citada por el ORGANOS DEL OSITRAN se niega a declarar, el órgano a cargo de resolver el caso apreciará ese hecho al momento resolver, sin perjuicio de lo establecido en el

Artículo 72 de la presente norma.

Artículo 72.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa.

Quien a sabiendas proporcione a un ORGANOS DEL OSITRAN información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro registro o documento que haya sido requerido por el ORGANOS DEL OSITRAN o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del ORGANOS DEL OSITRAN, será sancionado por ésta con multa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 73.- Costos y Costas de los Procedimientos.

En cualquier procedimiento seguido ante el OSITRAN, el Cuerpo Colegiado competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el OSITRAN.

Artículo 74.- Responsabilidad del Infractor

La responsabilidad del infractor en caso de procedimientos administrativos sancionadores que se sigan ante el OSITRAN, debe distinguirse de la responsabilidad civil o penal que se origine,

de los hechos u omisiones que configuren infracción administrativa. La responsabilidad administrativa es objetiva.

Artículo 75.- Denuncias maliciosas.

Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier ORGANOS DEL OSITRAN será sancionado con una multa, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 76.- Auxilio de la Fuerza Pública.

Los ORGANOS DEL OSITRAN podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

Artículo 77.- Lineamientos.

El Consejo Directivo o el Tribunal, según su ámbito de competencia, podrán aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada cada ORGANOS DEL OSITRAN.

Artículo 78.- Distribución de Información.

El OSITRAN está facultado para reunir información relativa a las características y condiciones de la INFRAESTRUCTURA y servicios sujetos a su competencia, con el objeto de informar a los USUARIOS para permitirle tomar decisiones mejor informadas. La información que se ofrezca tendrá carácter de una opinión y generará responsabilidad en caso que la misma haya sido emitida de manera maliciosa por los ORGANOS DEL OSITRAN.

Artículo 79.- Medidas cautelares.

Los ORGANOS DEL OSITRAN competentes podrán dictar, de ser necesario, cualquier medida cautelar dirigida a evitar que un daño se torne en irreparable, siempre que exista verosimilitud del carácter ilegal de dicho daño. Ello podrá incluir la orden de cesación o la imposición de condiciones determinadas para evitar el daño que pudieran causar las conductas a que el procedimiento se refiere. Para el dictado de dicha medida será de aplicación, en lo pertinente, lo previsto en el Artículo 611 del Código Procesal Civil. La medida cautelar podrá decretarse aun antes de iniciarse un procedimiento. Sin embargo, dicha medida caducará si no se inicia un proceso de investigación dentro de los quince (15) días útiles siguientes de su notificación.

El ORGANOS DEL OSITRAN podrá, de considerarlo pertinente, ordenar una medida cautelar distinta a la solicitada por la parte interesada.

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por el ORGANOS DEL OSITRAN correspondiente no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una sanción de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre infracciones y sanciones dicte el Consejo Directivo del OSITRAN. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, el ORGANOS DEL OSITRAN podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla la medida cautelar ordenada y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas impuestas no impiden al ORGANOS DEL OSITRAN imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 80.- Carácter Público de los Procedimientos.

Los procedimientos seguidos ante los ORGANOS DEL OSITRAN tienen carácter público. En esa medida, el ORGANOS DEL OSITRAN correspondiente se encuentra facultado para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo considere pertinente en atención a los intereses de los afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industriales.

Artículo 81.- Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones del OSITRAN y Suspensión de Procedimientos.

Las decisiones y resoluciones emitidas por los ORGANOS DEL OSITRAN se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un ORGANO DEL OSITRAN cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial, de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

Los ORGANOS DEL OSITRAN suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se siguen sólo en caso de que, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que, a criterio del ORGANO DEL OSITRAN correspondiente, precise de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.

Artículo 82.- Publicación de Decisiones y Jurisprudencia Administrativa del OSITRAN.

Las resoluciones que dicten los ORGANOS DEL OSITRAN que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada. Tal publicación en el Diario Oficial El Peruano, procederá una vez que quede firme la resolución correspondiente.

Los Reglamentos Autónomos, las disposiciones de carácter general, las directivas de carácter particular y aquellas que se consideren de importancia para proteger el interés de los USUARIOS serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

Artículo 83.- Con el objeto de contar con mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo su ámbito de competencia, OSITRAN cuenta con los siguientes CONSEJOS DE USUARIOS:

- a. CONSEJO DE USUARIOS de Aeropuertos.
- b. CONSEJO DE USUARIOS de Puertos.
- c. CONSEJO DE USUARIOS de la Red Vial.
- d. CONSEJOS DE USUARIOS Regionales de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Artículo 84.- Integrantes de los CONSEJO DE USUARIOS:

Los CONSEJOS DE USUARIOS a que se refieren los literales a, b y c del Artículo anterior, estarán integrados por los USUARIOS que acrediten representatividad en el ámbito nacional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN. Dichos Consejos estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN

Los CONSEJOS DE USUARIOS Regionales a que se refiere el Literal d del Artículo anterior, estarán integrados por los USUARIOS que acrediten representatividad en el ámbito regional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN cualquiera sea la modalidad o tipo de INFRAESTRUCTURA de transporte de uso público que se trate. Dichos Comités estarán adscritos a la Gerencia General de OSITRAN.

Para tal efecto, los USUARIOS deberán proponer a la Presidencia o Gerencia General de OSITRAN según sea el caso, sus representantes, remitiendo las correspondientes propuestas, que no tendrán carácter vinculante para la designación por parte de OSITRAN y ameritarán la correspondiente evaluación con el fin de determinar el grado de representatividad de los USUARIOS involucrados.

Realizada la evaluación de las propuestas, la Presidencia o la Gerencia General en su caso, designará a los representantes acreditados que serán miembros integrantes de los CONSEJOS DE USUARIOS a que se refiere el Artículo anterior, realizando la notificación correspondiente.

Los CONSEJOS DE USUARIOS preferentemente estarán conformados por igual número de representantes de los usuarios intermedios y finales. El Presidente o el Gerente General en su caso, solicitará a los Colegios Profesionales a que se refiere la Ley N° 27843, la designación de sus representantes ante los CONSEJOS DE USUARIOS de OSITRAN, con el fin de realizar la elección correspondiente.

El número máximo de miembros integrantes de los CONSEJOS DE USUARIOS será de diez (10) miembros, teniendo en consideración el nivel del mercado involucrado y la participación de los representantes de los Colegios Profesionales.

La designación de los representantes de los USUARIOS tendrá una duración de dos (2) años debiendo realizarse una nueva designación culminado dicho periodo.

El Presidente o el Gerente General en su caso, podrán invitar a las sesiones del CONSEJO DE USUARIOS a otros representantes de USUARIOS.

Artículo 85.- Los CONSEJOS DE USUARIOS a que se refiere el Artículo 83 tienen las siguientes funciones:

a. Recibir y presentar ante OSITRAN las consultas de los USUARIOS de la INFRAESTRUCTURA con relación a las políticas y normas de OSITRAN.

b. Emitir opinión respecto al ejercicio de las funciones de OSITRAN a que se refiere el Título IV del presente REGLAMENTO.

c. Conocer de los planes de supervisión de OSITRAN.

d. Dar a conocer a OSITRAN los requerimientos de los USUARIOS relativos a la prestación de los servicios.

e. Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

f. Analizar proyectos de normas relativas a la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

g. Ser informados previamente sobre toda alza de tarifas solicitada por las ENTIDADES PRESTADORAS.

h. Participar en las AUDIENCIAS PÚBLICAS que se realicen referidas al marco regulatorio de cada sector.

i. Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo, respecto a los aspectos regulatorios bajo la competencia de OSITRAN.

j. Otras funciones que sean previstas en el reglamento de la Ley N° 28337.

Artículo 86.- Los CONSEJOS USUARIOS

Regionales tienen como función proponer acciones para resolver problemas que se presenten en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público en el ámbito regional.

Artículo 87.- Las reuniones de los CONSEJOS DE USUARIOS a que se refiere el Literal a, b y c del Artículo 83, se realizarán por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, por lo menos una vez cada semestre. Las reuniones de los CONSEJOS DE USUARIOS Regionales se realizarán por convocatoria del Gerente General de OSITRAN por lo menos una vez cada semestre. Excepcionalmente, en atención a la necesidad y urgencia de los temas, los representantes de los usuarios miembros de los Consejos, podrán solicitar la convocatoria a reunión de los Consejos, para lo cual canalizarán su pedido a través del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN o el Gerente General de OSITRAN según corresponda.

La agenda para las reuniones de los Consejos será propuesta por el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN y por el Gerente General de OSITRAN, según corresponda, en coordinación con los demás miembros, tomando en consideración los asuntos de interés de OSITRAN, de los USUARIOS y de las ENTIDADES PRESTADORAS.

Los miembros de los CONSEJOS DE USUARIOS establecerán las directivas internas para normar su funcionamiento.

Artículo 88.- Los CONSEJOS DE USUARIOS y los CONSEJOS DE USUARIOS Regionales contarán con representantes o voceros oficiales elegidos por los propios Consejos, quienes serán los encargados de transmitir y sustentar las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y demás información que se origine en los propios Consejos.

Los representantes o voceros oficiales de los CONSEJOS DE USUARIOS podrán ser cualquiera de sus integrantes elegidos por mayoría simple. El cargo de representante o vocero oficial de los Consejos podrá ser establecido para un tema específico o por un tiempo determinado, según sea acordado por el propio Consejo.

Artículo 89.- La elección del representante o vocero oficial de los CONSEJOS DE USUARIOS deberá efectuarse en la primera reunión que sostengan los mismos a los treinta (30) días calendario a partir de la fecha entrada en vigencia del presente REGLAMENTO.

TÍTULO IX

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 90.- Información Confidencial.

La información recibida por un ORGANO DEL OSITRAN que tenga el carácter de secreto, deberá ser declarada confidencial. En tal caso, el ORGANO DEL OSITRAN tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Únicamente tendrán acceso a los documentos e información declarada confidencial los integrantes del ORGANO DEL OSITRAN asignados al procedimiento o acción a cargo del OSITRAN. Los funcionarios que atenten contra la confidencialidad de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. La destitución o inhabilitación será impuesta por el Consejo Directivo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de plena aplicación a las entidades delegadas y a las EMPRESAS SUPERVISORAS.

Artículo 91.- Reuniones con los ejecutivos de las ENTIDADES PRESTADORAS.

En el desempeño de sus funciones, los ORGANOS DEL OSITRAN que requieran a pedido de parte o de oficio, la realización de reuniones con los ejecutivos de las ENTIDADES PRESTADORAS, deberán informar semanalmente a la Gerencia General, de la motivación, así como el día y hora de las reuniones que se hubiere llevado a cabo, las mismas que deberán ajustarse a los lineamientos y criterios que, para tal efecto establezca la Gerencia General.

Artículo 92.- Incompatibilidades

Es incompatible con el desempeño de las funciones de miembro del Consejo Directivo, Gerente General, miembro del Tribunal, miembro del Cuerpo Colegiado o Gerente, ejercer el cargo de Presidente de la República, Ministro de Estado, Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Subcontralor General de la República, Viceministro y Director General de Ministerio, mientras ejerza el cargo y hasta seis meses después de cesar en el mismo por cualquier causa.

Igualmente están impedidos de ocupar los cargos mencionados, los titulares de acciones o participaciones mayores del 1% (uno por ciento) de ENTIDADES PRESTADORAS o vinculadas, directores, representantes legales o apoderados, funcionarios o empleados de empresas del sector de infraestructura de transporte de uso público, que hayan prestado servicios a las mismas dentro del año anterior a su nombramiento.

Tampoco pueden ejercer el cargo quienes hayan sido destituidos de algún cargo público o quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 93.- Prohibiciones

Los miembros del Consejo Directivo, y de los demás ORGANOS del OSITRAN, así como sus funcionarios y servidores, cualquiera que fuese su Régimen laboral, están prohibidos de:

a) Defender o asesorar pública o privadamente causas ante el OSITRAN, o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en que hubiesen participado directamente como funcionarios del OSITRAN o de una entidad delegada según fuera el caso.

b) Aceptar de los USUARIOS o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.

c) Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante el OSITRAN o cualquier entidad delegada, salvo aquellas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.

d) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las entidades incluidas dentro del ámbito de competencia del OSITRAN, o que éste pudiera haber contratado con terceros. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido.

Además de las prohibiciones especificadas en este artículo, son de aplicación, en lo pertinente, las normas del Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que precisa prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas reglamentarias

Las normas reglamentarias referidas a actividades bajo la competencia del OSITRAN, que requieran ser aprobadas mediante Decreto Supremo, serán refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Segunda.- Normas y lineamientos adicionales

El Consejo Directivo y la Gerencia General, en su caso, aprobarán las normas y lineamientos cuya emisión se derive de la aprobación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Normas sobre procedimientos

Las normas procesales contenidas en el presente REGLAMENTO, serán de aplicación a los procedimientos iniciados luego de la entrada en vigencia del mismo.

Prorrogan Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 045-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2006-PCM de fecha 29 de mayo de 2006, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicadas;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 29 de julio de 2006, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2, y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

RESOLUCION SUPREMA N° 199-2006-PCM

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 274-2005- PCM se designó al señor Francisco Javier Ugarteche Domínguez como Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor FRANCISCO JAVIER UGARTECHE DOMÍNGUEZ al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de miembro de los Consejos Directivos del IRTP y del CONAM

RESOLUCION SUPREMA Nº 200-2006-PCM

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 181-2002-ED se designó al señor Hugo Roberto Garavito Amézaga como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, por otro lado, por Resolución Suprema Nº 192- 2005-PCM se designó al señor Hugo Roberto Garavito Amézaga como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, el señor Hugo Roberto Garavito Amézaga ha formulado renuncia a los cargos antes mencionados, la que corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y la Ley Nº 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor HUGO ROBERTO GARAVITO AMÉZAGA al cargo de miembro de los Consejos Directivos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP y del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del IRTP

RESOLUCION SUPREMA Nº 201-2006-PCM

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 260-2001-ED se designó a la señora Luz María del Pilar Freitas Alvarado como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, la señora Luz María del Pilar Freitas Alvarado ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, la que corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LUZ MARÍA DEL PILAR FREITAS ALVARADO al cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Modifican Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO N° 048-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001- AG, en sus articulados del 113 al 124 establece las Disposiciones Generales para el otorgamiento de las concesiones con fines de ecoturismo y conservación;

Que, en el artículo 110 se establece que las Disposiciones Complementarias deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial; asimismo, mediante los artículos 114 y 120 se fijan los contenidos mínimos de las Propuestas Técnicas tanto para ecoturismo como para conservación; y finalmente en el artículo 119, se mencionan los alcances de las concesiones para conservación;

Que, en el Capítulo VII DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, del Título VII DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, del citado Reglamento, se establece que el objeto de los servicios ambientales del bosque, es la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de carbono, regulación del microclima y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales; debiendo el Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos competentes, establecer los mecanismos para ello;

Que, a criterio del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA expresado en el Informe Técnico Legal N° 006-2006-INRENA-IFFS-OAJ, del 11 de abril de 2006, es necesario precisar el tema con respecto al alcance de las concesiones para conservación, estableciendo además un plazo mínimo en el cual se puedan realizar acciones de gestión que contribuyan a los objetivos de conservación de la diversidad biológica, actividades de protección, investigación, educación, gestión de recursos naturales y el mantenimiento de los servicios ambientales;

Que, existiendo la necesidad de agilizar los trámites administrativos de otorgamiento de concesiones de conservación y ecoturismo, que conlleve a delegar responsabilidades administrativas a los niveles ejecutivos más próximos con el solicitante, otorgando flexibilidad frente a las reformas de optimización de las herramientas legales de conservación y manejo sostenible y en base a la experiencia acumulada en los procesos de otorgamiento de concesiones tanto para conservación como ecoturismo; por lo que es conveniente la modificación de los artículos 109.5, 110, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001- AG; y la ampliación de los alcances del Decreto Supremo N° 011-2004-AG, que modificó el artículo 109 del mencionado Reglamento;

En uso de la facultad contenida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los artículos 109.5, 110, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 109.5.- Contrato y Plan de Manejo En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

El titular de la concesión deberá presentar hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra según corresponda, el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y el Plan Operativo Anual - POA. El concesionario deberá iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados al inicio del segundo año de actividades. El INRENA determinará mediante Resolución Jefatural el inicio y término de la zafra, según la especie forestal.

En el caso se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.

En el caso de concesiones para conservación o ecoturismo, el titular de la concesión deberá presentar el Plan de Manejo de la Concesión hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades, si el concesionario considera realizar actividades prioritarias durante el período comprendido entre la suscripción del Contrato y la aprobación del Plan de Manejo, éste deberá solicitar al INRENA la autorización correspondiente la misma que será mediante Resolución de Intendencia.

El INRENA determina mediante Resolución Jefatural las actividades que se consideran prioritarias de ser ejecutadas antes de la aprobación del respectivo Plan de Manejo.

Los titulares de concesiones forestales con fines de ecoturismo o conservación colindantes o cercanos, pueden solicitar la consolidación de los respectivos Planes de Manejo con la finalidad de optimizar la gestión de las áreas concesionadas, la cual está sujeta a la aprobación del

INRENA. Los criterios técnicos para establecer el concepto de cercanía serán establecidos por el INRENA.

Artículo 110.- Disposiciones complementarias

Por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación.

Artículo 114.- Contenido de la propuesta técnica

El contenido de la Propuesta Técnica será definido en las Disposiciones Complementarias para Concesiones de Ecoturismo.

Artículo 119.- Alcances

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo mínimo de (10) diez años y hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que sean aprobados por el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como el mantenimiento de servicios ambientales del bosque.

Artículo 120.- Contenido de la Propuesta Técnica

El contenido de la Propuesta Técnica será definido en las Disposiciones Complementarias para Concesiones de Conservación.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

Amplían plazo para presentación de informe de la Comisión Técnica creada por D.S. N° 026-2005-AG sobre volúmenes del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar Coipasa - TDPS

DECRETO SUPREMO N° 049-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2005-AG, de 20 de mayo de 2005, se constituyó la Comisión Técnica encargada de establecer los volúmenes del Sistema Hídrico Titicaca-Desaguadero-Poopó-Salar Coipasa- TDPS, compatibles con su Plan Director, que serán materia de posterior reserva de agua a favor del Proyecto Especial Tacna, sin perjuicio de los derechos de uso de agua reconocidos en las zonas originarias y receptoras del recurso agua, priorizando los proyectos de aprovechamiento de agua del Sistema del Lago Titicaca del lado Peruano; fijándose

el plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde su instalación para la presentación del informe al Ministro de Agricultura;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 017-2006- AG y 031-2006-AG, se ampliaron hasta el 30 de abril y 30 de mayo de 2006, respectivamente el plazo de presentación del informe;

Que, con Oficio N° 020-2006-AG-DVM-CT-P, el Presidente de la Comisión Técnica citada comunica que ésta, en su séptima reunión efectuada el 30 de mayo de 2006, atendiendo el pedido del Gobierno Regional Tacna y en vista de que la evaluación hidrológica que viene efectuando la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT) no está concluida, ha acordado la ampliación del plazo de presentación del informe por un período adicional de ciento veinte (120) días;

De conformidad con el artículo 118, inciso 8), de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- La Comisión Técnica creada por Decreto Supremo N° 026-2005-AG, presentará al Ministro de Agricultura el informe respectivo hasta el 30 de setiembre de 2006.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Quinta Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita por el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA

RESOLUCION SUPREMA N° 025-2006-AG

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 006-2005-AG, de 26 de enero de 2005, se aprobó la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para promover el uso racional del agua y fortalecer las negociaciones del Perú con Estados Unidos de Norteamérica dentro del TLC;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2005- AG de fecha 4 de mayo de 2005, se aprobó con eficacia anticipada la primera Adenda a la referida Carta de Entendimiento, suscrita el 23 de marzo de 2005, así como la Segunda Adenda, suscrita el 6 de mayo de 2005, destinada, en este caso, a fortalecer a las Direcciones Regionales Agrarias en el marco del proceso de descentralización;

Que, por Resolución Suprema N° 056-2005-AG, de 29 de setiembre de 2005, se aprobó la Tercera Adenda a la Carta de Entendimiento en mención, con el objeto de fortalecer las negociaciones del TLC Perú - EE.UU., a través de la visita técnica a los países del NAFTA y CAFTA, aprobándose la Cuarta Adenda por Resolución Suprema N° 076-2005-AG, de 27 de diciembre de 2005, con el objeto de Fortalecer la Competitividad Forestal para el Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y el Fortalecimiento de los actores locales de la Región Junín, ampliándose el plazo de vigencia de la Carta de Entendimiento y sus Adendas hasta el 30 de junio de 2006;

Que, mediante Carta A3/PE-0961, de fecha 13 de junio de 2006, el IICA ha propuesto la ampliación de la vigencia de la Cuarta Adenda de la Carta de Entendimiento hasta el 31 de diciembre del 2006, en vista de que se tiene planificado desarrollar acciones hasta esa fecha en el marco del fortalecimiento de las capacidades de los actores locales a nivel distrital de la Región Junín;

Que, debiendo garantizarse las acciones señaladas en el párrafo precedente, es necesario ampliar la vigencia de la Carta de Entendimiento y sus Adendas;

De conformidad con la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Quinta Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita por el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, aprobada por Resolución Suprema N° 006-2005-AG de fecha 26 de enero de 2005, destinada a ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

Conforman Comisión Técnica Multisectorial encargada de apoyar la ejecución y buscar financiamiento del Programa Nacional de Secuenciamiento del Genoma de la Papa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0669-2006-AG

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, tiene como misión promover el desarrollo de los productos agropecuarios organizados en cadena productivas, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, siendo la Papa originaria del Perú, país depositario de la mayor biodiversidad de este producto, es indispensable participar del esfuerzo mundial para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa;

Que, el Perú acoge a la sede del Centro Internacional de la Papa, institución encargada de mantener el banco de germoplasma de las diversas especies de Papa existentes en el Perú y a nivel mundial;

Que, el Programa Internacional para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa, es liderado por la Universidad de Wageningen, de Holanda y tiene como objetivo dilucidar la Secuencia completa del Genoma de la Papa para el año 2008, el cual permitirá aprovechar totalmente el potencial genético del cuarto cultivo más importante del mundo;

Que, el Ministerio de Agricultura ha suscrito con el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), y la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), un Convenio Marco de Cooperación para establecer las bases de cooperación entre las instituciones firmantes, con el objeto de lograr que el Perú tenga una participación amplia y beneficiosa en el indicado Programa Internacional;

Que, para la operatividad del citado convenio, se ha pactado que las partes convocarán a posibles financiadores públicos, privados y de la cooperación internacional;

Que, en consecuencia, es necesario conformar la Comisión Técnica Multisectorial, encargada de apoyar la ejecución y buscar el financiamiento del Programa Nacional de Secuenciamiento del Genoma de la Papa;

Que, de conformidad por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica Multisectorial, encargar de apoyar la ejecución y buscar el financiamiento del Programa Nacional de Secuenciamiento del Genoma de la Papa, la misma que estará conformada por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA).
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- Un representante de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH).

Artículo 2.- Las instituciones mencionadas acreditarán ante la presidencia de la citada Comisión, además de un miembro titular, un miembro alterno, dentro de los diez días siguientes de publicada la presente resolución, debiendo instalarse dentro de los cinco días siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0683-2006-AG

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El documento presentado por el señor Jorge Antonio Blancas Tarazona de fecha 25 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2005- AG, de fecha 28 de marzo de 2005, se designó al Sr. Jorge Antonio Blancas Tarazona en el cargo de Secretario General del Ministerio de Agricultura;

Que, el señor Jorge Antonio Blancas Tarazona, mediante documento del visto, manifiesta su decisión de renunciar irrevocablemente al cargo de Secretario General, para hacerse efectiva al 31 de julio de 2006;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 017- 2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia con efectividad al 31 de julio de 2006, del señor JORGE ANTONIO BLANCAS TARAZONA al cargo de Secretario General del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

Exoneran de procesos de selección la adquisición de postes de eucalipto para construcción de cercos de vicuñas en las Comunidades Campesinas de Colca y Huaroccco

RESOLUCION JEFATURAL N° 108-2006-AG-CONACS

CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

Lima, 17 de julio de 2006

VISTO: El Oficio N° 391-2006-AG-CONACS/PCS, del 21 junio de 2006, del Jefe del Programa de Camélidos Silvestres del CONACS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-92-AG, se creó el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, como Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Agricultura;

Que, el Informe Técnico remitido con el Oficio N° 391-2006-AG-CONACS/PCS del 21 junio de 2006, solicita la Adquisición de Postes de Eucalipto a través de una empresa y/o institución que suministre los referidos materiales para la construcción de Cercos Permanentes en el marco del Convenio CONACS - PROINVERSIÓN y de los proyectos "Módulos de Uso Sustentable y

Repoblamiento de Vicuñas de las Comunidades Campesinas de Colca y Huaroccoy” ejecutado por el Programa de Camélidos Silvestres del CONACS;

Que, se requiere que se declare la exoneración del proceso de Menor Cuantía por ser técnicamente idónea y más viable contratar con las Entidades de Estado (Municipalidad Distrital de Cotabambas);

Que, el inciso a), del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004- PCM, establece que están exonerados de los Procesos de Selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;

Que, el inciso a), del artículo 20 del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 146 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 19 de la citada Ley, se realizarán mediante el proceso de adjudicación de Menor Cuantía, debiendo ser la exoneración aprobado por Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del CONACS mediante el Informe N° 25-2006-AG-CONACS/OAJ, opina favorablemente la exoneración del Proceso de Menor Cuantía, justificándose técnicamente la Adquisición de Postes de Eucalipto a través de una Entidad del Estado (Municipalidad Distrital de Cotabambas), el mismo que deberá realizarse en el más breve plazo y por el monto de S/. 28,453.00 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes se estima pertinente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la adquisición de los materiales para la construcción de los cercos permanentes en el marco del Convenio CONACS-PROINVERSIÓN y de los proyectos “Módulos de Uso Sustentable y Repoblamiento de Vicuñas de las Comunidades Campesinas de Colca y Huaroccoy”, al amparo del inciso a), del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Estando el Informe Técnico con Oficio N° 391-2006- AG-CONACS/PCS, y el Informe N° 025-2006-AGCONACS/ OAJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del aprovisionamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Cotabambas para la Adquisición de Postes de Eucalipto para la construcción de los cercos permanentes de Vicuñas en las Comunidades Campesinas de Colca y Huaroccoy.

Artículo 2.- Exonerar al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, de los procesos de Contratación de Menor Cuantía para la Adquisición de Postes de Eucalipto para la construcción de los cercos permanentes de Vicuñas en las Comunidades Campesinas de Colca y Huaroccoy, por un monto que asciende a S/. 28,453.00 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Artículo 3.- Autorizar a la Oficina de Administración del CONACS, proceda efectuar las contrataciones de servicio a que se refiere el artículo precedente, mediante la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Administración remita copia de la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal

sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 (diez) días útiles siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER TREJO CADILLO
Presidente
Consejo Nacional de Camélidos
Sudamericanos

MINCETUR

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi del MINCETUR a EE.UU. para participar en la Feria Sources LA 2006

RESOLUCION MINISTERIAL N° 227-2006-MINCETUR-DM

Lima, 17 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo formula, propone, dirige, ejecuta y evalúa la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal y a través del Viceministerio de Turismo tiene a su cargo la promoción, supervisión y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica-CITEs artesanales y turísticos;

Que, del 28 al 31 de julio de 2006 se llevará a cabo en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de Norte América, la Feria Sources LA 2006, especializada en artículos de regalo y decoración, congregando a más de 250 expositores internacionales, dirigida a compradores mayoristas e importadores de Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el Centro de Innovación Tecnológica Turístico- Artesanal CITE Joyería Koriwasi del MINCETUR, como parte del programa de promoción de la producción joyera de los productores asociados al mismo, tiene programado participar en dicha Feria, con el fin de dar a conocer la calidad del diseño y acabado de la joyería cajamarquina, contrastar la tendencia mundial en el mercado joyero con la producción local y armar una red de contactos con potenciales exportadores para abrir nuevos mercados para sus productores;

Que, por ser de interés institucional, mediante el documento del Visto, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Felipe Velasco Luza, Director Ejecutivo del CITE Joyería Koriwasi, a fin de que, en representación del mencionado CITE asista a la indicada Feria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de Norte América, del 27 de julio al 02 de agosto de 2006, del señor Luis Felipe Velasco Luza, Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico- Artesanal CITE Joyería Koriwasi del

MINCETUR, para que en su representación, participe en la Feria Sources LA 2006, que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 571,00
Viáticos (US\$ 200 x 6 días)	: US\$ 1 320,00
Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Establecen precisiones relativas a la determinación de distancia a que se refiere la Ley N° 27153, respecto de sala de juegos de máquinas tragamonedas instalada en hotel ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 587-2006-MINCETUR-VMT-DNT

Lima, 20 de julio de 2006

Que, vista la Resolución Directoral N° 568-2005- MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 19.10.2005, en la que se le concede a la empresa Gaming and Services S.A., la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en el Hotel Cinco Estrellas: "El Pardo Doubletree Hotel", ubicado en el Jr. Independencia N° 141, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización y sanción relacionadas con la explotación de máquinas tragamonedas y juegos de casino en el país;

Que, de conformidad con las normas contenidas en el Título III, Capítulo I de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Administración tiene la facultad de revisar los actos administrativos expedidos en el ejercicio de su competencia sin que dicha revisión conlleve necesariamente la modificación o revocación del acto administrativo o la declaración de nulidad de oficio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 568-2005- MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 19.10.2005, se autorizó a la empresa Gaming and Services S.A., la explotación de máquinas tragamonedas en el Hotel Cinco Estrellas: "El Pardo Doubletree Hotel", estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 018-2005-MINCETUR/VMT/DNT/ DJCMT-NHDB-CADTN, Legal N° 633-

2005-MINCETUR/ VMT/DNT/DJCMT/DAR y Técnico N° 432-2005- MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-SDFCS-MACS-YGP;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, dispone que las salas de juego de casino y/o máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros medidos de puerta a puerta y en línea recta de centros de educación inicial, primaria, secundaria, superior, iglesias, cuarteles, comisariías y hospitales;

Que, con relación a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo antes citado, mediante Informe Técnico N° 432-2005-MINCETUR/VMT/DNT/ DJCMT-SDFCS-MACS-YGP, de fecha 05.10.2005, -el mismo que sustentó la Resolución Directoral N° 568-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 19.10.2005-, se consignaron diversas distancias sobre la determinación antes referida;

Que, de la revisión del mencionado informe técnico, se advierte que hubiera sido necesario precisar con mayor detalle cuáles de las distancias consignadas entre los distintos puntos de medición son las que en definitiva fueron tomadas en consideración en el procedimiento de autorización para la explotación de máquinas tragamonedas iniciado por la empresa Gaming and Service S.A.;

Que, al respecto, resulta conveniente señalar que la determinación de la referida distancia se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y en los artículos 2 y 3 de la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 210-2003-MINCETUR/ VMT/DNT “Normas complementarias a las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, aplicables a la determinación de la distancia mínima”, correspondiendo a la autoridad competente establecer los alcances de las normas antes mencionadas y sustentar administrativamente su aplicación;

Que, la medición a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se realizó teniendo como puntos de medición el eje central del vano de la puerta de ingreso principal de la sala de juegos y el eje central del vano de la puerta de ingreso o salida de público de cualquiera de los establecimientos comprendidos en la referida prohibición, la que resulte más próxima a la sala de juegos, mediante la utilización de un sistema de levantamiento planimétrico;

Que, mediante Informe Técnico N° 432-2005- MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-SDFCS-MACS-YGP, de fecha 05.10.2005, se dejó constancia que la sala de juegos de la solicitante se encuentra a más de ciento cincuenta (150) metros del Colegio y Nido: “La Reparación” así como de la Iglesia: “Jesús Ostia”, habiéndose determinado de conformidad con las normas antes referidas una distancia de 162.59, 151.44 y 154.23 metros, respectivamente;

Que, la medición antes indicada se realizó tomando en consideración las puertas de ingreso y salidas de los establecimientos, con prescindencia de las puertas de emergencia u otras puertas accesorias que no se encuentran destinadas al ingreso y salida del público asistente o usuario, razón por la que las mediciones que se incluyen en dicho informe técnico respecto de las distancias existentes entre el eje central del vano de la puerta de ingreso del giro principal ubicada en la Calle Independencia N° 141, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y la puerta de acceso a la cochera del Nido “La Reparación”, y el ingreso a la primera puerta de reja de la Iglesia: “Jesús Ostia”, se consignaron por razones de transparencia administrativa y no como fundamento para la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 568-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 19.10.2005;

Que, en consecuencia, la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la empresa Gaming and Services S.A., tiene como única puerta de ingreso autorizada la que corresponde al ingreso principal del Hotel Cinco Estrellas: “El Pardo Doubletree Hotel”, y cumple con lo establecido

en el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, según las consideraciones antes expuestas;

Que, en aplicación del Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6) del artículo IV y numeral 8) del artículo 75 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones invocadas, teniendo en consideración el fin público al cual se dirigen y preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, las consideraciones que sustentan los actos administrativos expedidos por la Dirección Nacional de Turismo con relación a la explotación de máquinas tragamonedas y juegos de casino en el país, deben contener todas las precisiones y pronunciamientos que resulten necesarios para crear certeza en la decisión, requiriéndose por razones de transparencia en la gestión pública y en observancia del Principio de Predictibilidad reconocido en el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley N° 27444, que tales consideraciones sean de conocimiento no sólo del interesado sino de la colectividad en general;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002- MINCETUR, así como en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 573-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la determinación de la distancia a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, respecto de la sala de juegos de máquinas tragamonedas instalada en el Hotel Cinco Estrellas: "El Pardo Doubletree Hotel", ubicada en el Jr. Independencia N° 141, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuya titularidad corresponde a la empresa Gaming and Services S.A., según consta en la Resolución Directoral N° 568-2005- MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 19.10.2005, se realizó tomando en consideración las puertas de ingreso y salidas de los establecimientos, con prescindencia de las puertas de emergencia u otras puertas accesorias que no se encuentran destinadas al ingreso y salida del público asistente o usuario.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, interpretar y establecer los alcances de la normatividad que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país así como sustentar administrativamente las decisiones adoptadas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de notificación, debiéndose disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano para conocimiento de la colectividad en general.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

DEFENSA

Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional - Ley N° 28478

DECRETO SUPREMO N° 016-2006-DE-SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28478, se aprueba la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, cuya naturaleza y finalidad es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la Defensa Nacional;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28478, dispone que será reglamentada en el plazo de 90 días calendario, a partir de su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento a la citada norma legal, resulta pertinente la aprobación del Reglamento de la Ley N° 28478;

De conformidad por lo dispuesto en el numeral "2" del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el inciso "8" del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28478;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28478 - Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministro de Economía y Finanzas y Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

OBJETO DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las responsabilidades de los órganos componentes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, así como regular las relaciones interinstitucionales en función a sus áreas de competencia.

Artículo 2.- Definiciones

a. Amenaza.- Situación o actitud generada a través de capacidades y acciones de opositores, adversarios, enemigos, evidenciados o potenciales que afectan el logro de los intereses y/u objetivos de la Seguridad Nacional.

b. Objetivos nacionales.- Son situaciones por crear y alcanzar, que expresan los intereses y aspiraciones vitales que la Nación busca satisfacer en un determinado período de su existencia. Orientan la acción de sucesivos gobiernos y tienen vigencia mientras subsistan los intereses y aspiraciones nacionales que le dieron origen.

c. Poder nacional.- Es la capacidad actual que tiene el Estado, resultado de la integración de todos los recursos de disponibilidad inmediata, tangible e intangible que pueden aplicar en un momento determinado para imponer su voluntad y lograr sus fines en el ámbito interno y externo, pese a los obstáculos de diversa índole que se interpongan.

d. Potencial nacional.- Es la totalidad de los recursos tangibles e intangibles de disponibilidad mediata que en determinado momento existen en la realidad nacional, en situación latente y que son susceptibles de aprovechamiento por el Estado, para la consecución de sus fines, mediante su incorporación al Poder Nacional. La transformación de este Potencial que se convierte en Poder Nacional configura el Desarrollo Nacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todas las entidades y órganos componentes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA

Artículo 4.- Sistema de Seguridad y Defensa Nacional

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la Defensa Nacional.

Artículo 5.- Composición

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República y conformado por:

- a.- El Consejo de Seguridad Nacional;
- b.- El Sistema de Inteligencia Nacional;
- c.- El Sistema Nacional de Defensa Civil;
- d.- Los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Responsabilidades

Las responsabilidades del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional son las siguientes:

- a. Establecer lineamientos que permitan la articulación y optimice el accionar de los órganos componentes, privilegiando la relación funcional entre ellos.
- b. Desarrollar el proceso de planeamiento estratégico de la Defensa Nacional, para prevenir las amenazas y escenarios conflictivos que afectarían la Seguridad Nacional.
- c. Implementar el proceso de preparación del Poder Nacional y cooperar en el desarrollo del Potencial Nacional.
- d. Optimizar la Defensa Nacional, como instrumento de la Seguridad Nacional priorizando y/o combinando, medios en los diversos campos de la actividad nacional.
- e. Coordinar con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores la educación obligatoria en materia de Seguridad y Defensa Nacional en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo del Perú.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 7.- Consejo de Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional es el más alto órgano de decisión del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, que bajo la presidencia del Presidente de la República establece la Política que orienta la conducción de la Defensa Nacional.

Los Miembros tienen voz y voto en las sesiones del Consejo. La condición de Miembro sólo es ejercida por el titular.

El Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, por la naturaleza de sus funciones es el Secretario del Consejo.

El Consejo de Seguridad Nacional mantiene relaciones permanentes con los organismos integrantes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, Poderes del Estado, y otros organismos competentes.

Cuando en el presente reglamento se mencione la palabra Consejo, se entenderá como Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 8.- Composición

El Consejo está conformado por:

- a. El Presidente de la República;
- b. El Presidente del Consejo de Ministros;
- c. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- d. El Ministro de Defensa;
- e. El Ministro de Economía y Finanzas;
- f. El Ministro del Interior;

- g. El Ministro de Justicia;
- h. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- i. El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 9.- Funciones

El Consejo tiene las funciones siguientes:

- a. Aprobar la Política del Estado para la Seguridad y Defensa Nacional;
- b. Aprobar las Directivas sobre Seguridad Nacional;
- c. Aprobar los requerimientos presupuestales originados como consecuencia del Planeamiento Estratégico para la Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Aprobar las adquisiciones de equipamiento militar de carácter estratégico destinado a la Seguridad y Defensa Nacional procurando dentro de la función asignada a cada institución castrense la estandarización del equipamiento;
- e. Aprobar el Plan Anual de Inteligencia (PAI), remitido por el Consejo de Inteligencia Nacional, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;
- f. Asegurar que los componentes del Sistema, cumplan los acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 10.- Sesiones

El Consejo se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo. Los miembros del Consejo podrán solicitar a la Presidencia la convocatoria de manera extraordinaria.

Los acuerdos, actas, grabaciones y transcripciones que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo, dependiendo de su naturaleza, son de carácter secreto, reservado o confidencial, de acuerdo a la clasificación que le otorgue el propio Consejo, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11.- Quórum y Representación

El quórum para las sesiones del Consejo será la mitad más uno del número legal de sus miembros. Ningún miembro podrá ser representado. Las sesiones no podrán iniciarse sin la presencia del Presidente del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mitad más uno del número legal de sus miembros. Cuando la sesión se realice con la mitad más uno del número legal de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por unanimidad. El Presidente del Consejo tiene voto dirimente y ejerce la facultad de veto.

Artículo 12.- Secretario del Consejo

El Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa es el Secretario del Consejo y como tal asiste a todas las sesiones con derecho a voz pero no a voto. En caso de ausencia justificada podrá ser reemplazado por el Director de Política y Estrategia de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Artículo 13.- Responsabilidades del Secretario del Consejo

Son responsabilidades del Secretario del Consejo:

- a. Asegurar el funcionamiento y aspectos administrativos inherentes a las sesiones del Consejo;

- b. Presentar al Presidente del Consejo de Ministros, los temas de la agenda a tratar en la sesión del Consejo, quien a su vez los presentará al Presidente del Consejo para su aprobación;
- c. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas por el Presidente del Consejo;
- d. Formular por escrito, sólo en original, las actas de las sesiones del Consejo;
- e. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros;
- f. Informar periódicamente al Presidente del Consejo sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos;
- g. Llevar el archivo de las actas, control de las copias que pudieran existir, así como de los antecedentes, agendas y acuerdo de las sesiones del Consejo;
- h. Autorizar la expedición de documentos del archivo para su explotación interna en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 14.- Del Presidente de la República

El Presidente de la República preside el Consejo. Tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Tomar decisiones en materia de Seguridad y Defensa Nacional en concordancia con los Intereses Nacionales;
- b. Desarrollar una apropiada dirección de los medios del Estado Peruano para el logro de los Objetivos Nacionales;
- c. Aprobar los temas de la agenda del Consejo;
- d. Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo;
- e. Hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- f. Autorizar la participación de otros funcionarios del Estado en las sesiones del Consejo, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar y/o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo;
- g. Autorizar la expedición de documentos del archivo para uso externo en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.- Del Presidente del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo.
- b. Supervisar el proceso de Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional en coordinación con el Ministro de Defensa.
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;

d. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;

Artículo 16.- Del Ministro de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene las responsabilidades siguientes:

a. Proteger y promover ante la Comunidad Internacional, los Intereses Nacionales, a través del servicio exterior, en concordancia con los acuerdos aprobados en el Consejo.

b. Gestionar y coordinar la ejecución de la estrategia nacional para el ámbito externo, aprobada por el Consejo.

c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;

d. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;

e. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;

f. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

g. Difundir la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el servicio diplomático de la República.

Artículo 17.- Del Ministro de Defensa

El Ministro de Defensa tiene las responsabilidades siguientes:

a. Formular y proponer al Consejo la Política de Estado para la Seguridad y Defensa Nacional para su aprobación;

b. Implementar y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo, correspondientes al Campo Militar;

c. Coordinar la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo, correspondientes a los Campos no Militares;

d. Desarrollar el proceso de planeamiento estratégico para la Defensa Nacional;

e. Apoyar la estrategia nacional para el ámbito externo;

f. Impulsar en coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores la educación en Seguridad y Defensa Nacional;

g. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;

h. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;

i. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;

j. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 18.- Del Ministro de Economía y Finanzas

El Ministro de Economía y Finanzas tiene las responsabilidades siguientes:

a. Asignar oportunamente, de acuerdo a la normatividad vigente en materia presupuestal, los recursos económicos y financieros para ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo;

b. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;

- c. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- d. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- e. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 19.- Del Ministro del Interior

El Ministro del Interior tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Establecer los mecanismos y procedimientos para proteger y apoyar a la población en caso de agresiones violentas en el ámbito interno;
- b. Contribuir a impulsar la educación en Seguridad y Defensa Nacional y la cohesión nacional, en coordinación con el Ministerio de Defensa;
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- d. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- e. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- f. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 20.- Del Ministro de Justicia

El Ministro de Justicia tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Asegurar que los acuerdos aprobados en el Consejo, estén enmarcados dentro del orden jurídico nacional e internacional;
- b. Proponer la formulación de los dispositivos legales, que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- d. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- e. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- f. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 21.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Conducir las operaciones militares conjuntas en cumplimiento a la Directiva de Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional aprobada por el Consejo;
- b. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- c. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- d. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- e. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 22.- Del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Proveer la inteligencia necesaria para el proceso de planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Orientar al Sistema de Inteligencia Nacional hacia el conocimiento de los actores directos e indirectos, que representan amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional.
- c. Conducir el esfuerzo del Sistema de Inteligencia Nacional, desarrollando acciones que protejan las capacidades nacionales frente a los esfuerzos de Inteligencia y de otro tipo, que ejecuten adversarios evidentes o potenciales, cuyos efectos perjudicarían la Seguridad Nacional
- d. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- e. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- f. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- g. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL

Artículo 23.- Del Sistema de Inteligencia Nacional

El Sistema de Inteligencia Nacional produce inteligencia y conduce la contrainteligencia nacional de acuerdo a su Ley y Reglamento.

Artículo 24.- Responsabilidades

El Sistema de Inteligencia Nacional tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Participar en el planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Orientar el esfuerzo cooperativo e interoperativo de los componentes del Sistema de Inteligencia.
- c. Identificar las amenazas y prevenir con oportunidad los conflictos internos y externos que podrían afectar la Seguridad Nacional.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 25.- Del Sistema Nacional de Defensa Civil

El Sistema Nacional de Defensa Civil protege a la población contra la acción de armas e ingenios de destrucción, socorriendo por todos los medios a las víctimas y disminuyendo rápidamente las consecuencias de acuerdo a su Ley y Reglamento.

Artículo 26.- Responsabilidades

El Sistema Nacional de Defensa Civil tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Participar en el planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.

b. Minimizar o evitar la pérdida de vidas humanas y bienes materiales frente a la agresión militar externa o acciones violentas de enemigos internos.

c. Ejecutar los procesos de movilización y desmovilización necesarios, para afrontar emergencias ocasionadas por conflictos externos e internos.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DE LOS MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 27.- Responsabilidades de los Ministerios

Los Ministerios tienen las responsabilidades siguientes:

a. Definir procesos orientados a compatibilizar la Seguridad y Defensa Nacional con actividades propias de su competencia;

b. Compatibilizar los planes estratégicos sectoriales con las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;

c. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en su ámbito de competencia;

d. Optimizar el funcionamiento de las respectivas Oficinas de Defensa Nacional.

Artículo 28.- Responsabilidades de los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales tienen las responsabilidades siguientes:

a. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en el ámbito regional;

b. Compatibilizar los planes estratégicos regionales con las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;

c. Coordinar y concertar acciones pertinentes a la Defensa Nacional, con las municipalidades, provinciales y distritales, así como con la población en los ámbitos regionales;

d. Optimizar el funcionamiento de las respectivas Oficinas de Defensa Nacional.

Artículo 29.- Responsabilidades de los Organismos Públicos

Los Organismos Públicos tienen las responsabilidades siguientes:

a. Definir procesos orientados a compatibilizar la Seguridad y Defensa Nacional con actividades propias de su competencia;

b. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en su ámbito de competencia;

c. Optimizar el funcionamiento de las respectivas Oficinas de Defensa Nacional.

Artículo 30.- De las Oficinas de Defensa Nacional

Las Oficinas de Defensa Nacional asesoran a la Alta Dirección de sus correspondientes entidades, en asuntos de Seguridad y Defensa Nacional. Desarrollarán las funciones generales de Defensa Nacional, Difusión de Doctrina, Movilización y Defensa Civil.

Las Oficinas de Defensa Nacional mantienen relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia (DIGEPE) del Ministerio de Defensa.

Artículo 31.- Responsabilidades de las Oficinas de Defensa Nacional

Las Oficinas de Defensa Nacional tienen las responsabilidades siguientes:

- a. Asesorar en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de Defensa Nacional, en el ámbito de competencia de sus respectivas entidades;
- b. Asesorar en la compatibilización de los planes estratégicos de sus respectivas entidades con las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Participar en la difusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Apoyar la coordinación con las Municipalidades y la población en su ámbito de competencia para operativizar la movilización;
- e. Desarrollar acciones para promover la educación cívico-patriótica de la población, en el ámbito de su competencia;
- f. Viabilizar la relación técnico funcional con la DIGEPE del Ministerio de Defensa.

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCION SUPREMA Nº 322-2006-DE-SG

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 045-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 706-2006-DE-SG

Lima, 21 de julio de 2006

Visto la Hoja de Recomendación N° 001-OAIP/SGMD de junio del 2006;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG del 12 setiembre del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa;

Que, el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Defensa, en el Rubro N° 1, correspondiente a procedimientos administrativos de la Secretaría General sobre acceso de las personas naturales o jurídicas a la información que produce o posee el Ministerio de Defensa, establece las tasas que los usuarios deben pagar según la forma en que se les proporcione la información, referidas a un factor en función de un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Sin embargo, al detallar las formas en que se puede proporcionar la información no se han incluido algunas y la referencia al monto de la UIT puede llevar a una interpretación ambigua por parte del usuario, la cual no guarda proporción con los montos aprobados para otras dependencias del Sector;

Que resulta conveniente realizar las modificaciones propuestas al TUPA vigente del Ministerio de Defensa, ya que permitirán al usuario un manejo adecuado del procedimiento establecido para acceder a la información que produce o posee el Ministerio de Defensa; toda vez que las mismas no implican la creación de nuevos procedimientos, ni el incremento de derechos de tramitación o requisitos, sino que detallan en forma más específica las tasas por derecho de pago en montos referidos a un porcentaje de la UIT, pormenorizando las formas en que puede brindarse la información del Sector, a solicitud del interesado;

Que, el artículo 38.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Decreto Supremo del sector; asimismo, el numeral 38.5 del precitado artículo establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Artículo 20 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043 -2003-PCM del 22 de abril del 2003, establece que el solicitante que requiera la información, deberá abonar solamente el importe correspondiente a los

costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por la Ley, aplicándose las sanciones correspondientes; y,

Estando a lo propuesto por la Secretaría General del Ministerio de Defensa, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG, del 12 setiembre 2005, en la parte que corresponde al Cuadro Rubro N° 1, referido al acceso de las personas naturales o jurídicas a la información que produce o posee el Ministerio de Defensa, conforme al cuadro que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Aprueban Directiva que dicta Normas Complementarias para autorizar la renovación de licencias de armas de uso restringido para seguridad personal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 707-2006-DE-CCFFAA

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG del 15 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 del mismo mes y año, se modificaron los Reglamentos aprobados con el Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998 y con el Decreto Supremo N° 002- 2005-IN de fecha 28 de junio del 2005;

Que, el

Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2006- DE/SG dispone que las normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorice a la DICSCAMEC la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Defensa a propuesta del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Directiva N° 065 JCCFFAA/SG de fecha 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se dictan las Normas Complementarias para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para Seguridad Personal; Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo opinado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 065 JCCFFAA/ SG de fecha 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que dicta las Normas Complementarias

para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para Seguridad Personal, la misma que consta de siete (07) párrafos y un (01) anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

(*) Ver gráfico en CD de Tupas

Aprueban Directiva que dicta Normas Complementarias para autorizar la renovación de licencias de armas de uso restringido para seguridad personal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 707-2006-DE-CCFFAA

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG del 15 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 del mismo mes y año, se modificaron los Reglamentos aprobados con el Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998 y con el Decreto Supremo N° 002-2005-IN de fecha 28 de junio del 2005.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG dispone que las normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorice a la DICSCAMEC la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Defensa a propuesta del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Directiva N° 065 JCCFFAA/SG de fecha 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que dicta las Normas Complementarias para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para Seguridad Personal;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo opinado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 065 JCCFFAA/SG de fecha de 20 de julio del 2006, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que dicta las Normas Complementarias para Autorizar la Renovación de Licencias de Armas de Uso Restringido para seguridad Personal, la misma que consta de siete (07) párrafos y un (01) anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

DIRECTIVA N° 065-JCCFFAA/SG

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA AUTORIZAR LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO PARA SEGURIDAD PERSONAL

1. OBJETO

Dictar normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) autorice a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) la renovación de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG del 15 de junio de 2006.

2. FINALIDAD

Establecer los criterios básicos dentro del espíritu de las normas vigentes que permitan al CCFFAA calificar a los administrados que se encuentran en posesión y uso de pistolas semiautomáticas calibre 9 x 19 mm. (Parabellum o Luger) que se encuentren con licencia vencida, a fin de autorizar que la DICSCAMEC dentro del campo de su competencia proceda con el trámite de renovación de licencias para la posesión y uso de **armas restringidas**, para SEGURIDAD PERSONAL.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación obligatoria a las personas naturales o jurídicas con licencias de posesión y uso de pistolas calibre 9 x 19 mm. (Parabellum o Luger) empleadas para Seguridad Personal, vencidas y que califiquen para su posesión y uso.

4. REFERENCIAS

- a. Art. 175 de la Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 25054 del 19 de junio de 1989.
- c. Resolución del CCFFAA N° 40-CCFFAA-LO-EQ-89 del 23 de noviembre de 1989.
- d. Decreto Legislativo N° 898 del 26 de mayo de 1998.
- e. Decreto Supremo N° 007-98-IN del 1 de octubre de 1998
- f. Resolución N° 19-CCFFAA-D4/MOV-97 del 19 de febrero de 1998.
- g. Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG del 15 de junio de 2006.

5. DISPOSICIONES GENERALES

a. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conforme a sus atribuciones estará encargado de la calificación y autorización de los administrados que cuenten con Licencias de Posesión y Uso de armas de uso restringido para seguridad personal vencidas.

b. Para efectos de la presente Directiva los funcionarios del CCFFAA deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27444 sobre el objeto o contenido del acto administrativo.

c. La DICSCAMEC del Ministerio del Interior se encargará de la renovación de las respectivas Licencias de Posesión y Uso de armas de uso restringido, que autorice previamente el CCFFAA.

d. Para los efectos de la presente Directiva se consideran armas de uso restringido, aquellas armas que por sus características técnicas similares a las armas de guerra, requieren que se impongan condiciones y restricciones para su posesión y uso por personas naturales y jurídicas. Se consideran armas de uso restringido las pistolas semiautomáticas de calibres 9 x 19 mm. (Parabellum o Luger), cuya energía en boca de cañón sea superior a los 40 kilogrametros pero inferior a los 80 kilogrametros.

e. La vigencia de la renovación de licencias de posesión y uso para Seguridad Personal, de las armas de uso restringido es de (02) años renovable, debiendo el administrado iniciar su trámite de renovación dentro de los treinta (30) días, antes de su vencimiento.

f. La Licencia de Posesión y Uso de las armas de fuego de uso restringido para seguridad personal es el único documento que autoriza al administrado su posesión y uso, el mismo que deberá ser presentado las veces que sea requerido por la autoridad competente.

g. Las armas de uso restringido adquiridas por el personal de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, se registrarán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 25054 y su Reglamento y la Directiva P-CCFFAA N° 20 D4/MOV- 97 de marzo 97, no pudiendo transferirlas a civiles bajo ningún título, su infracción dará lugar al decomiso del arma y entregada a la Institución respectiva sin pago alguno.

h. La cantidad permitida de armas de fuego de uso restringido con fines de Seguridad Personal son de un (01) arma para personas naturales y de dos (02) armas para personas jurídicas, por grupo de custodia.

i. Todo Trámite para la renovación de las licencias de posesión y uso de las armas de uso restringido será personal.

j. La tenencia ilegal de las armas de uso restringido ocasionará que los infractores estén incurso en lo dispuesto en el artículo 279 del Código Penal vigente.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

a. COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

(1) Realizar las coordinaciones con la DICSCAMEC para el cumplimiento de la presente Directiva.

(2) Calificar a los administrados (personas naturales o jurídicas) para la posesión y uso de las armas de uso restringido para seguridad personal.

(3) El trámite para la renovación de las licencias de posesión y uso de las armas de uso restringido destinadas para la Seguridad Personal, se iniciará ante el CCFFAA, debiendo presentar el administrado los requisitos siguientes:

- Solicitud en formulario impreso dirigida al Jefe del CCFFAA.
- Pago de Derecho de Trámite por calificación y autorización para uso de las armas de uso restringido para seguridad personal según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del CCFFAA.
- Licencia vencida de posesión y uso de armas de Seguridad Personal.
- Copia del documento que acredite el Título o Cargo conferido a la Autoridad Pública.
- Justificación debidamente fundada para el uso de las armas de uso restringido.
- Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Certificado de antecedentes policiales, certificado de antecedentes penales expedido por el Poder Judicial y certificado de antecedentes judiciales y/o penales expedido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, con una antigüedad máxima de tres (3) meses de haber sido expedidos.

- Certificado de Aptitud mental, otorgado por Centro de Salud público o privado autorizado por el Ministerio de Salud y registrado en la DICSCAMEC; este certificado debe contener una hoja resumen de las pruebas administradas con los puntajes obtenidos y las observaciones y recomendaciones del médico. (Anexo 01). En caso de ser mayor de 60 años deberá además presentar certificado de salud.

- Certificado de capacitación, para brindar Seguridad Personal en Centro autorizado por la DICSCAMEC; sólo para las personas que brindan el servicio individual de Seguridad Personal.

- Resolución Directoral otorgada por la DICSCAMEC para las personas que brindan el servicio individual de Seguridad Personal.

(4) Una vez aceptado el trámite con los requisitos antes señalados, se formará el expediente respectivo, el mismo que será evaluado por el CCFFAA a través de la 4ª DIEMCCFFAA (Departamento de Armamento y Explosivos), de considerarlo favorable otorgará la autorización correspondiente mediante un oficio a la DICSCAMEC para el trámite pertinente y el otorgamiento de la renovación de la Licencia de posesión y uso de arma de uso restringido para Seguridad Personal. El CCFFAA entregará al administrado una copia de dicho oficio.

(5) En caso de faltar requisitos, el expediente será recibido condicionalmente, otorgando al administrado 48 horas para su subsanación, caso contrario será rechazada su petición y devuelto el expediente.

(6) El administrado que en la evaluación de su expediente no sea calificado y autorizado para la posesión y uso de las armas de uso restringido para Seguridad Personal, será notificado mediante el oficio correspondiente.

b. DICSCAMEC del Ministerio del Interior

(1) Realizar las coordinaciones necesarias con el CCFFAA para el cumplimiento de la presente Directiva.

(2) Expedir por renovación las licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal a personas naturales y jurídicas, previa autorización del CCFFAA.

(3) La DICSCAMEC recibirá del CCFFAA el oficio autorizando la renovación de la Licencia de posesión y uso de arma de uso restringido para Seguridad Personal para que continúe con el trámite correspondiente.

(4) Para el trámite de la renovación de las licencias de posesión y uso de las armas de uso restringido destinadas para la Seguridad Personal, además de los requisitos presentados ante el CCFFAA, el administrado deberá cumplir ante la DICSCAMEC, con presentar lo siguiente:

- Solicitud en formulario impreso dirigida al Director General de la DICSCAMEC, solicitando la renovación de la Licencia de posesión y uso del arma de uso restringido para Seguridad Personal.

- Comprobante de Depósito del Banco de la Nación, Sistema de Recaudación Vía Teleproceso, Rubro armas y munición, Código 2097.

- Verificación física del arma de uso restringido para Seguridad Personal.

- Examen de conocimiento del arma (montaje y desmontaje del arma).

- Examen de tiro, con las siguientes consideraciones:

- Modalidad: Tiro Instintivo.
- Polígono: Especial de Tiro Instintivo.
- Distancia: Conforme a lo establecido en Directiva de DICSCAMEC.
- Puntaje aprobatorio: 70% de efectividad.

- Impresión de fotografía digital a usuarios de Lima, en caso de provincias dos (2) fotografías de frente tamaño carné a color.

(5) Una vez aprobado, el administrado con las exigencias establecidas en la presente Directiva, se procederá a expedir la Licencia pertinente.

(6) En caso de no aprobar una de las exigencias para el otorgamiento de la Licencia correspondiente, se procederá a notificar al Usuario su desaprobación.

7. DIVERSOS

a. Tiempo de Vigencia

- Entrada en vigencia: Al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba las Normas Complementarias propuestas.
- Sale de vigencia: Con una norma similar con la que fue promulgada u otra superior.

JOSÉ WILLIAMS ZAPATA
Jefe del Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas

ANEXO 01: (OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL CERTIFICADO DE APTITUD MENTAL) A LA DIRECTIVA N° 065-JCCFFAA/SG

CATEGORÍA	OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
APTO	- MUY RECOMENDABLE - RECOMENDABLE
INAPTO	- POCO RECOMENDABLE - NO RECOMENDABLE

Constituyen Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 711-2006-DE-SG

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el

Artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que, el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el Artículo 32 del citado Decreto Legislativo prescribe que en las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;

Que, por Resolución Ministerial N° 161-2006-DE/SG de 16 febrero 2006, se resolvió aprobar el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, el mismo que establece en su Artículo 5 que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de dicho Despacho Ministerial se constituirá por Resolución Ministerial;

Que, el Artículo 6 del precitado Reglamento Interno establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, estará constituida por tres (3) miembros titulares, y contará con tres (3) miembros suplentes. Dicha Comisión estará presidida por el Director de Administración del Ministerio de Defensa, o por quien designe el señor Ministro, para tal efecto; por el Jefe de la Unidad Administrativa de Personal Civil del Ministerio de Defensa, en su calidad de Jefe de dicha Unidad de Personal, así como por un servidor de carrera de este Despacho Ministerial, designado por los servidores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM. Asimismo podrá ser asistida por un Asesor Legal;

Que, con fecha 9 de junio de 2006, se llevó a cabo el proceso de elecciones entre los servidores de este Despacho Ministerial, para elegir al miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios del Ministerio de Defensa, que debe ser designado por éstos, así como a su suplente; conforme a lo establecido por el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM;

Que, como resultado de dicho proceso electoral, conforme se desprende del Acta de Cierre de Votación del referido proceso de fecha 9 de junio del 2006, se determinó que la EC STD MD LUJAN DELGADO Liliana Elizabeth y el EC SPA MD RAMIREZ ATOCHE Santos Guillermo, han sido elegidos mayoritariamente para desempeñarse como miembros titular y suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 27860 “Ley del Ministerio de Defensa”; Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como por el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2006-DE/ SG; y,

De acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Constituir la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Por el Director de la Dirección Técnica de Administración del Ministerio de Defensa, como Miembro Titular de la Comisión, quien la presidirá.

- Por el Jefe de la Unidad Administrativa de Personal Civil del Ministerio de Defensa, como Miembro Titular de la Comisión.

- Por la EC STD MD LUJAN DELGADO Liliana Elizabeth, como Miembro Titular de la Comisión y por el EC SPA MD RAMÍREZ ATOCHE Santos Guillermo, como su Suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Designan Asesor Legal y Secretario del “Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 713-2006-DE-SG

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26841 se crea el “Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas”, dependiente del Ministerio de Defensa, que se encargará de calificar y de proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento del título honorífico de Héroe Nacional que será otorgado por Ley expresa; el mismo que estará esta integrado por: los titulares de Defensa quien lo presidirá, Interior, Educación, Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el Artículo 6 del Reglamento del “Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas” aprobado por D.S. N° 049-DE-SG del 15 de octubre de 1999, establece que dicho Consejo contará con el apoyo técnico de un Asesor Legal y un Secretario, los que serán designados por el Presidente de dicho Consejo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Asesor Legal y Secretario del “Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas”, al personal militar que a continuación se detalla:

- CrI. SJE RONDON DELGADO José Enrique Asesor Legal
- Tte. CrI. FAP ESCOBEDO RODRIGUEZ Carlos Secretario

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Aceptan donación efectuada a favor del SENAMHI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 717-2006-DE-SG

Lima, 24 de julio de 2006

VISTOS, los Oficios N° 227-SENAMHI-JSS-OGAOAS/ 2006 y N° 339-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2006 de fechas 31 de marzo del 2006 y 20 de junio del 2006, del Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI y del Director de la Oficina de Administración del SENAMHI, respectivamente, relativos a la realización de los trámites necesarios que formalicen la donación y entrega de una computadora para desarrollar el Sistema DWS (Doppler Wind Soundr) entregado por la Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA) del Servicio Meteorológico Nacional (NWS) del Departamento de Comercio (DOC), en colaboración con el Centro de Estudios de Oceanía -Tierra - Atmósfera (COLA) de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA) del Servicio Meteorológico Nacional (NWS) del Departamento de Comercio (DOC), en colaboración con el Centro de Estudios de Oceanía -Tierra - Atmósfera (COLA) de los Estados Unidos de Norteamérica ha efectuado la donación de una computadora para desarrollar el sistema DWS (Doppler Wind Soundr) que permitirá mejorar los pronósticos hidrometeorológicos diarios a nivel nacional;

Que, mediante carta de fecha 8 de febrero del 2006 el Gerente de Programa Internacional de la Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA) del Servicio Meteorológico Nacional (NWS) del Departamento de Comercio (DOC) de los Estados Unidos de Norteamérica pone en conocimiento a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)- Intendencia de la Aduana Aérea del Callao, de la donación de una computadora para desarrollar el Sistema DWS (Doppler Wind Soundr);

Que, de acuerdo con la Declaración Única de Aduanas DUA N° 235-2006-10-029912-01-5-00 de fecha 3 de abril del 2006, el mencionado equipo ingresó al Perú en condición de importación definitiva con un valor FOB de US\$ 5,682.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y dos con 00/100 Dólares Americanos);

Que, conforme lo establecido en el Artículo 172 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en relación a la donación mobiliaria a favor del Estado, señala que las donaciones provenientes del exterior serán aceptadas por Resolución Ministerial del Sector al que corresponda el destino de los bienes muebles, debiendo en la misma especificar el valor de los bienes donados; lo cual es concordante con lo estipulado en los numerales 3.1.3 y 3.1.4 del Artículo 3 de la Directiva N° 009-2002/SBN, que regula el Procedimiento para donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN de fecha 16 de agosto del 2002;

Que, mediante Decreto Ley N° 21942 se establece que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones y Organismos Públicos, así como las donadas por concepto de Cooperación Técnica Internacional, estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, debiendo efectuarse el despacho por las Aduanas en mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministro del Sector correspondiente, aceptando o aprobando la donación;

Que, de acuerdo establecido por el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 055-99-EF, de fecha 15 de abril de 1999, modificado por el Decreto Legislativo N° 935 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, no están gravadas con el impuesto la Importación o Transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, en concordancia con el Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-DE/SG, establece que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio y Titular del Pliego del Sector; y,

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27860, Decreto Supremo N° 009-2006-DE/SG, Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Supremo N° 154-2001- EF y normas modificatorias, así como la Directiva N° 009- 2002/SBN, aprobada mediante Resolución N° 031-2002- SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación efectuada por la Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA) del Servicio Meteorológico Nacional (NWS) del Departamento de Comercio (DOC), en colaboración con el Centro de Estudios de Oceanía -Tierra - Atmósfera (COLA) de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), consistente en una computadora para desarrollar el Sistema DWS (Doppler Wind Soundr), con un valor FOB de US\$ 5,682.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTAIDÓS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y cuya descripción se consigna en el anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT y a la Contraloría General de la República, para conocimiento y trámites respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan disolución y liquidación de la Empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS S.A.

DECRETO SUPREMO N° 130-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, dicha empresa norma y dirige la actividad empresarial del Estado. Asimismo, en el literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072- 2000-EF, se establece como objetivo principal de FONAFE dirigir el proceso presupuestario y la gestión de las empresas bajo su ámbito de conformidad con las normas, directas y acuerdos que se emitan para esos efectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2001-PCM, por el cual se establecen procedimientos mediante los cuales FONAFE delimita y autoriza el desarrollo de actividades empresariales que con carácter subsidiario realiza el Estado, el Directorio de FONAFE podrá disponer las medidas que considere necesarias, en cuanto a cautelar que la actividad empresarial del Estado se sujete a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú para el desarrollo de actividades empresariales de carácter subsidiario y a las autorizaciones expedidas por ley expresa a que se refiere el mencionado artículo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de FONAFE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 161-2002-EF, salvo en los casos de empresas sujetas al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, las disoluciones y liquidaciones de las empresas de derecho privado de propiedad del Estado que dispone el Directorio del FONAFE, se autorizan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Acuerdo de Directorio N° 001-2006/014- FONAFE, de fecha 16 de mayo de 2006, el Directorio de FONAFE ha dispuesto la disolución y liquidación de la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS S.A., debido a que la mencionada empresa, tal como lo demuestran una serie de informes y reportes elaborados por FONAFE y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC-, no cumple el rol subsidiario que establece el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, se encuentra en condición de no operativa al no contar con una licencia para la realización de operaciones aerocomerciales y es inviable económica y financieramente, por lo que su mantenimiento genera un alto costo para el Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de FONAFE, la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas y que, asimismo, debe respetarse lo normado por la Ley General de Sociedades para la disolución y liquidación de las sociedades anónimas;

Que, la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018- FONAFE, establece en su capítulo 6, una serie de regulaciones aplicables al proceso de disolución y liquidación de las empresas del Estado, que resultan de aplicación en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 072-2002-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar la disolución y liquidación de la Empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva S.A. - TANS S.A.

Artículo 2.- Formalización

La disolución y liquidación de TANS S.A. deberá ser perfeccionada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la referida empresa.

Artículo 3.- Aplicación de procedimiento

El procedimiento de disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en las Directivas de FONAFE y en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Artículo 4.- Designación de liquidadores

Los liquidadores de TANS S.A. serán designados por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 5.- Derogatorias

Deróguese o modifíquese las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

Aprueban Política Remunerativa del Tribunal Constitucional

DECRETO SUPREMO N° 131-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28773, exceptúa al Tribunal Constitucional de lo dispuesto en el artículo 6 literal f) y el artículo 8 literal a) de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto que mediante Decreto Supremo, se apruebe la política remunerativa del Tribunal Constitucional con cargo a su presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo la mencionada Disposición Final ha autorizado a la entidad señalada en el considerando precedente a efectuar transferencias internas de los recursos excedentes resultantes de la proyección de sus gastos en bienes y servicios;

De conformidad, con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28773;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Tribunal Constitucional, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- La aplicación de la política remunerativa dispuesta en la presente norma se sujeta a lo siguiente:

a) Se prohíbe, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción, por parte del trabajador, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la escala que aprueba la presente norma.

b) El Presidente del Tribunal Constitucional o a quién éste delegue, fija el monto que corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En

ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala que aprueba el presente dispositivo.

c) Sólo se reconoce al personal que labora en el Tribunal Constitucional doce (12) remuneraciones continuas al año, más un (1) sueldo por Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

d) La escala remunerativa aprobada en la presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3.- El gasto que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atiende con cargo al presupuesto institucional del Pliego Tribunal Constitucional.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El presente anexo contiene la escala correspondiente a la política remunerativa del Tribunal Constitucional, cuya aplicación se sujeta estrictamente al Decreto Supremo que lo aprueba.

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por niveles se fijará conforme a lo siguiente:

	REMUNERACIÓN MÁXIMA
SECRETARIO GENERAL	10,700
GERENCIA GENERAL (Director General)	9,550
ASESOR ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL (Jefe de Gabinete)	9,550
AUDITOR GENERAL (Jefe Control Institucional)	8,568
PROFESIONAL A	8,568
PROFESIONAL B	7,550
PROFESIONAL C	6,060
TÉCNICO A	3,300

TÉCNICO B

2,500

Medidas complementarias para la aplicación del procedimiento de elegibilidad de actividades de investigación e innovación científica y tecnológica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 425-2006-EF-15

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, mediante Decreto Supremo N° 122-2006-EF se establecieron las entidades que participarán en el desarrollo del mecanismo de calificación para el fondo concursable, a fin de asignar recursos vinculados a desempeño en el área de innovación tecnológica;

Que, el referido Decreto Supremo estableció asimismo el procedimiento que se seguirá para determinar la elegibilidad de los programas, proyectos y actividades de investigación que demanden recursos ordinarios clasificables dentro del Programa 007 - Ciencia y Tecnología, estando la calificación a cargo de una Comisión Calificadora que evaluará cada uno de los programas, proyectos o actividades elegibles;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto Supremo No. 122-2006-EF, mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerá la composición de la Comisión Calificadora a que se refiere el considerando precedente, así como los procedimientos y medidas complementarias necesarias para la aplicación del referido Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 122-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Composición de la Comisión Calificadora

Establecer que la Comisión Calificadora que tendrá a su cargo la evaluación y calificación de los programas, proyectos y actividades a los que se refiere el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 122-2006-EF, estará integrada por un representante de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 2.- Objetivo del Procedimiento de Elegibilidad

El procedimiento de elegibilidad establecido por el Decreto Supremo N° 122-2006-EF tiene como objetivo institucionalizar la aplicación de criterios técnicos para evaluar y priorizar la asignación de recursos ordinarios a entidades públicas para la realización de actividades de investigación e innovación científico-tecnológica.

Artículo 3.- Conducción del Procedimiento de Elegibilidad

La conducción del procedimiento de elegibilidad estará a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, que contará con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 4.- Presentación de información

Conjuntamente con los planes institucionales que contengan la información detallada de los programas, proyectos o actividades que se someterán al procedimiento de elegibilidad se presentará una memoria descriptiva para cada uno de ellos. El plazo para la presentación de dicha información será establecido anualmente por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 5.- Calificación de los programas, proyectos o actividades

La calificación de los programas, proyectos o actividades será realizada sobre la base del informe técnico emitido por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, otorgando un calificativo final para cada uno de ellos. Dicho calificativo final será el promedio de los calificativos que emita cada uno de los integrantes de la Comisión Calificadora, en base a los siguientes criterios:

- 1) Pertinencia
- 2) Impacto y Relevancia
- 3) Viabilidad
- 4) Rentabilidad

Los factores, ponderaciones y calificativos mínimos exigibles a considerar para cada uno de los criterios se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 430-2006-EF-10

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2002- EF710 del 10 de enero de 2002 se designó a la doctora Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Rocio del Pilar Mercedes Montero Lazo en el cargo de Director de Programa Sectorial IV- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican cifras asignadas por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero de los distritos de Vice y Rinconada Llicuar en la provincia de Sechura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2006-EF-65.01

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, y el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2007, disponen que los niveles de recursos que los gobiernos regionales o locales considerarán, de manera referencial, como techos presupuestales, son los montos asignados en el año inmediato anterior, ajustando su asignación a las cifras que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, publique;

Que, el numeral 15.4, del Artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto determina que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le serán determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del artículo 15 de la Directiva N° 016-2006-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2007, aprobada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral N° 034-2006-EF/76.01, establece que la estimación de ingresos por la fuente de financiamiento 01 "Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones", entre otros son comunicados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2006- EF/65.01 de fecha 28 de junio de 2006, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales autorizó la publicación de las cifras estimadas de los techos presupuestales por concepto de Canon y Sobrecanon, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, la Regalía Minera, Participación en Renta de Aduanas y el Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2007;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Directoral N° 001-2006-EF/65.01 en lo referente a las cifras asignadas por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero a los distritos de Vice y Rinconada Llicuar de la provincia de Sechura del departamento de Piura;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 158- 2001-EF-15 y el numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 171-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese las cifras asignadas por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero de los distritos de Vice y Rinconada Llicuar, contenidos en el Anexo 1 de la R.D. N° 001-2006-EF/65.01, los mismos que se establecen de la siguiente manera:

Departamento	Provincia	Distrito	Canon y Sobrecanon Petrolero
PIURA	SECHURA	VICE	3,371,048.90

PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	623,338.02
-------	---------	----------------------	------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ZAMALLOA GALLEGOS
Director General
Dirección General de Asuntos
Económicos y Sociales

EDUCACION

Aprueban Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración

DECRETO SUPREMO N° 020-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que en mérito a la Segunda Disposición Final del referido Decreto Ley, se aprueba el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración a través del Decreto Supremo N° 014-78-ED;

Que el actual Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración 2005 - 2006, propone un nuevo Estatuto del referido Colegio Profesional;

Que es necesario aprobar un nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración para actualizarlo, de acuerdo al avance científico de la administración y al nivel tecnológico alcanzado a la fecha; y en ese sentido, adecuarlo a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Estatuto.

Aprobar el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Norma derogatoria.

Derogar el Decreto Supremo N° 014-78-ED.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD

ESTATUTO

TÍTULO I

DEL COLEGIO, SUS FINES Y ÁMBITO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1.- Del Colegio y su representante legal

El Colegio de Licenciados en Administración - CLAD es una entidad autónoma con personería jurídica propia, representativa de los profesionales en administración del Perú con sede en la Ciudad de Lima. El Decano Nacional es el representante legal del Colegio de Licenciados en Administración.

Artículo 2.- De los miembros del Colegio

Pertencen al CLAD los profesionales en administración aptos para el ejercicio de la profesión que hayan optado el título profesional a nombre de la Nación en Universidades del país con la denominación de Licenciado en Administración o similar con mención de la especialidad u otorgado por una universidad extranjera y revalidado conforme con la Ley y que cumplan con el procedimiento de colegiación.

Artículo 3.- Requisito para el ejercicio

La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Artículo 4.- Naturaleza del Colegio

El CLAD es ajeno a todo tipo de actividad políticopartidarista y religiosa y está impedido de ejercer actividades distintas a sus fines y de adoptar formas de acción propias de la actividad sindical.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo 5.- Fines

Son fines del Colegio de Licenciados en Administración:

- a. Ejercer la representación oficial de la profesión.
- b. Velar porque el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo con los principios de las ciencias administrativas y estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional.
- c. Difundir los conocimientos del campo profesional e incentivar la investigación dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales.

d. Propender para que la profesión cumpla la función socio-económica que le compete, contribuyendo con el desarrollo autosustentable del Perú.

e. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y gestionar ante las instancias correspondientes las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.

f. Colaborar con el Sistema Educativo Nacional, Instituciones Científicas y Técnicas procurando la mejor formación profesional.

g. Promover la actualización y perfeccionamiento profesional y acreditar o certificar el ejercicio profesional. h. Mantener vinculación con entidades análogas del país y del extranjero.

i. Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.

j. Procurar un adecuado régimen de seguridad y bienestar y fomentar la ayuda mutua entre los colegiados.

k. Regular el ejercicio profesional.

CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO PROFESIONAL

Artículo 6.- Ámbito Profesional

Es ámbito profesional de los Licenciados en Administración:

a. El planeamiento y dirección estratégica.

b. La administración y gestión del talento humano, del mercado de capitales, marketing, administración de negocios internacionales o comercio exterior, administración financiera, administración presupuestal, administración de operaciones, administración de riesgos, logística, administración bursátil, administración portuaria, administración tributaria, administración hospitalaria, administración educativa, administración aduanera, administración de seguros, administración del transporte, administración de servicios, administración documentaria, administración de remuneraciones.

c. El estudio del trabajo, racionalización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, elaboración de reglamentos, manuales, organigramas y normas e instrumentos administrativos.

d. La Auditoría Administrativa.

e. La investigación y docencia en administración.

f. La gestión pública, gerencia social y desarrollo humano en los aspectos relacionados con la profesión.

g. El diseño e implementación del control estratégico, de gestión y de resultados.

h. El peritaje judicial en el ámbito profesional.

i. El diseño de los instrumentos de gestión.

j. La consultoría y el asesoramiento en ciencias administrativas.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Órgano Supremo del Colegio

El CLAD tendrá como Órgano Supremo al Consejo Directivo Nacional - CDN.

Artículo 8.- De los Colegios Regionales

El CLAD está integrado por Colegios Regionales de Licenciados en Administración, cada uno de ellos tienen como órgano máximo al Consejo Directivo Regional - CDR.

Artículo 9.- Creación y/o modificación de Colegios Regionales

El CDN, conforme con la regionalización política que se establezca en el país y las necesidades de una mejor delimitación jurisdiccional, podrá crear y/o modificar la jurisdicción de los Colegios Regionales señalando la sede respectiva.

Artículo 10.- Requisito para constituir un Colegio Regional

Para constituir un Colegio Regional de Licenciados en Administración - CORLAD deberán ejercer más de cincuenta (50) Licenciados en Administración en la jurisdicción regional, en caso contrario, el CDN dispondrá a que CORLAD se adscribirán.

Artículo 11.- Órganos del Consejo Directivo Nacional y de los Colegios Regionales

El CDN y cada CDR tendrán como órganos consultivo, de asesoramiento y electoral:

- a. Consejo Consultivo.
- b. Tribunal de Honor.
- c. Comité Electoral Nacional o Regional, según corresponda.

Las funciones y atribuciones de estos órganos se precisarán en el Reglamento Interno.

Artículo 12.- De las Comisiones y Comités

El CDN y cada CDR conformarán Comisiones o Comités para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y fines del Colegio.

Artículo 13.- Período de mandato de los cargos directivos y prohibición de reelección inmediata

El período de mandato de los cargos directivos del CDN y de los Consejos Directivos Regionales - CDR's es de dos (2) años computados a partir del primer día hábil de enero, está prohibida la reelección inmediata en el mismo cargo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 14.- Atribuciones del Consejo Directivo Nacional

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Representar al CLAD.
- b. Programar, organizar, dirigir y controlar la vida institucional de acuerdo con los fines del CLAD.

c. Establecer las normas que regirán las actividades técnico-científico-profesionales del CLAD.

d. Absolver las consultas que le sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión y las ciencias administrativas.

e. Aprobar y difundir el Código de Ética Profesional velando por su estricto cumplimiento.

f. Formular y aprobar los Reglamentos Interno, Electoral, de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento.

g. Coordinar y supervisar a los Consejos Directivos Regionales.

h. Pronunciarse en última instancia a nombre del CLAD.

i. Aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.

j. Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, designando a los reemplazantes por el tiempo restante para el término de sus mandatos.

k. Administrar los bienes y rentas del CLAD.

l. Designar delegados o representantes institucionales ante otras instituciones del país o del extranjero.

m. Designar comisiones para el estudio de problemas relacionados con el ejercicio de la profesión y las ciencias administrativas.

n. Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con las ciencias administrativas, proponiendo las medidas más convenientes.

ñ. Fijar el importe por concepto de colegiación, cuotas mensuales, certificación o acreditación profesional y de cualquier otro ingreso o renta, excepto donaciones, que perciban los Colegios Regionales por los servicios que presten.

o. Normar la acreditación y certificación profesional en administración.

p. Aprobar su Plan de Trabajo, Presupuesto, Balance y Memoria.

q. Llevar a nivel nacional y mantener el "Registro Único de Colegiación".

r. Organizar eventos y congresos de carácter nacional e internacional.

s. Suscribir convenios a nivel nacional e internacional.

Artículo 15.- El Consejo Directivo Nacional última instancia

El Consejo Directivo Nacional constituye la última instancia administrativa con respecto a los Consejos Directivos Regionales.

Artículo 16.- Otras funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional

El CDN, como Órgano Supremo del CLAD, tiene las funciones y atribuciones que no hayan sido encomendadas a otros órganos.

Artículo 17.- Funcionamiento del Consejo Directivo Nacional

El funcionamiento del CDN estará normado en su respectivo Reglamento.

Artículo 18.- Sede, jurisdicción y conformación del Consejo Directivo Nacional

El CDN tendrá su sede en la Ciudad de Lima, su jurisdicción es el territorio nacional y lo conforman los cargos directivos siguientes:

- Decano Nacional.
- Primer Vice Decano Nacional.
- Segundo Vice Decano Nacional.
- Director Nacional de Desarrollo y Acreditación Profesional.
- Director Nacional de Colegiación.
- Director Nacional de Formación y Capítulos Profesionales.
- Director Nacional de Información Científica y Tecnológica.
- Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social.
- Director Nacional Secretario.
- Director Nacional de Economía y Finanzas.
- Director Nacional de Imagen Institucional.

El CDN podrá crear, modificar o suprimir estos cargos según las necesidades institucionales y fines del CLAD. Además, un (1) Delegado supernumerario por cada CORLAD.

Artículo 19.- Funciones y atribuciones de los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional

Las funciones y atribuciones de los cargos directivos del CDN serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

Artículo 20.- Atribuciones de los Consejos Directivos Regionales

Son atribuciones de cada Consejo Directivo Regional en el ámbito de su jurisdicción:

- a. Representar al CORLAD y suscribir convenios a nivel regional informando al Consejo Directivo Nacional.
- b. Programar, organizar, dirigir y controlar la gestión institucional conforme con los fines del Colegio.
- c. Absolver las consultas que le sean formuladas, por las entidades públicas o sociedad civil, sobre aspectos relacionados con la profesión.
- d. Difundir el Código de Ética Profesional y velar por su estricto cumplimiento.
- e. Coordinar con el Consejo Directivo Nacional.
- f. Emitir pronunciamientos, en primera instancia, sobre asuntos de su competencia.
- g. Aplicar las sanciones que fuesen de su competencia.
- h. Cubrir los cargos directivos vacantes, designando a los reemplazantes por el tiempo restante para el término de sus mandatos.
- i. Administrar los bienes y rentas bajo su administración.
- j. Designar delegados o representantes ante las instituciones que así lo requieran.
- k. Designar Comisiones encargadas del estudio de problemas de su competencia.

I. Emitir pronunciamientos técnicos sobre asuntos de su competencia.

m. Procesar, evaluar y calificar la documentación de las solicitudes de Colegiación, corriendo traslado al CDN para su aprobación e inscripción en el "Registro Único de Colegiación".

n. Aprobar y presentar, para su ratificación, al Consejo Directivo Nacional su Plan de Trabajo, Presupuesto, Balance y Memoria.

ñ. Organizar eventos y congresos de carácter regional. o. Remitir mensualmente al CDN el veinte por ciento (20%) de los ingresos por concepto de colegiación, cuotas, certificaciones, multas y otros obtenidos por el ejercicio de su función.

p. Comunicar al CDN los traslados, sanciones y otros propios del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- Conformación de los Consejos Directivos Regionales

Conforman cada CDR los cargos directivos siguientes:

- Decano Regional.
- Vice-Decano Regional.
- Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional.
- Director Regional de Información Científica y Tecnológica.
- Director Regional de Seguridad y Bienestar Social.
- Director Regional Secretario.
- Director Regional de Economía y Finanzas.
- Director Regional de Imagen Institucional.

El CDN podrá crear, modificar o suprimir estos cargos según las necesidades institucionales y fines del CLAD.

Artículo 22.- Delegado ante el Consejo Directivo Nacional

Cada CDR designa un (01) delegado supernumerario ante el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 23.- Ejercicio de los cargos

Los cargos directivos de cada CDR se ejercerán con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno aprobado por el CDN.

TÍTULO III

DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.- Bienes y rentas del CLAD

Constituyen bienes y rentas del CLAD, administrados por el CDN:

a. El veinte por ciento (20%) mensual del importe que perciba cada CORLAD por concepto de colegiación, cuotas, certificaciones, multas que apliquen y otros obtenidos por el ejercicio de la función institucional en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

b. El íntegro de las cuotas mensuales y otras de sus miembros directivos durante sus respectivos mandatos.

c. Las donaciones y legados que efectuase a su favor cualquier persona natural o jurídica.

- d. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- e. Los que adquieran por cualquier otro título conforme con la Ley.

Artículo 25.- Bienes y rentas administradas por cada Consejo Directivo Regional

Son bienes y rentas administrados por los respectivos Consejos Directivos Regionales:

- a. Las cuotas de los colegiados, cuyo monto será establecido por el CDN.
- b. Los derechos de colegiación que abonen los profesionales que se incorporan a la Orden.
- c. El monto de las multas que apliquen por sanciones disciplinarias.
- d. Los obtenidos por el ejercicio de la función institucional en el ámbito de su competencia y jurisdicción.
- e. Las donaciones y legados que se hagan a su favor.
- f. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- g. Los que adquieran por cualquier otro título conforme con la Ley.

TÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26.- Responsabilidad de la organización de la seguridad y bienestar social

El Consejo Directivo Nacional organizará la seguridad y bienestar social de los miembros de la Orden.

Artículo 27.- Miembros de la Orden que pierdan la calidad de hábiles

Los colegiados que perdieran la calidad de hábiles podrán mantener su afiliación al sistema de seguridad social conforme con lo establecido en el Reglamento respectivo.

TÍTULO V

COLEGIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 28.- Obligatoriedad de la colegiación

La colegiación de los profesionales en administración, es una condición esencial y obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Artículo 29.- Del “Registro Único de Colegiación”

Habrá un “Registro Único de Colegiación” de los miembros de la Orden que tendrá carácter oficial, válido y exigible, para el ejercicio de la profesión en el país, a cargo del Consejo Directivo Nacional y cuya numeración es única, correlativa y ascendente.

Artículo 30.- Procedimiento de colegiación

La colegiación se realizará a través de los Colegios Regionales, previa presentación del original y copia legalizada del Título Profesional, es obligatorio proporcionar la información que se exija con este objeto y abonar el derecho correspondiente.

Cada Consejo Directivo Regional enviará al Consejo Directivo Nacional, para su aprobación, las Solicitudes de Colegiación, con la documentación sustentatoria. El Diploma de Colegiación será firmado por el Decano Nacional y el respectivo Decano Regional.

Artículo 31.- Incorporación al Colegio de Licenciados en Administración

Verificados los documentos para la colegiación, el postulante a la Orden juramentará, será incorporado al CLAD y recibirá el diploma correspondiente. La incorporación de los miembros se efectuará conforme con las formalidades establecidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 32.- Derechos de los miembros de la Orden

Son derechos de los colegiados:

- a. Ejercer en el ámbito profesional establecido en el art. 6 del presente Estatuto y en el de las ciencias administrativas.
- b. Elegir y ser elegido miembro de los Consejos Directivos conforme con las normas establecidas.
- c. Integrar los Capítulos, Comisiones y/o Comités que se establezcan.
- d. Gozar de las prerrogativas contenidas en el Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamento Interno, Reglamento Electoral y normas establecidas por el CLAD.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 33.- Obligaciones de los miembros de la Orden

Son obligaciones de los colegiados:

- a. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás disposiciones del CLAD.
- b. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los Directivos del CLAD y mantener buenas relaciones con los otros miembros de la Orden.
- c. Aceptar y cumplir con las comisiones que el CLAD les encomiende.
- d. Abonar con puntualidad las cuotas correspondientes y otros a que hubiere lugar.
- e. Autorizar los documentos técnicos relacionados con el ejercicio profesional en los que intervenga, registrando sus nombres y apellidos, denominación del título profesional y número de colegiatura.
- f. Velar por el prestigio de la profesión.

Artículo 34.- Suspensión de la calidad de miembro de la Orden

La calidad de miembro del CLAD se suspende por:

- a. No cumplir con el pago de tres (3) cuotas mensuales.
- b. Incumplimiento de las normas del Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás disposiciones del Colegio.
- c. Inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión.
- d. Observar conducta contraria a los fines del Colegio.

Artículo 35.- Pérdida de la calidad de miembro de la Orden

La calidad de miembro del CLAD se pierde:

- a. A solicitud de parte.
- b. Por mandato judicial, resolución consentida y ejecutoriada que imponga condena por delito intencional.
- c. Por fallecimiento.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 36.- Elección de los cargos directivos

La elección de los cargos directivos del CDN y de los CDR's es simultánea, para ser declarados ganadores se requiere obtener la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Artículo 37.- Del voto

El votó será secreto, universal, directo y obligatorio.

Artículo 38.- Fecha y modalidad de las elecciones

Las elecciones de los cargos directivos se realizarán en noviembre, cada dos (02) años, mediante lista completa conforme con el Reglamento Electoral.

Artículo 39.- Quienes sufragan

Sufragarán los miembros hábiles del CLAD, para elegir al Consejo Directivo Nacional y para elegir al CDR, únicamente los inscritos en los respectivos Colegios Regionales.

Artículo 40.- Omisos al sufragio

Los omisos al sufragio sin causa justificada quedarán inhabilitados para el ejercicio profesional por el término de seis (6) meses, computados a partir del día del sufragio, salvo que abonen la multa.

Artículo 41.- Designación y atribuciones del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Regionales

Sesenta (60) días calendario antes de la fecha de sufragio el CDN designará al Comité Electoral Nacional - CEN y los Consejos Directivos Regionales designarán al Comité Electoral Regional - CER de su jurisdicción.

El CEN es la autoridad superior, sus acuerdos son inapelables y fiscalizará el proceso electoral.

El CER constituye la máxima autoridad del proceso electoral en su respectiva jurisdicción, sus acuerdos y decisiones sólo estarán sujetos a revisión por el CEN.

Artículo 42.- Publicación de la “Relación de Miembros Hábiles”

Cuarenta y cinco (45) días calendario antes del sufragio, cada CDR publicará, en su respectiva sede regional, en un lugar visible de fácil y público acceso, la “Relación de Miembros Hábiles”.

Artículo 43.- Requisitos y plazos para la inscripción de las listas

Las candidaturas para los cargos directivos del CDN y de los CDR's, es mediante lista completa para cada uno de ellos y se inscribirán cuando menos treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para el sufragio correspondiente.

La inscripción de la lista lo debe solicitar por escrito el candidato a Decano adjuntando las firmas de adhesión de no menos de cien (100) miembros hábiles a nivel nacional para el CDN o del diez por ciento (10%) de miembros hábiles del CORLAD respectivo para el CDR que corresponda, que figuren en la “Relación de Miembros Hábiles” de su jurisdicción, la misma que autenticada por el CDR en ejercicio será puesta en conocimiento del Comité Electoral Nacional con la debida antelación.

Artículo 44.- Elaboración del Padrón Electoral

Cada CER elabora el Padrón Electoral de su jurisdicción con base a la “Relación de Miembros Hábiles”, actualizada y depurada, proporcionada por cada CDR.

Artículo 45.- Difusión del Padrón Electoral y las listas de candidatos

Diez (10) hábiles antes del sufragio se hará de conocimiento público el Padrón Electoral, en el que figurarán los miembros hábiles con derecho a elegir y ser elegidos, las listas de candidatos inscritas y los integrantes de las Mesas de Sufragio, las que están impedidos de conformar los miembros de los Comités Electorales Regionales.

Artículo 46.- Del sufragio

El sufragio para la elección de los cargos del CDN y de los CDR's se efectuará en un mismo acto ininterrumpido de 09.00 a 16.00 hrs. en las respectivas sedes regionales.

Artículo 47.- Del escrutinio, impugnaciones y proclamación de listas ganadoras

Inmediatamente después de concluida la votación, cada Mesa de Sufragio procederá al escrutinio. Las impugnaciones al sufragio se efectuarán de inmediato y debidamente sustentadas, para que tengan validez deberán constar en el Acta correspondiente.

El Presidente y los Miembros de la Mesa de Sufragio firmarán las Actas por triplicado, pudiendo también hacerlo los personeros que lo deseen. En caso de empate será proclamada ganadora la lista cuyo candidato a Decano sea más antiguo como miembro de la Orden.

Conocido el resultado del escrutinio, el Presidente del Comité Electoral respectivo, proclamará como ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de votos, el Reglamento Electoral señalará quien lo hará a falta de éste.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Artículo 48.- Requisitos para postular a los cargos directivos del Consejo Directivo Nacional

Para postular a los cargos directivos del CDN se requiere:

- a. Ser miembro hábil con habilitación mínima de tres (3) meses a la fecha del sufragio.
- b. Diez (10) años de colegiado a la fecha del sufragio.
- c. Dos (2) años de residencia ininterrumpida en la ciudad de Lima, anterior a su postulación, y compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato.
- d. Para Decano Nacional o Vice Decano Nacional, se requiere quince (15) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en el CDN o en alguno de los Consejos Directivos Regionales.

Artículo 49.- Requisitos para postular a los cargos directivos de los Consejos Directivos Regionales

Para postular a los cargos directivos de los CDR's se requiere:

- a. Ser miembro hábil con habilitación mínima de tres (3) meses a la fecha del sufragio.
- b. Cinco (5) años de colegiado a la fecha del sufragio.
- c. Dos (2) años de residencia ininterrumpida en la respectiva sede regional, anterior a su postulación, y compromiso con firma legalizada de residir en ella durante su mandato.
- d. Para Decano Regional o Vicedecano Regional, se requiere diez (10) años de colegiado y haber desempeñado cargo directivo por elección en alguno de los Consejos Directivos Regionales.

TÍTULO VII

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y DENUNCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 50.- Faltas disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional.
- b. Negligencia manifiesta en el ejercicio profesional.
- c. El incumplimiento del pago de tres (03) cuotas mensuales.
- d. Incumplimiento del Estatuto, Código de Ética, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas del Colegio.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Sanciones

El CDN y cada CDR aplicarán, en sus respectivas jurisdicciones, según la gravedad de la falta y conforme con el "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias", las sanciones siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Multas.

- c. Suspensión.
- d. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos.
- e. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO III

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 52.- De las denuncias

Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar ante el CDN y/o CDR, según corresponda, en defensa de sus propios derechos o de la colectividad, con relación a asuntos éticos o deontológicos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 53.- Derechos del colegiado denunciado

El colegiado denunciado tiene derecho a ejercer su defensa conforme con lo dispuesto en el “Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias”.

Artículo 54.- Aprobación del “Reglamento de Faltas y Sanciones”

El “Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias” será formulado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55.- De la disolución del Colegio

En el caso improbable de disolución del Colegio de Licenciados en Administración su patrimonio será destinado a fines profesionales de investigación científica y cultural a cargo del Estado.

Artículo 56.- Estudios de postgrado y Grados Académicos en Administración

En concordancia con la Ley Universitaria N° 23733, Arts. 18 y 24, para tener acceso a los estudios de postgrado en administración (Maestría y Doctorado), es requisito el Grado Académico de Bachiller en Administración o Ciencias Administrativas.

Artículo 57.- Día del Administrador

Declárese el 14 de febrero “Día del Administrador”, fecha en la que se expidió el D.L. N° 22087 que creó el Colegio de Licenciados en Administración.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la aprobación de Reglamentos

En ciento ochenta (180) días hábiles el Consejo Directivo Nacional aprobará los Reglamentos señalados en el presente Estatuto.

Segunda.- Nuevas denominaciones de los cargos directivos del CDN y de los Consejos Directivos Regionales

Los directivos CDN y de los Consejos Directivos Regionales continuarán ejerciendo siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en los arts. 48 y 49, y conforme con los arts. 18 y 21 del presente Estatuto, sus cargos se denominarán:

A) CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:

- Decano, **Decano Nacional**.

- Primer Vicedecano, **Primer Vicedecano Nacional.**
- Segundo Vicedecano, **Segundo Vicedecano Nacional.**
- Director de Actividades Profesionales y Culturales, **Director Nacional de Desarrollo y Acreditación Profesional.**
- Director de Coordinación de Actividades de Colegios Regionales, **Director Nacional de Colegiación.**
- Director de Relaciones Profesionales, **Director Nacional de Formación y Capítulos Profesionales.**
- Director de Biblioteca y Documentación Tecnológica, **Director Nacional de Información Científica y Tecnológica.**
- Director de Seguridad Social, **Director Nacional de Seguridad y Bienestar Social.**
- Director Secretario, **Director Nacional Secretario.**
- Director Nacional de Economía, **Director Nacional de Economía y Finanzas.**
- Director de Relaciones Públicas, **Director Nacional de Imagen Institucional.**

B) CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES:

- Decano, **Decano Regional**
- Vicedecano, **Vicedecano Regional**
- Director Regional de Actividades Profesionales y Culturales, **Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional.**
- Director Regional de Biblioteca y Documentación Tecnológica, **Director Regional de Información Científica y Tecnológica.**
- Director Regional de Seguridad Social, **Director Regional de Seguridad y Bienestar Social.**
- Director Regional de Economía, **Director Regional de Economía y Finanzas.**
- Director Regional de Relaciones Públicas, **Director Regional de Imagen Institucional.**

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Constitución de los Capítulos

El Consejo Directivo Nacional constituirá los Capítulos que corresponda conforme con el ámbito profesional y la evolución de las Ciencias Administrativas.

Segunda.- Transferencia de los activos de los Consejos Directivos regionales desactivados

Los miembros de la Orden de los Colegios Regionales que resulten desactivados se incorporarán al que determine el Consejo Directivo Nacional. Los Consejos Directivos Regionales

desactivados transferirán, al que corresponda, los activos que posean dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución emitida por el Consejo Directivo Nacional.

Tercera.- Responsabilidad y potestad del Consejo Directivo Nacional para adoptar medidas que aseguren el estricto cumplimiento del Estatuto

El CDN está autorizado hasta el 31 de diciembre del 2006 a adoptar todas las medidas necesarias para la implementación del Estatuto, inclusive reestructurar el CLAD, por lo que su mandato y el de los CDR's concluirán en diciembre del 2008.

Designan miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES

RESOLUCION SUPREMA N° 020-2006-ED

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y se regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que de conformidad con la Ley antes mencionada, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que dicho Órgano de Dirección está integrado por seis (6) expertos de reconocido prestigio en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, propuestos, cada uno de ellos, por el Ministerio de Educación; Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; institutos superiores privados; Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; gremios empresariales y por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN;

Que las instituciones antes mencionadas han cumplido con designar a sus representantes, con excepción del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, por no encontrarse activo a la fecha;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 28740; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Directorio del CONEACES.

Designar a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, el cual quedará integrado por las siguientes personas:

- Manfred Horn Mutschler, por el CONCYTEC;
- Juana Quevedo Paredes de Malaspina, por los institutos superiores privados;
- Guillermo Javier Salas Donohue, por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; y,
- George Ronald Schofield Bonello, por los gremios empresariales.

Artículo 2.- De los demás miembros del Directorio.

El representante del Ministerio de Educación será designado oportunamente; asimismo, el representante del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, será designado una vez que dicha institución asuma sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28522.

Artículo 3.- Del refrendo. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Formalizan la consolidación e implantación del “Tablero de Control Gerencial”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 0574-2006-ED

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0775-2005-ED, se designa al Secretario General como responsable de la administración de la Unidad Ejecutora 027 Mejoramiento de la Calidad de Educación Primaria, así como de su ejecución presupuestaria, a nivel de funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos, componentes y el logro de las Metas Presupuestarias previstas en el Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2006, del Pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2004- ED se conformó el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto - CMCG del Ministerio de Educación, con la “finalidad de continuar con el proceso de racionalización del gasto público mediante el diseño de medidas de mediano plazo...”; en cumplimiento el numeral 5.1 del Decreto Supremo N° 062-2003-EF;

Que, en Sesión del 28 de junio de 2006, el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto - CMCG del Ministerio de Educación acordó llevar a cabo la consolidación e implantación del Tablero de Control Gerencial;

Que en tal sentido, es necesario aprobar la ejecución de actividades, durante el presente Año Fiscal para obtener la sostenibilidad del proceso de racionalización y desarrollo del Sistema de Información;

Con lo opinado por la Oficina de Informática, mediante el Informe N° 038-2006/MED-SPE-OFIN y por la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 222-2006-ME/ SPE-UP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2005-ED; y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0775-2005-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la consolidación e implantación del “Tablero de Control Gerencial”.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PATRÓN BEDOYA
Secretario General

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 332-2006-MEM-DM

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31189106, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6604;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6604, ubicada en la vereda (proyectada) del jirón Leoncio Prado, frente al predio N° 203, AA.HH. Mariano Melgar, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 169-2006- DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6604, ubicada en la vereda (proyectada) del jirón Leoncio Prado, frente al predio N° 203, AA.HH. Mariano Melgar, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31189106	Subestación de Distribución Eléctrica N° 6604. Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 288 116,450 8 653 432,365 B 288 120,289 8 653 431,242 C 288 119,727 8 653 429,322 D 288 115,888 8 653 434,446	Suelo: 8,00 m2 subsuelo y aires	Pública	Urbano

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 334-2006-MEM-DM

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31189306, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de

bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 7732;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 7732, ubicada en la vereda (proyectada) de la calle Caraz, Cuadra 3, Mz. Z3, frente al predio N° 202, AA.HH. Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 168-2006- DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 7732, ubicada en la vereda (proyectada) de la calle Caraz, Cuadra 3, Mz. Z3, frente al predio N° 202, AA.HH. Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31189306	Subestación de Distribución Eléctrica N° 7732. Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 291 341,387 8 654 690,975 B 291 341,371 8 654 688,975 C 291 336,971 8 654 689,010 D 291 336,987 8 654 691,010	Suelo: 8,80 m2 subsuelo y aires	Pública	Urbano

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 333-2006-MEM-DM

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31182805, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5176;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5176, ubicada en el predio con frente a la Calle Andalucía N° 154, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad privada, sobre un área de 19,13 metros cuadrados para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 19 de enero de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 167-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5176, ubicada en el predio con frente a la calle Andalucía N° 154, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 19 de enero de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de terreno
31182805	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5176. y aires Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 279 148,6121 8 660 951,8626 B 279 144,5469 8 660 951,0793 C 279 143,7145 8 660 955,3999 D 279 147,2004 8 660 956,0714 E 279 147,3930 8 660 955,0189 F 279 149,0623 8 660 955,3405 G 279 149,3271 8 660 953,9658 H 279 148,2470 8 660 953,7577	Suelo: 19,13 m2	Privada	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 335-2006-MEM-DM

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 31181705, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5475;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado reconocimiento de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad privada para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5475, ubicada en el Lote 6, Manzana A, Urbanización Las Colinas de Monterrico, Primera Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación de bienes de propiedad privada, sobre un área de 10,12 metros cuadrados para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 10 de marzo de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 162-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5475, ubicada en el Lote 6, Manzana A, Urbanización Las Colinas de Monterrico, Primera Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 10 de marzo de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31181705	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5475. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Este Norte A 285 871,475 8 660 281,436 B 285 874,174 8 660 280,126 C 285 876,068 8 660 282,580 D 285 873,575 8 660 284,505 E 285 872,078 8 660 282,565	Suelo: 10,12 m2 y aires	Privada	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan contratación de servicio de telefonía móvil para dependencias no policiales del MININTER

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1778-2006-IN-0501

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO: El expediente administrativo relacionado con la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias No Policiales del MININTER", bajo la causal de situación de desabastecimiento inminente, hasta por la suma de S/. 39,246.00; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros, en situación de emergencia o desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 20 de la norma en comentario establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; siendo dicha facultad indelegable;

Que, en todos los casos de exoneración, la contratación y la ejecución de los contratos se regulan por la Ley en comentario, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo recurrido para paliar la situación y para satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, el artículo 146 del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, el artículo 148 del precitado Reglamento establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el Informe Técnico N° 079-2006-IN/0506.USA del 13 de julio del 2006, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del MININTER, señala que actualmente la Entidad cuenta con un contrato complementario por el servicio de telefonía móvil, el cual sólo cubriría los servicios hasta el mes de Julio del presente año y que el proceso de selección programado en el PAAC AF-2006 para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias No Policiales del MININTER" se encuentra en trámite, por lo que su ejecución se realizaría en un plazo estimado mínimo de 60 días, en vista que la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias de la PCM había comunicado la exclusión del Ministerio del Interior del proceso de compras corporativas, por encontrarse dicho servicio en red con la PNP;

Que, el Informe Legal N° 4237-2006-IN-0201 del 17 de julio del 2006 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece que es procedente que se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias No Policiales del MININTER", por haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta por el plazo de sesenta (60) días calendario o hasta que se efectúe la contratación del servicio a convocarse mediante el proceso de selección previsto en el PAAC AF-2006, estimando como monto referencial el importe de S/.39,246.00, el cual ha sido considerado tomando en cuenta el consumo mensual del servicio;

Que, el desabastecimiento inminente del "Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias No Policiales del MININTER", conforme a lo anteriormente indicado obedece a la exclusión del Ministerio del Interior del proceso de compras corporativas declarado por la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias de la PCM, por lo que de conformidad con el tercer párrafo del Art . 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no amerita que la Entidad establezca responsabilidades y sanciones, señaladas en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 1702-2006-IN-0501 de fecha 12 de julio último, la Entidad ha procedido a modificar el PAAC AF-2006 a fin que se convoque mediante Concurso Público la contratación de dicho servicio, precisamente por la exclusión de las compras corporativas informada por la PCM;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, lo establecido en el Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370-Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004- IN; así como, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004- PCM, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias No Policiales del MININTER”, por la causal de desabastecimiento inminente, por el valor referencial de S/. 39,246.00 con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, hasta por el plazo de sesenta (60) días calendario o hasta que se efectúe la contratación del servicio previsto en el PAAC AF-2006.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración a efectuar las gestiones necesarias para la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias No Policiales del MININTER”, según el procedimiento establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 148 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE); así como, comunicar el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Modifican nomenclatura y actualizan la relación de Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 117-2006-JUS

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO; el Oficio N° 478-2006-INPE/01 de fecha 25 de julio del 2006 del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 379-93-JUS se estableció la denominación de los Establecimientos Penitenciarios de la República;

Que, es conveniente adecuar la nomenclatura de los Establecimientos Penitenciarios en función a la realidad penitenciaria y a la ubicación geográfica de los establecimientos;

Que, asimismo, es necesario actualizar la relación de los Establecimientos Penitenciarios;
y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 654. Código de Ejecución Penal, el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denominar a los Establecimientos Penitenciarios de la República de la siguiente manera:

1. Establecimiento Penitenciario de Tumbes.
2. Establecimiento Penitenciario de Piura.
3. Establecimiento Penitenciario de Ayabaca.
4. Establecimiento Penitenciario de Huancabamba.
5. Establecimiento Penitenciario de Sullana.
6. Establecimiento Penitenciario de - Chiclayo I.
7. Establecimiento Penitenciario de - Chiclayo II.
8. Establecimiento Penitenciario de - Chiclayo III.
9. Establecimiento Penitenciario de Trujillo I.
10. Establecimiento Penitenciario de Trujillo II.
11. Establecimiento Penitenciario de Santiago de Chuco.
12. Establecimiento Penitenciario de Cajamarca.
13. Establecimiento Penitenciario de Pacasmayo.
14. Establecimiento Penitenciario de Cajabamba.
15. Establecimiento Penitenciario de Celendín.
16. Establecimiento Penitenciario de Chota.
17. Establecimiento Penitenciario de Bambamarca.
18. Establecimiento Penitenciario de Jaén.
19. Establecimiento Penitenciario de San Ignacio.
20. Establecimiento Penitenciario de Santa Cruz.
21. Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas.
22. Establecimiento Penitenciario de Bagua - Grande.
23. Establecimiento Penitenciario de Chimbote.
24. Establecimiento Penitenciario de Huaraz.
25. Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I.
26. Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II.
27. Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.
28. Establecimiento Penitenciario "Miguel Castro Castro".
29. Establecimiento Penitenciario de Lima.
30. Establecimiento Penitenciario de - Huacho.
31. Establecimiento Penitenciario de Huaral.
32. Establecimiento Penitenciario de Cañete.
33. Establecimiento Penitenciario de Callao.
34. Establecimiento Penitenciario de Ancón.
35. Establecimiento Penitenciario de Yauyos.
36. Establecimiento Penitenciario de Ica.
37. Establecimiento Penitenciario de Chincha.
38. Establecimiento Penitenciario de Arequipa I.
39. Establecimiento Penitenciario de Arequipa II.
40. Establecimiento Penitenciario de Camaná.
41. Establecimiento Penitenciario de Chivay.
42. Establecimiento Penitenciario de Moquegua.
43. Establecimiento Penitenciario de Tacna I.
44. Establecimiento Penitenciario de Tacna II.
45. Establecimiento Penitenciario de Tacna III.
46. Establecimiento Penitenciario de Puno.
47. Establecimiento Penitenciario de Azángaro.
48. Establecimiento Penitenciario de Macusani.
49. Establecimiento Penitenciario de Huancané.
50. Establecimiento Penitenciario de Lampa.
51. Establecimiento Penitenciario de Juliaca.

52. Establecimiento Penitenciario de Juli.
53. Establecimiento Penitenciario de Oxapampa.
54. Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco.
55. Establecimiento Penitenciario de Huancayo I.
56. Establecimiento Penitenciario de Huancayo II.
57. Establecimiento Penitenciario de - Chanchamayo.
58. Establecimiento Penitenciario de Satipo.
59. Establecimiento Penitenciario de Tarma.
60. Establecimiento Penitenciario de La Oroya.
61. Establecimiento Penitenciario de Huancavelica.
62. Establecimiento Penitenciario de Huanta.
63. Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I.
64. Establecimiento Penitenciario de La Mar.
65. Establecimiento Penitenciario de Abancay.
66. Establecimiento Penitenciario de Andahuaylas.
67. Establecimiento Penitenciario de Cotabambas.
68. Establecimiento Penitenciario de Cusco I.
69. Establecimiento Penitenciario de Cusco II.
70. Establecimiento Penitenciario de Sicuani.
71. Establecimiento Penitenciario de Chumbivilcas.
72. Establecimiento Penitenciario de Yauri.
73. Establecimiento Penitenciario de Quillabamba.
74. Establecimiento Penitenciario de Paucartambo.
75. Establecimiento Penitenciario de Urcos.
76. Establecimiento Penitenciario de Chincheros.
77. Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado.
78. Establecimiento Penitenciario de Moyobamba.
79. Establecimiento Penitenciario de Juanjuí.
80. Establecimiento Penitenciario de Tarapoto.
81. Establecimiento Penitenciario de Iquitos.
82. Establecimiento Penitenciario de Iquitos.
83. Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas.
84. Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.
85. Establecimiento Penitenciario de Huánuco.
86. Establecimiento Penitenciario de La Unión.

Artículo 2.- El Instituto Nacional Penitenciario determinará el régimen de los Establecimientos Penitenciarios a que se refiere la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Capítulo Primero de Título IV del Código de Ejecución Penal.

Artículo 3.- Déjase sin efecto la Resolución Suprema N° 379-93-JUS y todas las normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCION SUPREMA N° 118-2006-JUS

Lima, 26 de julio de 2006

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, así como el oficio de la Presidencia de la Comisión de Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios de la Comisión de Conmutación de la Pena, de fechas 23 de mayo y 20 de julio del 2006, acompañados de copias de las actas correspondientes, se propone por unanimidad conceder la gracia solicitada por los internos;

Que en ocasión del día del interno y las fiestas patrias, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de conformidad con el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Presidente de la República, conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO LA CAPILLA-JULIACA

1. WILLIAM LIPA MELENDEZ, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 7 de abril del 2015.

2. HECTOR MAMANI MAMANI, de 11 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 11 de octubre del 2006.

3. RICHARD GIL CONDOR, de 11 años de pena privativa de libertad por la de 8 años; vencerá el 14 de mayo del 2011.

4. ENRIQUE SÁNCHEZ CASA, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 07 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS RÍO SECO - PIURA

1. ARMANDO AVENDAÑO CORREA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 16 de setiembre del 2016.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PROCESADOS CHIMBOTE

1. PABLO JUSTINO CHACHAPOYAS LEON, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 28 de abril del 2009.

2. WILLIAM JOEL BOBADILLA CASTILLO, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 4 años; vencerá el 16 de agosto del 2008.

3. CESAR ORLANDO CASTRO FLORIANO, de 6 años 06 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 6 meses; vencerá el 20 de diciembre del 2008.

4. CARLOS AMANCIO TAPIA UCEDA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 20 de agosto del 2011.

5. ANATOLIA JESÚS ALCEDO, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 3 de julio 2007.

6. LILIANA NERY TIJERO AZNARAN, de 10 años de pena privativa de libertad, por la 9 años, vencerá el 13 de enero del 2007.

7 ROSA EMILIA ROBLES MAÑUICO, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 27 de agosto del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS DE SAMEGUA- MOQUEGUA

1. JOSE MANUEL IBARCENA QUISPE, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 4 años; vencerá el 27 de junio del 2007.

2. JULIO JESÚS ANDIA CANDER, de 3 años de pena privativa de libertad, por la de 2 años; vencerá el 9 de octubre del 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS DE TAMBO DE MORA

1. FELIX MAURO TOLEDO JÁUREGUI, de 4 años de pena privativa de libertad, por la de 3 años; vencerá el 21 de enero del 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS AUCALLAMA HUARAL

1. ALFONSO CAVALIER GARMA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 5 de diciembre del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUACARIZ - CAJAMARCA

1. RONALD AUGUSTO RUBIN MONDREAU, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 8 de marzo del 2010.

2. SEGUNDO JUANITO MONSALVE HOYOS, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 13 de diciembre del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE QUENCCORO - VARONES

1. PRISCILIANO TTITO LAURA, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 20 de octubre del 2007.

2. GILBERTO DIONICIO MENDOZA PALOMINO, de 11 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 19 de mayo del 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

1. DAVID IRIGOYEN ZAPATA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 07 de setiembre del 2009.

2. NOEL JAIMES SANTILLAN, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 29 de noviembre del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE PUCALLPA

1. SAMUEL SALOMÓN ALEGRIA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 08 años; vencerá el 24 de febrero del 2012..

2. BETMAN RIOS GOYCOCHEA, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 17 de mayo del 2011.

3. LARRY PEZO GONZALES, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 17 de mayo del 2013.

4. LUZ MARGARITA ESCOBAR TUANAMA, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 9 de abril del 2009.

5. MIRTHA RENGIFO MITIVIRI, de 10 años de pena primitiva de libertad, por la de 6 años; vencerá el 22 de marzo del 2009.

6. JULIA PEREZ PAREDES, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 6 de julio del 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUANUCO

1. LENIN RAMOS ALANIA, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 29 de marzo del 2009 .

2. JIME TEODORO ROSAS GARGATE, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 12 de setiembre del 2009.

3. ALEJANDRO SOLIS ASENCIOS, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 14 años; vencerá el 17 de mayo del 2007.

4. JULIAN MIRAVAL NAZAR, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 24 de marzo del 2007.

5. JORGE LUIS ORELLANA PUENTE, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 18 de julio del 2009.

6. DEBORA PATRICIA LECCA BAUTISTA, de 7 años 6 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 6 meses; vencerá el 18 de octubre del 2010.

7. ESPERANZA ACOSTA LOYOLA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 25 de mayo del 2012.

8. CARMEN ROSARIO TIBURCIO VILLEGAS, de 7 años 6 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 6 meses; vencerá el 18 de octubre del 2010.

9. SONIA POMA AMBICHO, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 30 de abril del 2014.

10. DOMINGA DOROTEO AGUIRRE, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 17 de julio del 2007.

11. CARMEN ROSAURA CONTRERAS BARRIONUEVO, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 27 de febrero del 2008.

12.NORMA, LEYVA DE LA CRUZ, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 24 de setiembre del 2008.

13.HECTOR ALEJO ORIZANO, de 8 años 6 meses de pena privativa de libertad, por la de 6 años 6 meses; vencerá el 16 de diciembre del 2010.

14.ZARVIA PANAYFO MENDOZA, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 4 años; vencerá el 21 de abril del 2009.

15.MARCELINA LAZARO FLORES, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 30 de abril del 2013.

16.APOLINARIA RETIS GARCÍA, de 13 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 21 de marzo del 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO

1. ELVIS ALEJANDRO LECCA MARREROS, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 1 de agosto del 2013.

2. HUGO POLINAR SACRAMENTO GONZALES, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 17 de noviembre del 2009.

3. NOE JAVIER SÁNCHEZ GONZALES, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 3 de mayo del 2008.

4. ELIAS DANIEL ARAGON COTERA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 16 de enero del 2014.

5. SEGUNDINO FREDDY GAMBOA ROJAS, de 11 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 29 de octubre del 2011.

6. LUIS CARLOS ARGUELLO GOMEZ, de 14 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 11 de febrero del 2010.

7. JOEL IVAN, CHACAYAN TENAZOA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 22 de octubre del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS POCOLLAY - TACNA

1. ISIDRO EFRAIN GONZALES CORBACHO, de 9 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 25 de abril del 2008.

2. ALEX ALBERTO DIOSES CALERO, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 27 de Julio del 2010.

3. CIPRIANO MAQUERA RAMOS, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 7 de julio del 2012.

4. JORGE JARA CORTEZ, de 11 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 30 de mayo del 2012.

5. ROBER SAAVEDRA CACHIQUE, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 17 de mayo del 2011.

6. RIGOBERTO VENTURA COTRINA, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 11 de marzo del 2010.

7. JAVIER IZQUIERDO ALVARO, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 12 de abril del 2011.

8. JACINTO ELEUTERIO ALEJO HUARACHI, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 5 de setiembre del 2013.

9. PEDRO FERNANDO MICHO VALLE, de 18 años de pena privativa de libertad, por la de 14 años; vencerá el 12 de setiembre del 2016.

10. JUAN CAMPOS TOLENTINO, de 18 años de pena privativa de libertad, por la de 14 años; vencerá el 12 de setiembre del 2016.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS PUERTO MALDONADO - MADRE DE DIOS

1. ALFONSO JIMÉNEZ GUERRA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 9 de setiembre del 2015.

2. JESÚS PEDRO VEGA DEUDOR, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 2 de junio del 2015

3. PORFIRIO DEL PINO DIAZ, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 2 de junio del 2015.

4. VICTOR AMABLE ROQUE, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 16 de noviembre del 2007.

5. JORGE LUIS PEREZ TAPUY, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 16 de noviembre del 2007.

6. AURELIO OLIVAS ARNAO, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 30 de enero del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE TRUJILLO - EL MILAGRO

1. JHONY ALFREDO ARANGURI SALVADOR, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años 06 meses; vencerá el 21 de octubre del 2006.

2. WALTER DANIEL CARO COTRINA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 19 de febrero del 2009.

3. MAGNO ALEJANDRO BENITES RAMÍREZ, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 4 de agosto del 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUARAZ

1. DIONISIO MORENO MISHAHUAMAN, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 14 años; vencerá el 17 de mayo del 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS DE TUMBES

1. JOSE SANTOS PRECIADO DELGADO, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 07 de marzo del 2007.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS SOCABAYA - AREQUIPA

1. ALEXANDER JAVIER HOLGUIN ORDÓÑEZ u OLGUIN ORDOÑEZ, de 11 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 20 de mayo del 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

1. RENE VISSER, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 6 de setiembre del 2009.

2. IBRAHIM KARAKAS, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 18 de setiembre del 2009.

3. WILLI LEAN ANAEL, de 7 años 6 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 6 meses; vencerá el 18 de octubre del 2008.

4. ALLY KAMANZI, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 11 de abril del 2010.

5. JUAN IGNACIO ALVAREZ URETA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 4 de abril del 2013.

6. JUAN ISIDRO CUSTODIO MINYETTI, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 27 de setiembre del 2014.

7. ALEXANDER DEES, de 7 años 1 mes de pena privativa de libertad, por la de 5 años 1 mes; vencerá el 30 de noviembre del 2008.

8. TREVOR MAYNARD, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 9 de junio del 2010.

9. SUWI JAMALINO o JAMALINO SUWI, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 15 de agosto del 2009.

10. ROGER DANIEL BALTODANO LOYOLA, de 7 años 6 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 6 meses; vencerá el 18 de junio del 2010.

11. JUAN JULIO BALTODANO LOYOLA, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 18 de agosto del 2009.

12. MIGUEL ANGEL LOPEZ MIRANDA, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 15 de junio del 2009.

13. MARCO ANTONIO BALTODANO CHIRINOS de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 8 meses; vencerá el 23 de octubre del 2009.

14. JUAN CARLOS ROJAS ALVINO, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 18 de octubre del 2009.

15. SEGUNDO RUPERTO CHAVEZ QUISPE, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 19 de octubre del 2009.

16. CARLOS AUGUSTO RAYMUNDO ESTRADA, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 8 meses; vencerá el 20 de abril del 2010.

17. ESTARLIN ADALBERTO AVILA CONTRERAS, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 8 meses; vencerá el 11 de marzo del 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE YANAMILLA

1. MILITON o MELITON RIVERA CHURA, de 10 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 10 años 2 meses; vencerá el 8 de setiembre del 2006.

2. NICANOR ROJAS VILCA, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 4 años; vencerá el 26 de marzo del 2009.

3. VICTOR JUÁREZ CHAVARRIA, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 11 de mayo del 2009.

4. HONORIO BASILIO LIMAYLLA GABINO, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 19 de junio del 2009.

5. ROLANDO ZÚÑIGA RAMÍREZ, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 07 de agosto del 2009.

6. WILFREDO BARRA CHAVEZ, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 0 años; vencerá el 23 de agosto del 2009.

7. HENRY OLIVERA GUTIERREZ, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 20 de enero del 2009.

8. ARÍSTIDES JAIME RAMOS VERAMENDI, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 9 de setiembre del 2013.

9. JUANA ANTONIA YANASUPO MANCILLA o ANTONIA YANASUPO MANCILLA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 9 de abril del 2007.

10. FREDY CARPIO MORALES, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 3 años; vencerá el 26 de junio del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS DE ANDAHUAYLAS

1. VALENTIN JACINTO HERMOZA GUEVARA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 24 de febrero del 2014.

2. LORENZO NAVARRO QUISPE, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 8 de mayo del 2009.

3. JUAN GAMBOA ZEDANO, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 4 años; vencerá el 8 de mayo del 2007.

4. ROBERTO CCASANI PILLACA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 28 de noviembre del 2014.

5. PEDRO PILLACA LLOCLLA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 28 de noviembre del 2014.

6. EDMUNDO IZARRA TAYPE, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 28 de noviembre de 2014.

7. FELIX QUISPE VILCA, de 18 años de pena privativa de libertad, por la de 15 años; vencerá el 28 de noviembre del 2017.

8. ELIAS LUQUE CHOQUE, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 7 de mayo del 2011.

9. RODRIGO CASTRO ORE, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 7 de mayo del 2011.

10. JOBER o HOBER GARCIA FERNÁNDEZ, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 7 de mayo del 2015.

11. JUSTINA COAQUIRA APAZA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 28 de noviembre del 2013.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE PICSÍ

1. FELICIANO DIAZ ORTIZ, de 6 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 22 de octubre del 2006.

2. AURIO SÁNCHEZ HONORIO, de 20 años de pena privativa de libertad, por la de 17 años; vencerá el 3 de octubre del 2017.

3. CARLOS ANTONIO BOHYTRON PONCE, de 20 años de pena privativa de libertad, por la de 17 años; vencerá el 3 de octubre del 2017.

4. EDUARDO NARCISO JIMÉNEZ CALLE, de 16 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 11 de setiembre del 2008.

5. LUIS ALBERTO LOZADA VERA, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 22 de agosto del 2011.

6. MARTÍN ALVAREZ ROMERO, de 20 años de pena privativa de libertad, por la de 17 años; vencerá el 3 de octubre del 2017.

7. EDGARDO GILBERTO ZEVALLOS ROJAS, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 5 años; vencerá el 12 de febrero del 2008.

8. SANTOS REDORICO LEON TERRONES, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 6 de octubre del 2015.

9. WALDEMAR SÁNCHEZ VILLA, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 22 de octubre del 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS IQUITOS - MAYNAS

1. FELIPE NARO SARMIENTO, de 20 años de pena privativa de libertad, por la de 17 años; vencerá el 14 de julio del 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES CHORRILLOS

1. MARIA ESPERANZA SULLON SANDOVAL, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 8 de marzo del 2007.

2. DIONISIA ESTELA CONDORI TITO, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá el 15 de enero del 2011.

3. CARMINA CHAUPES CHACCHA, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 6 de julio del 2007.

4. MARIA EMILIA MULLER CHOQUES, de 8 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 30 de agosto del 2007.

5. DORA LUZ VÁSQUEZ SALDAÑA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 12 de octubre del 2008.

6. DORIS MARLENE HUAMAN TELLO, de 16 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 2 de abril del 2015.

7. ROSARIA CANNAROZZO, de 7 años 1 mes de pena privativa de libertad, por la de 5 años 1 mes; vencerá el 22 de junio del 2008.

8. TAMARA BORREGO CORTEZ, de 7 años 1 mes de pena privativa de libertad, por la de 4 años 1 mes; vencerá 5 de abril del 2008.

9. NICOLASA PRESENTACIÓN DURAN o NICOLASA SILVESTRE DURAN o NICOLASA ESPIRIRU DURAN, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 9 de diciembre del 2008.

10. MARIA DOLORES CASTRO FUENTES, de 7 años 11 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 11 meses; vencerá el 16 de junio del 2008.

11. ROSA POZO ENRIQUE, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 3 de mayo del 2007.

12. JUANA SHIRLY CAJAS RESURRECCIÓN, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 8 años; vencerá 14 de agosto del 2006.

13. JULIA FELIPA VIVAS LOAYZA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 31 de agosto del 2012.

14. MONICA PATRICIA GARCIA HERNÁNDEZ DE SAENZ, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años; vencerá el 8 de febrero del 2007.

15. MARIA ANGELES ALVAREZ HERRERA, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 3 años 8 meses; vencerá el 12 de enero del 2008.

16. SOFIA ESPERANZA VALLADARES HURTADO, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 26 de marzo del 2011.

ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA CHORRILLOS

1. TRINIDAD GÓMEZ TERUEL, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 04 años; vencerá el 28 de enero del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE SOCABAYA

1. KARIN MILUZKA CRIOLLO JACINTO, de 13 años de pena privativa de libertad, por la de 10 años; vencerá el 16 de diciembre del 2012.

2. LORENA ROCIO CANAZAS MONTOYA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 13 años; vencerá el 26 de julio del 2007.

3. ELIZABETH DIAZ ALIAGA, de 10 años de pena privativa de libertad, 8 años; vencerá el 23 de febrero del 2008.

4. SOLEDAD VELARDE CONDORI, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 9 de mayo del 2007.

5. MARGARITA ELIZABETH CHUCHULLO PÉREZ, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 18 de marzo del 2015.

6. MARIA ANGELA CENTÓN ORCCO, de 18 años de pena privativa de libertad, por la de 14 años; vencerá el 23 de marzo del 2014.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE TRUJILLO

1. BEATRIZ YRENE CASTILLO MAYURI, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 29 de diciembre del 2012.

2. VERÓNICA PILCO TORRES, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 01 de junio del 2012.

3. MARIA JULIA CASTILLO PAJARES, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 12 de noviembre del 2011.

4. ROSARIO DEL PILAR QUISPE MOSQUERA, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 12 de setiembre del 2012.

5. GIOVANNA DOMÍNGUEZ PONCE, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 6 de diciembre del 2014.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE SURQUILLO

1. SAUL VICENTE MARTINEZ OCHOA, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 29 de diciembre del 2008.

2. ALEXANDER BEDOYA GUEVARA, de 6 años 8 meses de pena privativa de libertad, por la de 5 años 8 meses; vencerá el 15 de noviembre del 2006.

3. GENARO ROJAS VELEZ, de 9 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 26 de mayo del 2007.

4. SHIRLEI DE OLIVEIRA DA SILVA, de 7 años de pena privativa de libertad, por la de 6 años 4 meses; vencerá el 3 de agosto del 2006.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL MIGUEL CASTRO CASTRO

1. JANOS BOCZ, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 8 de mayo del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL DE MUJERES DE CHORRILLOS

1. ADRIANA ENAMORADO GARCÍA, de 7 años 6 meses de pena privativa de libertad, por la de 4 años 6 meses; vencerá el 20 de marzo del 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS CARQUÍN HUACHO

1. INÉS SITA MORÁN DELGADO, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 11 años; vencerá el 6 de julio del 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE ICA

1. NORMA LUZ GONZALES MORALES, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 8 de enero del 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES POCOLLAY - TACNA

1. MARIA SALOMÉ VILLEGAS QUISPE, de 10 años de pena privativa de libertad, por la de 7 años; vencerá el 12 de julio del 2007.

2. MARISOL GLADIS MAMANI MANUELO, de 15 años de pena privativa de libertad, por la de 12 años; vencerá el 13 de julio del 2010.

3. MARIA DEL PILAR MORALES RETIS DE MATTOS, de 12 años de pena privativa de libertad, por la de 9 años; vencerá el 12 de enero del 2011.

Artículo Segundo.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República
ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

MIMDES

Encargan funciones de Presidenta del CONADIS

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2006-MIMDES

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 171-2004-PCM de fecha 14 de mayo de 2004, entre otros, se designó al doctor CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en representación del Presidente de la República, siendo necesario dar por concluida la citada designación, así como encargar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27050 modificada por la Ley N° 28164; y en el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida al 27 de julio del 2006, la designación del doctor CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 27 de julio del 2006, a la abogada ROSA AMELIA GALVEZ ROJAS - Secretaria Ejecutiva del CONADIS, el puesto de Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en representación del Presidente de la República.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Aceptan donación efectuada en el marco de ejecución del Proyecto “Variabilidad Climática y el Niño Oscilación Sur: Implicancias para los recursos naturales costeros y el manejo (CENSOR)” a favor del IMARPE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 190-2006-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2006

Visto, los Expedientes N°s. 24182, 27671, 34205 y 41863 presentados por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) para la aceptación de donación de bienes;

CONSIDERANDO:

Que, en diciembre del año 2004, se suscribió el Contrato N° 511071(INCO) Proyectos de Investigación Específicamente Dirigidos, entre la Comunidad Europea representada por la Comisión de las Comunidades Europeas y “The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research” (AWI), para la ejecución del Proyecto: “Variabilidad Climática y El Niño Oscilación Sur: Implicancias para los recursos naturales costeros y el manejo “(CENSOR);

Que, en agosto del año 2005, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Científica, Técnica y Educativa entre el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y “The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research” (AWI) de Alemania, que tiene como objetivo promover el desarrollo de la investigación científica del océano y sus recursos vivos, con la finalidad de mejorar el conocimiento de los procesos a distinta escala, que determinan la dinámica de los organismos

especialmente de aquellos que sostienen las pesquerías, para lograr la explotación sustentable de los mismos y el uso responsable del océano;

Que, en junio del año 2006, se suscribió el Convenio Específico de Donación de Bienes, por la suma de US\$ 54 154,77 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro y 77/100 Dólares Americanos), para la ejecución del Proyecto CENSOR, entre el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y “The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research” (AWI) de Alemania;

Que, en ejecución del Convenio suscrito, mediante Carta de Donación de fecha 28 de febrero de 2006 “The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research” (AWI), donó al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), bienes por un valor de 45 490,00 Euros (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y 00/100 Euros), equivalente a US\$ 54 154,77 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro y 77/100 Dólares Americanos), y cuya relación se adjunta en Anexo y forma parte de la presente Resolución, los mismos que están amparados en la siguiente documentación: Proforma - Invoice 14307 de fecha 14 de marzo de 2006 y el Air Waybill 075 - 4912 4062;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 935, establece que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de las Entidades y Dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Supremo N° 127-91-PCM, la Resolución de Contraloría N° 122-98-CG, el Artículo 172 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, la Resolución N° 031-2002-SBN mediante la cual se aprueba la Directiva N° 009-2002/SBN y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación efectuada por “The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research” (AWI) de Alemania en el marco de ejecución del Proyecto: “Variabilidad Climática y El Niño Oscilación Sur: Implicancias para los recursos naturales costeros y el manejo (CENSOR)”, a favor del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), consistente en diversos bienes, por un valor de 45 490,00 Euros (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y 00/100 Euros), equivalente a US\$ 54 154,77 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro y 77/100 Dólares Americanos), según el Anexo de la presente resolución, los mismos que se sustentan en la documentación que se detalla a continuación:

- Certificado de Donación de fecha 28 de febrero de 2006.
- Air Waybill 075 - 4912 4062.
- Proforma Invoice 14307 de fecha 14 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior, dentro de los alcances del inciso k), del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99- EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 935.

Artículo 3.- Incorporar los bienes señalados en el anexo adjunto, al inventario patrimonial del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Artículo 4.- Agradecer a “The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research” (AWI) de Alemania, por su importante contribución.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES DONADOS

Nº de Serie	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Total (US\$)
0023	Escaneador de Zooplankton Imaging System ZooSCAN incluyendo software y adaptador AC/DC Biotom SA - EVRY CEDEX Francia. Factura N° (S/N)	1	13 690,48	13 690,48
008	Laser Plankton Meter TRAP-8 Technopole Company, Moscow (Rusia) Incluyendo software. Factura N° 14/45036020/NB	1	15 119,05	15 119,05
198418-1438	Perfilador electrónico de CTD, modelo SEACAT SBE 19 Sea-Bird Electronics, Inc. 1808 136th Place NE, Bellevue, Wahington 98005 (EEUU). Factura N° 11/45002270/NB	1	16 000,00	16 000,00
0608	Sonda de Fluorescencia Dr. Haardt. Factura N° (S/N).	1	5 952,38	5 952,38
	Estructura de acero inoxidable con cables y flujometro. Talleres The Alfred Wegener Institute for Polar and Marine Research - AWI (Alemania) Factura N° (S/N)	1	2 321,43	2 321,43
	Materiales y accesorios para investigaciones científicas. AWI Factura N° (S/N)	1	1 071,43	1 071,43
	TOTAL US\$			54 154,77

Aprueban cambio de titular de permiso para operar embarcación pesquera a favor de persona natural

RESOLUCION DIRECTORAL N° 207-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 15 de junio de 2006

Vistos los escritos de registro N° 00018106 del 13 de agosto, 7 de diciembre de 2005, respectivamente, y 10 de marzo y 10 de mayo de 2006, respectivamente, presentados por los señores AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS, su cónyuge GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPIÓN, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS y su cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 634-97- PE de fecha 20 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a los señores JORGE MANUEL CASTILLO SEGURA y DOMITILA IRENE DIAZ HORNA, para operar la embarcación “JORDAN I” con matrícula N° CE-0258-PM, con 121.59 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde, y, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorga;

Que, con escritos del visto, los señores AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS, su cónyuge GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPIÓN, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS y su cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPIÓN, solicitaron el cambio de titular de la embarcación "JORDAN I" de matrícula N° CE-0258-PM, así como la modificación del nombre de la misma, por el de "MARÍA MERCEDES" y del puerto de la matrícula por el N° CO- 0258-PM;

Que, respecto a la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARÍA MERCEDES" (ex JORDAN I), se ha verificado a través de los documentos obrantes en el expediente, que los señores AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS, su cónyuge GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPIÓN, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS y su cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPIÓN, han adquirido la propiedad de la citada embarcación pesquera en mérito a la "Escritura Pública de Compra Venta de Embarcación Pesquera", otorgada el 25 de octubre de 2001, ante Notario Público de la provincia del Santa, Honorato W. Campos Iturrizaga, y la respectiva "Escritura Pública de Aclaración y Ratificación de Compra Venta de Embarcación Pesquera y Declaración de Cancelación de Precio", otorgada el 25 de julio de 2002, ante el mismo Notario Público, lo cual se encuentra corroborado con el respectivo Certificado Compendioso de Dominio obrante en copia a fojas 14 del file 4, expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que señala que en asiento C00001 de la Partida N° 11350608 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras, consta inscrito el dominio de la citada embarcación a nombre de los solicitantes, indicándose además las dimensiones de la misma, así como su capacidad de bodega las cuales se mantienen sin modificación alguna respecto al permiso de pesca otorgado;

Que, en este sentido se ha determinado que los señores AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS, GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPIÓN, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS y CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPIÓN han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003- PRODUCE, acreditando de esta forma que poseen la calidad de armadores de la embarcación pesquera "JORDAN I" (actualmente denominada "MARÍA MERCEDES"), motivo por el cual procede aprobar el cambio de titular de la cita embarcación;

Que, asimismo, los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos citado en el considerando precedente, por lo que resulta procedente modificar el nombre de la embarcación "JORDAN I" por el de "MARÍA MERCEDES", y el puerto de su matrícula N° CO-0258-PM por el N° CE- 0258-PM;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 400- 2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 16 de diciembre de 2005, y su ampliación de fecha 25 de mayo de 2006 y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035- 2003-

PRODUCE, las Resoluciones Ministeriales N° 229- 2002-PRODUCE y N° 284-2003-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 634-97-PE, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera “JORDAN I”, la misma que en adelante se denominará “MARÍA MERCEDES” y al puerto de la matrícula N° CE-0258-PM, la misma que en adelante será N° CO-0258-PM.

Artículo 2.- Aprobar a favor de AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS, su cónyuge GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPIÓN, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS y su cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPIÓN, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “MARÍA MERCEDES” (ex JORDAN I) de matrícula N° CO-0258-PM (antes CE-0258-PM), otorgado por Resolución Ministerial N° 634-97-PE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 634-97-PE a favor de los señores JORGE MANUEL CASTILLO SEGURA y DOMITILA IRENE DIAZ HORNA para operar la embarcación denominada “JORDAN I” de matrícula N° CE-0258-PM.

Artículo 4.- Incorporar a los señores AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS, su cónyuge GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPIÓN, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS y su cónyuge CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPIÓN, como nuevos titulares del permiso de pesca de la embarcación “MARÍA MERCEDES” (ex JORDAN I) de matrícula N° CO-0258-PM, así como la presente Resolución, al literal J) del Anexo I y al Anexo V de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, excluyendo de dichos anexos a los señores JORGE MANUEL CASTILLO SEGURA y DOMITILA IRENE DIAZ HORNA y a la Resolución Directoral N° 634-97-PE.

Artículo 5.- El acceso al recurso sardina, en lo que corresponde al permiso de pesca de la embarcación pesquera “MARÍA MERCEDES” (ex JORDAN I), será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento; en este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo R.S.W. O C.S.W., cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Aprueban cambio de titular de permiso para operar embarcación pesquera a favor de
persona natural**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 223-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 27 de junio de 2006

Visto los escritos de registro N° 00034060 de fecha 24 de mayo y 14 de junio del 2006, presentados por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 109-2002- CTAR PIURA/DIREPE-DR, de fecha 25 de noviembre del 2002, la Dirección Regional de Pesquería CTAR - PIURA, otorga permiso de pesca a plazo determinado al armador LORENZA PERICHE PANTA VDA. DE QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera construida de madera, denominada "MARÍA", con matrícula N° PT-13622-CM de 62.44 m³ de capacidad de bodega y 14.73 de arqueado neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.); de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel, caballa y cachema con destino al consumo humano directo; y los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que con Resolución Directoral N° 181-2002-CTAR Piura-DIREPE-DR, de fecha 31 de diciembre del 2002, la Dirección Regional de Pesquería CTAR - PIURA, modifica la Resolución Directoral N° 109-2002-CTAR PIURA/ DIREPE-DR, en los términos siguientes: "Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca al armador LORENZA PERICHE PANTA VDA. DE QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "MARÍA", de matrícula N° PT-13622-CM, de arqueado neto 14.73 y de 62.44 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 1/2 pulgadas (13 mm.) y (38 mm.), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa";

Que la embarcación pesquera "MARÍA" de matrícula N° PT-13622-CM, con permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 109-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR, modificada por la Resolución Directoral N° 181-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR, figura en el Anexo I, literal B del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera con permiso de pesca vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 62.44 m³;

Que mediante los escritos del visto, el señor Santos Valentín Querevalu Periche, solicita el cambio del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARÍA", de matrícula N° PT-13622-CM, con 62.44 m³ de capacidad de bodega, al haberle sido transferida como anticipo de herencia;

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que el tercer párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004- 2002-PRODUCE, establece que el permiso de pesca tampoco es transferible sino por herencia y que entre los

coherederos o sus descendientes es válida la transferencia de las acciones y derechos adquiridos por herencia;

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa, con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003- PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio del titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 221-2006- PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio del titular del permiso de pesca solicitado por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE para operar la embarcación pesquera "MARÍA" de matrícula N° PT- 13622-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, respetando lo establecido por la normatividad pesquera vigente.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, según el Decreto Supremo N° 023- 2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a la señora Lorenza Periche viuda de Querevalu, mediante la Resolución Directoral N° 109-2002-CTAR PIURA/ DIREPE-DR, modificada por Resolución Directoral N° 181-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera denominada "MARÍA" de matrícula N° PT-13622-CM.

Artículo 4.- Consignar al señor Santos Valentín Querevalu Periche como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MARÍA", así como la presente Resolución, al literal B del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE, excluyendo a la señora Lorenza Periche Vda. de Querevalu y a la Resolución Directoral N° 181-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR de dicho anexo.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan licencia a Peruvian Sea Food S.A. para operar planta de congelado de productos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 222-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de junio de 2006

Visto el escrito con registro N° 00034699 del 29 de mayo del 2006, presentado por la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 inciso d), y 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que mediante Resolución Directoral N° 426-2005- PRODUCE/DNEPP del 14 de diciembre del 2005, se otorgó a la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de una planta de congelado, con una capacidad de 114 t/ día y su almacenamiento con una capacidad de 1700 t, a ubicarse en la Zona Industrial II Mz. "K", Lotes 1 y 2, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que mediante el escrito del visto, la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A, solicita se le otorgue licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de su planta de congelado, en su establecimiento industrial indicado en el considerando que antecede;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Constancia de Verificación N° 004-2006-PRODUCE/DIGAAP, señala que la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú- ITP mediante Protocolo Sanitario para Licencia de Operación N° PSL-005-CG-SANIPES del 12 de mayo del 2006, precisa que la citada planta de congelado se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, según lo establecido en la Norma Sanitaria para las actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el

procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 188- 2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 15 de junio de 2006 y con el visado del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso d) y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49, 53 numeral 53.1 y 54 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca, y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035- 2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero en la Zona Industrial II Mz. "K", Lotes 1 y 2, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; con la siguiente capacidad: :

Congelado	: 102 t/día
Cámara de almacenamiento de producto congelado	: 700 t

Artículo 2.- La empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone los Decretos Supremos N°s. 040-2001- PE y N° 07-2004-PRODUCE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según la Constancia de Verificación N° 004-2006- PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la presente de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa PERUVIAN SEA FOOD S.A en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de congelado descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Piura y consignarse en el Portal de la página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON

Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Aceptan desistimiento presentado por la empresa Eastern Pacific S.A. respecto a
procedimiento administrativo de cambio de titular de licencia de operación de planta de
harina de pescado**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 224-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 27 de junio de 2006

Visto el expediente con escrito de Reg. N° 00046799 del 15 de diciembre de 2005, 20 de enero, 22 de febrero y 19 de mayo de 2006, presentados por EASTERN PACIFIC S.A.

CONSIDERANDO:

Que con escrito de fecha 15 de diciembre de 2005, la empresa EASTERN PACIFIC S.A. solicitó el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de ACP, de 32 t/h de capacidad, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, otorgada por Resolución Directoral N° 347-2004- PRODUCE/DNEPP a favor de CORPORACIÓN VIRGO S.R..L.

Que posteriormente, con escrito de fecha 19 de mayo de 2006, la empresa EASTERN PACIFIC S.A. se desistió del procedimiento iniciado con fecha 15 de diciembre de 2005, en tanto que señala, que por convenir a sus intereses y al amparo del artículo 189.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que el artículo 189.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero que no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; asimismo en el numeral 189.5 del mismo cuerpo de Ley se determina que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud de desistimiento presentada por la empresa EASTERN PACIFIC S.A. y teniendo en cuenta además, que la decisión final no afecta intereses de terceros ni denota interés particular alguno, se concluye que es procedente aceptar el desistimiento presentado por la citada empresa, respecto a su solicitud de fecha 15 de diciembre de 2005;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 223- 2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable del Area Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar el desistimiento presentado por la empresa EASTERN PACIFIC S.A., respecto al procedimiento administrativo de cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de ACP, otorgada por Resolución Directoral N° 347-2004-

PRODUCE/DNEPP, a favor de CORPORACIÓN VIRGO S.R.L, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan autorización para incremento de capacidad instalada de planta de curado y licencia de operación para desarrollar actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos a Conservas y Derivados San Andrés S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 227-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 4 de julio de 2006

Visto los escritos con registros N°s. 00017999, 00025824, 00034883 y 00032973 de fechas 12 de agosto, 20 de setiembre, 3, 18 y 25 de noviembre del 2005 y 18 de mayo del 2006 respectivamente, presentados por la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 y 44 del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, concordantes con el artículo 55 de su Reglamento establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización y, de licencia para la operación de cada planta de procesamiento de productos pesqueros;

Que mediante Resolución Directoral N° 099-99-PE/ DNPP de fecha 19 de julio de 1999, se otorgó a la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A. - CONDESA, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a través de su planta de anchoado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en prolongación Miguel Grau s/n (Fundo Mogote Grande, lote B), Zona Industrial San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad instalada de 23 t/mes.

Que a través de los escritos del visto, la empresa CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C. (en virtud de su adecuación societaria) solicita autorización de instalación para incrementar la capacidad instalada de su planta de curado (anchoado);

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental N° 027- 2005-PRODUCE/DINAMA de fecha 15 de julio del 2005, y la Constancia de Verificación N° 012-2005-PRODUCE/ DINAMA de fecha 21 de octubre del 2005; otorgó calificación favorable al Estudio de Impacto Ambiental y asimismo constató que la citada planta había cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en dicho Estudio;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 189-2006- PRODUCE/DGEPP-Dch, el cual sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N°s. 26 y 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43 inciso b) numeral 4 e inciso d), 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 52 y 53 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C., autorización en vía de regularización para el incremento de la capacidad instalada de su planta de curado (anchoado) de 23 a 120 t/mes, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Fundo Mogote Grande, Lote "C", Sublote A, Sublote A-1, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2.- Otorgar a CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a través de la planta de curado (anchoado), en su establecimiento industrial pesquero referido en el artículo precedente, con la siguiente capacidad instalada:

Curado (anchoado) : 120 t/mes

Artículo 3.- CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A.C. deberá operar su planta de curado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 012-2005- PRODUCE/DINAMA del 21 de octubre del 2005; y además cumplir los requerimientos operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, sustentados en el Protocolo Sanitario N° PSL-006-06-CG-SANIPES del 15 de mayo del 2006.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la licencia de operación otorgada a CONSERVAS Y DERIVADOS SAN ANDRES S.A. a través de la Resolución Directoral N° 099-99-PE/ DNPP.

Artículo 6.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción - Ica y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de la empresa Perla del Pacífico S.R.L. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 228-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 4 de julio del 2006

Vistos los escritos con registro N°s. 00027891, 00028114 y 00036214 de 3 de octubre de 2005, 2 de mayo y 5 de junio de 2006, respectivamente, presentados por la empresa PERLA DEL PACIFICO S.R.L., a través de la Dirección Regional de la Producción de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Ministerial N° 267-94-PE de 6 de julio de 1994, se otorgó a PRODUCTOS PERLA DEL PACIFICO S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, para la producción de enlatados, con una capacidad de 460 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en el Parque Industrial Mz. G, Lote 01, provincia y departamento de Tacna;

Que con Resolución Ministerial N° 524-96-PE de 25 de octubre de 1996, se otorgó a FRIO DEL SUR S.A. licencia de operación, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, en su establecimiento industrial ubicado en el Parque Industrial Mz. G, Lote 02, provincia y departamento de Tacna, con una capacidad instalada de 14 t/día;

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través de los escritos del visto y en virtud a la fusión empresarial realizada con las empresas titulares de las licencias de operación, otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer y segundo considerando, la recurrente solicita el cambio de titular de las mismas;

Que el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada de una planta de procesamiento, requiere de la autorización y la licencia correspondiente;

Que en la inspección de verificación de capacidades, se constató que la capacidad instalada de la planta de congelado se ha incrementado de 14 a 49 t/día, por lo cual no procede aprobar el cambio de titular solicitado de conformidad con la normatividad pesquera citado en el tercer considerando;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N°s. 368- 2005-PRODUCE/DNEPP-Dch y 135-2006-2006- PRODUCE/DGEPP-Dch, y, con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los artículos 49, 51 y 53 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PRODUCTOS PERLA DEL PACIFICO S.A. mediante Resolución Ministerial N° 267-94-PE de fecha 6 de julio de 1994, a favor de la empresa PERLA DEL PACIFICO S.R.L. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de enlatado, instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Parque Industrial Mz. G, Lote 01, provincia y departamento de Tacna, con la capacidad instalada de 460 cajas/turno.

Artículo 2.- PERLA DEL PACIFICO S.R.L. deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos cumpliendo las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como de seguridad industrial pesquera; que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040- 2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos en su Declaración Jurada.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia de cambio de titular, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4.- Incorporar a PERLA DEL PACIFICO S.R.L., como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PRODUCTOS PERLA DEL PACIFICO S.A. de dicho anexo.

Artículo 5.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PERLA DEL PACIFICO S.R.L. para obtener el cambio de titular de licencia para la operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos otorgada a FRIO DEL SUR S.A. mediante Resolución Ministerial N° 524-96-PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 267-94-PE, de fecha de 06 de julio de 1994, en lo que respecta a la titularidad de la citada planta de procesamiento pesquero.

Artículo 7.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Tacna, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan concesión a la empresa Sea Protein S.A. para desarrollar actividades de acuicultura del recurso “concha de abanico”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 229-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 6 de julio de 2006

Visto los escritos de registro N°s. 00033491 del 22 y 24 de mayo del 2006, presentados por la empresa SEA PROTEIN S.A., mediante los cuales solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030- 2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección Nacional de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 0253-2003/ DCG del 21 de junio de 2004, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa consideró como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor de la Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, la zona Sur -Oeste de la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que mediante oficio N° 1167-2006-PRODUCE/DGA, dirigido al Despacho Viceministerial, la señora Ing. Paola Cavero Cerrato Directora General de Acuicultura comunica al señor Viceministro de Pesquería, que se encuentra incurso en la causal de abstención contemplada en el inciso 5) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación al trámite seguido por la empresa SEA PROTEIN S.A, por lo que solicita se designe a otra Dirección para dar trámite a todo lo actuado, en función a los principios de imparcialidad y conducta procedimental, contemplados en los numerales 1.5 y 1.8 del artículo IV del título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Oficios N°s. 580 y 581-2006- PRODUCE/DVP, del 5 de junio del 2006, se acepta la abstención de la Ing. Paola Cavero Cerrato, Directora de la Dirección General de Acuicultura y se designa al Ing. Jorge Vertiz Calderón Director de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para que conozca y de trámite a las gestiones administrativas de la citada empresa, respectivamente;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (**Argopecten purpuratus**) en un área de mar de 86.55 hectáreas, ubicada en Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental N° 014-2006-PRODUCE/DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 202-2006-PRODUCE/DGEPP y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001- PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Oficios N°s 580 y 581-2006/PRODUCE/DVP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SEA PROTEIN S.A., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 86.55 hectáreas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	Subárea 1 Área de concesión: 39.30 Ha		Subárea 2 Área de concesión : 47.25 Ha	
	LONGITUD SUR	LONGITUD OESTE	LONGITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09 12' 15.1884"	78 31' 54.5196"	09 12 '09.4212"	78 31 '30.2196"
B	09 12' 15.1884"	78 31' 33.5208	09 12' 21.42"	78 31' 05.8188"
C	09 12' 35.1216"	78 31' 33.5208"	09 12' 35.1216	78 31' 05.8188"
D	09 12' 35.1216"	78 31' 54.5196"	09 12' 35.1216"	78 31' 30.2196"

Artículo 2.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la concesión para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes mensuales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción Ancash, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud y presentar a la Dirección Nacional de Acuicultura o Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Declaran infundada impugnación contra oficio relativo al acondicionamiento de
embarcación para extracción de calamar**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 230-2006-PRODUCE-DGEPP

Lima, 7 de julio del 2006

Visto el escrito con Registro N° 001962, de fecha del 9 de marzo de 2006 presentado por PESQUERA SEÑOR DE LA JUSTICIA S.R.L., a través del cual interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 423-2006- PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de febrero del 2003.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 222-2003- PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de julio del 2003, se otorgó a PESQUERA SEÑOR DE LA JUSTICIA S.R.L., autorización de incremento de flota para la operatividad de la embarcación pesquera de acero naval denominada ISABEL con matrícula N° CE-3045- PM, de 243.55 m3 de capacidad de bodega, utilizando como sistema de preservación el sistema de refrigeración de agua de mar del tipo R.S.W., equipada con red de cerco de 4 pulgadas de longitud de abertura de malla, para la extracción de recursos hidrobiológicos Atún, Calamar Gigante o Pota, con destino al consumo humano directo, la misma que fue debidamente notificada el 6 de agosto del año 2003, tal como consta en el cargo de notificación;

Que mediante su recurso de reconsideración, la recurrente, manifiesta que su empresa ha cumplido con la construcción total de la embarcación pesquera ISABEL dentro del plazo previsto por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 222-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de julio de 2003 y que por razones de fuerza mayor y de índole netamente económica no ha podido concluir el acondicionamiento de los equipos del sistema de refrigeración de agua de mar del tipo R.S.W., indicando que su empresa ha venido gestionando un crédito financiero ante las entidades bancarias de esa ciudad, para poder implementar dicho requerimiento, lo cual se encuentra en trámite; adjuntando en el citado recurso como prueba el Certificado de Matrícula N° CE-3045-PM de la embarcación pesquera ISABEL;

Que el documento presentado en calidad de nueva prueba, no desvirtúa bajo ninguna circunstancia el hecho que la embarcación no se encuentre operativa dentro de los plazos estipulados por la Resolución Directoral N° 222- 2003-PRODUCE/DNEPP, además se puede observar que la prueba aportada no enerva ni altera la circunstancia que la embarcación no se encuentra apta para navegar y pescar dentro de los plazos estipulados en la Resolución Directoral N° 222-2003-PRODUCE/DNEPP, por lo que deviene infundado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 198- 2006-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 21 de junio del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley el Decreto Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal n) del artículo 53ª del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por PESQUERA SEÑOR DE LA JUSTICIA S.R.L., contra el Oficio N° 423-2006- PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de febrero del 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. En consecuencia se declara la caducidad de la Resolución Directoral N° 222-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de julio del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Fe de Erratas

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2006-FONDEPES-CD

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2006-FONDEPES/CD, publicada el día 26 de julio de 2006, en la página 325055.

DICE:

CONSIDERANDO: 0.onveniente encargar las funciones del Secretario del Consejo Directivo, habiendo propuesto el Presidente del Consejo Directivo a la doctora Norma Luzdina Injante Ormeño, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006- PRODUCE se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, disponiendo una nueva estructura orgánica en la institución;

2. Que, mediante Acuerdo N° 2232/346 se aprobó la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, asignándose las funciones del Secretario del Consejo Directivo al funcionario encargado de la Secretaría General;

3. Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2006- PRODUCE se ha ratificado al Presidente y Miembros del Consejo Directivo de FONDEPES a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones, correspondiéndole a este Órgano Colegiado la designación, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, del Secretario del Consejo Directivo conforme lo establece el artículo 9, inciso p) del ROF;

4. Que, en tanto se designe al titular del cargo mencionado, resulta conveniente encargar las funciones del Secretario del Consejo Directivo, habiendo propuesto el Presidente del Consejo Directivo a la doctora Norma Luzdina Injante Ormeño, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RELACIONES EXTERIORES

Crean Consulado del Perú en la ciudad de Turku, República de Finlandia

DECRETO SUPREMO N° 052-2006-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, especialmente en las zonas en donde se encuentra el mayor número de connacionales;

Que, la ciudad de Turku, puerto principal de la República de Finlandia, se constituye como un polo económico y de desarrollo importante, orientado al sector industrial, comercial y de servicios, contando con el potencial suficiente para convertirse en el centro logístico de los Países Bálticos;

Que, en el marco de los 25 años de cooperación de la Universidad de Turku en la amazonía peruana a través de programas de investigación y de intercambio estudiantil y profesores, se ha manifestado el interés de Finlandia por la amazonía peruana, el cual ha permitido que durante las últimas décadas cientos de estudiantes, profesores, especialistas y técnicos de ambos países hayan viajado al Perú y Finlandia a fin de intercambiar experiencias y desarrollar diversos campos de investigación;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Embajada del Perú en Helsinki, República de Finlandia; en el sentido que es conveniente la creación del Consulado del Perú en la ciudad de Turku, con circunscripción en la Región Varsinais-Suomi, República de Finlandia, a fin de atender eficiente y oportunamente las necesidades de la comunidad peruana en dicha ciudad, así como también promover los intereses del país, especialmente los vinculados a las inversiones y el turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37 y 38 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Turku, República de Finlandia, con circunscripción en la Región Varsinais-Suomi.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades a Embajador del Perú en Honduras para suscribir el “Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular Administrativo y Técnico entre los Gobiernos de Perú y Honduras”

RESOLUCION SUPREMA N° 262-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Visto el Cable L-TEGUCIGALPA N° 483 de 3 de julio de 2006, de la Embajada del Perú en la República de Honduras;

Debiéndose suscribir el **“Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular Administrativo y Técnico entre los Gobiernos de Perú y Honduras”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Gustavo Antonio Otero Zapata, Embajador del Perú en Honduras, las facultades suficientes para que suscriba el **“Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular Administrativo y Técnico entre los Gobiernos de Perú y Honduras”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Gustavo Antonio Otero Zapata, Embajador del Perú en la República de Honduras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades a Embajador del Perú en Honduras para suscribir el “Tratado de Transferencia de Condenados”

RESOLUCION SUPREMA N° 263-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Visto el Cable L-TEGUCIGALPA N° 483 de 3 de julio de 2006, de la Embajada del Perú en la República de Honduras;

Debiéndose suscribir el **“Tratado de Transferencia de Condenados”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Gustavo Antonio Otero Zapata, Embajador del Perú en la República de Honduras, las facultades suficientes para que suscriba el **“Tratado de Transferencia de Condenados”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Gustavo Antonio Otero Zapata, Embajador del Perú en Honduras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades a Cónsul General del Perú en Nueva York, EE.UU., para suscribir el documento “Registration Statement”, para efectos de realizar un trámite ante la SEC

RESOLUCION SUPREMA N° 264-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar un trámite ante la “Securities and Exchange Commission” (SEC) de los Estados Unidos de América con relación a la ampliación del “Shelf Registration” que la República del Perú tiene registrado en la SEC;

Que a efectos que se realice el referido trámite es que la República del Perú debe designar un representante en los Estados Unidos de América ante la “Securities and Exchange Commission” (SEC), para firmar el documento denominado “Registration Statement”;

Que, en consecuencia, es necesario delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Helí Peláez Castro, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú, el mencionado documento; Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 2278 del 21 de julio de 2006, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores del 28 de diciembre de 1992; el Decreto Supremo N° 517 del 5 de noviembre de 1954 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en la persona del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Helí Peláez Castro, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, las facultades suficientes para suscribir en representación de la República del Perú, el documento "Registration Statement" para efectos de realizar un trámite ante la "Securities and Exchange Commission" (SEC) de los Estados Unidos de América, como consecuencia de la ampliación del "Shelf Registration" a ser llevada a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Segundo.- Extender los Plenos Poderes correspondientes, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Helí Peláez Castro, Cónsul General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectuar pago de cuota a la OMT

RESOLUCION SUPREMA N° 265-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 203-2006-MINCETUR/SG/OGPPD, de fecha 23 de junio de 2006, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Organización Mundial del Turismo (OMT);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2006 a la Organización Mundial del Turismo (OMT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efectuar el pago de EUR 55,242.00 (CINCUENTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTIDÓS Y 00/100 EUROS) a la Organización Mundial del Turismo (OMT), correspondiente al pago de la cuota del año 2006.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectuar pago de cuota a la OMT

RESOLUCION SUPREMA N° 266-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 210-2006-MINCETUR/SG/OGPPD, de fecha 7 de julio de 2006, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Organización Mundial del Turismo (OMT);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de adeudos, a la Organización Mundial del Turismo (OMT), con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efectuar el pago de EUR 17,541.054 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTIUNO Y 054/ 100 EUROS) a la Organización Mundial del Turismo (OMT), correspondiente al Plan de Pagos acordado con la organización.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Modifican la R.S. N° 022-2006-RE, en lo referido a autorización otorgada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar pago de cuota a la UPAEP

RESOLUCION SUPREMA N° 267-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 101-2006-MTC/09.01 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP);

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 18-2006-MTC/09.01 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó autorización para cancelar la cuota del año 2006 a diversos organismos, entre ellos la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) por un monto de US\$ 29,167.00, emitiéndose para ese efecto la Resolución Suprema N° 022-2006-RE de 24 de enero de 2006;

Que con Oficio N° 101-2006-MTC/09.01 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisa que existió un error involuntario en el monto consignado para la cuota 2006 de la UPAEP, la misma que en realidad asciende a US\$ 22,354.00;

Siendo necesario rectificar el monto de la cuota 2006 a la UPAEP consignado en la Resolución Suprema N° 022-2006-RE;

Que el artículo 67 numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones

diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Suprema N° 022- 2006-RE en lo referido a la autorización otorgada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para pagar a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), debiendo entenderse como cuota del año 2006 la cantidad de US\$ 22,354.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 268-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 256-2006-CONCYTEC-P, de fecha 11 de julio de 2006, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2006, al Centro Latinoamericano de Física (CLAF);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2006 al Centro Latinoamericano de Física (CLAF), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Latinoamericano de Física (CLAF), correspondiente al pago de la cuota del año 2006.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 269-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 240-2006-CONCYTEC-P, de fecha 6 de julio de 2006, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas de los años 2004 y 2005, al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas de los años 2004 y 2005 al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), correspondiente al pago de las cuotas de los años 2004 y 2005.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 270-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 242-2006-CONCYTEC-P, de fecha 5 de julio de 2006, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas de los años 2004 y 2005, a la Fundación Internacional para la Ciencia (IFS);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas de los años 2004 y 2005 a la Fundación Internacional para la Ciencia (IFS), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Fundación Internacional para la Ciencia (IFS), correspondiente al pago de las cuotas de los años 2004 y 2005.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 271-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 241-2006-CONCYTEC-P, de fecha 5 de julio de 2006, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2006, al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2006 al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 11,000.00 (ONCE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB), correspondiente al pago de la cuota del año 2006.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 272-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 243-2006-CONCYTEC-P, de fecha 7 de julio de 2006 y el Oficio N° 008-CONCYTEC-OCI, de fecha 12 de julio de 2006, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por los que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 35,000.00 (TREINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), correspondiente al período setiembre 2006 a agosto 2007.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la SUNAT efectuar pago de cuota al CIAT

RESOLUCION SUPREMA N° 273-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 239-2006-SUNAT/1A000, de fecha 22 de junio de 2006, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de un saldo pendiente de la cuota del año 2006 al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT);

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 149-2006- RE, de 25 de abril del año en curso, se autorizó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la cancelación de la cuota del año 2006 a dos organismos internacionales, siendo uno de ellos el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT);

Que con Oficio N° 239-2006-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) solicita autorización para el pago de una suma adicional de la cuota del año 2006 al CIAT, en razón de que existe un saldo pendiente de US\$ 37.60 dólares americanos, de acuerdo con lo detallado por la SUNAT en el citado oficio;

Que el artículo 67 numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la suma resultante del incremento de la cuota del año 2006 al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a efectuar el pago de US\$ 37.60 (TREINTISIETE Y 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), por concepto del saldo pendiente de la cuota del año 2006.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul General de España en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país

RESOLUCION SUPREMA N° 274-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Nota N° 109, de fecha 12 de mayo de 2006, de la Embajada de España, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Antonio Muñoz-Rojas Alarcón, como Cónsul General de España en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Antonio Muñoz-Rojas Alarcón, como Cónsul General de España en la ciudad de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9, inciso 1), acápite a, y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Antonio Muñoz-Rojas Alarcón, como Cónsul General de España en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país, a partir del 1 de agosto de 2006.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

**Modifican la R.S. N° 252-95-RE, en lo referente a circunscripción del Consulado en Sevilla,
Reino de España**

RESOLUCION SUPREMA N° 275-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 252-95-RE, de fecha 23 de junio de 1995, que nombra al señor Andrés Guimoye Mellado como Cónsul Ad Honorem del Perú en Sevilla, Reino de España, con jurisdicción en las provincias de Sevilla, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga;

Visto el Mensaje N° 353, del 12 de junio de 2006, mediante el cual la Embajada del Perú en España ha informado que a través de la Nota Verbal N° 5777, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España ha brindado su consentimiento a la modificación de la circunscripción del Consulado del Perú en Sevilla;

Vista la modificatoria de la Resolución Suprema N° 264-95-RE, de fecha 26 de junio de 1995, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado del Perú en Sevilla, Reino de España;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, teniendo en cuenta la aceptación por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, en el sentido que procede la modificación de la circunscripción del Consulado del Perú en Sevilla, Reino de España, a cargo de funcionario consular honorario, el señor Andrés Guimoye Mellado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Suprema N° 252- 95-RE del 23 de junio de 1995, en lo referente a la circunscripción del Consulado en Sevilla, Reino de España, a cargo de funcionario consular honorario, el señor Andrés Guimoye Mellado, comprendiéndose a las provincias de Sevilla, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Piura

RESOLUCION SUPREMA N° 276-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Nota N° 4-2-236, del 15 de junio de 2006, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual se solicita el consentimiento del Gobierno Peruano para elevar la categoría del Consulado del Ecuador en la ciudad de Piura a Consulado General;

Vista la Nota RE (DGC) N° 6-12/68, de fecha 21 de junio de 2006, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica el consentimiento del Gobierno del Perú para elevar la categoría del Consulado del Ecuador en la ciudad de Piura a Consulado General;

Vista la Nota N° 4-2-138, de fecha 18 de abril de 2006, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual solicita el reconocimiento del señor Tito Neón Espinosa Bustamante, para que ejerza las funciones de Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Piura;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la elevación de categoría del Consulado a Consulado General, así como el reconocimiento al señor Tito Neón Espinosa Bustamante, como Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Piura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11, 13 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 4, inciso 3, 9, inciso 1, acápite a, 12, inciso 1, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prestar el consentimiento para elevar a la categoría de Consulado General del Ecuador en la ciudad de Piura, al Consulado, con jurisdicción en el departamento de Piura, solicitado a través de la Nota N° 4-2-236 del 15 de junio de 2006, de la Embajada de dicho país en el Perú.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor Tito Neón Espinosa Bustamante, como Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Piura.

Artículo Tercero.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Dejan sin efecto la R.S. N° 145-2004- RE, mediante la cual se otorgó Exequátur a Cónsul de Bolivia en Tacna

RESOLUCION SUPREMA N° 277-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 145-2004-RE, del 20 de abril de 2004, que reconoce al señor Samuel Eduardo Lorini Tapia, como Cónsul de Bolivia en Tacna;

Vista la Nota N° MRL-504-154, de fecha 21 de junio de 2006, de la Embajada de la República de Bolivia, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Eduardo Lorini Tapia, como Cónsul de Bolivia en Tacna, a partir del 31 de mayo de 2006;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado al señor Samuel Eduardo Lorini Tapia, mediante el cual se le reconoce como Cónsul de Bolivia en Tacna;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 145-2004-RE, mediante la cual el Gobierno peruano otorgó el Exequátur al señor Samuel Eduardo Lorini Tapia, como Cónsul de Bolivia en Tacna, a partir del 31 de mayo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aceptan cierre definitivo del Consulado de Noruega en Mollendo

RESOLUCION SUPREMA N° 278-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 239-1981-RE, de fecha 29 de abril de 1981, que reconoce al señor Michael John Flanagan, como Cónsul de Noruega en Mollendo;

Vista la Nota, de fecha 8 de junio de 2006, de la Real Embajada de Noruega, mediante la cual se informa el cierre del Consulado de Noruega en Mollendo, asimismo, el término de funciones del señor Michael John Flanagan, como Cónsul de Noruega en Mollendo, consecuentemente, se solicita la cancelación del Exequátur otorgado por el Gobierno del Perú;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede al cierre del Consulado de Noruega en Mollendo, asimismo, la cancelación del Exequátur otorgado al señor Michael John Flanagan, mediante el cual se le reconoce como Cónsul de Noruega en Mollendo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11), de la Constitución Política del Perú en el artículo 25, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Aceptar el cierre definitivo del Consulado de Noruega en Mollendo.

2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 239- 1981-RE, mediante el cual se otorgó el Exequátur al señor Michael John Flanagan, que lo reconoce como Cónsul de Noruega en Mollendo, a partir del 16 de mayo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Dejan sin efecto la R.S. N° 218-2002- RE, mediante la cual se otorgó Exequátur a Cónsul del Reino de España en la ciudad de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 279-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 218-2002-RE, del 24 de junio de 2002, que reconoce al señor Javier Herrera García-Canturri, como Cónsul del Reino de España en la ciudad de Lima;

Vista la Nota 109, de fecha 12 de mayo de 2006, de la Embajada de España, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Javier Herrera García- Canturri, como Cónsul de España en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado al señor Javier Herrera García-Canturri, mediante el cual se le reconoce como Cónsul de España en la ciudad de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 218-2002-RE, mediante la cual el Gobierno peruano otorgó el Exequátur al señor Javier Herrera García-Canturri, como Cónsul del Reino de España en la ciudad de Lima, a partir del 31 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul Honoraria del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia

RESOLUCION SUPREMA N° 280-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 353-00-RE, del 14 de julio de 2000, que nombra a la señora Dolly P. Suntharothok como Cónsul General Honoraria;

Visto el mensaje N° 271 de la Embajada del Perú en el Reino de Tailandia, del 23 de marzo del presente año, mediante el cual informa que la señora Dolly P. Suntharothok, el pasado mes de abril cumplió 70 años de edad, por lo que deberá considerarse el término de sus funciones, tal cual lo establece el artículo 127 inciso c) del Reglamento Consular del Perú;

Visto el Oficio N° 8-71-A/013-2006, del 22 de marzo de 2006, mediante el cual la Embajada del Perú en Bangkok propone a la señora Ausanee Mahagitsiri, quien reúne las condiciones apropiadas para ocupar el cargo de Cónsul Honoraria del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia;

Vista la necesidad de atender los requerimientos de nuestros connacionales en la ciudad de Bangkok, en concordancia con la política de protección y asistencia de los ciudadanos peruanos en el exterior; y la necesidad de apoyar eficientemente las iniciativas y acciones de promoción económico-comerciales que viene realizando nuestra Embajada en el Reino de Tailandia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Embajada del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia, en el sentido que procede la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes de la señora Dolly P. Suntharothok, Cónsul General Honoraria del Perú en Bangkok; y que procede el nombramiento de la señora Ausanee Mahagitsiri, como Cónsul Honoraria del Perú en la misma ciudad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la señora Dolly P. Suntharothok, como Cónsul General Honoraria del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia;

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.- Nombrar a la señora Ausanee Mahagitsiri como Cónsul Honoraria del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia; con circunscripción en todo el país.

Artículo 5.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República documentación referente al “Convenio Internacional sobre los Privilegios Marinos y la Hipoteca Naval, 1993”

RESOLUCION SUPREMA Nº 281-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente al “**Convenio Internacional sobre los Privilegios Marinos y la Hipoteca Naval, 1993**”, adoptado el 6 de mayo de 1993, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los efectos a que se contraen el artículo 56 segundo párrafo y el artículo 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República documentación referente al Acuerdo con la UNESCO referente a la creación y funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco

RESOLUCION SUPREMA Nº 282-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente al “**Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)**”, suscrito el 22 de febrero de 2006, en la ciudad de París, República Francesa, para los efectos a

que se contraen el artículo 56 incisos 2) y 4) y el artículo 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República documentación referente al Convenio de Cooperación celebrado por los Países de América Latina y El Caribe para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunidad Educativa, al que se denominará "ILCE"

RESOLUCION SUPREMA N° 283-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente al **Convenio de Cooperación celebrado por los Países de América Latina y El Caribe, que en lo sucesivo se denominarán "Estados Miembros", para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunidad Educativa, al que se denominará "ILCE"**, suscrito el 31 de mayo de 1978, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para los efectos a que se contraen el artículo 56 inciso 3 y el artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República documentación referente a la "Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias"

RESOLUCION SUPREMA N° 284-2006-RE

Lima, 26 de julio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente a la **"Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias"**, suscrito el 24 de abril de 1963, en la ciudad de Viena, Austria, para los efectos a que se contraen el artículo 56 inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA

Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0853-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, el expediente N° 5563-2006, presentado por COMUNIDAD TRAPEROS DE EMAUS - TRUJILLO, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Fundación Traperos de Emaús, con sede en Navarra, España.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, COMUNIDAD TRAPEROS DE EMAUS - TRUJILLO, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 11 de enero de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en Barcelona se observa que, Fundación Traperos de Emaús ha efectuado una donación a favor de COMUNIDAD TRAPEROS DE EMAUS - TRUJILLO;

Que, los bienes donados consisten en 27 cajas de juguetes, 1 caja de bolsos, 45 cajas de material escolar (carpetas, archivadores, cuadernos, libros, cartucheras, mochilas), 137 balas de ropa usada y 174 cajas de ropa usada, con un peso bruto de 12,350.00 kilos y con un valor FOB de 1,983.33 (Un mil novecientos ochentitrés y 33/100 Euros), arribados en un contenedor de 40' N° GLDU0949066; los bienes recibidos en donación servirán para apoyar gratuitamente a las familias de escasos recursos económicos del departamento de La Libertad, especialmente madres, niños y jóvenes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerandos;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Fundación Traperos de Emaús a favor de COMUNIDAD TRAPEROS DE EMAUS - TRUJILLO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Fundación Traperos de Emaús a favor de COMUNIDAD DE TRAPEROS DE EMAUS - TRUJILLO consistente en 27 cajas de juguetes, 1 caja de bolsos, 45 cajas de material escolar (carpetas, archivadores, cuadernos, libros, cartucheras, mochilas), 137 balas de ropa usada y 174 cajas de ropa usada, con un peso bruto de 12,350.00 kilos y con un valor FOB de 1,983.33 (Un mil novecientos ochentitrés y 33/100 Euros), arribados en un contenedor de 40' N° GLDU0949066; los bienes recibidos en donación servirán para apoyar gratuitamente a las familias de escasos recursos económicos del departamento de La Libertad, especialmente madres, niños y jóvenes.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0855-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, los Expedientes N° 3789-2006 y N° 6270-2006, presentado por la ASOCIACION PERUANA MUJER y FAMILIA mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Planned Parenthood Federation of America, Inc., con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION PERUANA MUJER Y FAMILIA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 5 de diciembre de 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Londres se observa que, Planned Parenthood Federation of America, Inc. ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION PERUANA MUJER Y FAMILIA;

Que, el bien donado consiste en un (1) bulto conteniendo 72 cajas de 25 unidades c/u de Depo-Provera con jeringas 1 ml., con un peso bruto de 20.50 kilos y un valor FOB de US\$ 2,397.60 (Dos mil trescientos noventa y siete y 00/100 Dólares americanos), para beneficio de la Asociación Peruana Mujer y Familia y sus servicios de asistencia social en planificación familiar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Planned Parenthood Federation of America, Inc. a favor de la ASOCIACION PERUANA MUJER Y FAMILIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Planned Parenthood Federation of America, Inc. a favor de la ASOCIACION PERUANA MUJER Y FAMILIA consistente en un (1) bulto conteniendo 72 cajas de 25 unidades c/u de Depo-Provera con jeringas 1 ml., con un peso bruto de 20.50 kilos y un valor FOB de US\$ 2,397.60 (Dos mil trescientos noventa y siete y 00/100 Dólares americanos), para beneficio de la Asociación Peruana Mujer y Familia y sus servicios de asistencia social en planificación familiar.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Dos de Mayo"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 667-2006-MINSA

Lima, 21 de julio de 2006

Vista la renuncia formulada por la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc y el Oficio N° 1316-2006- DG-HNDM;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 317-2005/ MINSA, de fecha 27 de abril de 2005, se designó a la médico cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la citada profesional; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Rebeca Nemesia PÉREZ ALLPOC, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Guadalupe

RESOLUCION MINISTERIAL N° 668-2006-MINSA

Lima, 21 de julio del 2006

Visto el expediente N° 06-544732-001 que contiene el Oficio N° 1966-2006-GR.LL-GRDS/DRS-DG del Director Regional de Salud de “La Libertad”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2003.MIMDES, que modificó al Decreto Legislativo N° 002-97-PROMUDEH, los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social estarán integrados por cinco miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Salud;

Que, en atención al contenido normativo de la precitada norma, debe dictarse el acto administrativo pertinente a efectos de designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Guadalupe, a la doctora Elsa Clara La Torre Cruz.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2006

RESOLUCION MINISTERIAL N° 669-2006-MINSA

Lima, 24 de julio del 2006

Visto, el MEMORANDUM PAAG EN LIQUIDACIÓN N° 042-CRP/RPL/2006, del responsable del Programa en liquidación del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2006, de la donación efectuada por la Unión Europea, y Oficio N° 669-2006-EF/76.14, de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, en el marco de las citadas normas, mediante Resolución Ministerial N° 1008-2005/MINSA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2006 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que con fecha 14 de marzo de 2005 se suscribió el Convenio Específico 2005-2006 MINSA/Comisión Europea, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria Perú - CE, celebrado entre la Comunidad Europea representada por la Comisión de las Comunidades Europeas y el Ministerio de Salud del Perú, representado por la Ministra de Estado en la Cartera de Salud;

Que, la Comisión Europea a través del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA), en el marco del Convenio Específico bianual, ha resuelto poner a disposición del Ministerio de Salud hasta un total US\$ 6 500 000,00, procedente del Programa 1999A, asignando al Programa de Administración de Acuerdos de Gestión PAAG) la suma de US\$ 3 615 873,50, dirigido a complementar y apoyar las líneas prioritarias establecidas por la Alta Dirección del Ministerio de Salud y especificadas por los órganos técnicos correspondiente y destinada principalmente al mejoramiento y construcción de infraestructura en las DIRESAS ámbito (Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín);

Que, el responsable del Programa en liquidación del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, solicita la inclusión en el Presupuesto del Año 2006 en la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, de la donación efectuada por la Unión Europea, en el marco del Convenio Específico 2005-2006 MINSA/Comisión Europea, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria Perú -CE en el presente Ejercicio Fiscal, sustentada en el Formato 1 que se anexa, hasta por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 102 879,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 42.1 del artículo 42 y el artículo 69 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 102 879,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
13.00 Donaciones**

		(En Nuevos Soles)
3.0.0	TRANSFERENCIAS	6 102 879,00
3.1.0	Transferencias	6 102 879,00
3.1.3	Externas	6 102 879,00
3.1.3.004	Donaciones - Unión Europea	6 102 879,00
TOTAL INGRESOS		6 102 879,00 =====

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Administradora Central
FUNCIÓN	: 14	Salud y Saneamiento
PROGRAMA	: 003	Administración
SUBPROGRAMA	: 0006	Administración General
ACTIVIDAD	: 100267	Gestión Administrativa

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
3 Bienes y Servicios		278 723,00

PROGRAMA	: 064	Salud Individual
SUBPROGRAMA	: 0178	Atención Médica Básica
ACTIVIDAD	: 100538	Atención Básica de Salud

5 GASTOS CORRIENTES		
3 Bienes y Servicios		67 703,00

PROGRAMA	: 063	Salud Colectiva
SUBPROGRAMA	: 0124	Regulación y Control Sanitario
PROYECTO	: 029145	Construcción de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital Guillermo Díaz de la Vega de Abancay

6 GASTOS DE CAPITAL		
5 Inversiones		1 413 101,00

PROGRAMA	: 064	Salud Individual
SUBPROGRAMA	: 0178	Atención Médica Básica
PROYECTO	: 029143	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Nazarenas, de la Microrred Nazarenas - Red Huamanga

6 GASTOS DE CAPITAL

5 Inversiones 1 224 310,00

PROYECTO : 029144 Reemplazo de Infraestructura del
Centro de Salud Tambo, Microrred
Tambo, Red Ayacucho Norte

6 GASTOS DE CAPITAL

5 Inversiones 1 012 394,00

PROYECTO : 029142 Mejoramiento de la Capacidad
Resolutiva de los servicios de
atención de salud Materno Infantil
de los Establecimientos Núcleo
Cochaccasa - Microrred Lircay -
Red Acobamba Huancavelica

6 GASTOS DE CAPITAL

5 Inversiones 988 564,00

SUBPROGRAMA : 0123 Atención Médica Especializada
PROYECTO : 026859 Implementación del Servicio Materno
Perinatal, Centro Quirúrgico y
Central de Esterilización en el
Hospital Manuel Angel Higa
Arakaki - Satipo - Junín

6 GASTOS DE CAPITAL

5 Inversiones 1 118 084,00

TOTAL EGRESOS: 6 102 879,00
=====

RESUMEN

3 BIENES Y SERVICIOS 346 426,00
5 INVERSIONES 5 756 453,00

TOTAL 6 102 879,00
=====

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud instruirá a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma".

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Designan a profesionales en cargos en el Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 672-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto los Oficios N°s. 202, 203, 204, 206 y 207-DG-HVLH- 2006 y el Memorándum N° 170-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 049-2006/ MINSA, de fecha 18 de enero de 2006, se designó al médico cirujano Guery Antonio D'onadio Caro, en el cargo de Subdirector General del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que por Resolución Ministerial N° 089-2006/MINSA, de fecha 27 de enero de 2006, se designó a la contadora pública Doris Elizabeth Barrantes Mendoza, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que con Resolución Ministerial N° 610-2006/MINSA, de fecha 5 de julio de 2006, se designó a la médico cirujano Elizabeth Magdalena Rivera Chávez, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, Nivel F-3, del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Resolución Ministerial N° 801-2005/ MINSA, de fecha 19 de octubre de 2005, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en el que se encuentran previstos los cargos de Director de las Oficinas de Epidemiología y Salud Ambiental y de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, cuyas plazas cuentan con el financiamiento correspondiente;

Que resulta conveniente dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8 de la Ley N° 28652 y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas en el Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Guery Antonio D'ÓNADIO CARO	Subdirector General	F-4
Doris Elizabeth BARRANTES MENDOZA	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4

Elizabeth Magdalena RIVERA CHÁVEZ	Directora de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3
--	--	-----

Artículo 2.- Designar en el Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Julián Reynaldo SARRIA GARCÍA	Subdirector General	F-4
Médico cirujano Moisés Abel PAJUELO ROMERO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Licenciada en administración Iris Mafalda PINTO RAMÍREZ	Directora de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico cirujano Carlos Arbel BROMLEY COLOMA	Director de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3
Médico cirujano Noemí Angélica COLLADO GUZMÁN	Directora de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Designan a profesionales en cargos en el Hospital “Sergio E. Bernales” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 673-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Oficio N° 1387-2006-DG-HNSEB y el Memorándum N° 169-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 414-2006/ MINSA, de fecha 2 de mayo de 2006, se designó al médico cirujano Hugo Javier Florez Villaverde, en el cargo de Subdirector General del Hospital “Sergio E. Bernales”;

Que por Resolución Ministerial N° 149-2006/MINSA, de fecha 10 de febrero de 2006, se designó a la contadora pública Ana Rosa Risolazo Cribillero, en el cargo de Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Sergio E. Bernales”;

Que con Resolución Ministerial N° 917-2004/MINSA, de fecha 13 de setiembre de 2004, se designó a los médicos cirujanos Julio Antonio Silva Ramos y Pedro Segundo Aguirre Mata, en los cargos de Director Ejecutivo de las Oficinas Ejecutivas de Administración y Planeamiento Estratégico, respectivamente, en el Hospital “Sergio E. Bernales”;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1033-2004/ MINSA, de fecha 21 de octubre de 2004, se designó a los médicos cirujanos Eva María Asencios Villavicencio, Jaime Walter Cotos Reyes y Miguel Angel Blanquillo Milla, en los cargos de Director de la Oficinas de Personal y Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y Asesoría Jurídica, respectivamente, en el Hospital “Sergio E. Bernales”;

Que por Resolución Ministerial N° 461-2006/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2006, se dispuso la incorporación a partir del 1 de julio de 2006 del Hospital "Sergio E. Bernales", entre otras dependencias de salud, a la jurisdicción de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8 de la Ley N° 28652 y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término en el Hospital "Sergio E. Bernales", de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Hugo Javier FLOREZ VILLAVERDE	Subdirector General	F-4
Pedro Segundo AGUIRRE MATA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Miguel Angel BLANQUILLO MILLA	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Julio Antonio SILVA RAMOS	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Eva María ASENCIOS VILLAVICENCIO	Directora de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Ana Rosa RISOLAZO CRIBILLERO	Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Jaime Walter COTOS REYES	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2.- Designar en el Hospital "Sergio E. Bernales", de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Luis Alberto PADILLA GONDOLIAS	Subdirector General	F-4
Ingeniero Economista Luis Alfredo CASANOVA GALVEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Abogada Gladys Maura OLORTEGUI PARRA	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Médico cirujano Arturo Rufino ZEGARRA BELLIDO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Abogado Ofemio DÍAZ ZÁRATE	Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Contadora pública Vilma DE LA CRUZ HUETE	Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico cirujano Mario ZEGARRA ALIAGA	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Aprueban Documento Técnico “Casas de Espera Materna, Modelo para la Implementación”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 674-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 06-006339-001, que contiene el Memorandum N° 058-2006-DGPS/MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la disminución de la mortalidad materna es un tema de prioridad nacional, el cual está comprendido en el Acuerdo Nacional como Política de Estado para la Disminución de la Pobreza y, asimismo, constituye un Acuerdo de Gestión del Sector Salud a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva;

Que, el Objetivo N° 3 del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza, establece la conformación de una Red de Protección Social, en la que se dé prioridad a los niños menores de tres años, mujeres embarazadas y puérperas, y al efecto, entre otras acciones, se han establecido casas de espera, las cuales favorecen la disminución de la mortalidad materna perinatal a nivel local, incrementando el acceso a los servicios de salud con un enfoque intercultural, en el marco de los derechos humanos;

Que, dentro de este contexto, se ha elaborado el Documento Técnico: “Casas de Espera Materna, Modelo para la Implementación”, cuyo objetivo es difundir un modelo que favorece el acceso de las gestantes para la atención del parto en los establecimientos de salud, contribuyendo de esta forma a la disminución de la mortalidad materno-perinatal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Casas de Espera Materna, Modelo para la Implementación”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Promoción de la Salud, a través de la Dirección de Promoción de Vida Sana, se encargará de la difusión del citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, aplicarán el mencionado Documento Técnico, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- La Oficina General de Comunicaciones publicará el referido Documento Técnico en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Aprueban “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 675-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 06-046640-001, que contiene el MEMORÁNDUM N° 1851-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Dirección General de Salud de las Personas establece las normas, supervisa y evalúa la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado la “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis”, la cual establece los criterios técnicos para la atención integral de salud de la leptospirosis humana en nuestro país, con la finalidad de fortalecer el tratamiento médico de la persona afectada, la familia y la comunidad en riesgo de contraer leptospirosis, en todos los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 049-MINSA/DGSPV. 01: “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de la Salud, se encargará de la difusión, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación y cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Aprueban el Documento Técnico “Plan Nacional para la Seguridad del Paciente 2006-2008”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 676-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 06-055571-001, que contiene el MEMORÁNDUM N° 2202-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI. del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 143-2006/MINSA, se conformó el Comité Técnico para la Seguridad del Paciente, el mismo que elaborará el “Plan Nacional para la Seguridad del Paciente”, en el marco del compromiso nacional asumido por el Ministerio de Salud como integrante de la Alianza Mundial para la Seguridad del Paciente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006- SA/DM, se aprobó el “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud”, el cual establece como uno de sus componentes a la Garantía y Mejoramiento de la Calidad, siendo uno de sus principales procesos la Seguridad del Paciente;

Que, dentro de este contexto, se ha elaborado el Documento Técnico: “Plan Nacional para la Seguridad del Paciente 2006-2008”, cuyo propósito es fortalecer los servicios de salud como lugares cada vez más seguros para la atención de los pacientes;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Plan Nacional para la Seguridad del Paciente 2006-2008”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud, se encargará de la difusión e implementación del citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional y demás establecimientos de salud del Sector Salud, son responsables de la aplicación del mencionado Documento Técnico.

Artículo 4.- La Oficina General de Comunicaciones, publicará el referido Documento Técnico en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Declaran la conclusión del proceso de transferencia de funciones en materia de salud respecto de los Gobiernos Regionales de Ancash, Huánuco, Ica, Madre de Dios y Pasco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 680-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 06-053676-001, que contiene las Actas de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos, debidamente firmadas por la Titular del Pliego y los Gobiernos Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, publicado el 28 de julio de 2005 en El Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales Locales del año 2005, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los Sectores les transfieran;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-CNDP- 2006, se dispone la aplicación de la Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002- CND-P-2005, a la efectivización de la transferencia de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM;

Que, mediante las Resoluciones Gerenciales N°s. 029- 2006-CND/GTA, 056-2006-CND/GTA, 034-2006-CND/ GTA, 055-2006-CND/GTA, 016-2006-CND/GTA, 061- 2006-CND/GTA,

038-2006-CND/GTA y 059-2006-CND/ GTA, se resuelve la acreditación de los Gobiernos Regionales de Ancash, Huánuco, Ica, Madre de Dios y Pasco respectivamente, al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales materia de salud;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción a cargo de la Titular del Pliego y de los Gobiernos Regionales de Ancash, Huánuco, Ica, Madre de Dios y Pasco, se ha formalizado la transferencia de funciones sectoriales en salud pública a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en consecuencia resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Descentralización; Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, de acuerdo al anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución, respecto de los Gobiernos Regionales de Ancash, Huánuco, Ica, Madre de Dios y Pasco, siendo ellos, a partir de la fecha, competentes para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Disponen publicar proyecto de Directiva Administrativa para la Atención Ciudadana en el Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados en el portal de internet

RESOLUCION MINISTERIAL N° 681-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 06-022522-001, que contiene el Memorándum N° 567-2006-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 109-2006-DST/MINSA, de la Defensoría de la Salud y Transparencia;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización, inversión y cooperación internacional en el Sector Salud, encargado de proponer al Ministerio de Salud la priorización de los programas, proyectos y actividades institucionales, entre otros;

Que, dentro de ese contexto y a fin de dar cumplimiento a la Recomendación N° 2 del Informe de Control N° 026-2004-2-191-EE-OECNTS/IG "Examen Especial a la Dirección de Salud V Lima Ciudad", la mencionada Oficina General ha elaborado el proyecto de Directiva Administrativa para la Atención Ciudadana en el Ministerio de Salud y sus Órganos

Desconcentrados, el mismo que contó con la participación de la Dirección General de Salud de las Personas y la Defensoría de la Salud y Transparencia;

Que, el referido proyecto contempla la participación de la sociedad civil a través de los Comités de Atención Ciudadana, por lo que, resulta pertinente poner a disposición del público el mencionado documento con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones al mismo;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el portal de internet del Ministerio de Salud, hasta por un periodo de treinta (30) días naturales, el proyecto de Directiva Administrativa para la Atención Ciudadana en el Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Facultan a la Comisión Nacional de Nombramiento para resolver recursos de apelación interpuestos contra decisiones de las Comisiones de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud y Organismos Públicos Descentralizados

RESOLUCION MINISTERIAL N° 683-2006-MINSA

Lima, 24 de julio de 2006

Visto el Oficio N° 175-2006-CNNPNM/MINSA, remitido por el Presidente de la Comisión Nacional de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28498 - Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos a nivel nacional que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2005-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498, el mismo que fue elevado a rango de ley a través de la Ley N° 28632, publicada el 3 de diciembre de 2005, la cual modifica el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo señalando que el Reglamento tiene por finalidad señalar las normas y procedimientos para el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos en los establecimientos y organismos públicos descentralizados del Ministerio de Salud, y en las unidades ejecutoras que componen las direcciones regionales de salud a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28498 se encuentren contratados, sujetos al régimen laboral del sector público, servicios no

personales por encargos y/o transferencias del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG para el Programa Salud Básica Para Todos - PSBT y las Asociaciones Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS;

Que, el Decreto Supremo en mención ni la Ley N° 28632 hacen ninguna precisión respecto del órgano que deba encargarse de la conducción del proceso de nombramiento en los órganos del sector que dependen funcionalmente del Ministerio de Salud y que se agrupan en torno a la Administración Central del Ministerio de Salud; así como de los Organismos Públicos Descentralizados; asimismo, se debe notar que tampoco hace mención respecto al Colegiado que debe resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las Comisiones de Nombramiento que resolvieron en primera instancia las reclamaciones;

Que, teniendo en cuenta que la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud y los Organismos Públicos Descentralizados han constituido sus Comisiones de Nombramiento, habiendo evaluado los expedientes de los participantes; así como, resuelto los recursos de reclamación interpuestos contra sus decisiones de no apto, es preciso establecer cuál será el Colegiado que como Comisión Superior Jerárquica deberá resolver los recursos de apelación;

Que, en aplicación del Principio de Eficacia, la Ley N° 28498 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2005-SA, elevado a rango de ley, a través de la Ley N° 28632, la Administración Pública está facultada a decidir discrecionalmente la conformación de las etapas para la impugnación en vía administrativa de las decisiones de las Comisiones de Nombramiento de la Administración Central y de los Organismos Públicos Descentralizados; en este sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, debe tenerse en cuenta que el Viceministro de Salud tiene entre sus responsabilidades y atribuciones orientar y supervisar las actividades que cumplen los Órganos del Ministerio de Salud y las de las Instituciones u Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro de Salud;

Que, por lo expuesto se concluye que, la Comisión Superior Jerárquica a que se refiere el artículo 25, literal b), del Decreto Supremo N° 019-2005-SA es la Comisión Nacional de Nombramiento, regulada en el artículo 12 del acotado Reglamento, por encontrarse presidida por un representante del Despacho Ministerial;

Que, atendiendo a las recargadas labores que viene cumpliendo la Comisión Nacional de Nombramiento, en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 16 del Reglamento de Ley, se debe precisar el plazo de atención de los recursos de apelación, toda vez que éstos requieren ser analizados y evaluados por cada uno de los miembros que integran la Comisión;

Que, el literal b) del artículo 25 del Reglamento señala que la Comisión Superior Jerárquica deberá pronunciarse, respecto de los recursos de apelación en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo entenderse que dicho plazo deberá computarse a partir de la fecha en que los miembros de la Comisión Nacional de Nombramiento toman conocimiento del respectivo recurso en sesión ordinaria o extraordinaria;

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final del citado Reglamento precisa que mediante Resolución del Ministerio de Salud se podrán dictar normas complementarias a lo dispuesto en el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Facultar a la Comisión Nacional de Nombramiento para que resuelva en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las Comisiones de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud y Organismos Públicos Descentralizados, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la Comisión Nacional de Nombramiento deberá resolver los recursos de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que los miembros de la Comisión tomen conocimiento del respectivo recurso en las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan y acreditan representantes de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa ante el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME

RESOLUCION MINISTERIAL N° 267-2006-TR

Lima, 25 de julio de 2006

VISTOS: El Oficio N° 345-2006-MTPE/3/14.330 y sus anexos; el Oficio N° 1062-2006-MTPE/3/11.3; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Cierre y Transferencia del “Programa Microempresas Sector Informal”, se constituyó el Programa FONDEMI - BONOPYME, contando con un Consejo de Vigilancia como órgano de supervisión, encargado de aprobar las políticas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, así como supervisar la adecuada marcha y administración del programa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 382-2005- TR, de fecha 12 de diciembre del año 2005, el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, quedó conformado, entre otros, por un representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa;

Que, mediante los artículos 4 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, aprobado en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 8 de marzo del año 2006, fueron establecidos los lineamientos generales del proceso de elección del representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa ante dicho Consejo;

Que, de conformidad con el citado artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, el Consejo de Vigilancia, en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 8 de marzo del año 2006, aprobó también el “Reglamento para la convocatoria y elección de los representantes de las asociaciones empresariales de la MYPE ante el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME”;

Que, al amparo del artículo 12.2 del mencionado reglamento, se instaló el Comité Electoral, el 29 de mayo del año 2006, aprobando la convocatoria a elecciones y el respectivo cronograma electoral, estableciéndose como fecha del acto electoral el día 26 de junio del año 2006;

Que, habiéndose realizado el proceso electoral respectivo, mediante Resolución N° 001-2006-CE/CVFONDEMI- MTPE, el Comité Electoral proclamó como representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa ante el Consejo de Vigilancia del programa FONDEMI - BONOPYME, a la Asociación Corporación de Medianas y Micropequeñas Empresas del Perú, de conformidad con el resultado del proceso;

Que, en tal virtud, corresponde proceder a expedir la resolución que designe y acredite al representante electo;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa; del Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con, lo establecido en el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173- 2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar y acreditar, a partir de la fecha, como representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa ante el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, al señor RAFAEL PASTOR PAREDES SOLÍS, en calidad de representante titular, y al señor MAURO IBAÑEZ TRELLES, en calidad de representante alterno, de la ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE MEDIANAS Y MICROPEQUEÑAS EMPRESAS DEL PERÚ, de conformidad con la Resolución N° 001-2006-CE/CV-FONDEMI - MTPE.

Artículo 2.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI - BONOPYME, la vigencia del mandato del representante electo será a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano
"A Trabajar Urbano"**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 268-2006-TR

Lima, 26 de julio de 2006

VISTOS: El Informe N° 163-2006-MTPE/4/9.220, de fecha 7 de julio de 2006, de la Oficina de Presupuesto; el Oficio N° 916-2006-MTPE/4/9.2, de fecha 10 de julio de 2006, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 048-2006-DVMPPEMPE-ATU/PP, de fecha 20 de julio de 2006, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Programa "A Trabajar Urbano"; y, el Oficio

Nº 386-2006-MTPE/3/14.120, de fecha 21 de julio de 2006, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 130-2001, se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" (en adelante el PROGRAMA), como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, teniendo por objetivo la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas favoreciendo prioritariamente a aquellos con menores niveles de ingreso económico, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, el Artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, establece que los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para lo cual el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a los diversos organismos ejecutores que tiene los proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestales que realizan, entre otros, el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se consigna en el Informe Nº 048-2006- DVMPEMPE-ATU/PP, a efectos de atender compromisos por S/. 742,786.46, según el siguiente detalle: (i) en el marco del Concurso Complementario de proyectos se suscribieron 39 convenios, de los cuales 15 convenios corresponden a entidades pertenecientes al sector público, a los cuales el Programa debe transferir S/. 200,137.74 para el pago de los materiales, herramientas y otros gastos distintos al de la mano de obra no calificada; (ii) en el marco de la X Convocatoria se requiere transferir S/. 118,545.46 para atender el aporte del Programa de 10 convenios suscritos; (iii) en el marco de la IX Convocatoria se requiere aprobar la transferencia de S/. 217,185.24 correspondiente al aporte del Programa de 12 convenios; (iiii) en el marco de la VIII Convocatoria se requiere aprobar la transferencia de S/. 5,714.23 para atender el pago del Desembolso para 2 convenios; y (iiiii) en el marco de la Intervención Contracíclica Especial - ICE, se requiere aprobar la transferencia de S/. 201,203.79 recursos orientados al pago de la compensación económica de los participantes de 3 Organismos Ejecutores;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar una transferencia financiera a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público, por concepto de aporte del Programa para el financiamiento de los Convenios suscritos en el marco del Ciclo Complementario, X Convocatoria, IX Convocatoria, VIII Convocatoria a Concurso de Proyectos e Intervención Contracíclica Especial - ICE;

Que, las transferencias financieras indicadas en el considerando anterior cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme se señala en el Informe Nº 048-2006-DVMPEMPE-ATU/PP;

Con las visaciones del Director Nacional del Programa "A Trabajar Urbano", del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652,

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", por un monto total de S/. 742,786.46 (Setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis y 46/100 nuevos soles), a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Amplían plazo para que Comisión presente Informe Final sobre propuesta de medidas normativas y administrativas a que se refiere la R.M. N° 163-2006-TR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 270-2006-TR

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO: La instalación de la Comisión encargada de analizar y proponer las medidas normativas y administrativas relacionadas con el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 163-2006-TR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2005-TR, se dictaron disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2006- TR, de fecha 24 de abril de 2006, se creó una Comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de analizar y proponer las medidas normativas y administrativas relacionadas con el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, establece que la Comisión a que se refiere el considerando anterior deberá presentar un Informe Final, en un plazo que no excederá de los noventa (90) días calendario a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 163-2006-TR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, se sustituyó, entre otros, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, aplazándose la entrada en vigencia de éste al 1 de mayo de 2007;

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario ampliar el plazo de funciones y para la presentación del Informe Final de la Comisión instalada en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 163-2006-TR;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- De la ampliación del plazo

Amplíese el plazo establecido por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 163-2006-TR, de fecha 24 de abril de 2006, para que la Comisión instalada en cumplimiento de la misma, cumpla sus funciones y presente un Informe Final hasta el día 31 de octubre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por la reincorporación y reubicación laboral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 273-2006-TR

Lima, 26 de julio de 2006

VISTOS: Los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por Resolución Ministerial N° 107- 2006-TR, el Oficio N° 273-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del Gobierno Regional de Amazonas, el Oficio N° 0766-2006-GRA/S.G del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 2525-2006-MERADREA-UGELA del Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N°138- 2006-GR-CUSCO-DRTCC del Gobierno Regional del Cusco, la Resolución Directoral N° 549-2006-DRSC/ DGGDRH de la Dirección Regional de Salud del Cusco, el Oficio N° 642-2006-GR.K-GGR-DRA/D.P del Gobierno Regional de Cajamarca, el Oficio N° 850-2006-GOREICA-P.R.COM.REUB.DIRECTA del Gobierno Regional de Ica, los Oficios N°s. 611-2006-GR-LL/DRH y 1102-2006- GR-LL/GGR del Gobierno Regional de La Libertad, el Oficio N° 1177-2006-P/G.R.MOQ. del Gobierno Regional de Moquegua, el Oficio N° 167-2006/GRP-400000 del Gobierno Regional de Piura, los Oficios N°s. 514-2006- DRA-P/DIA, 204-2006-GR-PUNO/DRTCVC y 861-2006- GR-PUNO/GGR del Gobierno Regional de Puno, los Oficios N°s. 373 y 504-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P del Gobierno Regional de Tumbes, el Oficio N° 978-2006-OERRHH-ORA-GGR/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna, el Oficio EF/92.2000 N° 243/ 2006 del Banco de la Nación, el Oficio N° R-405-2006/ ENOSA de Electro Nor Oeste S.A., el Oficio N° G-469-06 de Electro Sur Este S.A., el Oficio N° G-614-2006 de Electro Oriente S.A., el Oficio N° 059-2006-ENACO S.A./ GRCIAADM de la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO-, el Oficio N° 627-2006/300.540/EPSTACNA SA de la Empresa Prestadora de Servicios Tacna -EPS TACNA-, el Oficio N° GR-2312-2006 de Hidrandina S.A., el Oficio N° RRHH-DP-404-2006 de Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU-, la Carta N° 685-2006-GG de la empresa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. -SEDAPAL-, los Oficios N°s. 077, 079, 081 y 090-GCRH-ESSALUD-2006 del Seguro Social de Salud -ESSALUD-, el Oficio N° 183-2006-INC/GG del Instituto Nacional de Cultura, los Oficios N°s. 168-GG-2006/IRTP y 066-2006-PE/IRTP del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, el Oficio N° 315-2006-INRENA-OA del Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Oficio N° 371-2006-SG/IPD del Instituto Peruano del Deporte, el Oficio N° 896-2006-GG/PJ del Poder Judicial, el Oficio N° 366-2006-SUNARP-CR/GG de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el Oficio N° 118-2006- JEF/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC-, los Oficios N°s. 263-2006-SUNAT/

200000, 056-2006-SUNAT/2F-0000 y 064-2006-SUNAT/ 2F0000 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, el Oficio N° 002-CEDISBPC- 06 de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, el Oficio N° 1678-2006-MIMDES/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano, el Oficio N° 183-2006-JEF/RENIEC del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Oficios N°s. 256-2006-SUNARP/SN y 606-2006- SUNARP/GG de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Informe N° 400-2006-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector, el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, el Informe N° 104-2006-MTPE/9.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 establece entre los beneficios a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, el beneficio de reincorporación y reubicación laboral, el cual de acuerdo a lo establecido en la Resolución Suprema N° 036-2005-TR y el Decreto de Urgencia N° 020-2005 se encuentra en la etapa de ejecución de la reubicación laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006- TR se han aprobado los Lineamientos del Proceso de Reubicación Laboral, los que han establecido el procedimiento, facultades y acciones a ejecutar por los ex trabajadores, las entidades y empresas obligadas, así como por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, y luego de diversas acciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se ha remitido la información producto de dicho proceso, la cual se ha calificado por el Despacho Viceministerial de Trabajo, considerando los reclamos planteados durante el desarrollo del mismo, por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial que apruebe el proceso efectuado, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7 de la Ley N° 27803;

Que, del mismo modo, se determina que un grupo de entidades del Estado no han cumplido adecuadamente con la Ley N° 27803, o con la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR, por lo que corresponde aplicar lo establecido en el marco legal vigente, autorizando a que se adopten las medidas correspondientes contra quienes resulten responsables de los respectivos incumplimientos;

Con el visto bueno de la Viceministra de Trabajo (e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299, concordante con la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reubicación Directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, señalados en el Anexo 1 de la presente norma.

La reubicación señalada en este artículo se efectúa en las plazas comunicadas por las entidades y empresas del Estado y de acuerdo a las comunicaciones efectuadas mediante los documentos de vistos.

Artículo 2.- Declarar que los procesos de Reubicación Directa del Gobierno Regional de Ancash, Gobierno Regional de la Libertad, Banco de la Nación, Seguro Social de Salud - ESSALUD-, del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL-, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano, del Ministerio de Vivienda y Construcción así como del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones no han culminado, en atención a las observaciones o requerimientos efectuados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los ex trabajadores de las entidades mencionadas en este artículo y que participaron en el proceso de Reubicación Directa, pueden participar del proceso de Reubicación General, siendo excluidos del indicado proceso en caso resulten beneficiarios de la Reubicación Directa.

Artículo 3.- Declarar que el proceso de Reubicación Directa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- aún no ha culminado, en atención a la solicitud efectuada por la indicada entidad para ejecutar las reubicaciones directas de la totalidad de sus ex trabajadores.

Autorizar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para que amplíe su proceso de Reubicación Directa con el objetivo que los ex trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 puedan ocupar las plazas vacantes presupuestadas comunicadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que correspondan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

A fin de ejecutar lo indicado en el presente artículo se ejecutan procesos sumarios, supervisados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Informar a la Contraloría General de la República las entidades y/o empresas del Estado que no han informado del resultado del proceso de Reubicación Directa, a pesar de contar con las plazas presupuestadas vacantes para efectuar dicho proceso, que han sido publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- Las entidades mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, deben reubicar a los ex trabajadores citados, en el plazo de cinco días de publicada la presente.

Artículo 6.- Declarar que, salvo las precisiones efectuadas en la presente norma, el proceso de Reubicación Directa ha culminado.

Artículo 7.- Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente norma, para que todas las entidades y empresas del Estado que no han comunicado aún sus plazas vacantes y presupuestadas las remitan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al formato aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2006-TR.

Artículo 8.- El inicio del proceso de Reubicación General se publica mediante Comunicado Oficial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 9.- Publicar el anexo de la presente resolución en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 373-2006-MTC-03

Lima, 19 de julio de 2006

VISTO, el Expediente N° 2003-001960 presentado por don HONORATO HUARANCCA MACCERHUA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Mazamari-Pangoa al distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 691-2006-MTC/ 17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don HONORATO HUARANCCA MACCERHUA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don HONORATO HUARANCCA MACCERHUA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mazamari-Pangoa, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-4B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.10 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Andrés Belaúnde S/N, en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74 31' 38"
Latitud Sur : 11 19' 29"

Planta : Anexo San Vicente de Cañete, en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74 30' 14"
Latitud Sur : 11 19' 07"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación

de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5.- Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

Modifican permiso de operación de aviación general otorgado a persona jurídica para el servicio privado, cívico y de instrucción

RESOLUCION DIRECTORAL N° 110-2006-MTC-12

Lima, 27 de junio de 2006

Vista la solicitud de la empresa MASTER OF THE SKY S.A.C. (antes denominada MASTER OF THE SKY S.R.L.), sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, Cívico y de Instrucción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2004- MTC/12 del 26 de enero del 2004 se otorgó a la empresa MASTER OF THE SKY S.R.L., Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, Cívico y de Instrucción, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 13 de febrero del 2004;

Que, con Documento de Registro N° 2006-010584 del 21 de abril del 2006, modificado a través del Documento de Registro N° 038988 del 12 de junio del 2006, la empresa antes citada solicitó la modificación de su Permiso de Operación, en el sentido de incrementar el material aeronáutico al ya autorizado, así como cambiar su denominación social a MASTER OF THE SKY S.A.C.;

Que, de acuerdo a la Partida Registral N° 11033514 obrante en la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se inscribe la transformación de la sociedad a una sociedad anónima cerrada, por lo que la denominación social MASTER OF THE SKY S.R.L varió a MASTER OF THE SKY S.A.C.;

Que, según los términos de la Memoranda N° 462- 2006-MTC/12.AL, N° 542-2006-MTC/12.AL, N° 590-2006- MTC/12.AL, N° 620-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memoranda N° 2335-2006-MTC/12.04 y N° 2440- 2006-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, Cívico y de Instrucción, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/12 del 26 de enero del 2004, en el sentido que la recurrente está autorizada a utilizar la denominación social MASTER OF THE SKY S.A.C., de conformidad con lo establecido en la Partida Registral N° 11033514 obrante en la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2.- Modificar en la parte pertinente, el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/12 del 26 de enero del 2004, a fin de incrementar el respectivo material aeronáutico, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Adicional al autorizado)

- Cessna 152.

Artículo 3.- Incorporar a la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/12 del 26 de enero del 2004 el siguiente artículo:

“Artículo 11.- La empresa MASTER OF THE SKY S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.”

Artículo 4.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/12 del 26 de enero del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 012-2006-MTC

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 012-2006-MTC, publicada el 22 de julio de 2006.

En el segundo considerando y Artículo 1

DICE:

María Soledad Guiulfo Suárez - Durán

DEBE DECIR:

María Soledad Guiulfo Suárez-Durand

VIVIENDA

Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”

DECRETO SUPREMO N° 017-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA se aprobó el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, que regula el proceso de formalización de la propiedad informal;

Que, el Título II de la mencionada Ley regula el acceso al suelo de los sectores de menores recursos económicos; y su título III las facilidades para la prestación de servicios básicos;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, es necesario establecer el procedimiento para el financiamiento de los proyectos de Producción Urbana Primaria - PUP que se ejecuten sobre terrenos de libre disponibilidad el mismo que provendrá de los recursos de la Operación de Endeudamiento Externo aprobado por Decreto Supremo N° 089-2003-EF, destinada a financiar parcialmente el Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH, los que asigne el Gobierno Central, los generados por la venta de los macrolotes, entre otros;

Que, igualmente, es necesario adecuar la conformación de la Comisión de Coordinación para la identificación y selección de terrenos, creada por Decreto Supremo N° 010-2002-MTC;

Que, es necesario modificar un artículo correspondientes al Reglamento del Título I de la mencionada Ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 28687, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Ley N° 27792;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” que consta de dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos, cinco (5) Subcapítulos, treinta y cinco (35) Artículos y una (1) Disposición Complementaria

Artículo 2.- Naturaleza de los proyectos que se realicen en aplicación del Reglamento del Título II de la Ley N° 28687

Los proyectos a que se refieren los reglamentos aprobados por el artículo anterior, que ejecuten los Gobiernos Locales, Regionales o el Gobierno Nacional, son proyectos de inversión financiera.

Artículo 3.- Modifican conformación de la Comisión de Coordinación Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010- 2002-MTC ampliado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2002-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Constitúyase la Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada destinada a la vivienda, la cual tendrá a su cargo las acciones descritas en el artículo precedente. Estará integrada por:

- El Viceministro de Vivienda y Urbanismo, quien la presidirá;
- El Viceministro de Construcción y Saneamiento;
- El Superintendente de Bienes Nacionales;
- El Coordinador Nacional de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal;
- El Superintendente Nacional de los Registros Públicos;
- El Gerente General del Banco de Materiales;
- El Gerente General del Fondo MiVivienda S.A.

La Comisión de Coordinación podrá invitar a participar de sus sesiones, según corresponda, al Alcalde Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se proyecten realizar programas de vivienda. El Alcalde puede acreditar un representante ante la Comisión.”

Artículo 4.- Titularidad de los terrenos de dominio privado del Estado.

Por el sólo mérito de la identificación realizada y a solicitud de la Comisión creada por Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la titularidad respecto de dichos terrenos, para ser transferidos al Fondo Revolvente para ser destinados a los proyectos de Producción Urbana Primaria - PROCIUDAD, comunicando al Banco de Tierras para su correspondiente registro.

La Superintendencia de Bienes Nacionales a requerimiento del Fondo Revolvente, transferirá la titularidad de dichos terrenos a título gratuito u oneroso, conforme a las bases correspondientes que en cada caso sean aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5.- Precisan y amplían operaciones del Fondo Revolvente

El “Fondo Revolvente” referido en las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo N° 1461/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo y en el Artículo 4.06 operará de acuerdo a las normas antes indicadas para los proyectos de Producción Urbana Primaria - PUP que se ejecuten sobre terrenos de libre disponibilidad con dicho financiamiento.

El mencionado Fondo Revolvente para el cumplimiento de la Ley será ampliado, con los recursos financieros aportados por el Gobierno Nacional, el producto de la venta de los macrolotes y las comisiones por administración o gestión de terrenos de propiedad de las Comunidades Campesinas o de propiedad privada.

Para tal efecto el Banco de Materiales abrirá una Cuenta BANMAT - FONDO REVOLVENTE PROCIUDAD, constituida por los recursos antes indicados, la cual administrará de acuerdo al Reglamento de Operaciones que será aprobado por Resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los financiamientos iniciales aportados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, serán cancelados por el Fondo Revolvente a partir de los doce (12) meses que haber sido subastados los macrolotes.

Los terrenos del dominio privado del Estado que conforman el Banco de tierras constituyen activos fijos del mencionado Fondo

Artículo 6.- Modificaciones al Título I de la Ley N° 28687

Modifícase el artículo 7 del “Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Saneamiento de Bienes Inmuebles pertenecientes a organismos e instituciones del Sector Público

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, COFOPRI previo convenio con la respectiva entidad, efectuará el saneamiento técnico legal de los inmuebles de propiedad del Estado pertenecientes a organismos e instituciones del sector público, a título oneroso, para cuyo efecto aplicará los Decretos Supremos Nos. 130-2001-EF, 136- 2001-EF y otras normas complementarias y conexas.”

Artículo 7.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Justicia y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS II y III DE LA LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO II

ACCESO AL SUELO DE SECTORES DE MENORES RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Acceso al suelo para uso de vivienda de interés social

El Título II de la Ley N° 28687, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso para que los sectores de menores recursos económicos puedan acceder al suelo para uso de vivienda de interés social. Los atributos de una vivienda de interés social son su seguridad jurídica, seguridad física, habitabilidad, disponibilidad de servicios básicos, disponibilidad de servicios públicos complementarios y valor asequible.

Artículo 2.- Alcances del Título II de la Ley N° 28687

El acceso al suelo para uso de vivienda de interés social con los atributos identificados en el Artículo 1 del presente Reglamento, será facilitado mediante acciones de saneamiento físico legal, de obras de reurbanización o urbanización, obras de construcción de vivienda nueva o

mejoramiento de vivienda en terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004 y sobre terrenos no ocupados de libre disponibilidad, sean éstos de dominio privado del Estado, de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá como:

- **Barrio Urbano Marginal: (BUM)** Núcleo urbano conformado por un conjunto de viviendas o manzanas de viviendas precarias sin o bajos niveles de cobertura y calidad de infraestructura y equipamiento urbano en los cuales las condiciones de hábitat, seguridad y salubridad no permiten mejorar las condiciones y el estilo de vida.

- **Bienes de dominio privado del Estado:** Son aquellos que siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y con respecto a los cuales las entidades públicas ejercen el derecho de propiedad con todos sus tributos, sujetándose a las normas del derecho común.

- **Bono Familiar Habitacional (BFH):** creado mediante Ley N° 27829 y sus modificatorias, es una ayuda económica directa otorgada por el Estado, por una sola vez, al Beneficiario, sin cargo a reembolso, como complemento a su ahorro para vivienda, exclusivamente, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción de vivienda nueva en sitio propio o mejoramiento de vivienda existente de interés social. La aplicación del Bono Familiar Habitacional se puede dar por postulación individual y/o colectiva.

- **Bono de Mejoramiento Barrial (BMB):** Subsidio directo otorgado por VIVIENDA a la Asociación Municipalidad - Organización Comunitaria, sin cargo de devolución, destinado a complementar sus recursos propios disponibles para el financiamiento de la formulación, diseño, ejecución y supervisión de proyectos de mejoramiento integral de barrios urbano-marginales. Creado por D.S. N° 004-2004-VIVIENDA.

- **Construcción en Sitio Propio:** Construcción de vivienda nueva que se ejecuta sobre un terreno o en los aires independizados de propiedad de los beneficiarios.

- **Entidad Pública:** Organismo del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, y de aquellos que la Constitución Política del Perú y las leyes le confieren autonomía y, las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, así como las personas jurídicas a que se refiere el Artículo I de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

- **Entidad Técnica:** Modalidad asociativa regulada por la Ley General de Sociedades, conformada por Arquitecto y/o Ingeniero y Abogado, para realizar obras de habilitación urbana y edificación de viviendas de los **PROMUVI**

- **Grupo Familiar Beneficiario (GFB):** se entiende por Grupo Familiar Beneficiario, al constituido por un jefe (a) de, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de 18 años; hijos discapacitados mayores de 18 años y de aquellos que son mayores de 18 años y menores de 25 que se encuentren cursando estudios escolares o superiores.

- **Ley:** Ley de desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación en servicios públicos. Ley N° 28687.

- **Macrolotes Habilitados:** Unidad de terreno comprendida dentro de un perímetro definido, dotado de redes viales, saneamiento (agua potable y alcantarillado), energía y telecomunicaciones, espacios públicos para la recreación activa y pasiva, ambientación paisajística

y servicios públicos complementarios. Los macrolotes son de carácter residencial y de servicios complementarios privados.

- **Mejoramiento de Vivienda:** Ejecución de obras de rehabilitación, culminación o ampliación de vivienda existente, cuyo título de propiedad del terreno donde se ubique la vivienda a mejorar se encuentra inscrito en el registro de predios a favor de uno o más miembros del GFB. Se podrán ejecutar, independientemente o como parte de las alternativas descritas (rehabilitación, culminación o ampliación), las obras de conexión domiciliaria a la red de agua potable, alcantarillado sanitario, alumbrado y la construcción de soluciones sanitarias domiciliarias.

- **PROMUVI:** Programa Municipal de Vivienda.

- **Producción Urbana Primaria - “PROCIUDAD”:** Proceso de cambio de un terreno eriazos a urbano mediante la dotación de redes viales de saneamiento, energía y telecomunicaciones, espacios públicos, ambientación paisajística y servicios públicos complementarios, cuyo resultado serán macro lotes habilitados.

- **Proyecto Urbano Integral:** Núcleo urbano conformado por macro lotes habilitados o urbanizados y edificaciones residenciales y de servicios complementarios.

- **Servicios Públicos Complementarios:** Edificaciones o áreas destinadas a satisfacer las necesidades educativas, de salud, comerciales, de comunicaciones, financieras, de seguridad interior, de energía, religiosas, recreacionales y sociales.

- **Vivienda de Interés Social:** Solución habitacional cuyo valor máximo de venta es de DOCE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 12,000) o su equivalente en moneda nacional; están construidas con sujeción a las normas urbanísticas, ambientales, arquitectónicas y constructivas vigentes.

- **Vivienda Social:** Solución habitacional construida con sujeción a las normas urbanísticas, ambientales, arquitectónicas y constructivas, cuyo valor máximo de venta estará comprendido entre DOCE MIL UN DOLARES AMERICANOS (US\$ \$12,001) hasta el monto máximo establecido para el Crédito Mivivienda.

- **VIVIENDA:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- **PETT:** Proyecto Especial de Titulación de Tierras.

- **SBN:** Superintendencia de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ACCESO AL SUELO PARA USO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 4.- Modalidades de acceso al suelo

Las modalidades de acceso al suelo en aplicación de la Ley son:

4.1. Modalidades de acceso al suelo en terrenos ocupados por posesiones informales.

4.1.1. Mediante proyectos de mejoramiento integral de barrios urbano - marginales orientados a integrarlos física y socialmente a la ciudad formal.

4.1.2. Mediante proyectos de vivienda de interés social para construir o mejorar viviendas. Estos proyectos se ejecutarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por los programas promovidos por VIVIENDA, y se desarrollan a través de mecanismos participativos de la población beneficiada con los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, entidades públicas y sector privado.

4.2. Modalidades de acceso al suelo en terrenos de dominio privado del Estado, de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa que no se encuentren ocupados.

4.2.1. Mediante proyectos de producción urbana primaria a ejecutarse sobre terrenos eriazos en zonas de expansión urbana.

4.2.2. Mediante subasta de terrenos ubicados dentro de la zona urbana.

Estos programas tienen por finalidad facilitar la ejecución de proyectos de vivienda social y/o viviendas de interés social; son promovidos y ejecutados de acuerdo a los lineamientos establecidos por VIVIENDA.

SUBCAPÍTULO 1

PROYECTOS SOBRE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES

Artículo 5.- Proyectos de Mejoramiento Integral de Barrios

5.1. Objetivos

5.1.1 Financiar proyectos integrados y concurrentes de mejoramiento barrial.

5.1.2 Estimular los procesos de organización social y el desarrollo comunitario que aseguren la participación activa de la comunidad en la identificación, priorización, formulación, ejecución, operación, mantenimiento y seguimiento de las inversiones e intervenciones de mejoramiento barrial.

5.2. Inversiones e intervenciones

Los proyectos de mejoramiento integral de barrios, dependiendo del nivel y tipo de déficit barrial existente, deberán considerar el diseño, ejecución, operación y mantenimiento de inversiones e intervenciones de naturaleza física, social, ambiental, legal e institucional en concordancia con lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA, sus normas modificatorias y complementarias. La ejecución de este tipo de proyectos requiere, de conformidad con la Ley, el previo saneamiento físico legal del o los barrios urbano - marginales a ser intervenidos.

5.3. Proceso operativo

Los BUM para acogerse a este tipo de proyectos, se sujetarán a los criterios de elegibilidad, procedimientos y modalidad de ejecución establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 6.- Proyectos de Vivienda de Interés Social

6.1. Objetivo

Brindar a la población de menores recursos asentada en terrenos ocupados por posesiones informales, previo saneamiento físico legal, la oportunidad de complementar su esfuerzo familiar para construir una vivienda nueva en sitio propio o mejorar la vivienda en que residen.

6.2. Inversiones

Los proyectos de vivienda de interés social sobre terrenos ocupados por posesiones informales podrán considerar el diseño y construcción de una solución habitacional que deberá contar, cuando menos, con un núcleo habitacional básico constituido por un ambiente multiuso, un baño con lavabo, ducha e inodoro y una cocina con lavabo. En la modalidad de aplicación,

mejoramiento de vivienda existente, ésta podrá considerar obras de rehabilitación, culminación o ampliación.

6.3. Proceso operativo

Las familias para acogerse a este tipo de proyectos, se sujetarán a los criterios de elegibilidad, procedimientos y modalidad de ejecución establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2005-VIVIENDA, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 7.- Promoción y/o ejecución de proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales.

7.1. Las modalidades de proyectos antes definidos podrán ser promovidas y/o ejecutadas por las Municipalidades Provinciales, y por delegación de éstas las municipalidades distritales y los gobiernos regionales, de manera conjunta o complementaria con los que viene ejecutando o ejecute VIVIENDA quien podrá delegar sus funciones ejecutivas a terceros.

7.2. Las municipalidades podrán crear, para el propósito antes definido, Programas Municipales de Vivienda - PROMUVI como parte de su Plan Integral de Desarrollo Concertado.

7.3. Los Proyectos Municipales de Vivienda comprenden:

7.3.1. Saneamiento físico legal de los predios involucrados, de acuerdo al Reglamento del Título I de la Ley 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006- VIVIENDA, el mismo que se puede realizar mediante convenio con COFOPRI;

7.3.2. La Urbanización del suelo sobre el cual se asientan, mediante la dotación de servicios y obras de infraestructura que ejecute una Entidad Técnica o la respectiva municipalidad, con la participación vecinal compatibilizada con objetivos específicos de Mejoramiento Integral de Barrios;

7.3.3. La construcción o el mejoramiento de vivienda, entendiéndose como tal el reforzamiento estructural, cerramientos primarios, incluidos techos, muros, puertas y ventanas; instalación y aparatos sanitarios y construcción de ambientes internos para mejorar las condiciones de habitabilidad, ejecutadas por una Entidad Técnica y compatibilizadas con los objetivos específicos de Techo Propio.

SUBCAPÍTULO 2

PROYECTOS SOBRE TERRENOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Artículo 8.- Proyectos de producción urbana primaria PROCIUDAD.

8.1. Objetivos

8.1.1. Contribuir al crecimiento ordenado de los centros poblados, asegurando la incorporación de terrenos al suelo urbano y su disposición para la atención de la demanda habitacional con su respectivo equipamiento urbano.

8.1.2. Facilitar el acceso al suelo urbano - previo proceso de habilitación- para la construcción de viviendas sociales y de interés social y sus respectivos servicios complementarios; asimismo, promover la inversión inmobiliaria privada con fines residenciales, especialmente, para las familias de menores recursos económicos.

8.1.3. Contribuir a la recuperación de las áreas urbanas deterioradas facilitando a sus moradores la opción de mejorar sus condiciones de vida, a través de las modalidades del Programa Techo Propio.

8.1.4. Actuar preventivamente como alternativa a la ocupación informal de terrenos eriazos de propiedad del Estado, privado o comunal.

8.2. Inversiones

8.2.1. Los proyectos de producción urbana primaria sobre terrenos eriazos de libre disponibilidad consideran el diseño y ejecución de redes viales, de saneamiento, energía y telecomunicaciones; espacios públicos para la recreación activa y pasiva; ambientación paisajística; y, de ser el caso, servicios públicos complementarios.

8.2.2. El producto resultante de la ejecución de las inversiones antes mencionados, son macrolotes habilitados o urbanizados que sirven de sustento para la construcción de viviendas sociales y de interés social, así como, servicios complementarios privados. En ningún caso los proyectos de producción urbana primaria ejecutan o financian obras de habilitación al interior de los macrolotes, ésta es de responsabilidad de quienes los adquieran de conformidad con las bases definidas por VIVIENDA.

8.3. Proceso Operativo

8.3.1. Los proyectos de producción urbana primaria se desarrollan sobre terrenos ubicados en áreas de expansión urbana, en ciudades con poblaciones mayores a 20,000 habitantes y, en los que se hayan definido, mediante estudios de mercado, la prioridad de requerimientos de vivienda y equipamiento urbano complementario.

8.3.2. Los terrenos eriazos a dotarse de infraestructura y equipamiento urbano, vía proyectos de producción urbana primaria, deberán responder favorablemente a los criterios de seguridad jurídica y física, accesibilidad y factibilidad de servicios, asimismo, deberán caracterizarse por su calidad urbanística y rentabilidad económica.

8.3.3 Las obras de habilitación urbana serán ejecutadas mediante proceso de selección bajo la modalidad de concurso - oferta.

8.3.4 Los macrolotes resultantes de los proyectos de producción urbana primaria, serán vendidos a entidades privadas vía subasta pública, para que, sobre ellos diseñen, promuevan, construyan y vendan, a su riesgo, costo y beneficio, mayoritariamente, Viviendas de Interés Social y servicios complementarios privados.

8.3.5 Para poder adjudicarse el o los macrolotes residenciales ofrecidos en venta, al menos el 50% de las soluciones habitacionales a construirse sobre ellos no podrán exceder el precio máximo de OCHO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 8000) y deberán satisfacer los atributos mínimos a los que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Reglamento. El valor de venta de cada vivienda no podrá superar los VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 20000). El precio de venta por metro cuadrado de área útil será igual y fijo para todos los participantes, en este sentido, la buena pro se otorgará a quien ofrezca la mejor calidad del proyecto, la mayor proporción de viviendas con valor de OCHO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 8000), el menor plazo de ejecución de la obras y puesta en venta al público y prontitud del pago por la compra del o los macrolotes.

VIVIENDA mediante Resolución Ministerial dictará las normas complementarias que establezcan los criterios, actividades y tareas los proyectos PROCUIDAD.

Artículo 9.- Subasta de Terrenos.

9.1. Objetivo

Optimizar el uso de terrenos subutilizados de dominio privado del Estado que se encuentran ubicados dentro de zonas urbanas, mediante su transferencia al sector privado para la ejecución de proyectos habitacionales.

9.2. Inversiones

En los terrenos transferidos al sector privado, el Estado no ejecuta ni financia obra alguna. Corresponderá a quién se adjudique los terrenos subastados, según bases de VIVIENDA, el diseño, ejecución, financiamiento y venta de las viviendas de interés social y/o viviendas sociales.

9.3. Proceso operativo

VIVIENDA mediante Resolución Ministerial dictará las normas complementarias que establezcan los criterios, actividades y tareas los proyectos PROCIUDDAD.

Artículo 10.- Promoción y/o ejecución de proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad

10.1 Las modalidades de proyectos antes definidos podrán ser promovidas y financiadas por los gobiernos locales y regionales de manera conjunta o complementaria con las que viene ejecutando o ejecute VIVIENDA.

10.2 VIVIENDA podrá conformar alianzas estratégicas, además de las mencionadas en el artículo 10.1, con propietarios de terrenos privados y de comunidades campesinas de la costa.

SUBCAPÍTULO 3

BENEFICIARIOS

Artículo 11.- Beneficiarios de los proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales.

Los beneficiarios de los PROMUVI son los poseedores calificados por la respectiva municipalidad y quienes obtendrán su condición de propietarios de los lotes en los cuales moran a consecuencia del saneamiento físico legal y que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento del Título I de la Ley.

Adicionalmente y, con la garantía de su inmueble, pueden acceder a los programas promovidos por VIVIENDA.

Las Municipalidades dictarán las medidas complementarias para determinar a los beneficiarios de los PROMUVI. Los beneficiarios de los proyectos de mejoramiento integral de barrios serán las familias radicadas en BUM previamente saneados.

Artículo 12.- De los beneficiarios de los proyectos de vivienda sobre terrenos de libre disponibilidad.

Los beneficiarios de los proyectos a ejecutar sobre terrenos de libre disponibilidad, serán (i) los poseedores de terrenos declarados por Defensa Civil como zonas de riesgo, (ii) los ubicados en secciones de vías y servidumbres de líneas de alta tensión;(iii) los declarados excedentes de los procesos de remodelación realizados por las municipalidades, (iv) los postulantes que accedan al Bono Familiar Habitacional de acuerdo a la normativa del mismo. (v) los que puedan acceder a créditos para adquisición de vivienda social.

VIVIENDA, posteriormente, emitirá Reglamentos Operativos para cada forma de acceso al suelo en la cual se señalarán los requisitos específicos para gozar de la calidad de Beneficiario de los mismos.

SUBCAPÍTULO 4

FINANCIAMIENTO ASIGNACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 13.- Fuentes de financiamiento de los proyectos.

Los proyectos que se ejecuten sobre terrenos ocupados por posesiones informales y sobre terrenos de libre disponibilidad, tienen como fuente de financiamiento el aporte de sus beneficiarios y según corresponda, los aportes de los Gobiernos Locales y Regionales, las donaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado, recursos de la cooperación internacional y la contribución supletoria del Gobierno Nacional.

Artículo 14.- Del financiamiento de los proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales

14.1. Los Proyectos Municipales de Vivienda - PROMUVI se financian principalmente con recursos del Gobierno local y de los beneficiarios, a los cuales pueden sumarse el financiamiento de los Gobiernos Regionales, y las donaciones de las empresas privadas las cuales serán reconocidas por las respectivas municipalidades.

14.2. Los Proyectos Municipales de Vivienda serán considerados prioritarios en los planes y programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y en las negociaciones que esta efectuó con las Fuentes Cooperantes y los Fondos de Contravalor.

14.3. El Banco de Materiales asignará hasta el 10% de sus recursos destinados a colocaciones para financiar los Proyectos Municipales de Vivienda.

14.4. El Gobierno Nacional coadyuvará a financiar a los beneficiarios de los PROMUVI, mediante los Bonos de Mejoramiento Barrial y Familiar Habitacional, según su normatividad.

Artículo 15.- Del financiamiento de los proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad 15.1 Proyectos de Producción Urbana Primaria

Los estudios y obras de los primeros Proyectos de Producción Urbana Primaria serán financiados con recursos presupuestales de VIVIENDA y, conforme se constituya el Fondo Revolvente, el Fondo asumirá dicho financiamiento.

El precio de transferencia de los macrolotes a promotores privados se determinará a partir del valor comercial del terreno antes de las inversiones previstas por el proyecto, los costos de diseño urbano (arquitectura, instalaciones y especialidades), de la ejecución de obras de urbanización (infraestructura matriz y urbana, espacios públicos de recreación activa y pasiva, paisajismo), de la coordinación con terceros, o en su caso, la ejecución de servicios públicos complementarios (salud, educación, otros), de la gestión y supervisión de obras de producciones urbana primaria (urbanización) y secundaria (edificación), del costo de financiamiento de las inversiones de producción urbana primaria y de la promoción, venta y gestión del proyecto en su conjunto, más todo costo en que se haya incurrido con el fin de habilitar y poner a disposición del terreno en venta para su uso urbano y que no se haya considerado en la enumeración anterior.

El precio de transferencia excluye el valor de las donaciones de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Asimismo, no incluye el costo de las contribuciones reembolsables pactadas con las empresas prestadoras de servicios, las que indefectiblemente deberán honrar en el plazo previamente establecido. El monto correspondiente al precio de transferencia constituye recursos del Fondo Revolvente.

15.2 Proyectos de Subasta de Terrenos

El precio de transferencia de terrenos de dominio privado del Estado que se encuentran ubicados dentro de zonas urbanas, será establecido por **VIVIENDA** y dado a conocer a los postores mediante las bases administrativas correspondientes. Los criterios que pudieran emplearse, cuando menos, para determinar el precio de transferencia son, el valor comercial del

terreno y/o los parámetros edificatorios que le pudieran corresponder a la ubicación en que se encuentra.

15.3 Del Fondo Revolvente

El aporte inicial del Fondo Revolvente se constituirá con los recursos provenientes del pago que efectúen los ganadores de la subasta de los macrolotes habilitados que constituyen el componente de Producción Urbana Primaria de la Operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto Supremo N° 089-2003-EF.

Luego se ampliará y fortalecerá con los recursos financieros que adicionalmente aporte el Gobierno Nacional y los recursos generados por los procesos de venta de macrolotes resultantes de los proyectos de producción urbana primaria como de los terrenos subastados por VIVIENDA, ya sea de manera directa o por encargo. La administración del fondo revolvente está a cargo de VIVIENDA.

También formarán parte del Fondo Revolvente, los recursos que VIVIENDA pudiera obtener como ingresos por gestión, cuando la propiedad del terreno, objeto de un proceso de producción urbana primaria, corresponda al sector privado o comunidad campesina de la costa.

Los recursos del Fondo Revolvente serán utilizados, única y exclusivamente para financiar proyectos de producción urbana primaria considerados en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Otras fuentes

16.1. El Banco de Materiales, de conformidad con su Estatuto podrá financiar la ejecución de proyectos de producción urbana primaria.

16.2. Los Programas Municipales de Vivienda serán considerados prioritarios en los planes y programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en los que ésta efectúe con las Fuentes Cooperantes y los Fondos de Contravalor.

SUBCAPÍTULO 5

DEL BANCO DE TIERRAS

Artículo 17.- Banco de Tierras

El Banco de Tierras es unidad orgánica adscrita al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo que tiene como finalidad administrar la información de los terrenos aportados para la ejecución de los proyectos que facilitan el acceso al suelo para fines de vivienda de interés social destinados a los sectores de menores recursos económicos. Los objetivos del Banco de Tierras son:

17.1. Investigar, recopilar, mantener actualizada, sistematizar y proporcionar información sobre terrenos de dominio privado de las entidades públicas del Gobierno Nacional destinados para la ejecución de proyectos de vivienda sobre terrenos de libre disponibilidad, según lo establecido en el presente Reglamento.

17.2. Evaluar, seleccionar y proponer a la SBN los terrenos que puedan ser objeto de procesos de producción urbana primaria o subasta de terrenos.

17.3. Elaborar la documentación técnica necesaria para, de ser el caso, efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos propuestos en el Artículo 18 y su correspondiente inscripción a nombre del programa VIVIENDA-PROCIUDAD.

17.4. Obtener las autorizaciones pertinentes, para el cambio de zonificación, integración al área urbana, asignación de zonificación, entre otras, que faciliten la viabilidad administrativa de los probables proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad.

17.5. Explorar las opciones programáticas que puedan desarrollarse en los terrenos seleccionados y propuestos como alternativas para el desarrollo de proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad.

17.6. Asesorar a los gobiernos regionales, locales, comunidades campesinas, y promotores privados, entre otros, en la evaluación de predios y probable aprovechamiento inmobiliario de los mismos.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación

El Banco de Tierras administra la información de los terrenos que son propuestos para su identificación cuando se trate:

18.1. Terrenos de dominio privado del Estado, ubicados preferentemente en áreas de expansión urbana.

18.2. Terrenos de propiedad de entidades del Estado en liquidación.

18.3. Terrenos correspondientes a Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú localizadas dentro de las áreas de expansión urbana o que tengan vocación residencial.

18.4. Terrenos de propiedad de los gobiernos locales y regionales.

18.5. Terrenos de comunidades campesinas localizados en las áreas de expansión urbana.

18.6. Terrenos e inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, ubicados en zonas urbanas deterioradas o subutilizadas.

18.7. Terrenos o inmuebles de propiedad privada no utilizados y que tengan vocación residencial.

18.8. Las Entidades Públicas a que se refiere la Ley 27444 proporcionarán a VIVIENDA la información de terrenos que, reuniendo los requisitos contenidos en el artículo 8.3.2 del presente Reglamento, sean considerados parte sustantiva del Banco de Tierras

El Banco de Tierras pondrá en conocimiento de la SBN la información que administre referida a los terrenos de las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 19.- Inventario de terrenos estatales

La Superintendencia de Bienes Nacionales en mérito a la identificación de los terrenos que efectúe la Comisión de Coordinación creada por DS 010-2002-MTC, asumirá su titularidad para ser destinados a fines de vivienda, con excepción de terrenos de propiedad de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 20.- Proyectos de vivienda en terrenos de comunidades campesinas y propiedad privada

20.1. Las comunidades campesinas podrán celebrar contratos asociativos a los que se refiere la "Ley General de Sociedades" con VIVIENDA o la entidad que este designe para que sobre sus terrenos se ejecuten proyectos de Producción Urbana Primaria sobre terrenos de su propiedad.

20.2. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado titulares de terrenos que reúnan los requisitos establecidos en el 8.3.2. del presente Reglamento, previa convocatoria pública, podrán celebrar contratos asociativos a los que se refiere la Ley N° 26887 "Ley General de

Sociedades” con VIVIENDA o la entidad que éste designe para que sobre terrenos de su propiedad se ejecute proyectos de producción urbana primaria o de subasta de terrenos.

20.3. El valor de los terrenos aportados para ejecutar los proyectos de producción urbana primaria, será establecido de común acuerdo entre las partes, el mismo que podrá ser redimido en área útil de macrolotes y/o en dinero en efectivo una vez que los promotores cancelen el precio de la subasta.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 21.- Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la aplicación del presente reglamento:

- Conducir, efectuar seguimiento y evaluación de los proyectos de mejoramiento integral de barrios, de vivienda de interés social, de producción urbana primaria y de subasta de terrenos.

- Administrar el Fondo Revolvente, así como dictar las normas complementarias para su ejecución.

- Suscribir contratos y convenios con organismos internacionales y entidades públicas para tercerizar actividades de gestión de los proyectos establecidos en el presente Reglamento.

- Suscribir convenios con Gobiernos Regionales y Locales para efecto de prestar asistencia técnica o desarrollar conjuntamente proyectos a los que se hace referencia en el presente Reglamento.

- Administrar el Banco de Tierras.

- Aprobar el Reglamento de Operaciones del Fondo Revolvente.

- Ejecutar obras de habilitación en terrenos eriazos identificados y saneados.

- Vender a entidades privadas, vía subasta pública, el área útil resultante de la habilitación urbana del terreno (macrolotes) para que sobre ella se diseñe, promueva, construya y venda, a su riesgo, costo y beneficio, viviendas sociales y de interés social (VIS) así como aquellos destinados al funcionamiento de servicios complementarios.

- Otras que sean necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento.

Artículo 22.- De los Gobiernos Locales

22.1 Rol de las municipalidades

Corresponde a las municipalidades provinciales promover el desarrollo de las modalidades de acceso a las que se hace referencia en el Artículo 4 del presente Reglamento; pudiendo delegar este rol a las municipalidades distritales en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

22.2 Alcances de los PROMUVI

- Saneamiento físico legal de los predios involucrados, de acuerdo al Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

- Organizar, asesorar y apoyar a los grupos familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional; agilizar los trámites relacionados con la aprobación y posterior inscripción registral de proyectos para vivienda social y de interés social en las modalidades de aplicación vivienda nueva y mejoramiento de vivienda.

- Convocar y estimular la participación de las entidades técnicas en las modalidades de acceso al suelo para viviendas de interés social estipuladas en el presente Reglamento.

- Estimular los procesos de organización social y desarrollo comunitario que aseguren la participación activa de las comunidades en la identificación, priorización, formulación, ejecución, operación, mantenimiento y seguimiento de las inversiones e intervención para el mejoramiento integral de barrios urbano-marginales.

Artículo 23.- Financiamiento

Los Proyectos Municipales de Vivienda se financian con recursos provenientes de los beneficiarios, con recursos presupuestales de la respectiva municipalidad, donaciones, recursos de la cooperación internacional, aportes del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentra y la contribución supletoria del Gobierno Nacional.

Artículo 24.- De las Expropiaciones

El procedimiento de expropiación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO III

FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 27.- Municipalidades otorgarán Certificado o Constancia de Posesión

Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.

Artículo 28.- Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión

Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:

1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.

2. Copia de D.N.I.

3. Plano simple de ubicación del predio.

4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.

El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Artículo 29.- Causales para denegar el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión

El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa

nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Artículo 30.- Modelo del Certificado o Constancia de Posesión

El Certificado o Constancia de Posesión se otorgará según el formato que, como Anexo 1, forma parte del presente Reglamento, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Artículo 31.- Requisitos para solicitar a la empresa prestadora la Factibilidad de Servicio.

Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del Certificado o Constancia de Posesión, otorgarán la Factibilidad de Servicios a los titulares de dicho documento, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la Constancia o Certificado de Posesión y el plano simple de ubicación del inmueble.

Artículo 32.- Condiciones para otorgar la factibilidad de servicio

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos, otorgarán de manera inmediata la Factibilidad de Servicios a los ocupantes de las posesiones informales ubicadas dentro de su sector o ámbito de responsabilidad o área de concesión

La ejecución y programación de las obras que permita brindar los servicios básicos a los ocupantes de posesiones informales, deberán ser realizados por las empresas prestadoras de servicios públicos teniendo en cuenta criterios técnicos y de ser necesario se realizarán las correspondientes inversiones para ampliar y adecuar su infraestructura con la finalidad de proporcionar sus servicios a los ocupantes de las posesiones informales.

En atención a lo establecido en el párrafo anterior, las empresas prestadoras de servicios públicos son únicas responsables de preparar y aprobar los Proyectos de Factibilidad de las Redes Primarias y Secundarias necesarias que permitirán brindar sus servicios a los ocupantes de posesiones informales, así como de actualizar dicha Factibilidad.

Artículo 33.- Autorización municipal a las empresas prestadoras para ejecutar obras

Las empresas prestadoras de servicios básicos solicitarán a la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran los inmuebles a ser atendidos, la autorización para ejecutar las obras. Cada municipalidad establecerá su respectivo procedimiento y tasa.

Artículo 34.- Improcedencia de la autorización municipal

Las municipalidades únicamente otorgarán autorización a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de las obras, cuando aquellas se encuentren comprendidas en el área urbana. No las autorizará cuando las obras se realicen en zonas rígidas previstas para el crecimiento urbano, en áreas arqueológicas, de reserva ecológica, de recreación pública, de expansión vial, de cultivo y turísticas, así como en aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Artículo 35.- Vigencia de los Certificados o Constancias de Posesión otorgados con anterioridad a la Ley.

Los Certificados o Constancia de Posesión otorgados por las municipalidades con anterioridad a la ley, mantendrán su vigencia para sus efectos, si la municipalidad consigna el siguiente texto: "El presente documento no constituye reconocimiento de derecho alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular". El régimen legal de estos Certificados se sujeta a lo establecido en el artículo 2 precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Para todo lo no previsto en el presente reglamento el Ministerio de -vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas complementarias que considere necesaria.

ANEXO 1

El Alcalde de la Municipalidad (distrital o provincial) de _____, provincia de _____, departamento de _____ otorga el presente

CERTIFICADO DE POSESIÓN

A favor de _____ identificado con DNI N° _____ y de _____ identificada con DNI N° _____ acreditando que ejercen posesión en forma pacífica, pública y permanente desde el ____ de _____ de ____ sobre el terreno ubicado en _____ Mz ____ Lote N° ____, con un área superficial de _____ metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos:

Por el frente con _____, con _____ ml.

Por la derecha con el lote N° _____, con _____ ml.

Por la izquierda con el lote N° _____, con _____ ml.

Por el fondo con el lote N° _____, con _____ ml.

Se otorga el presente Certificado de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal así como para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos a que se refiere el Art. 24 de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

_____ de _____ de 2006

.....(firma)

Nombre

Cargo

El Alcalde de la Municipalidad (distrital o provincial) de _____, provincia de _____, departamento de _____ otorga el presente

CONSTANCIA DE POSESIÓN

A favor de _____ identificado con DNI N° _____ y de _____ identificada con DNI N° _____ acreditando que ejercen posesión en forma pacífica, pública y permanente desde el ____ de _____ de ____ sobre el terreno ubicado en _____ Mz ____ Lote N° ____, con un área superficial de _____ metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos:

Por el frente con _____, con _____ ml.

Por la derecha con el lote N° _____, con _____ ml.

Por la izquierda con el lote N° _____, con _____ ml.

Por el fondo con el lote N° _____, con _____ ml.

Se otorga la presente Constancia de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal así como para el otorgamiento de la Factibilidad de Servicios Básicos a que se refiere el Art. 24 de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, la misma que no constituye reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular.

_____ de _____ de 2006

.....(firma)
Nombre
Cargo

Aprueban Plan Nacional de Desarrollo Urbano, “PERÚ: Territorio para Todos”, Lineamientos de Política 2006 - 2015

DECRETO SUPREMO N° 018-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, es función de este Sector establecer las condiciones para el desarrollo urbano equilibrado y sostenible;

Que, en este marco el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo ha elaborado el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, “PERÚ: Territorio para Todos”, Lineamientos de Política 2006 - 2015, formulado por la Dirección Nacional de Urbanismo, que tiene como finalidad primordial conducir el proceso de urbanización nacional en términos del Desarrollo Urbano Sostenible, dentro del marco de la descentralización y en el contexto de la Globalización. En el Plan se han recogido aportes de diversos agentes vinculados a las actividades del Sector, que hicieron llegar sus sugerencias y comentarios en virtud a la prepublicación del proyecto del referido Plan en la página web del Ministerio;

Que, en consecuencia y en concordancia con el Plan Nacional de Vivienda - “Vivienda para Todos - Lineamientos de Política 2006-2015”; aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, es necesario aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano

Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, “PERÚ: Territorio para Todos”, Lineamientos de Política 2006 - 2015, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la ejecución, evaluación y difusión

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda encargado de la ejecución, evaluación y difusión de las políticas de saneamiento que se aprueban por el numeral precedente, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que se requiera para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 3.- Refrendado

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**Encargan funciones de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de
Construcción y Saneamiento**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 206-2006-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es conveniente encargar el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor José Luis Becerra Silva, el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de arrendamiento de local
institucional del Ministerio**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 209-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

VISTO:

El Memorándum N° 364-2006-VIVIENDA-OGA-UA, de fecha 13 de julio de 2006, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 1114-2006/VIVIENDAOGA, de fecha 21 de julio de 2006, emitido por el Director

General de la Oficina General de Administración; y, el Informe Legal N° 393-2006/VIVIENDA-OAJ, de fecha 24 de julio de 2006, emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 364-2006- VIVIENDA-OGA-UA, el Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, requirió la contratación del servicio de arrendamiento de local institucional por cinco meses, desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2006, solicitando además, la inclusión del proceso de Concurso Público para la contratación del referido servicio, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006;

Que, asimismo, en el citado Memorándum N° 364- 2006-VIVIENDA-OGA-UA, el Director de la Unidad de Abastecimiento sustenta técnicamente que, la necesidad actual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de ambientes que alberguen tanto su patrimonio, personal y acervo documentario, no puede ser cubierta por contratistas privados, en términos de capacidad, atendiendo a las condiciones actuales del mercado inmobiliario de arrendamiento para áreas de oficina o áreas administrativas en la ciudad de Lima, donde se requiere ubicar las instalaciones de la Entidad; por lo que sugiere exonerar la contratación del servicio de arrendamiento de local institucional a fin que se contrate dicho servicio con la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., actual contratista del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por tratarse de un servicio que no admite sustituto al existir proveedor único en el mercado;

Que, de conformidad con el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EF, se podrá contratar directamente aquellos bienes o servicios requeridos por las áreas usuarias que no puedan ser sustituidos por otros, siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional;

Que, a través del Memorándum N° 1114-2005/ VIVIENDA-OGA, de fecha 21 de julio de 2006, el Director General de la Oficina General de Administración, remitió al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 364-2006-VIVIENDA-OGAUA, que contiene el sustento técnico de la citada causal de exoneración, siendo que con fecha 24 de julio de 2006, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N° 393-2006/VIVIENDAOGAJ, el cual sustenta legalmente la procedencia de contratar el servicio de arrendamiento del local institucional mediante la causal de exoneración de servicio que no admite sustituto por existir proveedor único en el mercado;

Que, según Memorándum N° 1040-2006/VIVIENDAOGPP, de fecha 24 de julio de 2006, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para efectuar la contratación del servicio de arrendamiento de local institucional desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, resulta procedente incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, el proceso de Concurso Público para contratar el servicio de arrendamiento de local institucional, así como aprobar la

exoneración de dicho proceso en base a la causal de servicio que no admite sustituto por existir proveedor único en el mercado;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2006, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 004-2006- VIVIENDA/SG, el proceso de selección que se detalla en el Anexo adjunto, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público que tendrá como objeto contratar el servicio de arrendamiento de local institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propiedad de la empresa Petróleos del Perú - PETRO PERU S.A., por el área indicada en el Memorándum N° 364-2006/VIVIENDA-OGA-UA, bajo la causal de servicio que no admite sustituto por existir proveedor único en el mercado, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2006, sito en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, por el valor referencial de S/. 757,126.00 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles), suma que incluye el pago de la renta, el arrendamiento de estacionamientos y los gastos en forma proporcional al área a ser ocupada por la Entidad, de los servicios de agua, energía eléctrica, arbitrios, limpieza, seguridad y vigilancia, tributos vigentes y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costos del servicio a contratar, y con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar las Bases de exoneración a la cual se hace alusión en el artículo anterior, y encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración realizar las acciones correspondientes para la contratación del servicio objeto de la citada exoneración, según el procedimiento establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 148 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4.- Disponer, la remisión de la presente Resolución y de los Informes y documentos que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Distrital de La Merced

RESOLUCION MINISTERIAL N° 210-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de junio de 2006

Visto; El Oficio N° 240-2005/A-MDLM/PCHU-RHVCA, de fecha 28 de octubre de 2005, emitido por el Alcalde de la Municipalidad distrital de la Merced; el Informe Técnico N° 048-2006/VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAMARR, de fecha 8 de junio de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 096-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 25 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 240-2005/A-MDLM/PCHURHVCA, el Alcalde de la Municipalidad distrital de la Merced, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro que permitirá el desarrollo del citado distrito;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2006/ VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorándum N° 112-2006-VIVIENDA/VMCS-DNCPREBAM, de fecha 8 de junio de 2006, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 096-2006-VIVIENDA/ OGA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003- VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/ VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencias citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad distrital de la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, con la Institución Educativa 30987;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad distrital de la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa 30987;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 4,006.35 (Cuatro Mil Seis y 35/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad distrital de la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa 30987.

Artículo 2.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad distrital de la Merced, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, instale el maquicentro en la Institución Educativa 30987.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Aprueban donación de maquinaria a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 211-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

Visto; el Oficio N° 049-2006-A/MPY de fecha 24 de abril de 2006, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, el Informe Técnico N° 044-2006/ VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR de fecha 31 de mayo de 2006, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 081- 2006-VIVIENDA/OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 049-2006-A/MPY, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de un maquicentro en la Institución Educativa "Santo Domingo";

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2006/ VIVIENDA-VMCS-DNC-PREBAM-ARR, adjunto al Memorandum N° 109-2006-VIVIENDA/MVCS-VMCSDNC- PREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorandum N° 081-2006-VIVIENDA/ OGA-CGP de fecha 5 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, según se desprende del Informe N° 335-2004/ VIVIENDA-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los bienes comprendidos en los Decretos de Urgencias citados en el primer considerando, pueden ser transferidos a las Municipalidades, que ejecuten programas y proyectos de desarrollo, celebren convenios con Centros Educativos u Organizaciones Sociales, orientados a la implementación de la tecnología en el sistema educativo, como es el caso del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, con la Institución Educativa "Santo Domingo";

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Santo Domingo";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 5,403.87 (Cinco Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, con la finalidad de implementar un maquicentro en la Institución Educativa "Santo Domingo".

Artículo 2.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar que la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, instale el maquicentro en la Institución Educativa "Santo Domingo".

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Aprueban donación de maquinaria a favor de institución educativa ubicada en la provincia de Chiclayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 212-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

Visto; El Oficio N° 814-2006-IST-RFA--D de fecha 8 de junio de 2006, emitido por la Directora del Instituto Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania"; el Informe Técnico N° 056-2006-VIVIENDA/ VMCS-DNC-PREBAM-ARR, emitido por el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM; y, el Memorándum N° 093-2006-VIVIENDA/OGA-CGP, de fecha 21 de julio de 2006, emitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 111-96, modificado por Decretos de Urgencias N° 023-97 y N° 086-97, se dispone la adquisición de maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China, con la finalidad de transferirla a pequeños y microempresarios, a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2005-VIVIENDA, establece que el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, evalúe las solicitudes de donación de equipos que se realice al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la formación de maquicentros en las Municipalidades, Centros Educativos y demás Organizaciones Sociales, abarcando su función desde la supervisión hasta la instalación de dichos bienes en su destino;

Que, a través del Oficio N° 814-2006-IST-RFA--D, la Directora del Instituto Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania", solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de maquinaria para la instalación de maquicentros en la mencionada institución educativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2006- VIVIENDA/VMCS-DNC-PREBAM-ARR adjunto al Memorándum N° 0142-2006-VIVIENDA/VMCS-DNCPREBAM, el Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, expresa su conformidad a la donación de la maquinaria detallada en dicho documento, en atención a las consideraciones técnicas del expediente que contiene la solicitud de donación;

Que, con Memorándum N° 093-2006-VIVIENDA/CGP, de fecha 21 de julio de 2006, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y, actuando de conformidad con lo dispuesto en la "Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la donación de la maquinaria detallada en el Anexo adjunto a la presente Resolución, a favor del Instituto Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania", ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con la finalidad de implementar un maquicentro en dicha Institución Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779; en la Ley N° 27792; y, en el Decreto Supremo N° 002-2002- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de la maquinaria descrita en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizada en S/. 4,006.35 (Cuatro Mil Seis y 35/100 Nuevos Soles), a favor del Instituto Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania",

ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con la finalidad de implementar un maquicentro en la citada Institución Educativa.

Artículo 2.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM, deberá constatar la instalación del maquicentro en el Instituto Superior Tecnológico Público "República Federal de Alemania", ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Adscriben Anexo 22 "Pampa Canto Grande" de la Comunidad Campesina de Jicamarca al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 213-2006-VIVIENDA

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada por Ley N° 26338, la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado son considerados de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población;

Que, mediante la Ley N° 28696 se modificó la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338, estableciéndose que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del Sector de Vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa;

Que, en el Anexo 22 "Pampa Canto Grande" de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, el abastecimiento de agua se realiza por medio de camiones cisterna, cuya calidad en algunos casos no es óptima para el consumo humano, poniendo en riesgo la salud de los habitantes del lugar, ocurriendo lo mismo ante la inexistencia de sistemas adecuados de disposición de desagües, situación que constituye un foco potencial de enfermedades para la población;

Que, el ámbito de responsabilidad actual del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, es continguo a la zona comprendida por el Anexo 22 "Pampa Canto Grande" de la Comunidad Campesina de Jicamarca, existiendo continuidad territorial para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, por las razones expuestas es conveniente adscribir el Anexo 22 "Pampa Canto Grande" de la Comunidad Campesina de Jicamarca al ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, para cuya prestación efectiva de los servicios deberá evaluarse la factibilidad técnica respectiva, previa evaluación de la documentación presentada por los interesados a solicitud de la Empresa;

De conformidad con la Ley N° 27792 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adscribase el Anexo 22 "Pampa Canto Grande" de la Comunidad Campesina de Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima al ámbito de responsabilidad de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

Artículo 2.- El diseño, supervisión y ejecución de los proyectos de inversión que resulten necesarios para la ampliación de la cobertura de los servicios de saneamiento en la jurisdicción señalada en el artículo que antecede, se someterá a la obtención de la respectiva factibilidad técnica otorgada por SEDAPAL y al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad vigente; debiendo previliarse aquellas zonas aledañas a la margen derecha del río Rímac.

Artículo 3.- Los proyectos de inversión que se aprueben para la nueva zona que se adscribe, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deberán contar con un financiamiento adicional a lo previsto en el Plan Maestro Optimizado de SEDAPAL que apruebe la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, de conformidad con la Ley General de Servicios de Saneamiento y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2006-VIVIENDA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 191-2006-VIVIENDA, publicada el 23 de julio de 2006.

En el Cuarto Párrafo de los Considerandos.

DICE:

...
Que, según Informe Técnico de la Dirección Nacional de Urbanismo, los Barrios Urbano Marginales a intervenir son "Mafalda Ramos y El Bosque" en Tumbes ...

DEBE DECIR:

...
Que, según Informe Técnico de la Dirección Nacional de Urbanismo, los Barrios Urbanos Marginales a intervenir son "Mafalda Lama y El Bosque" en Tumbes ...

PODER JUDICIAL

Modifican Directiva sobre Requisitos de Documentación necesarios para el Ingreso de Personal al Poder Judicial y aprueban formatos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 325-2006-GG-PJ

Lima, 20 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 537-2002-GGPJ de fecha 27 de junio de 2002, se aprueba la Directiva N° 008-2002-GG-PJ sobre Requisitos de Documentación necesarios para el Ingreso de Personal al Poder Judicial;

Que, habiéndose aprobado el Reglamento Interno de Trabajo mediante Resolución Administrativa N° 010- 2004-CE-PJ, es necesario actualizar la Base Legal de la Directiva mencionada en el párrafo anterior;

Que, con la finalidad de racionalizar el empleo de formularios y Declaraciones Juradas y mejorar la calidad de información y presentación de la documentación necesaria para el ingreso o reingreso de personal al Poder Judicial, optimizando el uso de la Base de Datos Única de Personal, es necesario realizar algunas modificaciones a la Directiva en mención;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 4.10, 6.2.1.2 y 6.2.1.3 de la Directiva N° 008-2002-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 537-2002-GGPJ, en los siguientes términos:

“4.10 R.A. N° 010-2004-CE-PJ - Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial”

“6.2.1.2 Ficha de Ingreso de Personal”

“6.2.1.3 Declaración Jurada”

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los numerales 4.11, 6.2.1.8, 6.2.1.9, 6.2.1.10 y 6.2.1.12 de la Directiva señalada anteriormente.

Artículo Tercero.- Aprobar los formatos “Declaración Jurada” y “ Ficha de Ingreso de Personal”, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la difusión de la presente Resolución a las Dependencias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 102-2006-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2006

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la magistrada María Amabilia Zavala Valladares, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, con certificación de firma ante el Secretario General de este Órgano de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la magistrada María Amabilia Zavala Valladares, formula renuncia irrevocable al cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, por razones estrictamente personales; solicitando que la misma sea aceptada a partir del 28 de julio del presente año;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la magistrada María Amabilia Zavala Valladares al cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día 28 de julio del presente año, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban programa de actividades para la conmemoración del Día del Juez

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 245-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, diecisiete de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 086-2006-OPT-CSJL/PJ presentado por la Comisión de Actos Oficiales por intermedio de su Presidenta la Dra. Patricia Beltrán Pacheco, Vocal de la Sala de Familia, de fecha 7 de julio del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 90-2006-PCSJLI/ PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el siete de marzo del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima constituyó la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del Inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante oficio de vista, la Magistrada remitió el programa de actividades académicas y protocolares a realizarse con ocasión de la celebración del “Día del Juez”;

Que, teniendo en consideración la pertinencia de las diversas actividades que se han previsto, resulta necesario aprobar el programa mencionado, el cual deberá ser debidamente difundido para que los señores magistrados de esta Corte Superior puedan participar de los mismos; precisando que los eventos académicos indicados han sido previamente autorizados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de acuerdo a sus atribuciones;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el programa de actividades presentado por la Comisión de Actos Oficiales por la conmemoración del Día del Juez, el mismo que a continuación se detalla:

I. CAPACITACIÓN

- **Lunes 17 de julio**

1 Jornada en Derecho Constitucional denominada “Balance de la Aplicación del Código Procesal Constitucional a dos años de su vigencia”

Conferencia : “Comentarios a Precedentes Jurisprudenciales”
Expositor : Dr. Adrián Simons Pino
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

Conferencia : “El Amparo subsidiario en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”

Expositor : Dr. Omar Cairo Roldán
Profesor de Derecho Constitucional de la PUCP.

Conferencia : “Análisis del Nuevo Proceso Constitucional”

Expositor : Dr. Jorge Santisteban de Noriega
Profesor de la Academia de la Magistratura

Conferencia : “Sustracción de la Materia y el Amparo Residual”

Expositor : Dr. Luis Saenz Dávalos
Asesor del Tribunal Constitucional

Conferencia : “Evaluación respecto a los fines del Proceso Constitucional”

Expositor : Dr. Jorge Alberto Beltrán Pacheco
Profesor Ordinario de la PUCP

Conferencia : “Problemática del Hábeas Corpus frente a las Resoluciones Judiciales”

Expositora : Dra. Susana Castañeda Otsu
Vocal Superior de la Tercera Sala Penal Especial para
Procesos Anticorrupción - Catedrática.

Hora : 5:30 p.m.

Lugar : Sala Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la
República

- Martes 18 de julio

Conferencia : “Aspectos del Sistema Acusatorio - Técnicas de Litigación Oral, Rol y Perspectivas del Abogado de Oficio”.

Expositor : Dr. Fernando Cornejo Malma
Defensor de Oficio en la Segunda y Sexta Sala Penal
Especial anticorrupción.

Conferencia : “La Teoría del Caso y las Técnicas de Litigación Oral”

Expositor : Dr. José Antonio Neyra Flores
Presidente de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la
Corte Superior de Justicia de Lima

Hora : 5:00 p.m.

Lugar : Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la
República

- Miércoles 19 de Julio

Conferencia : “Medidas Cautelares para Futura Ejecución Forzada”.

Expositor : Dr. José Manuel Gonzáles López
Juez Titular del 37 Juzgado Civil de la Corte Superior de
Justicia de Lima. Catedrático de Derecho Procesal Civil III en
la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Hora : 5:00 p.m.

Lugar : Biblioteca de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Jueves 20 de julio

Conferencia : “El Proceso del Adolescente Infractor”.

Expositora : Dra. Luz María Capuñay Chávez
Presidenta de la Sala de Familia de la Corte Superior de
Justicia de Lima

Conferencia : “Las Nuevas Causales de Divorcio”.

Expositor : Dr. Manuel Miranda Canales
Vocal Supremo de la Sala Civil Permanente de la Corte
Suprema de Justicia de la República.

Hora : 6:00 p.m.

Lugar : Biblioteca de la Corte de Lima.

- Viernes 21 de julio

Conferencia : “La Indemnización en los Procesos de Divorcio por Causal”.

Expositor : Dra. Patricia Beltrán Pacheco.
Vocal Titular de la Sala de Familia de la Corte Superior de
Justicia de Lima y Catedrática de la Universidad de Lima.

Hora : 5:00 p.m.
Lugar : Biblioteca de la Corte Superior de Justicia de Lima

Viernes 21 y sábado 22 de julio
TALLER SOBRE GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL

Viernes 21 de julio

Conferencia : “Concepto y Antecedentes de Despacho Judicial”

Expositor : Dr. Sergio Salas Villalobos
Presidente del Equipo Especial de ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima

Hora : 5:00 p.m.
Lugar : Pontificia Universidad Católica del Perú (Av. Universitaria s/n - San Miguel).

Sábado 22 de Julio
TALLER SOBRE GESTIÓN DE DESPACHO JUDICIAL

Conferencia : “Modelos de Despacho Judicial (Corporativo y Tradicional)”

Expositor : Dr. Héctor Lama More
Presidente
1era. Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

Conferencia : “El Modelo de Juzgado Actual y sus cambios en el Tiempo”

Expositora : Dra. Ana Patricia Lau Deza
Juez del 40 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Conferencia : “El Modelo Ideal de un Juzgado y La Propuesta Actual”

Expositor : Dr. Eduardo Romero Roca
Juez de la Unidad del Equipo Especial de ODICMA

Conferencia : “Labores y Funciones de un Juzgado”

Expositora : Dra. Roxana Jiménez Vargas Machuca
Juez del 63 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Conferencia : “Juzgados Mixtos y su Problemática”

Expositor : Dr. Enrique Mendoza Vásquez
Juez de Primera Instancia de ODICMA

Conferencia : “Taller de Casos Prácticos”

Expositor : Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang
Juez del 15 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Hora : 5:00 p.m.
Lugar : Pontificia Universidad Católica del Perú (Av. Universitaria s/n San Miguel)

- Lunes 24 de julio

Conferencia : “Causales de Improcedencia de los Procesos Constitucionales”.

Expositor : Dr. Christian Donayre Montesinos.
Profesor Universitario

Hora : 5:00 p.m.
Lugar : Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Martes 25 de Julio de 2006

Conferencia : "El Precedente Vinculante en la Jurisprudencia Constitucional"
Expositor : Dr. Fernando Delgado Alvizuri
Profesor Universitario y de la Academia de la Magistratura

Hora : 5:00 p.m.
Lugar : Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

II. DÍA CENTRAL

Viernes 04 de Agosto
Lugar : Teatro Auditorio "Felipe Pardo y Aliaga"
Hora : 8:20 am

PROGRAMA

- Paraliturgia
- Himno Nacional
- Palabras del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima
- Discurso de Orden a cargo del señor doctor Angel Henry Romero Díaz, Presidente de la 4 Sala Civil.
- Brindis de Honor

III. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Campeonato de Fútbol

Día : Sábado 5 de agosto
Lugar : Asociación Nacional de Magistrados - San Borja
Hora : 9:00 am

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Protocolo la difusión del presente programa a los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital y Oficina de Protocolo, para los fines pertinentes. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Comisión encargada de promover inventario jurídico procesal en las Salas Penales con Reos Libres

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 246-2006-P-CSJL-PJ

Lima, 21 de julio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la Sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas;

Que, en ese sentido, es importante conocer cuál es la carga procesal que soportan las Salas Penales con Reos Libres, a fin de precisar con exactitud el número de expedientes que existen en cada uno de los mencionados órganos jurisdiccionales;

Que, para tal efecto se debe realizar un inventario jurídico-procesal de los expedientes que giran ante los mencionados órganos jurisdiccionales, con el fin de obtener información exacta, que permitirá se tomen las medidas conducentes a optimizar el trabajo de los mencionados órganos jurisdiccionales, lo que contribuirá a ofrecer al usuario de la administración de justicia un servicio oportuno y eficaz;

Que, asimismo habiendo esta Presidencia trazado como uno de sus objetivos, modernizar tanto el ámbito jurisdiccional, como los servicios administrativos que esta Corte Superior de Justicia de Lima presta a la Comunidad, resulta indispensable identificar los requerimientos funcionales mínimos que debe atender el software de las Salas Penales a los efectos del desarrollo futuro de un programa que permita brindar un adecuado soporte informático a la judicatura no sólo para el seguimiento de los procesos, sino para mejorar sustantivamente la atención al público usuario;

Que es necesario precisar que estas acciones deberán realizarse de manera tal que el servicio de justicia no se vea afectado. En el desarrollo de esta actividad, la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, la Oficina de Administración Distrital, la Oficina del Personal y el propio personal de los órganos jurisdiccionales aludidos, deberán brindar el apoyo necesario para el éxito de la misma;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 incisos 3 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a una Comisión encargada de promover un inventario jurídico procesal en las Salas Penales con Reos Libres, la cuál deberá estar integrada, por las siguientes personas:

- Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Vocal Superior, quien la presidirá.
- Dr. José Neyra Flores, Vocal Superior.
- Dra. Abigail Colquicocha Manrique, Juez Especializado Penal.

Artículo Segundo.- La mencionada Comisión, con el auxilio del Área de Desarrollo de la Presidencia, se encargará de coordinar con las Salas Penales con Reos Libres, todo lo referente a la realización del inventario jurídico procesal así como la identificación de los requerimientos funcionales mínimos a que alude el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Concluido el inventario, la mencionada Comisión remitirá a la Presidencia de esta Corte Superior, el informe del resultado de las actividades que alude el tercer y cuarto considerando, debiendo asimismo plantear medidas tendentes a optimizar el trabajo debiendo los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Desarrollo de la Presidencia, la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal brindarán el apoyo necesario a la Comisión mencionada para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de los Magistrados de las Salas Penales con Reos Libres y de los miembros de la Comisión designada en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Comisión encargada de promover un inventario jurídico procesal en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 251-2006-P-CSJL-PJ

Lima, 21 de julio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la Sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas;

Que, en ese sentido, es importante conocer cuál es la carga procesal que soportan los Juzgados Mixtos de esta Corte, a fin de precisar con exactitud el número de expedientes que existen en cada uno de los mencionados órganos jurisdiccionales;

Que, para tal efecto se debe realizar un inventario jurídico-procesal de los expedientes que giran ante los mencionados órganos jurisdiccionales, con el fin de obtener información exacta, que permitirá se tomen las medidas conducentes a optimizar el trabajo de los mencionados órganos jurisdiccionales, lo que contribuirá a ofrecer al usuario de la administración de justicia un servicio oportuno y eficaz;

Que es necesario precisar que estas acciones deberán realizarse de manera tal que el servicio de justicia no se vea afectado. En el desarrollo de esta actividad, la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, la Oficina de Administración Distrital, la Oficina del Personal y el propio personal de los órganos jurisdiccionales aludidos, deberán brindar el apoyo necesario para el éxito de la misma;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 incisos 3 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a una Comisión encargada de promover un inventario jurídico procesal en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cuál deberá estar integrada, por las siguientes personas:

- Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Vocal Superior, quien la presidirá.

- Dra. Abigail Colquicocha Manrique, Juez Especializado Penal.
- Dr. Ricardo Luis Calle Taguche, Juez Titular.

Artículo Segundo.- La mencionada Comisión, con el auxilio del Área de Desarrollo de la Presidencia, se encargará de coordinar con los Juzgados Mixtos de esta Corte, todo lo referente a la realización del inventario jurídico procesal así como la identificación de los requerimientos funcionales mínimos a que alude el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Concluido el inventario, la mencionada Comisión remitirá a la Presidencia de esta Corte Superior, el informe del resultado de las actividades que alude el tercer considerando, debiendo asimismo plantear medidas tendentes a optimizar el trabajo debiendo los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Desarrollo de la Presidencia, la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal brindarán el apoyo necesario a la Comisión mencionada para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de los Magistrados de las Salas Penales con Reos Libres y de los miembros de la Comisión designada en la presente resolución, para los fines pertinentes. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Aprueban nómina de profesionales y especialistas que formarán parte del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 252-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO:

El informe de fecha 24 de julio del 2006 de la Comisión encargada de la evaluación y selección de peritos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del artículo 21 de la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ; de la Resolución Administrativa N° 337-2001-P-CSJL/PJ, se ha realizado la evaluación de los peritos Judiciales en los Colegios Profesionales e Instituciones Técnicas especializadas, para su inscripción y revalidación para el Año Judicial 2005 y 2006 así como el proceso de selección de profesionales en la especialidad de medicina grafotecnia de conformidad al artículo 7 de los precitados dispositivos.

Que en el informe de vistos se da cuenta del cumplimiento indicado en el párrafo precedente, y a la vez del trabajo efectuado por la Comisión encargada de la conducción del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con los artículos 18 y 19 de la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ y a las facultades previstas conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la nómina de quinientos veinticinco (525) profesionales y especialistas seleccionados para peritos judiciales, presentadas por los Colegios Profesionales e Instituciones Técnicas Especializadas, como resultado de las evaluaciones institucionales realizadas, conforme a las normas establecidas, coordinaciones y responsabilidades de la Comisión encargada de la conducción del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales.

Artículo Segundo.- DISPONER que los peritos judiciales seleccionados para el ejercicio de los Años Judiciales 2005 y 2006, pasen a formar parte del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Lima, siempre que cumplan con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 21 de la Resolución Administrativa N° 351-98- SE-TP-CME-PJ.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y Fiscalía de la Nación, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Convocan a magistrados para participar en el I Seminario - Taller “Constitución y Proceso de Ratificación”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 253 -2006-P-CSJLI-PJ

Lima, veintiséis de julio de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2584-2006-CE-PJ de fecha 24 de julio del año en curso, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, hace de conocimiento a este Despacho que el Supremo Órgano de Gobierno, en sesión de fecha 21 de julio, acordó autorizar la realización del Seminario Taller denominado “Constitución y Proceso de Ratificación” propuesto y organizado por la Comisión de Capacitación del Área Constitucional, integrada por los Magistrados Alicia Gómez Carbajal, Iván Sequeiros Vargas, Emilia Bustamante Oyague, María Isabel Hasembank Armas y Segismundo León Velasco, que se llevará a cabo los días 1 y 3 de agosto, a horas 17:30 y 16:00 horas respectivamente;

Que, siendo importante la participación de Magistrados en eventos que propicien el debate de diversos temas jurídicos así como el intercambio de ideas y puntos de vista que coadyuvarán a su desarrollo profesional, es que este Despacho convoca a los señores magistrados a concurrir a mencionado evento, el mismo que integra las actividades programadas por Corte Superior de Justicia de Lima con ocasión de los actos conmemorativos del Día del Juez;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la participación de los señores Magistrados en el Taller denominado Seminario - Taller “Constitución y Proceso de Ratificación”, el mismo que se llevará a cabo los días 1 y 3 de agosto del año en curso y cuyo programa se detalla a continuación :

**I SEMINARIO-TALLER
“CONSTITUCIÓN Y PROCESO DE RATIFICACIÓN”**

Participantes:

Jueces de Paz Letrados, Especializados y Mixtos, así como Vocales Superiores del Distrito Judicial de Lima.

Objetivo del Seminario Taller:

Conocer y Debatir diversos aspectos relacionados al tema de la ratificación de los magistrados, desde la perspectiva del derecho constitucional.

Fechas y Hora :

1 de agosto del 2006 (Martes) 5:00 p.m. a 7:30 p.m.
3 de agosto del 2006 (Jueves) 4:00 p.m. a 6:00 p.m.

Lugar :

Auditorio de la Academia de la Magistratura.
Av. Camaná N° 669, Cercado de Lima.

Número de participantes:

Estimado en 100 Magistrados.

Inscripciones:

Oficina de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Certificación:

A los asistentes que asistan las dos fechas. Habrá control de asistencia tanto al inicio como al término de cada fecha. Se entregarán certificados a los ponentes, participantes y miembros de la Comisión Organizadora, como del equipo de apoyo.

Material de Apoyo:

Power Point y
Materiales de Trabajo.

Control de asistencia: Ambos días a la entrada y salida

Integrantes de la Comisión Organizadora:

Los magistrados miembros de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA CONSTITUCIONAL, para el presente año judicial:
1.- Dra. Alicia Gómez Carbajal, Vocal Superior, quien la preside
2.- Dr. Iván Sequeiros Vargas, Vocal Superior
3.- Dra. Emilia Bustamante Oyague, Vocal Superior
4.- Dra. María Isabel Hasembank Armas, Juez Civil
5.- Dr. Segismundo León Velasco, Juez Penal

Tema y Expositores:

“Eficacia del Proceso de Ratificación en el Sistema Judicial Peruano.”
Dr. Edmundo Peláez Bardales - Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura

“Reforma Constitucional del Proceso de Ratificación”
Dr. Ivan Sequeiros - Magistrado del Poder Judicial.

“Constitucionalidad del Proceso de Ratificación.”

Dr. César Landa Arroyo- Magistrado del Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Protocolo la difusión del presente programa a los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- PONER la presente a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital y Oficina de Protocolo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

JNE

Jurados Electorales Especiales competentes para proceso de las nuevas elecciones municipales del 13 de agosto de 2006 y el proceso de elecciones regionales y municipales del 19 de noviembre de 2006

RESOLUCION N° 1294-2006-JNE

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1181-2006-JNE de fecha 20 de junio de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones definió los Jurados Electorales Especiales que tienen competencia para las nuevas elecciones municipales del 13 de agosto de 2006, entre aquellos que debían constituirse con motivo de las elecciones regionales y municipales del 19 de noviembre de 2006, de acuerdo con la Resolución N° 750-2006-JNE;

Que cada Jurado Electoral Especial está integrado por tres miembros, uno nombrado por la Corte Superior de Justicia bajo cuya jurisdicción se encuentre la sede del Jurado Electoral Especial respectivo, quien lo presidirá; y dos miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede de los citados órganos electorales temporales, seleccionados aleatoriamente sobre una base computarizada de los ciudadanos de mayor grado de instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que las Cortes Superiores de Justicia de la República han cumplido con designar a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales a que se refiere la Resolución N° 1181-2006-JNE; y, en acto público realizado el 14 de julio de 2006, este Jurado Nacional de Elecciones seleccionó a los dos miembros titulares y suplentes para cada uno de dichos Jurados;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia para el proceso de las nuevas elecciones municipales del 13 de agosto de 2006, así

como para el proceso de elecciones regionales y municipales del 19 de noviembre de 2006, están integrados conforme se detalla en el anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Jurados Electorales Especiales competentes para las nuevas elecciones municipales del 13 de agosto de 2006 así como para las elecciones regionales y municipales del 19 de noviembre próximo, se instalarán el primero de agosto de 2006, manteniendo su vigencia hasta el 15 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de las Cortes Superiores de Justicia la presente resolución, para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e)

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Presidentes de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de elecciones regionales y municipales a realizarse el 19 de noviembre de 2006

RESOLUCION N° 1295-2006-JNE

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 750-2006-JNE de fecha 05 de mayo de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones definió los Jurados Electorales Especiales que tienen competencia para las elecciones regionales y municipales a realizarse el 19 de noviembre de 2006.

Que cada Jurado Electoral Especial está integrado por tres miembros, uno nombrado por la Corte Superior de Justicia bajo cuya jurisdicción se encuentre la sede del Jurado Electoral Especial respectivo, quien lo presidirá; y dos miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede de los citados órganos electorales temporales, seleccionados aleatoriamente sobre una base computarizada de los ciudadanos de mayor grado de instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que las Cortes Superiores de Justicia de la República han cumplido con designar a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales; y, en acto público realizado el 20 de julio de 2006, este Jurado Nacional de Elecciones seleccionó a los dos miembros titulares y suplentes para cada uno de los Jurados Electorales Especiales que se instalarán en las circunscripciones que intervienen en el proceso electoral referido;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que los Jurados Electorales Especiales para el proceso de elecciones regionales y municipales del 19 de noviembre de 2006, estarán presididos conforme se detalla en el anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Jurados Electorales Especiales competentes para las elecciones regionales y municipales del 19 de noviembre de 2006, se instalarán el primero de agosto de 2006, manteniendo su vigencia hasta el 15 de diciembre del presente año.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Cortes Superiores de Justicia de la República la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GÁLVEZ,
Secretario General (e)

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Inscriben a la Organización Política Local Distrital “San Isidro Seguro” en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCION N° 004-2006- REGISTRADOR LIMACENTRO-OROP-JNE

Lima, 25 de julio de 2006

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan José Beteta Herrera, Personero Legal Suplente de la Organización Política local Distrital: “San Isidro Seguro”, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 28 de junio del 2006, el señor Juan José Beteta Herrera, Personero Legal Suplente de la Organización Política local Distrital: “San Isidro Seguro”, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de dicha organización política en el Registro Especial que conduce;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficio N° 1289 -2006-GAE/RENIEC de fecha 6 de julio del 2006 respectivamente, la Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 932 firmas presentadas se declararon válidas 710 firmas, cantidad que supera las 565 necesarias para tal efecto, II) Acta de Constitución de un comité en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han

presentado acta de fundación, la que contiene el Ideario, y que a su vez contiene principios, objetivos y visión del distrito de San Isidro, denominación, domicilio legal, la designación de la Junta Directiva y los miembros que lo conforman, la designación de los personeros legales, técnicos, asimismo han presentado un Estatuto;

Que, con fecha 15 de julio del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital: "San Isidro Seguro", del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 3 Partida Número Catorce y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y personero legal suplente a los señores Roger H. Méndez Urrunaga y Juan José Beteta Herrera, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DENISE SARAVIA CAMPANA
Registradora de la Oficina de
Registro de Organizaciones Políticas

ONPE

Publican relación de ciudadanos seleccionados para desempeñar el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y de sus accesorios, para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2006

RESOLUCION JEFATURAL N° 173-2006-J-ONPE

Lima, 26 de julio de 2006

Vistos; el Acta N° 15-2006 de la Comisión de Selección de Personal que tiene a su cargo la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de los Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales correspondientes al año 2006, designada mediante Resolución Jefatural N° 135-2006-J/ONPE, de fecha 9 de junio de 2006; y el

Memorando N° 632-GAJ/ ONPE, del 26 de julio del presente año, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, de fecha 22 de marzo de 2006, el Presidente de la República convoca a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de las Regiones, así como, a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales, para el día 19 de noviembre del 2006;

Que mediante Resolución N° 750-2006-JNE, de fecha 6 de mayo de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones define, en un número de noventa y dos (92), las circunscripciones territoriales electorales y sus respectivas sedes para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2006;

Que con fecha 23 de junio de 2006, se convocó a Concurso Público para la Selección de Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las elecciones antes mencionadas, mediante el Sistema de Reclutamiento en Línea;

Que mediante Resolución N° 083-2001-JNE, de fecha 25 de enero de 2001, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales;

Que de acuerdo al artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Jefa Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica la lista de las personas seleccionadas como Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a efectos de permitir la interposición de tachas, por un plazo de cinco (5) días naturales, las cuales son resueltas por los Jurados Electorales Especiales correspondientes;

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde publicar la relación de seleccionados para desempeñar el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como, de sus accesitarios, para efecto que sean objeto de las tachas respectivas, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; así como, los literales d) y aa) del artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 154- 2006-J/ONPE, Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como, de los accesitarios a tal cargo, para las Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de las Regiones, así como, para las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales correspondientes al año 2006, para

efecto de la interposición de las tachas respectivas, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

**ANEXO RESOLUCION JEFATURAL
Nº 173-2006-J/ONPE**

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL Nº 709-2006-JEF-RENIEC

Lima, 19 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 000736-2006/SGDAR/GP/RENIEC e Informe Nº 671-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que el ciudadano RUDECINDO AMARINGO SANGAMA titular de la Inscripción Nº 80197595, obtuvo irregularmente la Inscripción Nº 00898904 a nombre de JOSE REYES AMARINGO SANGAMA;

Que, mediante el Informe Nº 2226-2005-GP/SGDAC/ HYC/RENIEC se concluye que existe usurpación de identidad del ciudadano JOSE REYES AMARINGO SANGAMA, titular de la Inscripción Nº 00898988, hecho que se encuentra igualmente corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 799/2005/GP/BG/ RENIEC, elaborado por el Perito Especializado de la Gerencia de Procesos, que concluye que se trata de dos personas biológicas diferentes registradas como JOSE REYES AMARINGO SANGAMA, habiéndose determinado la identidad del usurpador quien se encuentra inscrito con el nombre de RUDECINDO AMARINGO SANGAMA, titular de la Inscripción Nº 80197595;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, mediante la exclusión de la inscripción afectada por usurpación de identidad mediante la Resolución N° 011- 2006/SGDAR/GP/RENIEC y se ha cancelado el Documento Nacional de Identidad emitido; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano RUDECINDO AMARINGO SANGAMA, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de otra persona, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, lo que constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428 y 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación Estado Civil, contra RUDECINDO AMARINGO SANGAMA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales que hubiera lugar contra RUDECINDO AMARINGO SANGAMA, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 710-2006-JEF-RENIEC

Lima, 19 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 4555-2005/GO/RENIEC y el Informe N° 719-2006-GAJ/RENIEC de fecha 3 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha detectado que la ciudadana ROSARIO DEL PILAR ORTIZ TUYA, titular de la Inscripción N° 08671386, en su condición de presunta titular del asiento registral, mediante solicitud N° 80606 del

3 de mayo del 2004, solicitó la autenticidad del Acta N° 00268400 del Libro de Matrimonios del año 2000, correspondiente a los contrayentes Jesús Marino Falcon Handabaka y Rosario del Pilar Ortiz Tuya, la misma que fue observada por el Área Funcional encargada de las Certificaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por lo que ofició a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para que confirme la expedición de la copia certificada del Acta N° 00268400, la cual informa mediante Oficio N° 030-2004- RR.CC.MDR, que revisado el Libro Principal de inscripción de Matrimonios correspondiente al año 2000, se ha comprobado que aparece un folio signado con el N° 00268400, el mismo que se encuentra en BLANCO, presentando a su vez 03 rayas transversales y una anotación donde se distingue la palabra INUTILIZADO, un sello y firma del Registrador de esa época, por lo que se concluye que la copia certificada del Acta de Matrimonio presentada por la ciudadana Rosario Del Pilar Ortiz Tuya, no corresponde a un asiento registral del Libro que obra en las Oficinas de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Reque; por lo que se infiere la presunción razonada que la misma es falsa;

Que, por las consideraciones antes expuestas, se establece la presunción razonada, que la ciudadana ROSARIO DEL PILAR ORTIZ TUYA, ha presentado documento falso como si fuera legítimo, con la finalidad de autenticar la misma, por lo cual, se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ROSARIO DEL PILAR ORTIZ TUYA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ROSARIO DEL PILAR ORTIZ TUYA, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Modifican denominación y convierten fiscalías en Primera y Segunda Fiscalías Superiores en lo Civil y de Familia de Ica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 930-2006-MP-FN

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS, de fecha 8 de junio de 2006, se creó con carácter de permanente el Despacho de la Fiscalía Superior en lo Civil de Ica, Distrito Judicial de Ica, y a efectos de que despache con su homologado del Poder Judicial, debe efectuarse su conversión;

Estando a las facultades conferidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Ica, en Primera Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Ica.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Superior en lo Civil de Ica, creada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS, en Segunda Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente, a la Junta de Fiscales Supremos, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia de Registro de Fiscales, y a las Fiscalías mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Autorizan participación de magistrada en la “II Conferencia Internacional, la Lucha contra la Pornografía Infantil y el Tráfico de Personas en el Ámbito del Comercio Sexual”, a realizarse en Colombia

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 931-2006-MP-FN

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio DAI N° 004137, de fecha 2 de junio de 2006, de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación de Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se hace extensiva la invitación del Fiscal General de la Nación de Colombia a la “II Conferencia Internacional, la Lucha contra la Pornografía Infantil y el Tráfico de Personas en el Ámbito del Comercio Sexual”, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 16 al 18 de agosto de 2006, solicitando asimismo, la participación de un representante del Ministerio Público, experto en el tema materia del citado evento;

Que, resulta indispensable contribuir con aquellas iniciativas, cuyo objetivo es articular estrategias de lucha contra los ilícitos que atentan la dignidad de la persona y la niñez, que son objeto de tutela por nuestra Constitución Política y de esta forma poder asimilar y aplicar en la función de defensa que corresponde al Ministerio Público;

Que, en tal sentido, se ha considerado conveniente designar a la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Superior Provisional de la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, para que participe en la mencionada conferencia;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Superior Provisional de la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, para que en representación del Ministerio Público, participe en el evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándosele licencia con Goce de Haber del 15 al 19 de agosto de 2006.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, a la doctora Silvana Martha Elena Rejas Cevasco, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, mientras dure la ausencia de la Fiscal Superior Provisional.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el viaje de la Fiscal Superior Provisional, serán asumidos por el pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

- Pasajes	US\$ 555.00
- Seguro de Asistencia en Viajes	US\$ 39.00
- Tarifa Única de Aeropuertos (Salida y regreso)	US\$ 60.25
- Viáticos, gastos de instalación y traslado	US\$ 800.00

Total	US\$1454.25

Artículo Cuarto.- La señora Fiscal Superior Provisional deberá dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, presentar el informe respectivo ante la Fiscalía de la Nación.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía General de la Nación de Colombia, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Gerencias de Presupuesto y Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Registro de Fiscales y a las señoras Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**Designan a la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Trujillo como Centro
Coordinador Regional de Bibliotecas de la Región La Libertad**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 118-2006-BNP

Lima, 14 de junio de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 027-2006/BNP/SNB/DT, emitido por el Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante el cual recomienda la designación de la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Trujillo como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú tiene por finalidad facilitar y promover a todos los peruanos el acceso a la cultura mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y una institución dedicada a la administración eficiente y eficaz del Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico del Perú, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, apoyando la formación de ciudadanos y ciudadanas, informados y proactivos; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; así mismo, es el Organismo Competente del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural Documental - Bibliográfico de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y es responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional, y velar por el cumplimiento y finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377;

Que, constituye un objetivo de la Biblioteca Nacional del Perú fortalecer y asegurar el desarrollo del servicio bibliotecario nacional, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales y la institucionalización y funcionamiento descentralizado de los Centros Coordinadores y Red de Bibliotecas a nivel regional, departamental y local; así mismo, promueve y establece mecanismos y acciones estratégicas y operativas de coordinación e información que permitan lograr la concertación con los gobiernos regionales y locales e instituciones y dependencias del Sector Educación para ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento y ampliación del servicio bibliotecario nacional, y de otro lado, fomenta la participación y cooperación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado y de la sociedad civil en acciones necesarias para asegurar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del servicio bibliotecario nacional en red a nivel regional, departamental y local; de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 8, e incisos f) y g) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú antes citado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política, la descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país, y conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, se ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de

obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, del informe visto se aprecia que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas ha venido siguiendo de cerca el desempeño del personal bibliotecario de la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Trujillo, y que ha constatado el interés del propio Alcalde de dicho Gobierno para que dicha biblioteca se convierta en un Centro Coordinador del Sistema Nacional de Bibliotecas, desde el cual se asegure el acceso al conocimiento a través de las demás bibliotecas de la Región La Libertad, enmarcando su actuación dentro de las recomendaciones técnicas que emite dicha Dirección Técnica;

Que, un Centro Coordinador Regional integrante del Sistema Nacional de Bibliotecas, constituye un órgano de enlace y apoyo técnico entre este Sistema y las Bibliotecas y Unidades de Información de una determinada región, con la finalidad de promover la descentralización de la gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas con el fin de asegurar el desarrollo de los servicios bibliotecarios del país; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución en vista de que la conformación del Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en Trujillo, coadyuvará significativamente en el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos citados precedentemente en el ámbito de la región La Libertad, en el marco del proceso de modernización y descentralización del Estado;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que en el marco del proceso de modernización anotado, mediante Resolución Directoral Nacional N° 143-2005-BNP de fecha 4 de agosto de 2005 se declaró en emergencia por 60 días a los órganos de línea del Sistema Nacional de Bibliotecas para su reorganización, prorrogándose dicho plazo mediante Resolución Directoral Nacional N° 179-2005-BNP y Resolución Directoral Nacional N° 020-2006-BNP hasta el 30 de junio de 2006; y autorizándose al Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas para que dentro del plazo indicado adopte medidas destinadas al logro de la Misión de dicho Sistema y a la obtención de mayores niveles de eficiencia de la gestión pública del mismo, con el objeto de lograr una mejor atención a la ciudadanía facilitando el acceso a la información a la población peruana, mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, y priorizando y optimizando los recursos públicos; en el marco de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Resolución de Contraloría N° 195- 88-CG; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Trujillo como Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en el ámbito de la región La Libertad.

Artículo Segundo.- Mediante Convenio Interinstitucional con el Gobierno Local Provincial de Trujillo, que se adjunta y forma parte de la presente resolución, se establecerán los compromisos de cada una de las partes y los privilegios del Centro Coordinador.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO COORDINADOR REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS EN LA REGIÓN LA LIBERTAD CONVENIO N° 006-2006-BNP/SNB/CCR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio en la Avenida De la Poesía, 160, San Borja, Lima, con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Director Nacional señor **Sinocio López Jiménez**, identificado con DNI 07730302 a quien en adelante se le denominará LA BIBLIOTECA; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, con domicilio en Jr. Pizarro N° 412 Trujillo, debidamente representada por su Alcalde señor Dr. Martín Alfonso Sifuentes Palacios identificado con DNI 28603914 en adelante se le denominará EL GOBIERNO LOCAL; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.-

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector Educación. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y una institución dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico del Perú, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y ciudadanas, informados y proactivos; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Asimismo, LA BIBLIOTECA es el Organismo Competente del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural Bibliográfico - Documental de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y es responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional, y velar por el cumplimiento y finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377.

EI GOBIERNO LOCAL es una institución promotora del desarrollo cultural de la región La Libertad, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento del presente Convenio, y cuenta con la "Biblioteca Municipal de Trujillo" como órgano dependiente de la Gerencia Municipal. Dicha Biblioteca cuenta con más de 10,000 títulos y tiene una atención promedio de 120 usuarios diarios, y atiende de 8:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes y Sábados de 8:00 a 16:00 Horas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

AMBAS PARTES DECLARAN que **el acceso a la información a través de diversos medios constituye un derecho de todas las personas y una fuerza para el desarrollo humano**, el desarrollo individual y colectivo de los hombres, mujeres y niños de la población que permiten enfrentar de mejor manera los problemas y la pobreza, por los conocimientos e ideas que generan, por lo que las Bibliotecas o Unidades de Información juegan un papel preponderante en la actual sociedad dada su capacidad de organizar la información y facilitar su acceso; y que en ese sentido desarrollaran los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por **objeto general** sumar esfuerzos para impulsar el desarrollo de las bibliotecas públicas y la promoción de la lectura en sectores vulnerables de la Región La

Libertad, a fin de coadyuvar de esa manera en el desarrollo de capacidades de los ciudadanos y en consecuencia al desarrollo social y económico del país.

En el marco del objeto general del presente Convenio, ambas partes realizarán actividades orientadas a su cumplimiento para lo cual previamente se suscribirán convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO.-

Constituye el **objeto específico** del presente Convenio impulsar el desarrollo de las bibliotecas y unidades de información a través de la conformación de un **Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en la Región La Libertad**, sobre la base de la Biblioteca Pública Municipal, para la Implementación del Catálogo Unido Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas así como la capacitación a los bibliotecarios. Este Centro Coordinador se constituirá un órgano de enlace y apoyo técnico entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y las Bibliotecas y Unidades de Información de la región La Libertad.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

En el marco del objeto específico del presente Convenio, la Biblioteca Nacional del Perú designa a la Biblioteca Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo como Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en la Región La Libertad, comprometiéndose LA BIBLIOTECA a realizar las siguientes actividades:

- * Implementación del Catálogo Unido Automatizado y actualización permanente.
- * Capacitación continua del personal bibliotecario a través de Cursos de la Especialidad.
- * Proporcionar Manuales de Capacitación al Centro Coordinador Regional.
- * Asesoramiento Técnico, Bibliotecario y Arquitectónico en el caso que se requiera.
- * Asesoramiento en la reproducción de libros en formato electrónico, libros en audio, videos de carácter cultural, educativo y archivos fotográficos.

EL GOBIERNO LOCAL se compromete a su vez a asumir el liderazgo en el desarrollo de las bibliotecas y unidades de información de la Región La Libertad y coordinará las acciones pertinentes, en concordancia con las políticas nacionales que fije la Biblioteca Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, comprometiéndose a realizar las siguientes actividades:

- * Velar para que la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial cumpla permanentemente con los requisitos de su calificación como Centro Coordinador Regional de acuerdo con los lineamientos que proporcione la Dirección Técnica el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- * Organizar actividades destinadas a articular las bibliotecas públicas, escolares, universitarias y especializadas de la Región La Libertad.
- * Participar con sus máximas autoridades en las reuniones que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas convoque anualmente para la planificación de las políticas de desarrollo bibliotecario y acceso al conocimiento.

El personal a cargo de la Biblioteca Pública Municipal que adquiere el rango de Centro Coordinador Regional en mérito del presente Convenio, depende administrativamente del GOBIERNO LOCAL y cumplirá con los lineamientos y normas técnicas que emanen de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES.-

EL GOBIERNO LOCAL designará a un responsable, además del Jefe de la Biblioteca Municipal, de las coordinaciones internas y externas que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS.-

Cada una de las partes, asumirá los costos que se deriven del cumplimiento de los compromisos a su cargo señalados en el presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que hubieren, previa disponibilidad presupuestaria y de recursos, que cada entidad se responsabilizará de gestionar de manera independiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

Este Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente Convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte el ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de dos meses.

Para el caso de conclusión anticipada del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.

En señal de conformidad con el contenido de las Cláusulas precedentes, las partes proceden a suscribirlo en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Trujillo, el 16 de junio de 2006.

MARTÍN SIFUENTES PALACIOS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

Designan a la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Cajamarca como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas de la Región Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 119-2006-BNP

Lima, 14 de junio de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Informe N° 035-2006/BNP/SNB/DT, emitido por el Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante el cual recomienda la designación de la biblioteca municipal del Gobierno Local Provincial de Cajamarca como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas de la Región Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú tiene por finalidad facilitar y promover a todos los peruanos el acceso a la cultura mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y una institución dedicada a la administración eficiente y eficaz del Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico del Perú, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, apoyando la formación de ciudadanos y ciudadanas, informados y proactivos; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; así mismo, es el Organismo Competente del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural Documental - Bibliográfico de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y es responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional, y velar por el cumplimiento y finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377;

Que, constituye un objetivo de la Biblioteca Nacional del Perú fortalecer y asegurar el desarrollo del servicio bibliotecario nacional, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales y la institucionalización y funcionamiento descentralizado de los Centros Coordinadores y Red de Bibliotecas a nivel regional, departamental y local; así mismo, promueve y establece mecanismos y acciones estratégicas y operativas de coordinación e información que permitan lograr la concertación con los gobiernos regionales y locales e instituciones y dependencias del Sector Educación para ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento y ampliación del servicio bibliotecario nacional, y de otro lado, fomenta la participación y cooperación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado y de la sociedad civil en acciones necesarias para asegurar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del servicio bibliotecario nacional en red a nivel regional, departamental y local; de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 8, e incisos f) y g) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú antes citado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política, la descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país, y conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, se ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, del informe visto se aprecia que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas ha venido siguiendo de cerca el desempeño del personal bibliotecario de la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Cajamarca, y que ha constatado el interés del propio Alcalde de ese Gobierno para que dicha biblioteca se convierta en un Centro Coordinador del Sistema Nacional de Bibliotecas, desde el cual se asegure el acceso al conocimiento a través de las demás bibliotecas de la Región Cajamarca, enmarcando su actuación dentro de las recomendaciones técnicas que emite dicha Dirección Técnica;

Que, un Centro Coordinador Regional integrante del Sistema Nacional de Bibliotecas, constituye un órgano de enlace y apoyo técnico entre este Sistema y las Bibliotecas y Unidades de Información de una determinada región, con la finalidad de promover la descentralización de la gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas para asegurar el desarrollo de los servicios bibliotecarios del país; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución en vista de que la conformación del Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en Cajamarca, coadyuvará significativamente en el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos citados precedentemente en el ámbito de la región Cajamarca, en el marco del proceso de modernización y descentralización del Estado;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que en el marco del proceso de modernización anotado, mediante Resolución Directoral Nacional N° 143-2005-BNP de fecha 4 de agosto de 2005 se declaró en emergencia por 60 días a los órganos de línea del Sistema Nacional de Bibliotecas para su reorganización, prorrogándose dicho plazo mediante Resolución Directoral Nacional N° 179-2005-BNP y Resolución Directoral Nacional N° 020-2006-BNP hasta el 30 de junio de 2006; y autorizándose al Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas para que dentro del plazo indicado adopte medidas destinadas al logro de la Misión de dicho Sistema y a la obtención de mayores niveles de eficiencia de la gestión pública del mismo, con el objeto de lograr una mejor atención a la ciudadanía facilitando el acceso a la información a la población peruana, mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, y priorizando y optimizando los recursos públicos; en el marco de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Cajamarca como Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en el ámbito de la región Cajamarca.

Artículo Segundo.- Mediante Convenio Interinstitucional con el Gobierno Local Provincial de Cajamarca, que se adjunta y forma parte de la presente resolución, se establecerán los compromisos de cada una de las partes y los privilegios del Centro Coordinador.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO COORDINADOR REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS EN LA REGIÓN CAJAMARCA CONVENIO N° 007-2006-BNP/SNB/CCR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio en la Avenida De la Poesía, 160, San Borja, Lima, con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Director Nacional señor Dr. **Sinecio López Jiménez**, identificado con DNI 07730302 a quien en adelante se le denominará LA BIBLIOTECA; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, con domicilio en Jr. Cruz de Piedra N° 613 Cajamarca, debidamente representada por su Alcalde señor Mg. **Emilio Horna Pereyra** identificado con DNI 26673777, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO LOCAL; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.-

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector Educación. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y una institución dedicada a la

administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico del Perú, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y ciudadanas, informados y proactivos; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Asimismo, LA BIBLIOTECA es el Organismo Competente del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural Bibliográfico - Documental de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y es responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional, y velar por el cumplimiento y finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377.

EI GOBIERNO LOCAL es una institución promotora del desarrollo cultural de la región Cajamarca, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento del presente Convenio, y cuenta con la Biblioteca Pública Municipal “José Gálvez” como órgano dependiente de la Subgerencia Asuntos Educativos, Culturales y Deportivos. Dicha Biblioteca cuenta con más de 18,000 títulos y tiene una atención promedio de 150 usuarios diarios, y atiende de 7:00 a 21:30 horas de Lunes a Viernes y Sábados de 8:00 a 16:00 Horas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

AMBAS PARTES DECLARAN que **el acceso a la información a través de diversos medios constituye un derecho de todas las personas y una fuerza para el desarrollo humano**, el desarrollo individual y colectivo de los hombres, mujeres y niños de la población que permiten enfrentar de mejor manera los problemas y la pobreza, por los conocimientos e ideas que generan, por lo que las Bibliotecas o Unidades de Información juegan un papel preponderante en la actual sociedad dada su capacidad de organizar la información y facilitar su acceso; y que en ese sentido desarrollarán los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por **objeto general** sumar esfuerzos para impulsar el desarrollo de las bibliotecas públicas y la promoción de la lectura en sectores vulnerables de la Región Cajamarca, a fin de coadyuvar de esa manera en el desarrollo de capacidades de los ciudadanos y en consecuencia al desarrollo social y económico del país.

En el marco del objeto general del presente Convenio, ambas partes realizarán actividades orientadas a su cumplimiento para lo cual previamente se suscribirán convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO.-

Constituye el **objeto específico** del presente Convenio impulsar el desarrollo de las bibliotecas y unidades de información a través de la conformación de un **Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en la Región Cajamarca**, sobre la base de la Biblioteca Pública Municipal, para la Implementación del Catálogo Unido Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas así como la capacitación a los bibliotecarios. Este Centro Coordinador se constituirá un órgano de enlace y apoyo técnico entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y las Bibliotecas y Unidades de Información de la región Cajamarca.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.- En el marco del objeto específico del presente Convenio, la Biblioteca Nacional del Perú designa a la Biblioteca Pública Municipal “José Gálvez” de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como **Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en la Región Cajamarca**, comprometiéndose LA BIBLIOTECA a realizar las siguientes actividades:

- * Implementación del Catálogo Unido Automatizado y actualización permanente.
- * Capacitación continua del personal bibliotecario a través de Cursos de la Especialidad.
- * Proporcionar Manuales de Capacitación al Centro Coordinador Regional.
- * Asesoramiento Técnico, Bibliotecario y Arquitectónico en el caso que se requiera.
- * Asesoramiento en la reproducción de libros en formato electrónico, libros en audio, videos de carácter cultural, educativo y archivos fotográficos.

EL GOBIERNO LOCAL se compromete a su vez a asumir el liderazgo en el desarrollo de las bibliotecas y unidades de información de la Región Cajamarca y coordinará las acciones pertinentes, en concordancia con las políticas nacionales que fije la Biblioteca Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, comprometiéndose a realizar las siguientes actividades:

- * Velar para que la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial cumpla permanentemente con los requisitos de su calificación como Centro Coordinador Regional de acuerdo con los lineamientos que proporcione la Dirección Técnica el Sistema Nacional de Bibliotecas.

- * Organizar actividades destinadas a articular las bibliotecas públicas, escolares, universitarias y especializadas de la Región Cajamarca.

- * Participar con sus máximas autoridades en las reuniones que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas convoque anualmente para la planificación de las políticas de desarrollo bibliotecario y acceso al conocimiento.

El personal a cargo de la Biblioteca Pública Municipal que adquiere el rango de Centro Coordinador Regional en mérito del presente Convenio, depende administrativamente del GOBIERNO LOCAL y cumplirá con los lineamientos y normas técnicas que emanen de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES.-

EL GOBIERNO LOCAL designará a un responsable, además del Jefe de la Biblioteca Municipal, de las coordinaciones internas y externas que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS.-

Cada una de las partes, asumirá los costos que se deriven del cumplimiento de los compromisos a su cargo señalados en el presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que hubieren, previa disponibilidad presupuestaria y de recursos, que cada entidad se responsabilizará de gestionar de manera independiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

Este Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente Convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte el ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de dos meses.

Para el caso de conclusión anticipada del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes proceden a suscribirlo en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Cajamarca, el 20 de junio de 2006.

EMILIO HORNA PEREYRA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

Designan a la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Huancavelica como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas de la Región Huancavelica

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 129-2006-BNP

Lima, 26 de junio de 2006

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTO, el Informe N° 034-2006/BNP/SNB/DT, emitido por el Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante el cual recomienda la designación de la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Huancavelica como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas de la Región Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú tiene por finalidad facilitar y promover a todos los peruanos el acceso a la cultura mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y una institución dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico del Perú, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, apoyando la formación de ciudadanos y ciudadanas, informados y proactivos; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; así mismo, es el Organismo Competente del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural Documental - Bibliográfico de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y es responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional, y velar por el cumplimiento y finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377;

Que, constituye un objetivo de la Biblioteca Nacional del Perú fortalecer y asegurar el desarrollo del servicio bibliotecario nacional, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales y la institucionalización y funcionamiento descentralizado de los centros coordinadores y red de

bibliotecas a nivel regional, departamental y local; así mismo, promueve y establece mecanismos y acciones estratégicas y operativas de coordinación e información que permitan lograr la concertación con los gobiernos regionales y locales e instituciones y dependencias del Sector Educación para ejecutar programas y proyectos orientados al mejoramiento y ampliación del servicio bibliotecario nacional, y de otro lado, fomenta la participación y cooperación de las diversas instituciones y organismos del sector público y privado y de la sociedad civil en acciones necesarias para asegurar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del servicio bibliotecario nacional en red a nivel regional, departamental y local; de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 8, e incisos f) y g) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú antes citado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política, la descentralización es un proceso permanente que tiene como objetivo el desarrollo integral del país, y conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, se ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, del informe visto se aprecia que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas ha venido siguiendo de cerca el desempeño del personal bibliotecario de la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Huancavelica, y que ha constatado el interés del propio Alcalde de ese Gobierno para que dicha biblioteca se convierta en un Centro Coordinador del Sistema Nacional de Bibliotecas, desde el cual se asegure el acceso al conocimiento a través de las demás bibliotecas de la Región Huancavelica, enmarcando su actuación dentro de las recomendaciones técnicas que emite dicha Dirección Técnica;

Que, un Centro Coordinador Regional integrante del Sistema Nacional de Bibliotecas, constituye un órgano de enlace y apoyo técnico entre este Sistema y las Bibliotecas y Unidades de Información de una determinada región, con la finalidad de promover la descentralización de la gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas para asegurar el desarrollo de los servicios bibliotecarios del país; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución en vista de que la conformación del Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en Huancavelica, coadyuvará significativamente en el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos citados precedentemente en el ámbito de la región Huancavelica, en el marco del proceso de modernización y descentralización del Estado;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que en el marco del proceso de modernización anotado, mediante Resolución Directoral Nacional N° 143-2005-BNP de fecha 4 de agosto de 2005 se declaró en emergencia por 60 días a los órganos de línea del Sistema Nacional de Bibliotecas para su reorganización, prorrogándose dicho plazo mediante Resolución Directoral Nacional N° 179-2005-BNP y Resolución Directoral Nacional N° 020-2006-BNP hasta el 30 de junio de 2006; y autorizándose al Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas para que dentro del plazo indicado adopte medidas destinadas al logro de la Misión de dicho Sistema y a la obtención de mayores niveles de eficiencia de la gestión pública del mismo, con el objeto de lograr una mejor atención a la ciudadanía facilitando el acceso a la información a la población peruana, mediante los recursos bibliográficos, hemerográficos y documentales, y priorizando y optimizando los recursos públicos; en el marco de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial de Huancavelica como Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas de las Bibliotecas en el ámbito de la región Huancavelica.

Artículo Segundo.- Mediante Convenio Interinstitucional con el Gobierno Local Provincial de Huancavelica, que se adjunta y forma parte de la presente resolución, se establecerán los compromisos de cada una de las partes y los privilegios del Centro Coordinador.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE HUANCVELICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO COORDINADOR REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS EN LA REGIÓN HUANCVELICA CONVENIO N° 012-2006-BNP/SNB/CCR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio en la Avenida De la Poesía, 160, San Borja, Lima, con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Director Nacional doctor **Sinecio López Jiménez**, identificado con DNI N° 07730302 debidamente autorizado mediante Resolución Suprema N° 235-2001- ED, a quien en adelante se le denominará LA BIBLIOTECA; y de la otra parte el **GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE HUANCVELICA**, con domicilio en la Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299, Cercado, debidamente representada por su Alcalde señor Dr. Edgar Manuel Ruiz Quispe, identificado con DNI N° 20089760, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.- LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público

Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector Educación. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y una institución dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico del Perú, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y ciudadanas, informados y proactivos; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Asimismo, LA BIBLIOTECA es el Organismo Competente del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural Bibliográfico - Documental de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y es responsable de mantener actualizado el Registro Nacional de Depósito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la producción bibliográfica nacional, y velar por el cumplimiento y finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a lo establecido en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377.

EL GOBIERNO LOCAL, es una institución promotora del desarrollo cultural de la región Huancavelica, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento del presente Convenio, y cuenta con una Biblioteca Pública Municipal. Dicha Biblioteca cuenta con

más de 8000 títulos y tiene una atención promedio de 100 usuarios diarios, de lunes a viernes desde 9.00 a.m. hasta las 12 m. y de 2.00 p.m. hasta 7.00 p.m.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

AMBAS PARTES DECLARAN que **el acceso a la información a través de diversos medios constituye un derecho de todas las personas y una fuerza para el desarrollo humano**, el desarrollo individual y colectivo de los hombres, mujeres y niños de la población que permiten enfrentar de mejor manera los problemas y la pobreza, por los conocimientos e ideas que generan, por lo que las Bibliotecas o Unidades de Información juegan un papel preponderante en la actual sociedad dada su capacidad de organizar la información y facilitar su acceso; y que en ese sentido desarrollarán los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por **objeto general** sumar esfuerzos para impulsar el desarrollo de las bibliotecas públicas y la promoción de la lectura en sectores vulnerables de la Región Huancavelica, a fin de coadyuvar de esa manera en el desarrollo de capacidades de los ciudadanos y en consecuencia al desarrollo social y económico del país. En el marco del objeto general del presente Convenio, ambas partes realizarán actividades orientadas a su cumplimiento para lo cual previamente se suscribirán **convenios específicos**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO.-

Constituye el **objeto específico** del presente Convenio impulsar el desarrollo de las bibliotecas y unidades de información a través de la conformación de un **Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en la Región Huancavelica**, sobre la base de la Biblioteca Pública Municipal, para la Implementación del Catálogo Unido Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas así como la capacitación a los bibliotecarios. Este Centro Coordinador se constituirá un órgano de enlace y apoyo técnico entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y las Bibliotecas y Unidades de Información de la región Huancavelica.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

En el marco del objeto específico del presente Convenio, la Biblioteca Nacional del Perú designa a la Biblioteca Pública Municipal del Gobierno Local Provincial de **Huancavelica** como **Centro Coordinador Regional del Sistema Nacional de Bibliotecas en la Región Huancavelica**, comprometiéndose LA BIBLIOTECA a realizar las siguientes actividades:

- * Implementación del Catálogo Unido Automatizado y actualización permanente.
- * Capacitación continua del personal bibliotecario a través de Cursos de la Especialidad.
- * Proporcionar Manuales de Capacitación al Centro Coordinador Regional.
- * Asesoramiento Técnico, Bibliotecario y Arquitectónico en el caso que se requiera.
- * Asesoramiento en la reproducción de libros en formato electrónico, libros en audio, videos de carácter cultural, educativo y archivos fotográficos

EL GOBIERNO LOCAL, se compromete a su vez a asumir el liderazgo en el desarrollo de las bibliotecas y unidades de información de la Región Huancavelica y coordinará las acciones pertinentes, en concordancia con las políticas nacionales que fije la Biblioteca Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, comprometiéndose a realizar las siguientes actividades:

- * Velar para que la Biblioteca Municipal del Gobierno Local Provincial cumpla permanentemente con los requisitos de su calificación como Centro Coordinador Regional de acuerdo con los lineamientos que proporcione la Dirección Técnica el Sistema Nacional de Bibliotecas.

* Organizar actividades destinadas a articular las bibliotecas públicas, escolares, universitarias y especializadas de la Región Huancavelica.

* Participar con sus máximas autoridades en las reuniones que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas convoque anualmente para la planificación de las políticas de desarrollo bibliotecario y acceso al conocimiento.

El personal a cargo de la Biblioteca Pública Municipal que adquiere el rango de Centro Coordinador Regional en mérito del presente Convenio, depende administrativamente del GOBIERNO LOCAL y cumplirá con los lineamientos y normas técnicas que emanen de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES.-

EL GOBIERNO LOCAL designará a un responsable, además del Jefe de la Biblioteca Municipal, de las coordinaciones internas y externas que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS.-

Cada una de las partes, asumirá los costos que se deriven del cumplimiento de los compromisos a su cargo señalados en el presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que hubieren, previa disponibilidad presupuestaria y de recursos, que cada entidad se responsabilizará de gestionar de manera independiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

Este Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente Convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte el ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de dos meses.

Para el caso de conclusión anticipada del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.

En señal de conformidad con el contenido de las Cláusulas precedentes, las partes proceden a suscribirlo en dos ejemplares idénticos, en la ciudad de Huancavelica, el 27 de junio de 2006.

EDGAR RUIZ QUISPE.
Alcalde
Gobierno Local Provincial de Huancavelica

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

Designan Directores Generales de la CIDB y de la CCRBEE de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 136-2006-BNP

Lima, 7 de julio de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 039A-2006-BNP/SNB/DT emitido por el Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas en el cual propone a esta Dirección Nacional la rotación entre los Directores Generales del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico y del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas; así como el Informe N° 050-2006-BNP/ DT-BNP emitido por la Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú que contiene opinión favorable a dicha rotación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Biblioteca Nacional;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico y la Directora del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución designando a los funcionarios que los reemplazarán;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 031- 2006-BNP se designó a don David Jorge Coloma Santibáñez como Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 028- 2006-BNP se designó a doña Ruth Soledad Alejos Aranda como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas; y,

De conformidad con los informes vistos, las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de don DAVID JORGE COLOMA SANTIBÁÑEZ en las funciones de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuada mediante Resolución Directoral Nacional N° 031-2006-BNP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de doña RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA en las funciones de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, de la Biblioteca Nacional del Perú, efectuada mediante Resolución Directoral Nacional N° 028-2006-BNP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir de la fecha a doña RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA como Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico - CIDB de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a partir de la fecha a don DAVID JORGE COLOMA SANTIBÁÑEZ como Director del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas - CCRBEE de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

INDECOPI

Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi de Lambayeque

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI N° 075-2006- INDECOPI-DIR

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Díaz Céspedes ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en Lambayeque;

Que la referida renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la institución;

Que, consecuentemente, corresponde efectuar la designación respectiva, a fin de completar el número legal de miembros con que debe operar la referida Comisión;

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Alberto Díaz Céspedes al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Luz Pacheco Zerga, en el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

OSINERG

Postergan aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP y Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 353-2006-OS-CD

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, con Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 394-2005-OS/CD de 25 de octubre de 2005, se amplió el alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048- 2003-OS/CD, a distintos agentes del mercado de hidrocarburos;

Que, con Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 441-2005-OS/CD de 29 de noviembre de 2005, se modificó el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, incorporándose nuevos agentes en el alcance del SCOP y el Anexo B que contiene el Cronograma de ampliación del alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido a nivel nacional;

Que, con Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 298-2006-OS/CD del 3 de julio de 2006, se modificó el cronograma establecido en el Anexo B de la Resolución de Consejo Directivo N° 441-2005-OS/CD, como consecuencia de la solicitud realizada por el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 223-2006-EM/ VME;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 252-2006-EM/VME de fecha 21 de julio de 2006, ha solicitado una nueva prórroga en la fechas de inicio para el uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP, sustentando su pedido que a la fecha no se han realizado las modificaciones al Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que resulta necesario postergar la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido a nivel nacional por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP y Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP, con la finalidad que el Ministerio de Energía y Minas realice las modificaciones al Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, lo que permitirá a los agentes antes mencionados gestionar y obtener las respectivas Constancias de Registro de Hidrocarburos;

Que, en vista de la proximidad del inicio del plazo de la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido para los agentes antes mencionados, resulta de urgencia aprobar el presente procedimiento exceptuándolo de la republicación;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 23 del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Postergar hasta el 31 de enero del 2007 la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP y Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

SUNAT

Designan y excluyen Agentes de Percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 129-2006-SUNAT

Lima, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 28053 dispone que los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el cual será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

Que el numeral 2 del inciso c) del citado artículo 10 establece que mediante Resolución de Superintendencia se podrá designar, entre otros, a las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes de bienes en las operaciones posteriores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y se designó agentes de percepción;

Que resulta necesario designar nuevos agentes de percepción y excluir algunos de los que vienen operando como tales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 28053 y el artículo 10 del TUO de la Ley del IGV e ISC, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/ SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de setiembre de 2006.

Artículo 2.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los cuales dejarán de operar como tales a partir del 1 de setiembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Autorizan a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a no considerar determinado día en el cómputo de los plazos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 382-2006-SUNAT-A

Callao, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la paralización de los trabajadores marítimos y portuarios del Puerto del Callao realizada el día 17 de febrero del 2006, los operadores del comercio exterior se han visto impedidos de realizar los trámites relacionados con el manifiesto de carga y los regímenes, operaciones aduaneras y destinos aduaneros especiales o de excepción, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y Decreto Supremo N° 011-2005-EF respectivamente;

Que algunos terminales de almacenamiento han solicitado no considerar en el cómputo de plazos el día 17 de febrero del 2006, al haber sido afectados por la paralización, en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en el Procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09;

Que la referida paralización resulta un evento de fuerza mayor de acuerdo a lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil, por lo que es necesario que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico a los operadores del comercio exterior, cuyos trámites no se hubieren podido efectuar durante el día de la paralización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 23 del Reglamento de Organización y

Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, para que en los trámites vinculados con el traslado de mercancías en el proceso de manifiesto de carga y en los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción que se vieron afectados por la paralización de los trabajadores marítimos y portuarios del Puerto del Callao, a no considerar el día 17 de febrero del 2006 en el cómputo de los plazos y términos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

Precisan Procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao INTAPE. 01.17 (Versión 1), la Res. N° 079- 2006-SUNAT/A y el Procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (Versión 4)

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 385-2006-SUNAT-A

Callao, 26 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 620-2005/SUNAT/A modificada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 243-2006-SUNAT/A, se aprobó el procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (Versión 1);

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 079-2006-SUNAT/A, se aprueban los requisitos para acogerse al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero y Regularización de Despachos Urgentes;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 241-2006-SUNAT/A, se aprueba el procedimiento de Importación Definitiva (Versión 4) modificado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 341- 2006-SUNAT/A;

Que se ha estimado necesario precisar el ámbito de aplicación del procedimiento INTA-PG.01.17 y la ubicación del local del importador establecidos en el Procedimiento INTA-PG.01 y en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 079-2006-SUNAT/A;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísese que el procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (Versión 1), aprobado

por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 620-2005/SUNAT/A y modificatoria, es de aplicación a las mercancías que ingresan por el Puerto del Callao.

Las mercancías que ingresan por otros puertos dentro de la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, se someterán al régimen del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero regulado por el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01.

Artículo 2.- Precítese que las mercancías que ingresan por puertos distintos al Callao, dentro de la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, y sometidas al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero regulado por el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01; podrán ser trasladadas al almacén del importador ubicado dentro de dicha circunscripción aduanera.

Artículo 3.- Precítese que lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1 del literal A del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 079-2006-SUNAT/A, en lo que respecta a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, es de aplicación a las mercancías que ingresan por el Puerto del Callao.

Para el caso de mercancías que ingresan por otros puertos dentro de la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, el almacén del importador debe estar ubicado dentro de dicha circunscripción aduanera.

Artículo 4.- Modifíquese el numeral 3 del literal B.1 del rubro VII del el procedimiento de Importación Definitiva (Versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 241- 2006-SUNAT/A y modificatoria, por el texto siguiente:

“3. Las mercancías llegadas al país pueden ser transportadas directamente al almacén del importador, siempre que se encuentre ubicado en la misma provincia de la intendencia de aduana o agencia aduanera de despacho y sean colocadas las medidas de seguridad que correspondan. Para el caso de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, se sujetará a lo dispuesto por el procedimiento INTA-PG.01.17 o por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 079-2006-SUNAT/A, según corresponda; y, tratándose de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, el almacén del importador debe estar ubicado en Lima Metropolitana o en la Provincia Constitucional del Callao. Para tal efecto, se debe indicar en la casilla 7.38 del rubro “Observaciones” del ejemplar A de la DUA el código del lugar al cual serán trasladadas las mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del literal A de presente sección. En los casos que las mercancías vayan a ser trasladadas a un terminal de almacenamiento, la entrega se efectúa según lo señalado por el procedimiento de Manifiesto de Carga INTA-PG.09, pudiendo permanecer las mercancías en estos recintos o ser trasladadas a otro terminal de almacenamiento, según lo dispone el precitado procedimiento.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/212, comunica que el **"Tratado de Extradición**

entre la República del Perú y la República de Argentina", suscrito el 11 de junio de 2004, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28433, de 3 de diciembre de 2004, publicada el 28 de diciembre de 2004 y ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE, de 25 de enero de 2005, publicado el 27 de enero de 2005. Texto anexo al Decreto Supremo publicado el 23 de julio de 2006. **Entró en vigencia, el 19 de julio de 2006.**